TOMO 142 — Montevideo, Jueves 9 de Enero de 1941 — Núm. 10300

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

## SUMARIO



# PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## MINISTERIO DE HACIENDA

1

**Decreto. Se prorroga hasta el 31 de Enero próximo el régimen de primas a la exportación de lanas, cueros lanares y cueros vacunos secos.**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 30 de 1940.—Número 596|939.

Vista la comunicación del Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionada con el régimen de primas a la exportación de lanas, cueros lanares y cueros vacunos;

Resultando: Que el 31 del presente mes expira el plazo establecido por el decreto confirmatorio de dicho régimen, del 29 de Noviembre último;

Considerando: Que la situación actual del mercado justifica el mantenimiento de la franquicia por un período prudencial;

Con lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase hasta el 31 de Enero de 1941 el régimen de primas a la exportación de lanas, cueros lanares y cueros vacunos secos, establecido por los decretos del 21 de Junio de 1940 y concordantes.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

2

**Decreto. Se elimina de la Tarifa vigente de la Sección Ferretería y Artículos Navales el rubro correspondiente a la parafina. (*)**

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 20 de 1940.—Número 252|938.

Vistos estos antecedentes iniciados por la Dirección General de Aduanas, solicitando la eliminación del rubro 1019 de la Tarifa vigente de la Sección Ferretería;

(*) Reinserto por errores.

Atento a que el referido rubro se refiere a la "Parafina" con un aforo de $ 0.20 el kilo, la que fué establecida por decreto de 10 de Noviembre de 1924 y con posterioridad a dicha fecha se incluyó en la Tarifa de la Sección Drogas y Productos Químicos el mismo producto con un aforo de $ 0.24 el kilo;

A que esta situación induce a confusiones ya que por resoluciones posteriores se ha incluído a la "Parafina" en determinados usos industriales, y su despacho se presta a discrepancias con las autoridades aduaneras, dada la situación del referido producto en dos tarifas diferentes;

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección Ferretería y Artículos Navales, lo informado por la Dirección General de Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.° de la ley de 19 de Setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Elimínase de la Tarifa vigente de la Sección Ferretería y Artículos Navales el rubro número 1019.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — BALDOMIR. — JAVIER MENDIVIL.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

3

**Ley. Se autoriza al Poder Ejecutivo a conferir el grado de Teniente Coronel en retiro a un Jefe de Aeronáutica.**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo a conferir con la fecha de promulgación de la presente ley, el grado de Teniente Coronel en retiro al señor Mayor de Aeronáutica retirado, don Joaquín S. Costa.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 13 de Diciembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 25 de 1940.

Cúmplase, expídase el decreto respectivo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, insértese y archívese. —BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

---

Cámara de Senadores.

Montevideo, Diciembre 13 de 1940.

Al Poder Ejecutivo de la República:

Las Cámaras Legislativas, en sesión de la fecha, han sancionado la ley que tengo el honor de remitir, sobre autorización para conferir el grado de Teniente Coronel en retiro, al Mayor de Aeronáutica retirado, don Joaquín S. Costa.

Saludo a ese Poder con mi mayor consideración.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

---

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 25 de 1940.

Acúsese recibo, publíquese y archívese. — BALDOMIR. JULIO A. ROLETTI.

---

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Augusto César Bado.

Tengo el honor de acusar recibo del mensaje de esa Cámara de Senadores, fecha 13 de Diciembre corriente, por el que se adjunta el decreto de la Asamblea General, de igual fecha, autorizando al Poder Ejecutivo a conferir el grado de Teniente Coronel, en situación de retiro, al señor Mayor de Aeronáutica, retirado, don Joaquín S. Costa.

Me es grato saludar a usted con las expresiones de mi atenta consideración. — ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

---

**4**

**Decreto. Se confiere el grado de Teniente Coronel en retiro a un Jefe de Aeronáutica**

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 883).

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Vista la ley sancionada por la Asamblea General, el 13 de Diciembre corriente, por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a conferir, con fecha de promulgación, el grado de Teniente Coronel; en situación de retiro al señor Mayor de Aeronáutica, retirado don Joaquín S. Costa.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérese, con fecha 25 de Diciembre del corriente año, el grado de Teniente Coronel, en situación de retiro, al señor Mayor de Aeronáutica, retirado, don Joaquín S. Costa.

Art. 2.° Expídase el despacho respectivo, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI.

---

**5**

**Decreto. Se designa una Comisión con el cometido de proyectar y dirigir las obras de construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco.**

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 884).

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Vista la resolución de Gobierno número 2409, dictada el 18 de Setiembre del año en curso, por la que se destinó una superficie de terreno hasta de 400 hectáreas, tomadas de diferentes propiedades ubicadas en la 7.ª sección judicial del Departamento de Canelones, distrito de Carrasco, para instalar en ella el Aeropuerto Nacional, con todos los servicios que éste requiera para su mejor funcionamiento y para sede de una Base de Aviación Militar; a cuyo efecto la ley de Obras Públicas, de fecha Setiembre 4 de 1940, grupo I - 1 Aeropuerto, destinó la cantidad de un millón seiscientos mil pesos ($ 1.600.000.00);

Atento a la necesidad evidente de encomendar a una Comisión integrada por un representante calificado del Ministerio de Defensa Nacional y otro de igual calidad del Ministerio de Obras Públicas que, a la brevedad posible proceda a confeccionar el proyecto definitivo de construcción de dicho Aeropuerto, debiendo luego encargarse de la dirección de las obras a ejecutarse,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase una Comisión integrada por los señores: General de División Arquitecto don Alfredo R. Campos, como Presidente; por el señor Jefe de Construcciones Militares (Servicio de Arquitectura Militar), Mayor Arquitecto don José Demicheli; y por el señor Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, Ingeniero don Nicolás L. Rodríguez Luis, como vocales, con el cometido especial de proyectar y dirigir las obras de construcción del Aeropuerto Nacional de Carrasco a que se alude en lo expositivo del presente decreto, así como aconsejar el nuevo trazado de caminos en sustitución de los que serán suprimidos, por los que más convengan al vecindario que actualmente los utiliza.

Actuará como Secretario de esa Comisión el señor Teniente Coronel Piloto Aviador Militar, don Hernán S. Barú, a cargo accidentalmente de la Dirección de Aeronáutica Civil.

Art. 2.° Todas las dependencias de los Departamentos de Defensa Nacional así como las del Ministerio de Obras Públicas, que sean requeridas por dicha Comisión, facilitarán con la obligación de dar cuenta de inmediato al superior, los antecedentes y elementos que aquella recabe para el mejor cumplimiento de sus cometidos.

Art. 3.° Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — JUAN JOSE DE ARTEAGA.

---

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**6**

**Ley. Se suprimen e incorporan cargos en las planillas del Ministerio de Obras Públicas, y se fija un plazo para hacer nombramientos.**

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Suprímense los siguientes cargos de las planillas del Presupuesto General de Gastos, correspondientes al Ministerio de Obras Públicas:

**Item 8.02—Dirección de Arquitectura:**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Operador ........................ | $ | 2.160.00 |
| 3 Arquitectos de 3.ª clase a $ 1.920 c\|u. | ” | 5.760.00 |
| 1 Secretario ........................ | ” | 2.160.00 |
| 1 Oficial 2.° ........................ | ” | 1.200.00 |

**Item 8.06—Dirección de Saneamiento:**

| | | |
|---|---|---|
| 2 Ingenieros 3 os a $ 1.920 cada uno .... | ” | 3.840.00 |
| 1 Ingeniero 1.° ........................ | ” | 3.840.00 |
| 1 Ayudante de Ingeniero ............ | ” | 1.680.00 |
| 1 Ingeniero 3.° ........................ | ” | 1.920.00 |

**Item 8.07—Dirección de Topografía:**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Dibujante de 1.ª clase ............ | ” | 1.440.00 |
| 1 Calculista ........................ | ” | 1.200.00 |
| 1 Auxiliar Notificador ............ | ” | 1.440.00 |
| 1 Notificador de Campaña ............ | ” | 1.440.00 |
| 1 Escribano ........................ | ” | 1.200.00 |

**Item 8.09—Ferrocarriles y Tranvías del Estado:**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Asesor Letrado ...................... | " | 1.920.00 |
| 1 Procurador ...................... | " | 1.200.00 |
| 1 Guardaagujas ...................... | " | 840.00 |
| 1 Encargado de Baterías ............. | " | 840.00 |

**Item 8.11—Parque Nacional de Carrasco:**

| | | |
|---|---|---|
| 5 Peones a $ 720 cada uno ........... | " | 3.600.00 |
| Total..................... | $ | 37.680.00 |

Art. 2.° Incorpóranse los cargos que se indican a continuación a las siguientes planillas del Presupuesto General de Gastos correspondientes al Ministerio de Obras Públicas:

**Item 8.02—Dirección de Arquitectura:**

| | | |
|---|---|---|
| 3 Arquitectos a $ 2.880 cada uno (figuraban como Arquitectos de 3.ª clase con $ 1.920 cada uno) ................ | $ | 8.640.00 |
| 1 Secretario (figuraba con $ 2.160.00) .. | " | 2.400.00 |
| 1 Oficial 2.° (figuraba con $ 1.200) .... | " | 1.440.00 |

**Item 8.06—Dirección de Saneamiento:**

| | | |
|---|---|---|
| 2 Ingenieros 2.os a $ 2.880 cada uno (figuraban como Ingenieros 3.os con pesos 1.920 cada uno) .................. | " | 5.760.00 |
| 1 Ingeniero 2.° (figuraba como Ingeniero 3.° con $ 1.920) .................. | " | 2.880.00 |
| 1 Jefe de Proveeduría y Depósito (figuraba como Ayudante de Ingeniero con pesos 1.680) ...................... | " | 2.400.00 |

**Item 8.07—Dirección de Topografía:**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Tesorero Notificador (creación) ...... | " | 1.680.00 |
| 1 Notificador de Campaña (figuraba con $ 1.440) ...................... | " | 1.680.00 |
| 1 Auxiliar 3.° (creación) ............ | " | 840.00 |
| 1 Escribano (figuraba con $ 1.200.00) .. | " | 1.920.00 |
| 1 Dibujante (creación) ............... | " | 840.00 |

**Item 8.09—Ferrocarriles y Tranvías del Estado:**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Asesor Letrado (figuraba con $ 1.920). | " | 2.880.00 |
| 1 Procurador (figuraba con $ 1.200) .. | " | 2.160.00 |

**Item 8.11—Parque Nacional de Carrasco:**

| | | |
|---|---|---|
| 1 Ayudante técnico (Ingeniero Agrónomo especializado en Silvicultura) (creación) | " | 1.440.00 |
| 1 Auxiliar (creación) ................ | " | 720.00 |
| Total..................... | $ | 37.680.00 |

Art. 3.° Facúltase al Poder Ejecutivo para efectuar los nombramientos derivados de la aplicación de la presente ley dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de su sanción.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 26 de Diciembre de 1940.

AUGUSTO CESAR BADO, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 28 de 1940.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.— BALDOMIR. — JUAN JOSE DE ARTEAGA. — JAVIER MENDIVIL.

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

7

**Resolución. Se declara que los derivados del Igepón A. P. Extra, el akil y aril sulfúricos están incluídos en la Tarifa de Materias Primas.**

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Diciembre 26 de 1940.

Vistos estos antecedentes;
Atento a lo informado por la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Industrias y el Laboratorio de Química del Ministerio de Salud Pública,
El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Amplíase la resolución de fecha Setiembre 19 de 1940, en el sentido de que comprende a los preparados a base de Igepón A. P. Extra y demás derivados alkil y aril sulfúricos, a que se refieren las resoluciones de 26 de Mayo de 1937 y Mayo 30 de 1940.

2.° Publíquese y pase al Ministerio de Industrias y Trabajo. — BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

**Resolución. Se declara que don Antonio Vidal Llopis no tiene derecho a la reforma de su jubilación**

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Abril 30 de 1940.—Número 1291|940.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el jubilado civil don Antonio Vidal Llopis, solicitando se le conceda reforma de cédula a efecto de que no apliquen en su pasividad las disposiciones que establece el artículo 29 de la ley 7818 de 6|2|925;

Resultando: Que los servicios reconocidos al titular por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, por los que se efectuó el cálculo parcial fueron posteriores a las leyes que los comprenden por lo que habiendo pase de una Caja a otra es de aplicación del mencionado artículo 29 de la ley 7818;

Considerando: Que aun cuando no le fuera aplicable a la pasividad del interesado la citada disposición legal éste no tendría derechos a la reforma que solicita en virtud de no aportar un hecho nuevo que diera mérito a la revisión de su pasividad atento a lo resuelto por el Poder Ejecutivo el 23 de Enero del año en curso en el expediente del señor Carlos A. Ros;

De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Antonio Vidal Llopis, no tiene derecho a la reforma de cédula solicitada.

Publíquese y pase a la Caja Civil para su archivo. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

## PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

**Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).**

# SECRETARIAS DE ESTADO

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**Recepción Oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Grecia, señor Vassili Dendramis.**

ENTREGA DE CREDENCIALES

El 30 de Diciembre de 1940, a las 12 horas, el señor Presidente de la República, General Alfredo Baldomir, recibió, en audiencia oficial, al señor Vassili Dendramis, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Grecia, quien le entregó las Cartas que la acreditan en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

*La Secretaría.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Relación de asuntos sometidos a la consideración del señor Presidente de la República por el señor Ministro de Hacienda en acuerdo del día 28 de Diciembre de 1940.**

1—(Carpeta número 424|938). Se designa al doctor Elbio Kuster Fiscal "ad hoc" para entender en el juicio "Candido López y otros contra el Estado" por cobro de pesos, que se tramita ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

2—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio de Hacienda para distribuír la suma de $ 340.00 entre el personal de servicio del mismo.

3—(Carpeta número 310|939). Se revalida para el ejercicio 1941, la autorización concedida por resolución de 18 de Agosto de 1939, para liquidar mensualmente la suma de $ 250.00 a las Cámaras Uruguayo-Argentina y Uruguayo-Brasilera.

4—Decreto por el que se prorroga para el año 1941, el régimen de facilidades establecido por decreto de 20 de Enero de 1937, para la exportación de ganado por la frontera terrestre, sin venta de divisas.

5—Se dispone el pago, por la Secretaría de la Presidencia de la República, por la suma de $ 3.010.49, a favor de las Empresas de los Ferrocarriles Central del Uruguay, del Estado y Midland por cobro de cuentas adeudadas.

6—(Carpeta 0010|940). Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para aceptar la propuesta formulada por la "Impresora Uruguaya S. A.", para la provisión de cuatro mil resmas de papel sellado, por la suma de $ 56.000.00.

7—(Carpeta número 1514|940). Se declara cesante al Marinero señor Héctor Crocco con derecho a jubilación.

8—(Carpeta número 26|940). Se autoriza la rectificación del nombramiento extendido a favor del señor Mauricio Balcón, cuyo verdadero nombre es Julián Sequeira Durán.

9—(Carpeta número 47|940). Se acepta la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos de San Jacinto (Canelones), señor José Mato Diverio.

10—(Carpeta número 13938|934). Se otorga un plazo de 15 días para que las Sucesiones de don Hermenegildo Correa y Gila Rodríguez, abonen el Impuesto adeudado por concepto del Impuesto de Herencias, de acuerdo a la resolución de 27 de noviembre próximo pasado.

11—(Carpeta número 47|940). Se acepta la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos de Maldonado, señor Fermín Sosa.

Se autorizan las siguientes devoluciones por concepto de subsidio a las Empresas Periodísticas, por importación de papel, etc.

12—(Carpeta número 227|940). "United Press Associations", $ 1.899.00.

13—(Carpeta número 227|940). "El Bien Público", $ 163.58.

14—(Carpeta número 1500|940). Se autoriza la inscripción como Agente Marítimo en la Subreceptoría de Nueva Palmira al señor Juan B. Plazze.

15—(Carpeta número 12830|933). Se exonera del cobro del Impuesto de Faros al vapor "Sheridan" por el viaje realizado entre Buenos Aires y Montevideo a objeto de efectuar reparaciones, solicitud del Centro de Navegación Transatlántica.

16—(Carpeta número 1597|940). Se presta aprobación a los estatutos presentados por la "Arizona Sociedad Anónima".

17—(Carpeta número 1526|940). Se autoriza a la Dirección de Avalúos para arrendar a los señores Rafael Conde y Belisario Cordone un predio de su propiedad ubicado en Punta del Este, en las condiciones establecidas en la resolución.

18—(Carpeta número 923|940). Se confirma la resolución de Impuestos Internos de fecha 29 de Mayo de 1940, que impuso una multa de $ 105.00 al señor Jesús Pernas, por infracción a disposiciones vigentes.

19—(Carpeta número 146|940). Se presta aprobación a las medidas de contralor a que deberá someterse el retorno de productos pertenecientes a Frigoríficos, instalados en el país.

20—(Carpeta número 1608|940). Se concede a la firma Manuel Iglesias y Cía., una prórroga por el término de 6 meses para la remoción de 2.808 kilogramos de yerba, 625 kilogramos de fariña y 975 postes de madera dura.

21—(Carpeta número 126|940). Se autoriza el refuerzo de los rubros 2.09 Gastos Generales de Oficina y 3.04 Utiles y Materiales de Oficina de la Dirección de Impuestos Internos, con las sumas de pesos 600.00 y pesos 430.00, respectivamente.

22—(Carpeta número 2810|927). Se deja sin efecto la resolución de Impuestos Internos de fecha Octubre 11 de 1940, por la cual se condenó al pago de una multa de $ 71.50 a la firma P. Carvalho y Cía.,

23—(Carpeta número 450|940). Se autoriza a la firma Mayon Limitada para inutilizar 40.000 estampillas colocadas en igual número de unidades de Crema Hinds, y su remplazo por valor de $ 0.03 cada una que en número de 200.000 mil retirará la Dirección de Impuestos Internos.

24—Se autoriza a la Secretaría de la Presidencia para distribuír un aguinaldo a su personal de servicio y Oficinas de Claves y Regimiento de Blandengues de Artigas en la proporción que se indica y por el total de $ 3.710.00.

25 y 26—(Carpeta número 1614|940). Se autoriza el despacho libre de derechos del automóvil marca "Oldsmóbile", que gestiona el señor Gonzalo Vázquez Barriere.

Se autorizan las reválidas de las partidas extra-presupuesto para el Ejercicio Económico 1941, que se expresan a continuación.

27—Secretaría del Ministerio de Hacienda. Personal que tiene a cargo los despachos de Aduana.

28—Idem, ídem, Procuradores y personal encargado de gestionar el cobro del Impuesto de Herencias.

29—Inspección General de Hacienda. De la partida de alquiler de casa que ocupa la mencionada oficina, $ 2.160.00 anuales.

30—Dirección General de Aduanas. De la partida de $ 500.00 mensuales, destinada a atender situaciones imprevistas del presupuesto.

31—Dirección General de Estadística, de la partida de alquiler de casa por $ 190.00 mensuales.

32—(Carpeta número 220|940. Impuestos Internos, diversas partidas por un total de $ 2.589.00

33—(Carpeta número 220|940). Dirección General de la R. y F. del Impuesto de Faros, $ 70.00 mensuales para alquiler de casa.

34—(Carpeta número 220|940). Dirección General de Avalúos, partidas de alquiler Oficina Central y Departamentales de Empadronamiento, por un total de pesos 9.594.00.

35—Impuestos Directos, se confirman los nombramientos expedidos con fecha 29 de Agosto de 1938, que se expresan, a efecto de controlar los impuestos de timbres, papel sellado, etc.

36—(Carpeta número 47|940). Impuestos Directos, de las partidas asignadas a los Revisadores de Impuestos, designados con fecha Mayo 30 de 1940.

37 y 38. (Carpeta número 1027|938). Dirección General de Avalúos, de la suma de $ 4.998.13 destinada a los técnicos contratistas que han realizado trabajos de revisión de aforos inmobiliarios en la Capital.

39—(Carpeta número 18552|936). Se autoriza la liquidación al tipo de 7.60 por libra para una partida de 103 cajones de lenguas, destinadas al Reino Unido pertenecientes al Frigorífico del Plata.

40—(Carpeta número 596|939). — Decreto por el que se autoriza al Banco de la República para conceder prórroga en el plazo de embarque de lanas, cueros lanares, etc., con prima.

41—(Carpeta número 902|940). Se presta aprobación a los estatutos presentados por la Caja Popular de Rocha.

Se autorizan las siguientes devoluciones por concepto de Contribución Inmobiliaria, etc.

I—(Carpeta número 1485|940). Juzgado Letrado Departamental de Rivera, pesos 55.38.

II—(Carpeta número 79|940). Relación número 911. — Sucesión José María Puig Ibarra, $ 194.94. Sucesión Augusto Méndez Oliveira (se presenta Eofildo Hernández), $ 275.03. Juan Salgueiro Piriz y Jorge Moratorio por Compañía Industrial de Tabacos S. A., $ 299.66.

*La Secretaría.*

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

**Trámite de marcas de fábrica, de patentes de invención y de privilegios industriales.**

Montevideo, Enero, 3 de 1941

**Pasa a la Dirección de Industrias:** "Fabricación de conductores eléctricos, hilos para bobinar y cables eléctricos", privilegio industrial acta 48, propiedad de Juan Parladé. — Gilberto C. Susena: Denuncia el planteamiento de la industria correspondiente al privilegio número 107, "Elaboración de maderas compensadas de espesores inferiores a los 10 m|m.

*La Secretaría.*



# DIARIO DE SESIONES

DE LA

# CAMARA DE SENADORES

## 91.ª SESION ORDINARIA

## DICIEMBRE 9 DE 1940

PRESIDEN LOS DOCTORES AUGUSTO CESAR BADO Y JUAN B. MORELLI
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO



1

Siendo las 18 horas entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Accinelli, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Ramón F.), Bargo, Betelu, Buero, Butler, Cabrera, Costa, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Martínez, Morelli, Olivera Ortuz, Ponce de León, Sáez, Santos, Vásquez Varela y Williman.

Faltan:

Con licencia, el señor Senador Amorín Sánchez.

Con aviso, los señores Senadores: Bordaberry, Carbonell Debali, Nunes Ribeiro y Vigliola.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley por la que se contemplan las necesidades de la prensa nacional.

—Archívese.

El mismo Poder, solicita venia para separar de su cargo al meritorio de 5.a categoría, don Eduardo A. Juján, de la Administración de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Hacienda, remite una nota relacionada con el proyecto de ley sobre pavimentación de Nueva Helvecia.

—A sus antecedentes.

El Centro Cinematográfico del Uruguay, presenta un escrito referente al proyecto de ley sobre información cinematográfica nacional.

—A sus antecedentes.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se autoriza al Municipio de Colonia a contratar un préstamo con el Banco de la República, para la construcción de corrales de abasto en las localidades de Carmelo y Nueva Palmira; por la que se declaran centros poblados a las localidades balnearias denominadas "Atlántida", "La Floresta" y "Costa Azul" del Departamento de Canelones; por la que se incorporan varias partidas de las planillas del presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección de Saneamiento, y sobre subvenciones, franquicias y recursos para la Aeronáutica Nacional.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite copia de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por los señores Representantes don Líber Troitiño y don Herminio Zunino, referentes al proyecto de ley sobre conflictos obreros.

—A sus antecedentes.

El periódico Colonia Suiza, remite un telegrama por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley sobre pavimentacinó en Nueva Helvecia.

—A sus antecedentes.

La Intendencia Municipal de Colonia, remite una nota por la que solicita el pronto despacho del proyecto de ley anteriormente mencionado.

—A sus antecedentes.

La Comisión de Constitución y Legislación, presenta un proyecto sustitutivo del que incorpora un inciso al artículo 11 de la de 10 de enero de 1938, sobre régimen bancario.

—Repártase.

El Club Artesano de Colonia, varios miembros de la Junta Departamental de Colonia, Sociedad Fomento de Colonia, la Junta Municipal de Nueva Helvecia, el Centro Helvético de la misma ciudad remiten telegramas por el que solicitan el pronto despacho del proyecto de ley sobre pavimentacion de Nueva Helvecia.

—A sus antecedentes.

La Asociación Nacional de Afiliados, agradece la sanción de la ley que desgrava en un 50 o|o las pasividades de los afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

—A sus antecedentes.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el convenio suscripto entre el Ministerio del Interior y la Sociedad Anónima Esta-

blecimientos del Real de San Carlos de Colonia, reajustando los términos de la concesión vigente.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley sobre arreglos de conflictos o divergencias entre los miembros de las Juntas Departamentales.

—A la misma Comisión.

La Comisión Administrativa del Poder Legislativo, eleva el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos a regir durante el año 1941.

—A la Comisión de Presupuesto.

**SEÑOR BADO (don Ramón F.)** — ¿Me permite, señor Presidente?...

Solicito la palabra, para formular moción en el sentido de que se incluya en la orden del día de la sesión del miércoles próximo, el asunto relacionado con los mozos de cordel del Puerto de Montevideo.

Al respecto, quiero recordar a los señores Senadores, que con fecha 18 de noviembre, había sido aprobado ese proyecto en primera discusión general y particular, suscitándose, luego, algunas divergencias con motivo del alcance del mismo, lo que motivó su pasaje a la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Como se trata de un tema que fué debidamente informado por la misma Comisión, y de que la materia objeto de las discrepancias era de fácil percepción y estudio, me permito formular moción en el sentido indicado, para que se trate en la sesión del miércoles próximo, o sea pasado mañana, en primer término.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Ramón Bado, para que se incluya en la orden del día del miércoles próximo, en primer término, el asunto relacionado con los mozos de cordel del Puerto de Montevideo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

## 4

—Se va a entrar a la orden del día, con la primera discusión general y particular del proyecto sobre incorporación de un inciso al artículo 11 de la ley de 10 de enero de 1938, sobre régimen de Bancos, previo informe.

Léase.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se incorpora al artículo 11 de la ley número 9756 de 10 de enero de 1938, el siguiente inciso: "Los Bancos y Cajas Populares que funcionen en forma de sociedad colectiva o comanditaria quedarán comprendidos en el régimen de las leyes de 2 de julio de 1893, 23 de diciembre de 1920 y 12 de abril de 1923".

El proyecto se inspira en la necesidad de unificar las bases y procedimientos legales que rigen la liquidación de las instituciones bancarias y cajas populares, actualmente sometidas a regímenes jurídicos distintos según sea la forma de su constitución. La ley de 2 de julio de 1893 rige, en materia de liquidación y concordatos, sólo cuando los Bancos y Cajas populares se encuentran organizados en forma de Sociedad Anónima, por manera que, cuando estas instituciones han adoptado otra forma de constitución se hallan sometidas al régimen común del Código de Comercio y de la ley de 29 de diciembre de 1916.

Considera el Poder Ejecutivo que no median razones fundamentales para mantener, frente al texto del artículo 11 de la ley de 10 de enero de 1938 tal diversidad de regímenes y que, a los expresados efectos, debe primar sobre la forma de organización de aquellas instituciones, el carácter genérico y común de las importantes operaciones que constituyen su objeto y que tan sensibles repercusiones tienen en la economía nacional.

El proyecto contempla las situaciones pendientes en la fecha de promulgación de la ley, con el propósito de que el Banco Francés Supervielle y Cía., se tenga por comprendido en su alcance y previsión. Entiende el Poder Ejecutivo que siendo en absoluto notoria la situación del nombrado Banco, esa Asamblea General se penetrará de la finalidad que le anima.

El Poder Ejecutivo, saluda a la Asamblea General, con su más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — CESAR CHARLONE".

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETA:

Artículo 1.º Incorpórase al artículo 11 de la ley número 9756 del 10 de enero de 1938, el siguiente inciso, el que se aplicará a las situaciones pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley: "Los Bancos y Cajas populares que funcionen en forma de sociedad colectiva o comanditaria quedarán comprendidos en el régimen de las leyes de 2 de julio de 1893, 23 de diciembre de 1920 y 12 de abril de 1923".

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 2 de 1940.

CESAR CHARLONE."

**SEÑOR SANTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Santos.

**SEÑOR SANTOS.** — Señor Presidente: la Comisión de Hacienda y Fomento, integrada con dos miembros de la Comisión de Legislación, ha estudiado el mensaje que envió el Poder Ejecutivo, por el cual se incorpora al artículo 11 de la ley de 10 de enero de 1938, un inciso que dice así: "Los Bancos y Cajas populares que funcionan en forma de sociedad colectiva o comanditaria, quedarán comprendidos en el régimen de las leyes de 2 de julio de 1893, 23 de diciembre de 1920 y 12 de abril de 1923".

El Poder Ejecutivo ha pretendido, con este agregado a la ley citada, poner a los Bancos y Cajas populares que funcionan como sociedades colectivas, en situación de poder realizar concordatos y hacer liquidaciones en forma semejante a como lo hacen las Sociedades Anónimas y Bancos. Siendo sociedades colectivas tendrían que ajustarse a otro régimen; pero el Poder Ejecutivo entiende que este procedimiento es inconveniente cuando se refiere a Bancos o Cajas populares, porque se trata de capitales colocados en carteras pesadas, cuya liquidación no puede hacerse dentro de los términos angustiosos que el Código de Comercio y las leyes correspondientes determinan para las sociedades colectivas comerciales corrientes.

En consecuencia, la inspiración del Poder Ejecutivo es favorecer en realidad a los Bancos y a los propios acreedores permitiéndoles que hagan concordatos en las condiciones más amplias que rigen para la ley de Sociedades Anónimas.

Ahora, la Comisión ha entendido que debía hacer un agregado al artículo proyectado por el Poder Ejecutivo recibiendo las sugestiones de algunos señores Senadores que querían quedarse perfectamente en vigencia lo que se refiere a la responsabilidad personal de los socios colectivos, es decir, que tratándose de sociedades comerciales colectivas, los integrantes deberían responder con todo el haber propio, a las consecuencias provenientes de los actos realizados, lo cual se ajusta por otra parte, al espíritu del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

**SEÑOR PRESIDENTE.**—Léase la forma sustitutiva proyectada por la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Incorpórase al artículo de la ley 9756 del 10 de enero de 1938, el siguiente inciso, el que se aplicará a las situaciones pendientes a la fecha de promulgación de la presente ley: "Los Bancos y Cajas populares que funcionen en forma de sociedad colectiva o comanditaria, quedarán comprendidos en el régimen de las leyes de 2 de julio de 1893, 23 de diciembre de 1920 y 12 de abril de 1923, sin perjuicio del mantenimiento de las responsabilidades particulares de los socios solidarios que integren dichas Sociedades".

—En discusión general.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota — **Afirmativa**).

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**SEÑOR MAÑÉ.** — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor Senador Mañé.

(Se vota — **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se pasará a la Cámara de Representantes.

(Ocupa la Presidencia el doctor Juan B. Morelli, primer Vicepresidente).

5

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley referente a la creación del Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

**SEÑOR SANTOS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR SANTOS.** — No sé si el Senado tendrá presente toda la accidentada historia de este proyecto de ley.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El señor Senador va a entrar al fondo del asunto? Porque habría que dar lectura de los antecedentes.

**SEÑOR SANTOS.** — No voy a entrar, precisamente, al fondo del asunto en este momento.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Propongo, señor Presidente, que se suprima la lectura del informe.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

(Los antecedentes cuya lectura se suprimió, son los que siguen:)

"Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, agosto 7 de 1939.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, somete a consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el cual se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

La idea se agita en el ambiente desde larga data y este solo hecho nos conduce a afirmar que ella responde a una real, constante y permanente necesidad nacional, ya que de otro modo se habría esfumado, falta del calor que le proporciona el mantenimiento de la causa que la originó, pero, antes bien, la opinión pública por sus órganos más calificados: congresos rurales, entidades agrarias, asociaciones profesionales, prensa, radio y aisladamente en el seno del propio Parlamento, se ha manifestado en forma cada vez más imperiosa reclamando insistentemente la concreción objetiva de tal iniciativa.

El problema, por ello, no es nuevo y la discusión del mismo, gana así en claridad ya que inicialmente es posible separar en él dos aspectos:

1.º Necesidad de crear un Banco Agrario.

2.º Admitida la necesidad de crearlo; modalidades de su constitución, estructura y funcionamiento.

**1.º Necesidad de crear un Banco Agrario**

Sobre este primer aspecto, no hay casi discusión, y si la hay es ella de tan escasa entidad y tan deleznables los argumentos que en oposición a la iniciativa podrían hacerse, que no resisten el más ligero examen. Y todo ello por las especiales modalidades del crédito agrario y las modalidades también especiales de nuestro medio rural.

El crédito, por definición, es una manifestación de confianza. Confianza de que el préstamo será restituído al prestamista de acuerdo con el análisis que éste hace del factor económico representado por la situación económica del prestatario; psicológico, representado por las condiciones morales del deudor, y un tercer factor material u objetivo representado por el valor de la cosa dada en garantía, en los casos que así se estipula.

En el crédito corriente, comercial o civil, el primer y el tercer factor son los que principalmente tiene en cuenta el acreedor.

En el crédito agrario, la garantía material ocupa un segundo plano pues a menudo no existe, existe en forma incompleta o existe como cosa futura (cosecha a recogerse, fruto a percibir), y en cambio se le asigna importancia —y un Banco de Estado debe asignarle importancia aún mayor— a los elementos morales y económicos examinando antes que nada los antecedentes personales, honestidad y laboriosidad del prestatario y el empleo, el destino, a darse al préstamo; esto es, que su adecuada aplicación sea índice de seguro reintegro como consecuencia de un empleo productivo.

Aquí viene otra característica del crédito agrario. Concedido éste, y en particular cuando es concedido por el Estado (hipótesis que seguiremos considerando en adelante) el acreedor no puede desinteresarse por la suerte de su deudor, como sucede en el préstamo civil o comercial, sino que debe vigilar el adecuado empleo del dinero que prestó; que éste se aplique al fin para que fué concedido y que se tuvo en vista al otorgarlo; que se le oriente técnicamente al productor prestatario; que se le asesore y aconseje permanentemente sobre todo en materia tan contingente y aleatoria como es la producción agrícola en nuestro país, cuyo éxito depende de factores que escapan al contralor y previsión humanos y producidas esas contingencias imprevistas, el Banco, que ha estado en contacto directo con ese productor, que ha seguido sus pasos; que conoce sus afanes y tesón, puede y debe conceder si no la quita, por lo menos la espera razonable y prudencial que las circunstancias impongan. El crédito agrario aparece así como un crédito; no diremos de reintegro problemático, pero sí incierto en cuanto a la fecha de pago y como el tipo de interés tiene que ser necesariamente bajo, por corresponder a una colocación más espaciada en el tiempo, el crédito agrario es calificado en materia financiera como "Crédito pesado", y la jerga bancaria llama "cartera pesada" a las operaciones que realizan las instituciones que acuerdan esta clase de préstamos.

Estas consideraciones nos llevan a estudiar un punto conexo, y es si un Banco de emisión y de depósitos, puede realizar la función que el crédito agrario determina o concretando el problema al caso especial de nuestro país; si el Banco de la República, llena o puede llenar las funciones que el adjunto proyecto de ley asigna al Banco Agrario.

El Banco de la República no llena actualmente esas funciones y su estructura y modalidad impedirán que las pueda llenar en el futuro.

El Banco de la República ha ejercido innegable y saludable influencia en el desarrollo de la economía nacional; pero a fuerza de querer abarcarlo todo, "se ha convertido en una institución "sui géneris", que no tiene parangón en el cuadro de las organizaciones bancarias del mundo" como o dice el señor Octavio Morató, ex Gerente del Banco de la República.

El Banco de la República es un Banco Oficial, que practica el préstamo directo por cantidades millonarias que requiere el propio Estado o los grandes consorcios industriales, o por la cantidad insignificante que toma el empleado público a pagar en cuotas mensuales; guía la política comercial exterior del país y construye viviendas económicas en los radios suburbanos de las poblaciones rurales, regentea el complicadísimo engranaje de los cambios internacionales a la vez que instala y administra Graneros Oficiales y Mercados de Frutos, al tiempo que otorga un préstamo en prenda agraria para comprar un arado u otra maquinaria agrícola, interviniendo así en actos genuinamente comerciales y que escapan a la más amplia concepción que de las finalidades bancarias pudiera tenerse.

Dejando de lado los reparos que una estricta técnica bancaria opondría el hecho de que un Banco de emisión y de depósitos; sea a la vez Banco de préstamos, se vé lo impracticable del sistema tratándose del préstamo agrario, de reintegro largo, lo que hace que no pueda concederse con la sola base de depósitos o que en el caso de actuar en esas condiciones tendría que hacerlo con tal prudencia y parsimonia, que se anularía la misión que naturalmente debe desarrollar, de donde resulta la que un Banco Agrario debe tener pues, un capital propio, estable, independiente de los depósitos y de la emisión, como para soportar las contingencias derivadas de un tardío reintegro de los préstamos o colocaciones.

Dejando de lado estas consideraciones, surge en favor de la iniciativa del Poder Ejecutivo, otro argumento que es el de la especialización de funciones y división del trabajo. Si ciertas fueron estas premisas en todos los tiempos, la complejidad de la vida moderna les ha dado carácter de aforismo, y en todo orden de actividades, vemos como triunfan los especialistas, los consagrados a una rama de la actividad humana, y esto que es cierto en materia de personas, es igualmente cierto en materia de instituciones.

En nuestro país, el organismo a formarse debe ser especializado y a la vez de refundición de otros organismos y dependencias, para terminar con el estado de cosas que describe el Ingeniero Llovet, al emitir opinión sobre el adjunto proyecto de ley, en los siguientes términos:

"En la actualidad, si el productor rural desea adquirir tierras con suficientes facilidades de pago, debe acudir a la Sección respectiva del Banco Hipotecario, pero como lo demostramos en el memorándum elevado a esa Gerencia, con fecha 23 de agosto próximo pasado, la tierra por sí sola no basta, sino se dispone de elementos para explotarla debidamente, y ella no contiene las mejoras indispensables para que la actividad de ese productor pueda desenvolverse sin tropiezo. Al hablar de mejoras nos referimos a la vivienda mínima rural, a los alambrados y al agua potable, tres renglones que deben estar resueltos positivamente al entrar el productor a la explotación de la tierra

que se le adjudica. Y luego vienen todos los demás elementos a que nos referimos, o sea el capital de explotación indispensable para realizar una explotación agropecuaria, va.e decir; diversificada, que esté en relación con las modalidades de nuestro clima, las características de nuestro suelo, las necesidades internas de este país, y las posibilidades de colocación de nuestra producción en los mercados exteriores.

Todo ello supone una serie de créditos especializados que nuestra Sección no puede conceder y que debe tramitarlos el productor ante la de Crédito Rural del Banco de la República. Pero tampoco termina aquí la serie de Oficinas que debe recorrer para lograr lo que precisan anualmente, cuando se trata de créditos agrícolas. Si necesita semillas debe acudir a las oficinas respectivas del Ministerio de Ganadería, y allí se las venderán al contado o con crédito del Banco de la República, y luego vendrán otros trámites por seguros de cosechas, depósito y venta de las mismas, exoneraciones de Contribución Inmobiliaria, etc. Piénsese en lo que significa todo ello para un agricultor que no conoce la Capital o que debe valerse de terceros, y que para colmo de males, en muchos casos es hasta analfabeto".

En idénticas observaciones ha abundado la Asociación Rural del Uruguay destacando que a esto debe agregarse la multiplicidad de obligaciones contraídas en las diferentes instituciones de créditos, con vencimiento a veces coincidente, la complejidad de cuentas con diversos tipos de interés que enervan la actividad del productor rural inexperto y reacio, por definición, a los trámites oficinescos y bancarios.

El Banco debe amoldarse así, a la modalidad y hasta la psicología de sus clientes y tratándose de un Banco Agrario, el Banco debe ir al cliente, buscarlo, ir hasta la chacra, hasta la granja, ya que como dice Coloma, un destacado técnico en esta materia, "no hay tratadista dedicado a estos estudios que no conceptúe como un yerro, que conduce a lamentables desaciertos, verificar el préstamo en general y singularmente el de tipo agrícola, desde el centro de la nación, sin que sus ojos y oídos, se hallen en la misma localidad de los prestatarios, a través de sus sucursales o de agentes, propios o extraños de solvencia bastante".

La multiplicidad de oficinas que destacábamos en el párrafo anterior, si es molesta para el cliente, es igualmente molesta, inconveniente y onerosa para la administración. A la multiplicidad de locales, de "Outillage" y de personal, debe agregarse la desconexión entre los organismos, desconexión que no es sólo objetivo o aparente, sino que se traduce en algo desgraciadamente más funesto y bastante común en la vida de los Estados; la superposición de esfuerzos coincidentes en cuanto al fin, pero sin unidad de dirección, de propósitos ni de orientación, lo que hace que amenudo estos se esterilicen por el choque y fricción de lo que debería ser armónica conjunción de métodos y esfuerzos.

debería ser armónica conjunción de métodos y esfuerzos.

Es por ello que no desconocemos ni atacamos la función que pueden haber desarrollado, aisladamente considerados, la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, el Departamento de Crédito Rural y la Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República, el Servicio Oficial de Semillas o los Graneros Oficiales, pero insistimos en que esa misión puede y debe ser más fecunda de lo que ha sido hasta el presente, por la más íntima conexión de tales organismos y por su desvinculación de los institutos de crédito de que forman parte como medio de sustraerlos a una orientación excesivamente bancaria" ya que como se ha dicho — el Crédito Agrario presenta caracteres que lo asemejan más que a un hecho financiero, a una función de fomento.

## EL PROYECTO

El proyecto que se somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, parte de la base de refundir los siguientes organismos, dispersos hoy en diferentes ramas de la Administración Pública:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;

B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República Oriental del Uruguay;

C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura;

D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Las razones y ventajas de esta fusión de organismos han sido dadas en el párrafo que antecede.

Integrado así el Instituto se señalan a renglón seguido sus cometidos principales que son los de fomentar, orientar y dirigir la producción agro-pecuaria, en las colonias de propiedad del Banco, haciendo que aquella pierda el carácter quizás exclusivamente "cerealista" que ha tomado en nuestro país, orientándola hacia la agricultura pastoril; estimulando la organización de cooperativas, desidetum económico reconocido con rara unanimidad y cuya falta de arraigo en nuestro país, percibimos a cada paso al constatar las dificultades en que se encuentran los productores aislados para colocar sus productos lo que hace que caigan en manos de acaparadores o comerciantes poco escrupulosos y las dificultades igualmente serias con que tropiezan para adquirir los artículos que su actividad económica o doméstica exige, sin contar el desamparo en que se encuentra de asistencia, cooperación solidaria y falta de crédito para acometer la industrialización de las materias primas nacionales, extremo que contempla el artículo 4.o del proyecto y que tiende a crear pequeños focos industriales, diseminados en el país, los que absorbiendo la producción nacional, que es hoy objeto de exportación, sean futuros centros de trabajo, de población y de vida.

Paralelamente a estas grandes directrices de su actividad, el futuro Banco tiene cometidos más particularizados, como son la Administración del Mercado de Frutos y Graneros Oficiales, (dependencias hoy del Banco de la República) la de los Packing--House y Elevadores de Granos a construirse y la administración de la nueva Tablada, evitándose así la creación de una nueva oficina, lo que constituye una función ésta de trascendente importancia en la vida económica del país, si se le agrega la misión de racionalización de entradas del ganado a nuestro principal y único mercado de haciendas, que le asigna asimismo el artículo 18 inciso 1.o del adjunto proyecto de ley.

### Integración del capital, reserva y utilidades

El capital del nuevo Banco será de $ 23.000.000.00 que se integrarán en la siguiente forma:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000) monto del capital y reserva de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10.500.000), saldo de los dieciocho millones de pesos ($ 18.000.000) a emitirse de una deuda pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa que se denominará Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.

C) Cinco millones de pesos ($ 5.000.000), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8.939 a favor de la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.

D) Dispondrá además de:

Un crédito de tres millones de pesos ($ 3.000.000), que le acordará el Banco de la República, al interés máximo de 3 o|o con caución de título de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

El nuevo Banco aparece así no sólo como una refundición de oficinas, sino como una refundición de capitales administrados hoy por otras dependencias, con lo que se destruyen y esfuman los inconvenientes más aparentes que reales, que alguien pretendió ver en la financiación del nuevo Banco que se dice debilitaría las reservas y capital del Banco de la República.

En efecto: el capital del nuevo Banco ya existe como capital de la Sección Fomento Rural del Banco Hipotecario, o de la Sección Crédito Agrícola de Habilitación o se crea por el inciso B) al emitir una nueva Deuda Pública, con lo que la contribución en efectivo del Banco de la República, queda reducida a la apertura de un crédito por tres millones de pesos a un interés del 3 o|o (que es un punto menos de lo que el Banco de la República paga a sus ahorristas) operación ésta que tiene las características de un préstamo común y corriente, análogo a otros hechos en otra oportunidad por el mismo Banco con fines quizás, no tan reproductivos y garantizado con la caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

Si de acuerdo con el último balance del Banco de la República tiene éste un encaje de $ 52.000.000 para responder a depósitos por $ 83.000.000, lo que lleva el margen de relación a un 65 o|o, ¿puede argumentarse *en serio* que este préstamo debilitará la potencia financiera del Banco de la República o que disminuirá su capacidad de colocación?

Este aspecto, el de colocaciones y operaciones (sin perjuicio de ser estudiado al considerar el artículo 15) merece ser tratado aunque sea incidentalmente para destruir otra idea que se ha ventilado respecto a posibles interferencias con el Banco de la República.

El Banco de la República no queda desposeído de su calidad de dispensador del crédito a los grandes productores rurales y a los industriales que constituyen el más alto porcentaje de sus colocaciones, pues la ley reserva al Banco Agrario una clientela de menor significación económica ya que será el dispensador del crédito al pequeño productor y al pequeño industrial como resulta de las trabas que a su gestión impone el artículo 51, exigiendo mayoría de cuatro votos del Directorio para acordar préstamos de Crédito Rural o Industrial por cantidades superiores de $ 5.000 o para conceder préstamos a entidades cooperativas por más de $ 10.000.

Todo esto aparte de una limitación de capitales que resulta de que gran parte de él ya está afectado y colocado en operación vigentes y que la gran masa, de operaciones del nuevo Banco serán operaciones de "Colonización" con garantía hipotecaria, lo que hace desaparecer el peligro de interferencias o competencias con otras instituciones dispensadoras de crédito, ni aún con el mismo Banco Hipotecario, pues de acuerdo con el régimen que organiza los artículo 25 y siguientes, las operaciones de colonización serán atendidas por el Banco Hipotecario en el 75 o|o del saldo que resulta al escriturarse al arrendatario promitente comprador, quedando a cargo del Banco Agrario, el 25 o|o restante y la suma necesaria para cubrir la pérdida que se produzca en la venta de los Títulos Hipotecarios.

**Operaciones del Banco**

El artículo 15 y siguientes, enumera las operaciones del nuevo Banco y surgiendo del propio articulado las características y justificación de cada cometido que se le asigna, nos detendremos únicamente en aquellas operaciones que por su novedad en el ambiente o mayor complejidad, exigen una aclaración y entre ellas, la señalada en primer término del artículo 15 que se refiere a la racionalización de la entrada del ganado en Tablada.

Es un hecho conocido que la Tablada, como todo mercado abierto se rige por la ley de la oferta y la demanda y que el abarrote de haciendas, determina la caída de los precios y el perjuicio individual y colectivo de los remitentes. El abarrote se produce por causas generales y que amenudo exceden a la previsión humana (sequías, langosta, epidemias) pero también por causas individuales, particulares a uno o varios remitentes entre los que figuran en primer término, los apuros momentáneos de dinero, determinados por vencimiento de obligaciones, de arrendamientos u otros compromisos imprevistos. En esas condiciones, el hacendado manda un vagón o dos de ganado, no preparados o con preparación deficiente y contribuye así a aumentar el número de cabezas que ese día entran en Tablada, y como no puede elegir el día de entrada, es castigado en los precios. Para obtener dinero de otro modo, debe firmar un vale de vencimiento nunca inferior a tres meses y con tipo de interés alto, extremos éstos que se evitarán en el futuro mediante la concesión de los préstamos que el proyecto organiza, por corto plazo, no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, a fin de no pagar réditos inútiles y con un tipo de interés que podrá ser inferior pero nunca superior, al 5 o|o.

Otras disposiciones que se juzgan de interés son las que dicen relación con la adquisición y venta de tierras. El nuevo Banco será un Banco esencialmente colonizador, y como tal destinado a combatir el latifundio o las tierras improductivas, y con esas miras es que se prevé la adquisición de las propiedades que han quedado en poder de los demás Bancos del Estado, para fraccionarlas y revenderlas, con lo que, aparte de aligerar la cartera de aquellos organismos, se propende a la división de la tierra, con miras a su explotación intensiva, o también para ser destinada a instalaciones industriales, depósitos, graneros, packinghouse, etc. extremo éste, que contempla el inciso 4.o del artículo 15.

Si, como decíamos, en otro lugar, el crédito agrario más que un hecho financiero, es una función de fomento, se justifican otros incisos de este mismo artículo, por los cuales se encomienda al nuevo Banco una efectiva misión de fomento, de tutela, de cooperativismo y colaboración con sus clientes. De ese tipo son las disposiciones del inciso 6.o en cuanto dispone el arrendamiento con explotación controlada a fin de guiar al colono con el asesoramiento técnico que hubiere menester, y con el apoyo vigilante que la explotación exija; la realización de operaciones comprendidas en la ley 8939 de Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas evitándose así la sanción de leyes ocasionales y de emergencia, la administración y venta de cosechas y zafras, adelantos sobre su valor, contratación de todas las formas de seguros vinculadas a la explotación rural con facultad de imponerlas a sus clientes, cuando así lo estimare conveniente el Directorio, el otorgamiento de créditos en Prenda Agraria e Industrial, para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias que utilicen o transformen las materias primas producidas en las colonias del Banco o con materia prima extranjera, en los casos excepcionales que la misma ley indica, la concesión de créditos para la construcción de viviendas del campesino, y finalmente, dándole empuje a la obra cooperativa —en pañales en nuestro país— gracias a la participación que se preve en el capital de las sociedades cooperativas de producción o industrialización que pudieran formarse, estando tutelado el interés del acreedor con la presencia de un delegado del Banco que ejerce las funciones de Presidente hasta tanto el capital no le fuere reintegrado a aquél en su totalidad.

Convencido el Poder Ejecutivo de que el problema rural y el problema social que él involucra, es principalmente un problema de propiedad de la tierra, el proyecto ha encarado el modo de facilitar la adquisición de propiedades a fin de vincularlo a quien la explota, a algo "suyo", de su exclusiva y absoluta propiedad que dé a aquél la certeza de que cuantos valores le incorporen en forma de poblaciones, mejoras o arboledas serán "valores ahorrados", transmisibles por herencia a su prole, o seguro de sustento de su vejez por constituir estas posibilidades el más eficaz y reconocido acicate, para exigir un esfuerzo sostenido y tenaz.

El proyecto preve la enajenación de tierras destinadas a colonización por un precio que no excederá en un 25 o|o al valor de compra y clasifica con ese fin, las propiedades, en pequeñas de 3 a 75 hectáreas; medianas de 75 a 250 hectáreas; y grandes o de agricultura pastoril, que son aquellas cuyas áreas oscilan entre 250 y 500 hectáreas, encarándose la posibilidad de efectuar ventas de superficie mayores en los casos excepcionales en que la unanimidad del Directorio así lo considere conveniente.

Se preven dos formas de enajenación: una bajo la forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas el Banco Hipotecario, y otra forma original y de segura divulgación que es la de arrendamiento con promesa de venta en un plazo de diez años, utilizable en aquellos casos en que el colono carece del capital necesario para hacer su entrega inicial, que es sustituída mediante la formación de un "Fondo de adquisición", que se forma con el 2 o|o del valor del lote más un 3 o|o que se asigna por concepto de intereses.

El articulado de la ley es claro, sobre los demás detalles de esta clase de operaciones por lo que no es del caso insistir sobre ellos, pero vale la pena destacar las obligaciones que el proyecto en su artículo 28 y siguientes impone a aquellos que se acojan a esta clase de operaciones. En efecto, conociendo la idiosincracia de nuestra gente de campo, y convencido de que la economía individual y la nacional, tendrán en la industria de granja, un apoyo formidable, el proyecto impone la obligatoriedad del mantenimiento de una pequeña huerta, un monte de frutales, árboles de abrigo, un plantel de gallinas, y la obligatoriedad de hacer agricultura pastoril por lo menos en un 20 o|o de la superficie explotada, en los casos de tratarse de "pequeñas estancias", como las denomina el adjunto proyecto de ley.

**Dirección y Administración del Banco**

El "aumento de la burocracia", la "creación de un nuevo ente autónmo", el "recargo de las cifras de presupuesto con nuevas planillas", estos y otros argumentos se han esgrimido últimamente contra la iniciativa del Poder Ejecutivo, traduciendo el temor de que el nuevo organismo fuera una "oficina más" y un nuevo motivo para colocar algunas decenas de empleados en el ya abultado Presupuesto de la Nación.

Si respetables son estos temores por traducir una patriótica inquietud, puede decirse que nunca como en este caso son infundados, ya que el nuevo Banco se organiza sobre la base de refundición de oficinas, con lo que está dicho que éstas pasan con su personal íntegro, sin aumento alguno "antes bien, es de encarar quizás, la posibilidad de que teóricamente al menos, haya empleados en exceso", y los únicos cargos a crearse, serán los superiores entendiéndose por tales, los directivos, que han de imprimir adecuada orientación a esa multiplicidad y superposición de esfuerzos inconexos a que tiende a poner remedio el proyecto en estudio.

Y aún en esta materia, el Poder Ejecutivo ha sido mesurado y parco al fijar ya dentro del molde legal, el número y asignación de los Directores (artículos 37 y 40) a fin de que por acto administrativo posterior, no se aumenten ni unos ni otras, y cuanto al establecimiento de agencias o sucursales en el interior, el artículo 5.o señala para ese caso, la posibilidad de utilizar los actualmente existentes del Banco de la República previo acuerdo con las autoridades de éste, como forma de limitar un peligroso florecimiento de oficinas que sólo sería justificado cuan-

do el desarrollo y volumen de negocios del nuevo Banco obligara a extender su radio de acción en tal forma.

Finalmente y terminando así con este Capítulo referente a la Dirección y Administración del Banco, caben citar dos disposiciones: la contenida en el artículo 51 inciso E), en cuanto exige mayoría de cuatro votos para conceder remuneraciones extraordinarias a sus empleados consecuente con el propósito e ideas, desarrolladas en el parágrafo anterior, y la contenida en el artículo 45, en cuanto impone la obligatoriedad de tomar el personal del Banco dentro de los registros de nuestra ciudadanía (natural o legal) con la sola excepción justificada de los casos técnicos especializados.

El Capítulo integrado por las Disposiciones Generales y Transitorias es tan claro en sus disposiciones y están ellas inspiradas en razones tan obvias y naturales, que su comentario aparece inoficioso, así como el de los cuadros anexos en que se estudia la situación del Banco Agrario, se hace un análisis comparativo del Presupuesto, y se considera la situación de un promitente comprador de tierras enajenadas, de acuerdo con los sistemas que el proyecto organiza.

---

En la exposición de motivos que antecede y en el folleto que sobre este mismo tema se harán llegar privadamente a manos de los señores legisladores, el Poder Ejecutivo encuentra justificado y explicado el alcance de la iniciativa que somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General, sin perjuicio de las explicaciones y ampliaciones que en Comisión especial o en el seno de las Cámaras se crea del caso solicitar al Poder Ejecutivo y sobre lo cual, éste anticipa, como siempre, sus propósitos de decidida y estrecha colaboración con el Parlamento.

Queda pues en manos de los señores legisladores, considerar esta iniciativa y la posibilidad de vincular sus nombres y sus afanes a una obra que el Poder Ejecutivo considera digna como ninguna de recibir la consagración legislativa.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ALFREDO BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.**

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, sobre la base de los organismos que a continuación se expresan:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;
B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República Oriental del Uruguay;
C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura;
D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Art. 2.o Encomiéndase al Banco que se crea, la administración de la nueva tablada nacionalizada a construirse, así como la del Mercado de Frutos y los Graneros Oficiales, que están bajo la dependencia del Banco de la República y de los que pueda construir por función propia, como asimismo los packing-houses y Elevadores de Granos a construirse por leyes dictadas o a dictarse.

Art. 3.o Cométese al Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes números 4301 (Colonización), 7377 (Colonización), 7615 (Colonización), 8402 (Colonización), 8461 (Mercado de Frutos y Graneros), 8745 (Unificación de Deudas de Colonos), 8829 (Colonización), 8939 (Crédito Agrícola de Habilitación), 9053 (Colonización), decreto agosto 11 de 1933 (Servicio Oficial de Distribución de Semillas), en cuanto sean compatibles dentro de las demás atribuciones que se le confieren por la presente ley. Queda comprendido el Banco Agraio e Industrial del Uruguay entre las instituciones capacitadas para prestar en prenda rural e industrial, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes respectivas.

Art. 4.o Las finalidades principales que perseguirá el nuevo organismo, serán: fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria en las colonias de propiedad del Banco, encauzando a esta última hacia la agricultura pastoril; estimular las organizaciones cooperativas y propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que administre el Banco o se creen por su iniciativa, mediante la concesión de créditos en condiciones liberales.

Art. 5.o El Banco será considerado persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer sucursales y agencias permanentes o transitorias en cualquier localidad del país, y en lo que fuere posible, previo acuerdo, utilizando las que tiene establecidas o establezca el Banco de la República.

Art. 6.o El Directorio del Banco Agraio e Industrial, para los fines de los cometidos que se le confieren, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes de la Administración y podrá usar gratuitamente los servicios de estudio de la titulación, gráfico de título y escrituración de las oficinas respectivas del Banco Hipotecario del Uruguay, así como de su archivo técnico y administrativo. También podrá utilizar, cuando lo estime necesario, las sucursales y agencias del Banco de la República, como asesoras o intermediarias.

## II

### Capital, Reservas y utilidades

Artículo 7.o El capital del Banco Agrario e Industrial del Uruguay, será de veintitrés millones de pesos ($ 23:000.000.00) y se integrará en la siguiente forma:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7:500.000.00) monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.
B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10:500.000.00), saldo de los dieciocho millones de pesos (pesos 18:000.000.00) a emitirse de una Deuda Pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, que se denominará Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.
C) Cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8939 a favor de la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.
D) Dispondrá además de:
Un crédito de tres milones de pesos ($ 3:000.000.00), que le acordará el Banco de la República al interés máximo de 3 o|o con caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

Art. 8.o El 50 o|o de las utilidades líquidas que resultaren una vez cubiertos los gastos de gestión, castigos y amortizaciones, se destinarán a constituir fondos de reserva que se fijarán en cada caso para las distintas clases de operaciones que se realicen.

Art. 9.o Los fondos de reserva que se constituyan, serán invertidos preferentemente en adquisiciones de tierras y construcciones destinadas a favorecer las industrias agropecuarias y cuando se creyera oportuno y conveniente a la instalación de escuelas de práctica rural.

## III

### Exenciones

Artículo 10. El Banco queda exento del pago de todo impuesto o patente nacional o municipal.

Dicha exoneración comprende asimismo la contribución inmobiliaria y otros impuestos territoriales que afecten las propiedades destinadas a asiento de las administraciones de sus colonias, viveros, campos de demostración, graneros, elevadores de granos, packinghouses, etc., que éste utilice en su obra de fomento agropecuario.

Las tierras adquiridas por el Banco pagarán un 50 o|o de la contribución inmobiliaria y demás impuestos territoriales, hasta tanto salgan de su dominio. Escrituradas, el adquirente tendrá la franquicia que establezca la ley de Contribución Inmobiliaria sobre los predios destinados a agricultura o a agricultura pastoril y que sean explotados directamente por sus propietarios.

Art. 11. Los informes o certificados que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde para la constitución de hipotecas, por sumas que en conjunto no superen la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), y para los "préstamos" y "compra-ventas" de colonización y especiales de viviendas, serán expedidos en papel común por los registros de la propiedad inmueble, y libres de todo derecho los que procedan de registros de propiedad del Estado y de las demás oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del

Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados a éstos.

Art. 12. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción en los registros propiedad del Estado.

Art. 13. Todas las escrituras por operaciones cuyo monto no supere la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00), serán autorizadas por los escribanos del Banco Hipotecario en la forma que esta institución convenga con el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales, así como de impuestos universitarios. En las que sobrepasen ese límite, no regirá la exención de papel sellado en los informes y certificados de los registros de la propiedad inmueble de pertenencia del Estado y los aranceles que hubiere que aplicar serán reducidos en un 50 o|o.

Art. 14. El Banco estará facultado para realizar las siguientes importaciones libres de derechos de Aduana y adicionales:

A) Semillas y plantas.
B) Reproductores.
C) Máquinas y útiles agrícolas para uso directo en sus administraciones diversas.
D) Previa autorización del Poder Ejecutivo, los elementos necesarios para la recolección de cosechas, y zafras, tales como bolsas e hilo sisal, hilo de envellonar, etc.
E) Bajo la misma condición del inciso anterior podrá introducir forrajes para la alimentación de reproductores, cuando en razón de malas cosechas, no hubiere suficiente existencia en el país.
F) Máquinas industriales para instalación de fábricas que elaboren nuevos productos con materias provenientes de sus colonias y para cooperativas que a juicio del Directorio del Banco, deban ser fomentadas y siempre que en ambos casos se emplee materia prima nacional en una proporción mínima de 80 o|o.

IV

Operaciones

Artículo 15. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.o Propendiendo a la racionalización de la entrada de ganado a la Tablada nacionalizada, el Banco acordará, los préstamos del caso por plazos no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, aplicando a estos préstamos el interés que fije el Directorio, el que no podrá exceder del 5 o|o anual.
2.o Podrá recibir depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo, de los colonos que se establezcan con su intervención.
3.o La compra de tierras preferentemente, que queden en poder de los Bancos Hipotecario, de la República y de Seguros, por ejecuciones o cesiones por el precio de adquisición, intereses y gastos de administración para fraccionarlas y revenderlas, y siempre que por sus condiciones y precio, pudieran convenirle. Estas operaciones se realizarán en la forma que el Banco Agrario convenga con los otros Bancos mencionados.
4.o La compra de tierras directamente o por expropiación, para ser vendidas en las condiciones establecidas en esta ley o para sede de instalaciones industriales, depósitos, graneros, elevadores de granos, packinghouses, etc.
5.o Préstamos hipotecarios para facilitar la adquisición de fracciones en sus colonias o propiedades particulares.
6.o Arrendamiento de tierras de su propiedad bajo explotación controlada y con promesa de venta.
7.o Intervendrá en la venta de todos los productos de los diversos institutos nacionales de carácter rural, llevándole una cuenta especial a cada uno de ellos y en su tiempo, en la explotación de los bosques nacionales y municipales.
8.o La realización de las operaciones de crédito rural comprendidas en la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933 sobre Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas, administración de cosechas y zafras correspondientes a sus colonos, venta de las mismas y adelantos sobre su valor de acuerdo con las leyes vigentes.
9.o Contratar con el Banco de Seguros del Estado, los seguros contra riesgos agrícolas, incendio, accidentes, vida de reproductores y otros que pudieran establecerse relacionados con las actividades de las colonias que cree el Banco Agrario e Industrial del Uruguay.
10. Efectuar préstamos en prenda agraria e industrial, con las limitaciones que se establecen en esta ley, proporcionando los capitales necesarios para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias que utilicen o transformen las materias primas producidas en sus colonias, admitiéndose por excepción, el empleo de materias primas extranjeras en las condiciones que determine la reglamentación respectiva, y cuando ello no redunde en perjuicio del consumidor nacional o sean un obstáculo para la colocación de nuestros productos en el exterior.
11. Conceder créditos para la construcción de viviendas rurales, alambrados y demás mejoras de carácter imprescindible, dentro de las propiedades que enajene o arriende con promesa de venta.
12. Participar en el capital inicial de la constitución de sociedades cooperativas para el fomento de la producción y de la industrialización de la misma, requiriéndose para esto, cuatro votos conformes del Directorio. Hasta tanto no sea reintegrado el capital aportado por el Banco, integrará el Directorio de las sociedades cooperativas que se compondrá de cinco titulares, un miembro del Directorio del Banco en el carácter de Presidente, debiendo ser nombrados los otros cuatro por los componentes de la cooperativa.
13. Contratación de colonos extranjeros u obreros especializados, cuando ello fuere necesario para la implantación de determinados renglones de explotación o nuevas industrias.
14. Coadyuvar en la organización de la propaganda necesaria para la colocación y venta directa en los mercados exteriores de la producción de sus clientes.
15. Estudiar y realizar todas aquellas operaciones que encuadren dentro de las finalidades que se le atribuyen a su gestión en el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 16. Cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, destinará tierras a la explotación colectiva en aparcería, en forma transitoria y sólo por el tiempo que aquella autoridad lo juzgue necesario.

En estos casos los ocupantes deberán desalojar el predio a los 2 meses de la recolección de la cosecha principal, lo que se les comunicará al realizarse ésta, o antes si fuera posible.

Art. 17. Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización cuyo precio nunca será mayor del 25 o|o del precio de adquisición, se clasificarán, en lo que a superficie se refiere, en la siguiente forma:

1.° Pequeña propiedad de 3 a 75 hectáreas.
2.° Mediana propiedad, de 75 a 250 hectáreas.
3.° Agricultura pastoril, de 250 a 500 hectáreas.

Art. 18. Para operaciones de mayor superficie se requerirá la conformidad unánime del Directorio y deberán ajustarse proporcionalmente a las obligaciones impuestas en el apartado 3.° del artículo 28.

Art. 19. Las ventas podrán realizarse bajo la forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas el Banco Hipotecario siempre que en su tasación estuviere conforme el mismo que recibirá el Banco Agrario por su valor nominal o bajo el régimen de arrendamiento con promesa de venta según se establece en el artículo 21.

Art. 20. El régimen de arrendamiento con promesa de venta a diez años de plazo, se aplicará en los casos en que el colono carezca de suficiente capital inicial, debiendo constituír durante ese período un "Fondo de Adquisición" que le permita colocarse en condiciones de escriturar al término del plazo indicado.

Art. 21. En los arrendamientos con promesa de venta, ésta equivaldrá al 5 o o del valor del lote, porcentaje que se descompondrá en dos partes:

A) 3 o|o como interés del valor del lote;
B) 2 o|o para constituír el "Fondo de Adquisición".

Art. 22. Las sumas percibidas por concepto de "Fondo de Adquisición", así como las entregas extraordinarias que deseara aportar el promitente comprador, gozarán del interés anual del 5 o|o capitalizado semestralmente y serán invertidas por el Banco en "Cédulas Hipotecarias".

Art. 23. En el acto de la escrituración, el Banco readquirirá en su valor nominal las Cédulas Hipotecarias a que se refiere el artículo anterior a objeto de acreditar al comprador el importe íntegro de sus aportes con más los intereses capitalizados de que también trata el precedente artículo

Art. 24. La falta de cumplimiento por parte del colono, a las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento con promesa de venta que suscriba, que den lugar a la rescisión del mismo, implicará la pérdida total de las sumas acreditadas en el "Fondo de Adquisición".

El Banco podrá, cuando lo considere equitativo a causa de circunstancias adversas que determinen resultados inferiores a los normales de las zafras o cosechas, hacer uso del "Fondo de Adquisición" en la cantidad necesaria para cumplir el servicio de intereses.

Art. 25. Los préstamos se concederán en primera hipoteca con el Banco Hipotecario del Uruguay por el 75 o.o del saldo que resulte al escriturarse al arrendatario promitente comprador al interés de 4 1|2 o|o anual a 30 años y la diferencia entre este interés y el de 5 1|2 o|o a que tiene derecho el Banco Hipotecario, será cubierto por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, quedando por tanto éste obligado a prestar su garantía a la operación y a atender puntualmente los servicios que efectuará por cuenta de los colonos.

Art. 26 El Banco Agrario e Industrial, concederá en segunda hipoteca un préstamo en efectivo por el 25 o|o restante y además lo necesario para cubrir la pérdida que se produzca en la venta de los títulos del Banco Hipotecario. Este préstamo se hará en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 27. Los préstamos se concederán de acuerdo con las superficies establecidas en el artículo 17, y dentro de los siguientes precios:

Pequeña propiedad, hasta de un valor de $ 250.00 la hectárea.

Mediana propiedad, hasta de un valor de $ 150.00 la hectárea.

Agricultura postoril, hasta de un valor de $ 125.00 la hectárea.

Para las que comprende el artículo 18 hasta de un valor de $ 80.00 la hectárea.

Art. 28. Todos los que se amparen a estas operaciones contraen las obligaciones siguientes:

Pequeña propiedad. Mantener una pequeña huerta y pequeño monte de frutales, además de árboles forestales para su abrigo y de la casa, y cuando menos una lechera y plantel de gallinas.

Mediana propiedad. Las mismas obligaciones pero en mayor proporción relacionada con la superficie del campo.

Agricultura postoril (pequeña estancia). Estará obligado a hacer agricultura pastoril, en un 20 o|o por lo menos, del total adjudicado; a formar montes de abrigo utilizando especies forestales de aplicación industrial; a mejorar y perfeccionar las razas elegidas para la explotación (carne, leche, lana, etc.), mantendrá también huerta y plantel de gallinas.

En la adjudicación de los lotes, deberá darse preferencia a los nacionales mayores de edad y jefes de familia y se aceptarán extranjeros que tengan familia que pueda auxiliarlo en sus tareas; que acrediten unos y otros, capacidad para la rama a que dedicarán sus actividades, condiciones de moralidad, actividad y buena salud; estarán obligados a residir en el predio respectivo y a explotarlo personalmente, pudiendo emplear braceros pero nunca medianeros.

Art. 29 El Banco Hipotecario del Uruguay, no podrá exceder de la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1:200.0000.00) anuales, en las operaciones que realice de acuerdo con la presente ley.

Art. 30. Las operaciones vigentes efectuadas al amparo de las leyes números 4301, 7377, 7615, 8402 y 8829, a favor del Banco Hipotecario y las de su Sección Fomento Rural y Colonización, así como las ventas con hipoteca convenidas por ésta última con agricultores que exploten personalmente las propiedades, serán amparadas al régimen de forma de pago establecido en el artículo 25 y el plazo de las operaciones por el saldo que adeuden, que será el establecido en ese artículo, se contará desde el primer vencimiento posterior a la sanción de la presente ley.

Art. 31. Las deudas a cargo de los colonos, constituídas a raíz de la consolidación dispuesta en el artículo 2.º de la ley número 8745 de agosto 12 de 1931, se beneficiarán con la extensión del plazo a 30 anualidades, manteniéndose las disposiciones vigentes, en cuanto al pago de los intereses a favor del Banco Hipotecario.

Art. 32. El Banco tendrá la facultad de proceder a la toma de posesión de la propiedad hipotecada, fijando renta al mismo propietario y procediendo al embargo y venta de los ganados, implementos agrícolas, zafras o cosechas en pie o recogidas, si se produjeran las situaciones siguientes:

1.º Atraso de más de 90 días en el pago del servicio hipotecario;
2.º Graves deficiencias, a juicio del Banco, en la explotación de la propiedad o en el cuidado de sus plantaciones o mejoras.

Art. 33. Se considerará que un colono está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando pasados diez días de la fecha de su vencimiento, ellas permanecieran impagas.

El interés punitorio no podrá exceder del 6 o|o anual.

## V

### Ejecuciones de hipotecas y desalojos

Artículo 34. Los procedimientos a seguir por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, en las ejecuciones hipotecarias y desalojos, se regirán por las disposiciones de los artículos 80 a 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en cuanto fueren aplicables, dada la modalidad de sus operaciones, pudiéndose además aplicar cuando corresponda, las disposiciones contenidas en la ley número 9651 de 12 de mayo de 1937.

Art. 35. La base del primer remate a que se refiere el inciso 2.º del artículo 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, se integrará con las deudas sumadas de ambas instituciones.

Art. 36. La base del segundo remate, fijada de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, no podrá ser inferior a la deuda a favor del Banco Agrario e Industrial, y en caso de fracasar la subasta por falta de mejor oferta, la adjudicación del bien se hará en favor de este último Banco, el que podrá optar por la novación o cancelación del gravámen vigente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay.

## VI

### Dirección y administración

Artículo 37. La administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 183 de la Constitución de la República.

Art. 38. El Ministro de Ganadería y Agricultura podrá concurrir a las sesiones del Directorio, cuando lo crea conveniente y tomará parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Art. 39. El término del mandato de los miembros del Directorio será de cuatro años, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes, pero el del primer Directorio, terminará conjuntamente con el del actual Gobierno.

Art. 40. La remuneración de los miembros del Directorio, será de seiscientos pesos para el Presidente y de cuatrocientos pesos para cada uno de los demás miembros.

Art. 41. El quórum mínimo para sesionar el Directorio, será de tres miembros, pero en este caso las resoluciones se tomarán por unanimidad. Con la concurrencia de más miembros las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos con las excepciones establecidas en los artículos 51 y 52.

Art. 42. Al Presidente, como Jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio, en sus relaciones externas, por sí o por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente o de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco.

Art 43. Al Directorio, corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;
B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de Reglamento General;
C) Dictar los Reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente; aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de memoria anual que debe presentar el Presidente;
D) Nombrar, a propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;
E) Proyectar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;
F) Suspender por más de cinco días a cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y
G) Destituír a cualquiera de ellos por cuatro votos conformes.

Art 44. En las facultades de régimen y administración superior, que corresponden al Directorio, se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar e hipotecar sus bienes inmuebles;
B) Entablar demanda, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter a árbitro las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acor-

dar judicial o extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales, y deducir el extraordinario de nulidad notoria;

C) Aceptar mandatos cuando ellos sean necesarios en asuntos que se le incumban;

D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por su condición de persona jurídica, le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente, de no estar obligado a dar testimonio en juicio, sino por certificado o informe; y

E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de Propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco en los casos en que unos u otros hayan sido objeto de observaciones por los abogados de la Institución.

Art. 45. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales o legales (salvo en los casos de técnicos especializados).

Art. 46. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la Institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio.

Art. 47. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a esta ley o a las disposiciones del Reglamento General.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y

B) Los que hubieran hecho constar en actas su disentimiento y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

Art. 48. Los Directores que cometan fraude, simulación o infracción con dolo de esta ley o del Reglamento General, sufrirán las penas señaladas en los artículos 172 y 274 del Código Penal para los quebrados fraudulentos.

Art. 49. El Directorio completará el personal del Banco con los empleados que actualmente desempeñan cargos en las distintas Secciones u Oficinas que pasan a constituir el Banco Agrario, pero éstos no podrán ocupar otros cargos en la Administración Pública o en Entes Autónomos del Estado.

Art. 50. Las relaciones normales del Banco con el Poder Ejecutivo, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio de Hacienda en todo aquello que tenga relación con sus cometidos.

Art. 51. Se exigirá mayoría de cuatro votos del Directorio en los siguientes casos:

A) Para la compra de tierras por valor superior en más de un 20 o|o del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria;

B) Para acordar préstamos de Crédito Rural o Industrial por sumas mayores de $ 5.000.00;

C) Para conceder préstamos a entidades cooperativas por más de $ 10.000.00;

D) Para disponer inversiones mayores de $ 10.000.00 en las obras a que hace referencia el inciso 4.° del artículo 15 así como para el arrendamiento o venta de las mismas;

E) Para aprobar el proyecto de Presupuesto anual de Gastos y Sueldos, conceder remuneraciones extraordinarias y destituír funcionarios presupuestados.

Art. 52. Se exigirá mayoría absoluta del Directorio cuando se resuelva:

A) Ventas directas o en el Mercado de Valores, de Títulos de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del Uruguay";

B) Aprobación de balances y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio;

C) Poner en vigencia reglamentaciones internas.

VII

**Disposiciones generales**

Artículo 53. Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras y fincas que sean necesarias a juicio del Directorio del Banco para el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4.° del artículo 15 de esta ley.

El Banco Agrario e Industrial del Uruguay queda facultado para tomar la posesión de las tierras que él designe para expropiar, sin otra formalidad que la de consignar en la Dirección de Crédito Público en títulos del Empréstito de Fomento Rural y Colonización y a la orden del Juzgado interviniente, la suma en que hubiere estimado el valor de tales tierras, calculados los títulos con cinco puntos por debajo de la cotización del día, de la Deuda Interna de Conversión 5 o|o 1937, serie B.

Art. 54. El Estado garantiza el servicio de intereses y amortización de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del Uruguay" y en general todas las operaciones que realice el Banco.

Art. 55. Declárase comprendido en las leyes de Jubilaciones Bancarias al personal del Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

VIII

**Disposiciones transitorias**

Artículo 56. Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, así como su Activo y Pasivo quedan transferidas al nuevo Banco.

Art. 57. Los créditos agrícolas de habilitación en vigencia, concedidos por el Banco de la República, pasan a formar parte del Activo del nuevo Banco, el cual convendrá la forma de cancelación o renovación del crédito, con garantía de Deuda Pública de la cual provienen los fondos respectivos.

Art. 58. Los bienes que utiliza el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Mercado de Frutos y Graneros Oficiales (galpones, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc.), serán tomados bajo inventario por el Banco que se crea.

Art. 59. Todas las operaciones a que puedan dar lugar las transferencias de los distintos servicios y organismos especificados en la presente ley, se realizarán con la intervención de la Inspección General de Hacienda.

Art. 60. Comuníquese, etc.

ESTEBAN A. ELENA. — CESAR CHARLONE.

---

**Situación del Colono**

Pequeña propiedad:

75 hectáreas a $ 200.00 la hectárea, $ 15.000.00.

2 o|o Fondo de Adquisición al 5 o|o anual, capitalizado semestralmente, $ 3.840.00 $ 11.160.00.

El servicio en los diez primeros años sería de $ 750.00 anuales que corresponden a un arrendamiento de $ 10.00 la hectárea.

El servicio después de los 10 años sería de $ 680.76 anuales durante 30 años que equivaldría a un arrendamiento de $ 9.76 la hectárea.

Pequeña estancia:

500 hectáreas a $ 100.00 la hectárea, $ 50.000.00.

2 o|o Fondo de Adquisición al 5 o|o anual capitalizado semestralmente, $ 12.800.00 $ 37.200.00.

El servicio en los 10 primeros años sería de $ 2.500.00 anuales que corresponden a un arrendamiento de $ 5.00 la hectárea.

El servicio después de los 10 años sería de $ 2.269.20 anuales durante 30 años que equivaldría a un arrendamiento de $ 4.53 la hectárea.

**Situación económica del Banco Agrario**

Ingresos:

| | | |
|---|---|---|
| Arrendamientos vigentes ............ | $ | 100.000.00 |
| Intereses Deuda Pública $ 10:500.000.00 | " | 525.000.00 |
| Intereses Contratos Hipotecarios Vigentes | " | 40.000.00 |
| Impuestos Ferrocarril a la Tablada .... | " | 40.000.00 |
| Intereses sobre nuevas operaciones, primer año ........................ | " | 55.800.00 |
| Proventos Servicio de Semillas ........ | " | 80.000.00 |
| Proventos de la Tablada ............... | " | 240.000.00 |
| Intereses s|$ 1:000.000.00 Colocaciones a 5 o|o .............................. | " | 50.000.00 |
| | $ | 1:130 800.00 |

Egresos:

Presupuestos

| | | |
|---|---|---|
| Sección Fomento Rural y Colonización.. | $ | 163.800.00 |
| Agencias ............................ | " | 66.200.00 |

| | |
|---|---|
| Crédito Agrícola de Habilitación ....... " | 20.000.00 |
| Servicio Oficial de Semillas .......... " | 180.000.00 |
| Diferencia a cubrir al Banco Hipotecario " | 25.000.00 |
| Alquileres, luz, teléfono, etc. ......... " | 45.000.00 |
| Directorio, gastos, etc. .............. " | 50.000.00 |
| Gastos extraordinarios ............... " | 50.000.00 |
| | $ 600.000.00 |

SITUACIÓN A PRESENTARSE

1.o Préstamos vigentes que tendrían que ser asimilados en cuanto a plazo o intereses a las nuevas operaciones:

| LEY | Saldo vigente | Servicio actual | Nuevo servicio | Diferencia a cubrir |
|---|---|---|---|---|
| 22 de enero de 1913 ............ | $ 200.000.00 | $ 13.680.00 | $ 12.200.00 | $ 1.480.00 |
| 20 de junio de 1921 ............ | " 700.000.00 | " 45.290.00 | " 42.700.00 | " 3.590.00 |
| 10 de Setiembre de 1923 ......... | " 3.500.000.00 | " 226.450.00 | " 213.500.00 | " 12.950.00 |
| 10 de mayo de 1929 ............. | " 200.000.00 | " 12.940.00 | " 12.200.00 | " 740.00 |
| 13 de enero de 1932 ............ | " 100.000.00 | " 6.840.00 | " 6.100.00 | " 740.00 |
| | $ 4.700.000.00 | $ 305.200.00 | $ 286.700.00 | $ 1.500.00 |

2.o Cálculo de nuevas operaciones en cada año. Resultando por año en los 10 primeros años.

| Número de operaciones | Superficie c/u | Has. total | Valor por ha. | Valor total | Pagos intereses | Pagos adquisición | Observaciones (1) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 120 | 50 | 6.000 | $ 100.00 | $ 600.000.00 | $ 18.000.00 | $ 12.000.00 | Pequeña propiedad |
| 60 | 150 | 9.000 | " 80.00 | " 720.000.00 | " 21.600.00 | " 14.400.00 | Mediana propiedad |
| 20 | 450 | 9.000 | " 60.00 | " 540.000.00 | " 16.200.00 | " 10.800.00 | Pequeña estancia |
| 200 | 650 | 24.000 | | $ 1.860.000.00 | $ 55.800.00 | " 37.200.00 | |

(1) El sobreprecio de 25 o|o en las ventas de las tierras daría una utilidad de $ 372.000.00.

3.o Sobre el cálculo probable anterior el estado de las operaciones en el undécimo año sería:

| Monto de las operaciones de 10 años | Cuotas de adquisición | Saldo de operaciones | Préstamos B Hipotecario | Préstamos B Agrario | Servicios B. Hipotecario | Servicios B. Agrario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| $ 18.600.000.00 | $ 2.046.000.00 | $ 16.554.000.00 | 12.415.500.00 | $ 4.138.500.00 | $ 849.220.00 | $ 252.448.00 |

Nuevo servicio Banco Hipotecario $ 757.345.00 Diferencia a cubrir $ 91.875.00 Sobrante $ 160.573.00

Estado comparativo entre las obligaciones actuales del Estado y las que resultarían del adjunto proyecto de ley.

**Situación actual**

Obligaciones a cargo de Rentas Generales

| | |
|---|---|
| Servicio de la Deuda de Crédito A. de Habilitación 5 o\|o interés, 1 o\|o amortización sobre $ 5.000.000.00 .......... | $ 300.000.00 |
| Servicio del Empréstito de Fomento Rural y Colonización 5 o\|o interés y 1 o\|o amortización sobre $ 5.000.000.00 ........ | " 300.000.00 |
| Presupuesto del Servicio Oficial de Distribución de Semillas y déficit que se producen ........................... | " 100.000.00 |
| Pérdidas en préstamos de semillas ...... | " 250.000.00 |
| | $ 950.000.00 |

**Situación proyectada**

Obligaciones a cargo de Rentas Generales

| | |
|---|---|
| Servicio de la Deuda Banco Agrario e Industrial 5 o\|o de interés y 1 o\|o amortización sobre $ 18.000.000.00 ........ | $ 1.080.000.00 |
| | $ 1.080.000.00 |

Los presupuestos del Mercado de Frutos $ 93.510 y Graneros Oficiales $ 118.640, en total $ 202.150, serán abonados de acuerdo con lo que establece el decreto de 31 de mayo de 1937, con los proventos de los mismos y si hubiera déficit, tal cual se prevé en el inciso final del artículo 8.o del mismo, se cancelarán por Rentas Generales.

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento ha estudiado con especial atención el importante proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, con acuerdo unánime del Consejo de Ministros, por el cual se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, cuya iniciativa corresponde al señor Ministro de Ganadería y Agricultura don Esteban A. Elena.

Vuestra Comisión realizó numerosas y extensas sesiones dedicadas al estudio de esta iniciativa tan interesante que abarca y tiende a solucionar vastos y complejos problemas de innegable trascendencia nacional.

Al efecto del mejor y más amplio asesoramiento, que habilitaran a vuestra Comisión para expedirse con la mayor conciencia posible, fueron invitados a diversas sesiones de las muchas celebradas por la Comisión, el autor del proyecto Ministro Elena, el Ministro de Hacienda y los Directorios del Banco de la República e Hipotecario, que se hicieron representar por sus respectivos Presidentes señores Vicente F. Costa y doctor Horacio Ros de Oger; concurrió asimismo a una de sus sesiones, el Gerente de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario Ingeniero Eduardo Llovet.

Vuestra Comisión ha tenido en cuenta los numerosos antecedentes que existen sobre la materia; diversas iniciativas y estudios acumulados al través del tiempo y toda la legislación positiva nacional sobre colonización y fomento agrario. Tuvo en consideración, especialmente, el primitivo proyecto del señor Ministro Elena, que fuera posteriormente modificado por el Consejo de Ministros, con objeto de aceptar, en lo que se creyó conveniente y razonable, las observaciones a él formuladas, particularmente las originadas por el Banco de la República; han sido detenidamente estudiadas todas las observaciones presentadas y en forma muy especial las del Banco citado, expuestas en diversas ocasiones como ser, entre otras, mediante sus notas de fechas 13 de setiembre del año pasado,

27 de julio próximo pasado, dirigida al Ministro de Hacienda, y, últimamente, prestando toda su atención a la exposición formulada en el seno de esta Comisión por el Presidente del Directorio del Banco, señor Costa; la Comisión tuvo, asimismo, a su cuidado estudio, las notas de la Asociación de Ingenieros Agrónomos; de la Comisión de Fomento Rural; de la Federación Rural; de la Sociedad Fomento Agropecuario de Bella Unión; de la Liga de Trabajo de Tomás Gomensoro; de la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto; la opinión emitida por el señor Octavio Morató; de la Federación de las Sociedades de Fomento de Colonia; de la Sociedad Rural y Exposición Feria de Paysandú; de la Sociedad Fomento de Maldonado; de la Asociación Rural del Uruguay; etc., todas ellas incluídas en el folleto que sobre el proyecto de Banco Agrario e Industrial del Uruguay ha hecho editar el señor Ministro de Ganadería y Agricultura y que se agrega como antecedente al presente informe.

---

Hace más de un cuarto de siglo, en 1913, se dicta la ley sobre préstamos especiales para colonización, que autorizaba la emisión de una deuda de 500.000 pesos destinada a la compra de tierras para colonizar, estableciendo determinadas situaciones de privilegio a favor de los adquirentes. En 1921, la nueva ley de 20 de junio de ese año, autoriza al Banco Hipotecario a prestar hasta el 85 o|o de las tierras adquiridas para agricultura, con una limitación de hasta el 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que el Banco emitiese.

La ley de 10 de setiembre de 1923 crea, con un capital en títulos de deuda pública de tres millones de pesos, la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, con independencia económica y finaciera de las demás operaciones de este Banco. En 1929, según disposiciones de la ley de 10 de mayo de ese año, se aumentó el capital de la referida Sección, en dos millones de pesos, también en títulos de deuda pública.

La ley de 13 de enero de 1932, llamada de Prétamos a la Mediana Propiedad — de 75 a 300 hectáreas — autoriza la constitución de segunda hipoteca, del 25 o|o en efectivo, para fomento del régimen de explotación mixto agropecuario. En 1933, un decerto - ley autoriza a la mencionada Sección a conceder préstamos hasta el 20 o|o del valor de cada predio, para la construcción de poblaciones y mejoras imprescidibles para dar comienzo a la explotación.

El resultado, en la práctica, de estas diversas disposiciones legales, puede sintetizarse así: según Balance al 31 de diciembre de 1938, el Capital y Reservas de la referida Sección alcanzan a $ 7:867.295.18. Actualmente administra 22 colonias con un total de 91.387 hectáreas, ocupadas por 1.554 familias de agricultores; el 51 o|o son propietarios de una superficie de 34.780 hectáreas, permaneciendo prometidas en ventas, arrendadas o destinadas a viveros, administraciones, etc. 56.607 hectáreas.

El Banco Agrario e Industrial que se proyecta, absorbería íntegramente esa Sección de Fomento Rural y Colonización, adscripta actualmente al Banco Hipotecario, contándose para ello con la opinión absolutamente favorable del Directorio de este Instituto.

Ademas de las leyes antes citadas, están aquellas que dieron vida a la Sección Crédito Rural e Industrial del Banco de la República, creada por ley de 19 de Enero de 1912 y transformada, en 1925, en el actual Departamento de Crédito Rural e Industrial de aquel Banco. Este Departamento ha desarrollado una obra de indiscutible importancia: basta señalar que de 66 millones colocados en 1938 por el Banco de la República entre hacendados, agricultores, industriales, comerciantes, profesionales, propietarios, etc., 37 millones, o sea el 56 o|o de aquellas colocaciones, corresponden exclusivamente a hacendados y agricultores.

Vuestra Comisión se apresura a manifestar que la constitución del nuevo Instituto Agrario que se proyecta, deja intactos, en lo fundamental, toda esa vasta actividad bancaria, de recursos y de créditos, que hoy atiende, y deberá seguir atendiendo, el Banco de la República.

En las colocaciones antes citadas no se halla comprendido el Crédito Agrícola de Habilitación, que, como es sabido, está destinado a aquellos trabajadores rurales modestos, privados de responsabilidad material, que no se encuentran en condiciones de acogerse al crédito común.

La ley de 25 de febrero de 1933, dispuso la creación "Crédito Agrícola de Habilitación", adscripta al Departamento de Crédito Rural e Industrial del Banco de la República con un capital de $ 5:000.0000.00 en títulos de deuda pública, que administra el Banco de acuerdo a las disposiciones de la citada ley. Hasta el 30 de setiembre del corriente año, o sea en seis años y medio, el Banco acordó préstamos de esta clase por un monto total de nueve millones de pesos, es decir, un promedio anual de un millón cuatrocientos mil pesos, con una pérdida sobre el total de los nueve millones, de 380.000 pesos.

Esta Sección de Crédito Agrícola de Habilitación, que administra fondos del Estado, pasaría al nuevo Banco Agrario e Industrial; lo que no implica retirar al Banco de la República ninguna función directamente vinculada a su gestión propiamente bancaria ni afectar en lo mínimo sus recursos propios, — ya que, como se ha destacado anteriormente, la referida Sección acciona con capital del Erario Público.

Además de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario y de la Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República, que acabamos de reseñar, existen otros servicios y oficinas íntimamente ligados a la vida agraria como ser los Graneros Oficiales, el Mercado de Frutos, la Tablada una vez nacionalizada, el Servicio Oficial de Semillas, etc., — unos que dependen del Ministerio de Ganadería y Agricultura, otros del Banco de la República, etc — cuya conveniencia en agrupar en un instituto centralizador es innegable.

Dos aspectos fundamentales plantea, de inmediato, la consideración del problema:

1°.) Conveniencia y necesidad de centralizar en un Organismo único el fomento de la colonización, subdivisión de tierras y crédito agrario.

2.°) Capital, estructura, funcionamiento y finalidades del Organismo.

Estos dos aspectos centrales los estudiaremos lo más someramente posible en los capítulos que siguen a continuación.

## CAPITULO I

Del cúmulo de las valiosas opiniones emitidas, y de la experiencia, tanto nacional como extranjera, surge clara, a juicio de vuestra Comisión, la unanimidad de pareceres favorables respecto de la imperiosa necesidad y conveniencia de centralizar, en un solo organismo, las modalidades especiales, variables sutiles y complejas de la colonización y del crédito agrario, crédito éste, en general, de modestia individual pero de trascendente importancia por su gravitación general en el ritmo que aspiramos siempre ascendente del progreso económico, cultural y social de la República.

Es incuestionable la exigencia de la realidad nacional en crear un Instituto que fomente, encauce y modele, con criterio orgánico, científico y práctico a la vez, la agricultura y la ganadería intensiva, ligadas tan íntimamente ambas: que corrija las deficiencias actuales de una cultura rudimentaria de la tierra, de pobres rendimientos, que la hace en muchos casos inconveniente por antieconómica, aparejando dolorosos fracasos a los que el Estado ha debido concurrir a solucionar o simplemente paliar, con medidas provisorias, esporádicas y empíricas, pero siempre con sacrificios cuantiosos para el Erario, sin atacar el mal en sus profundas raíces que se nutren de la anarquía en que se debate el medio ambiente del agro, librado casi siempre al solo noble esfuerzo del individuo, pero a quien no llega — por la falta del organismo competente — el asesoramiento, consejo y ayuda pecuniaria y moral, adecuados y permanentes, de quien debe estar en condiciones superiores de hacerlo.

Vuestra Comisión estima que no debe extenderse, en este informe, en largas consideraciones sobre la necesidad y conveniencia de constituir dicho organismo centralizador; los antecedentes que se acompañan — en primer término el propio mensaje del Poder Ejecutivo — son altamente ilustrativos y convincentes.

No obstante, cabe aquí recalcar una vez más que, estando basada la estructura económica de nuestro país, fundamentalmente, en la ganadería y la agricultura — que, en forma casi exclusiva, son las fuentes proveedoras de divisas extranjeras alimentando así todo nuestro comercio internacional, de importancia vital para la salud económica y financiera de la nación; y siendo imprescindible, además, ir, paulatinamente pero firmemente, adaptando el trabajo de las industrias agropecuarias a las modalidades y exigencias cada día más refinadas de los mercados consumidores, tanto extranjeros como nacionales, surge como un axioma no ya sólo la conveniencia, sino la obligación y la urgencia de ir sin más dilaciones a la creación del órgano que tenga a su cargo tareas de tan eminente y vasta trascendencia.

Y, sin ahondar en la búsqueda de argumentación—que, por otra parte, no parece mayormente necesaria — conviene, sin embargo, destacar un hecho actual que refuerza la necesidad y hasta, como hemos dicho, la urgencia misma, de una solución favorable al problema que ha planteado, con toda oportunidad, la iniciativa del Poder Eje-

cutivo. Efectivamente, esta Comisión de Hacienda y Fomento tiene a estudio en estos momentos, dos proyectos de ley, ambos con sanción de la otra Cámara, que tocan aspectos estrechamente conectados al problema de la creación de un Instituto Agrario. El primero de esos dos proyectos trata el tema, siempre renovado y nunca adecuadamente solucionado, de los desalojos rurales, especialmente de agricultores, y propone soluciones que demuestran en forma acabada, la necesidad de encomendar la ejecución a un organismo cuyo estatuto, capital y modalidades, lo capaciten especialmente para resolver con eficacia tan serio problema. A falta de ese organismo competente, el proyecto de ley referido remite, lisa y llanamente, su ejecución al Banco Hipotecario, no obstante haber oído recientemente esta vuestra Comisión la opinión del Directorio de aquel Ente, totalmente favorable al desglose de la actual Sección de Fomento Rural y Colonización y su incorporación al Banco Agrario que se proyecta. En cuanto al otro proyecto de ley al que nos hemos referido, corresponde señalarle las mismas observaciones y, cabe indicar en forma más aguda aún, la perentoria necesidad de crear el nuevo organismo de fomento agrario y de colonización cuyo estudio nos ocupa; trata dicho proyecto de la expropiación de extensas áreas de tierras para su fraccionamiento y colonización: 10.000 hectáreas en los alrededores de Fray Bentos; 25.000 hectáreas en la zona inmediata al embalse del Rincón del Bonete en el río Negro; 2.000 hectáreas en el Departamento de Artigas y 38.000 hectáreas "a ubicar", en las inmediaciones de centros poblados.

Sin emitir opinión sobre el espíritu que anima este último proyecto de ley, vuestra Comisión cree que esas demandas crecientes de tierras para subdividir y colonizar y de tanta entidad como la que abarca el proyecto mencionado, recalcan en forma indudable la existencia de crear el órgano habilitado eficientemente que tome a su cargo planes de esa envergadura, llamados a posibles y graves fracasos si se lanzan al albur de la improvisación y de contingencias no seriamente pesadas, y, sobre todo, sin existir el Instituto ampliamente capacitado que sea garantía eficiente del necesario buen éxito.

Vuestra Comisión entiende que no pueden caber disparidades de opinión sobre la necesidad de crear ese Instituto centralizador, necesidad largamente reclamada y muchas veces su solución proyectada por espíritus patrióticos, ni conoce se hayan manifestado criterios decididamente contrarios a la idea de esa unificación de los distintos organismos que, hoy dispersos, se entrechocan y deben desarrollar su obra sin orientación definitiva y sin una dirección general que, al cuidar y proteger al interés individual del trabajador de la tierra, lo haga con la visión superior de las realidades nacionales.

Vuestra Comisión conceptúa, asimismo, que es acto de justicia reconocer los bien inspirados esfuerzos — salvo excepciones — que hasta el presente se han llevado a cabo por los distintos organismos que, en cumplimiesto de las diversas leyes dictadas, al través de largos años, sobre fomento rural, colonización y crédito agrario, han debido desarrollar su acción circunscripta a las prescripciones limitativas de esas mismas leyes; esos organismos han realizado una etapa de experiencia quizás imprescindible, pero ya terminada: vuestra Comisión se refiere especialmente a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario y a la Sección Crédito Rural y de Habilitación Agrícola del Banco de la República. Los defectos que se pudieran señalar tienen su origen, fundamentalmente, en las propias leyes que deben cumplir, leyes incompletas por carecer de la idea orgánica centralizadora y de dirección agraria que el Instituto que se proyecta tiende a crear y poner en marcha.

Para dar término a este Capítulo, vuestra Comisión conceptúa ilustrativo reproducir aquí, haciéndolos suyos, los siguientes conceptos del mensaje del Poder Ejecutivo.

Dejando de lado estas consideraciones, surge en favor de la iniciativa del Poder Ejecutivo, otro argumento que es el de la especialización de funciones y división del trabajo. Si ciertas fueron estas premisas en todos los tiempos, la complejidad de la vida moderna les ha dado carácter de aforismo, y en todo orden de actividades, vemos cómo triunfan los especialistas, los consagrados a una rama de la actividad humana, y esto que es cierto en materia de personas, es igualmente cierto en materia de instituciones.

En nuestro país, el organismo a formarse debe ser especializado y a la vez refundido de otros organismos y dependencias, para terminar con el estado de cosas que describe el ingeniero Llovet, en los siguientes términos:

"En la actualidad, si el productor rural desea adquirir tierras con suficientes facilidades de pago, debe acudir a la Sección respectiva del Banco Hipotecario, pero como lo demostramos en el memorándum elevado a esa Gerencia, con fecha 23 de agosto próximo pasado, la tierra por sí sola no basta, si no se dispone de elementos para explotarla debidamente, y ella no contiene las mejoras indispensables para que la actividad de ese productor pueda desenvolverse sin tropiezo. Al hablar de mejoras nos referimos a la vivienda mínima rural, a los alambrados y al agua potable, tres renglones que deben estar resueltos positivamente al entrar el productor a la explotación de la tierra que se le adjudica. Y luego vienen todos los demás elementos a que nos referimos, o sea el capital de explotación indispensable para realizar una explotación agropecuaria, vale decir, diversificada, que esté en relación con las modalidades de nuestro clima, las características de nuestro suelo, las necesidades internas de este país, y las posibilidades de colocación de nuestra producción en los mercados exteriores.

Todo ello supone una serie de créditos especializados, que nuestra Sección no puede conceder y que debe tramitarlos el productor ante la de Crédito Rural del Banco de la República. Pero tampoco termina aquí la serie de oficinas que debe recorrer para lograr lo que precisa anualmente, cuando se trata de créditos agrícolas. Si necesita semillas debe acudir a las oficinas respectivas del Ministerio de Ganadería y Agricultura, y allí se las venderán al contado o con crédito del Banco de la República, y luego vendrán otros trámites por seguros de cosechas, depósitos y venta de las mismas, exoneraciones de contribución inmobiliaria, etc. Piénsese en lo que significa todo ello para un agricultor que no conoce la capital o que debe valerse de terceros, y que para colmo de males, en muchos casos es hasta analfabeto".

En idénticas observaciones ha abundado la Asociación Rural del Uruguay destacando que a esto debe agregarse la multiplicidad de obligaciones contraídas en las diferentes instituciones de crédito, con vencimiento a veces coincidente, la complejidad de cuentas con diversos tipos de interés que enervan la actividad del productor rural inexperto y reacio, por definición, a los trámites oficinescos y bancarios.

El Banco debe amoldarse así, a la modalidad y hasta la psicología de sus clientes y tratándose de un Banco Agrario, **el Banco debe ir al cliente**, buscarlo, ir hasta la chacra, hasta la granja, ya que como dice Coloma, un destacado técnico en esta materia, "no hay tratadista dedicado a estos estudios que no conceptúe como un yerro, que conduce a lamentables desaciertos, verificar el préstamo en general y singularmente el de tipo agrícola, desde el centro de la Nación, sin que sus ojos y oídos, se hallen en la misma localidad de los prestatarios, a través de sus sucursales o de agentes, propios o extraños de solvencia bastante".

## CAPITULO II

### Capital, estructura, funcionamiento y finalidades del Organismo

El propósito de coordinación que da aliento vital al proyecto de ley a vuestra consideración, si bien, es aceptado con unánime aplauso, surgen, en cambio, opiniones no coincidentes al concretarse las modalidades de estructura del nuevo Organismo.

En distintas oportunidades se han propuesto diversas soluciones, unas más amplias que otras, y entre ellas, últimamente, la propiciada por el Banco de la República de "crear en este Instituto un Departamento Agrario, en el cual se concentren las funciones del actual Sector de Crédito Rural e Industrial y las de todos los organismos públicos que tienen como finalidad la tutela de los intereses económico-sociales de la sociedad rural". (Nota del Banco de la República, de fecha 27 de julio de 1939).

Vuestra Comisión después de considerar larga y meditadamente todas las posibilidades de solución adecuada y eficiente a tan importante problema, y con la visión puesta en el futuro de la República, se ha decidido francamente en favor del proyecto del Poder Ejecutivo que crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, como organismo autónomo y capital independiente del de otros Bancos. Vuestra Comisión ha introducido al referido proyecto algunas modificaciones que ha considerado convenientes, pero que no alteran sustancialmente el original.

El proyecto de ley que vuestra Comisión somete a la consideración ilustrada de sus colegas; —aconsejando su aprobación— establece en su artículo 1.o la refundición en el nuevo Instituto a crearse, de los siguientes organismos:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;
B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación, del Banco de la República Oriental del Uruguay;
C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura;
D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Asimismo, por el artículo 2.o, se encomienda al Banco Agrario la administración de la nueva Tablada nacionalizada a construirse; del Mercado de Frutos y de los Graneros Oficiales, actualmente bajo la dependencia del Banco de la República; de los nuevos graneros que pueda construir por función propia y de los Packings-houses y Elevadores de Granos a construirse por leyes dictadas o a dictarse.

Por el artículo 3.o, se comete al nuevo Banco la aplicación de diversas disposiciones contenidas en las leyes, que se citan, sobre colonización, etc., en cuanto ellas sean compatibles con las demás atribuciones que se confieren al Instituto, por la presente ley.

### Finalidades principales del Instituto

El artículo 4.o fija las principales finalidades del nuevo organismo, a saber: fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria en las colonias de propiedad del Banco, encauzándola hacia la agricultura pastoril; estimular las organizaciones cooperativas; propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que administre el Banco o se creen por su iniciativa, mediante la concesión de créditos en condiciones liberales.

Vuestra Comisión considera que las directivas generales establecidas en este artículo, encierran particular interés.

En primer término, la tendencia hacia la agricultura pastoril, llevando la actual explotación de la tierra, en su mayor parte rudimentaria, hacia etapas superiores de evolución, económica, práctica y científicamente convenientes tanto desde el punto de vista particular del agricultor como desde el general y más alto de los intereses nacionales.

El estímulo a la formación de organizaciones cooperativas, es altamente plausible; la proliferación de esas células de cooperación, forma típica de la solidaridad económica y social, constituye una aspiración que cuenta con la simpatía y el apoyo unánimes.

Merece amplio favor, también, el fomento —que se comete al nuevo Banco— de la industrialización de las materias primas nacionales producidas en las colonias de su propiedad o que se creen por su iniciativa.

### Operaciones del nuevo organismo

Las operaciones del Banco estarán netamente circunscriptas a servir con eficacia el sector del típico crédito agropecuario de colonización y fomento, de características propias y definidas. El artículo 15 enumera dichas operaciones en la siguiente forma:

1.o Propendiendo a la racionalización de la entrada de ganado a la Tablada nacionalizada, el Banco acordará, los préstamos del caso por plazos no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, aplicando a estos préstamos el interés que fije el Directorio el que no podrá exceder del 5 o|o anual.

2.o Podrá recibir depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo, de los colonos que se establezcan con su intervención.

3.o La compra de tierras preferentemente, que queden en poder de los Bancos Hipotecario, de la República y de Seguros, a cualquier título, por el precio y forma que convenga con los Bancos mencionados.

4.o La compra de tierras directamente o por expropiación, para ser vendidas en las condiciones establecidas en esta ley o para sede de instalaciones industriales, depósitos, graneros, elevadores de granos, packinghouses, etc.

5.o Préstamos hipotecarios para facilitar la adquisición de fracciones en sus colonias o propiedades particulares.

6.o Arrendamiento de tierras de su propiedad bajo explotación controlada y con promesa de venta.

7.o Intervendrá en la venta de todos los productos de los diversos institutos nacionales de carácter rural, llevándole una cuenta especial a cada uno de ellos y en su tiempo, en la explotación de los bosques nacionales y municipales.

8.o La realización de las operaciones de crédito rural comprendidas en la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933 sobre Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas, administración de cosechas y zafras correspondientes a sus colonos, venta de las mismas y adelantos sobre su valor de acuerdo con las leyes vigentes.

9.o Contratar con el Banco de Seguros del Estado, los seguros contra riesgos agrícolas, incendio, accidentes, vida de reproductores y otros que pudieran establecerse relacionados con las actividades del instituto con la facultad de imponerlos obligatoriamente a sus clientes cuando así lo estimara conveniente el Directorio del Banco, en defensa de sus intereses.

10. Aplicar las leyes de prenda agraria e industrial vigentes, con las limitaciones que se establecen en esta ley, proporcionando los capitales necesarios para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias, que utilicen o transformen materias primas nacionales con preferencia, y extranjeras por excepción, cuando ello no redunde en perjuicio del consumidor nacional o sean un obstáculo para la colocación de nuestros productos en el exterior.

11. Conceder créditos para la construcción de viviendas rurales, alambrados y demás mejoras de carácter imprescindible, dentro de las propiedades que enajene o arriende con promesa de venta.

12. Participar en el capital inicial de la constitución de sociedades cooperativas para el fomento de la producción y de la industrialización de la misma, requiriéndose para esto, cuatro votos conformes del Directorio. Hasta tanto no sea reintegrado el capital aportado por el Banco, integrará el Directorio de las sociedades cooperativas que se compondrá de cinco titulares, un miembro del Directorio del Banco en el carácter de Presidente, debiendo ser nombrados los otros cuatro por los componentes de la cooperativa.

13. Contratación de colonos extranjeros u obreros especializados, cuando ello fuere necesario para la implantación de determinados renglones de explotación o nuevas industrias.

14. Coadyugar en la organización de la propaganda necesaria para la colocación y venta directa en los mercados exteriores de la producción de sus clientes.

15. Estudiar y realizar todas aquellas operaciones que encuadren dentro de las finalidades que se le atribuyen a su gestión en el artículo 4.o de la presente ley.

### Subdivisión de la tierra y colonización

Este aspecto de fundamental importancia es encarado con valentía, estatuyéndose formas modernas y prácticas que serán de indudable eficacia.

Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización (artículo 17) no tendrán en ningún caso un precio mayor del 25 o|o del costo; se clasificarán, en lo que a superficie se refiere, en tres categorías:

1.o Pequeña propiedad, de 3 a 75 hectáreas.
2.o Mediana propiedad de 75 a 250 hectáreas.
3.o Agricultura pastoril, de 250 a 300 hectáreas.

Para operaciones de mayor superficie se requerirá la conformidad unánime del Directorio (artículo 18).

En cuanto a las facilidades para las operaciones de ventas de tierras, se establece (artículo 19) que podrán realizarse bajo forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas, en primera hipoteca, el Banco Hipotecario, reservándose a éste su conformidad con la respectiva tasación. Esta clase de operaciones es la que se podría denominar de créditos de colonización corrientes o comunes; en éstos, el agricultor debe abonar en efectivo una parte importante del precio de la tierra.

En cambio, se estatuye un nuevo y muy interesante régimen de "arrendamiento con promesa de venta". (Artículos 19, 20 y 21) que está llamado, a juicio de vuestra Comisión, a tener grande y beneficioso éxito. Consiste en otorgar las tierras a los agricultores mediante el arrendamiento por diez años, con promsea de venta, de manera que no deban hacer desembolso inicial alguno para la adquisición de la propiedad. Durante los diez años de arrendamiento, éste equivaldrá al 5 o|o del valor del lote, porcentaje que se aplicará: 3 o|o como interés del valor del lote; 2 o|o para constituir un "Fondo de adquisición". Este "Fondo de adquisición", así como cualquier otra entrega extraordinaria que deseara efectuar el promitente comprador, gozarán del interés anual del 5 o|o capitalizado semestralmente.

Estas principales directivas se complementan con otras expuestas con toda claridad, especialmente, en los artículos 23 a 33, que no puntualizamos aquí por el deseo de no extender aún más este ya largo informe.

### Capital, reservas y utilidades

El capital del nuevo instituto estará constituído por $ 23.000.000 integrados así:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500.000) monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10.500.000), saldo de los dieciocho millones de pesos ($ 18.000.00) a emitirse de una deuda pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa que se denominará Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.

C) Cinco millones de pesos ($ 5.000.000), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8.939 a favor de la Seción "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.

Como puede comprobarse, la constitución del nuevo organismo agrario no afecta en lo mismo capitales propios del Banco Hipotecario ni del Banco de la República; tanto el capital actual de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario como la Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República actúan con fondos proveídos por el Tesoro Nacional en forma de Deuda Pública. El nuevo Banco realizará, así, la doble función de refundir oficinas administrativas afines en relación a su objeto pero dispersas en cuanto a la acción, y la de agrupar capitales del Estado diseminados hoy en esas otras dependencias.

El inciso D) del artículo 7.o establece que el Banco dispondrá de un crédito de tres millones de pesos que le acordará el Banco de la República al interés máximo del 3 o|o con caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay. Es por lo tanto una operación corriente con garantía adecuada y por un monto limitado. El Banco de la República ha dado su conformidad a este aspecto del proyecto.

### Dirección y Administración del Banco

Vuestra Comisión comparte los términos del mensaje del Poder Ejecutivo y considera, por lo tanto, conveniente su reproducción en el Cuerpo de este informe, lo que va a continuación:

"El "aumento de la burocracia", la "creación de un nuevo ente autónomo", el "recargo de las cifras de presupuesto con nuevas planillas", estos y otros argumentos se han esgrimido últimamente contra la iniciativa del Poder Ejecutivo, traduciendo el temor de que el nuevo organismo fuera una "oficina más" y un nuevo motivo para colocar algunas decenas de empleados en el ya abultado presupuesto de la nación.

Si resptables son estos temores por traducir una patriótica inquietud, puede decirse que nunca como en este caso son infundados, ya que el nuevo Banco se organiza sobre la base de refundición de oficinas, con lo que está dicho que éstas pasan con su personal íntegro, sin aumento alguno "antes bien, es de encarar quizás, la posibilidad de que teóricamente al menos, haya empleados en exceso", y los únicos cargos a crearse, serán los superiores, entendiéndose por tales, los Directivos, que han de imprimir adecuada orientación a esa multiplicidad y superposición de esfuerzos inconexos a que tiende a poner remedio al proyecto en estudio.

Y aún en esta materia, el Poder Ejecutivo ha sido mesurado y parco al fijar ya dentro del molde legal, el número y asignación de los Directores (artículos 37 y 40) a fin de que por acto administrativo posterior, no se aumenten ni unos ni otras, y cuanto al establecimiento de Agencias o sucursales en el interior, el artículo 5.o señala para ese caso, la posibilidad de utilizar los actualmente existentes del Banco de la República previo acuerdo con las autoridades de éste, como forma de limitar un peligroso florecimiento de oficinas que sólo sería justificado cuando el desarrollo y volumen de negocios del nuevo Banco obligara a extender su radio de acción en tal forma.

Finalmente y terminando así con este capítulo referente a la Dirección y Administración del Banco, caben citar dos disposiciones: la contenida en el artículo 51 inciso E), en cuanto exige mayoría de cuatro votos para conceder remuneraciones extraordinarias a sus empleados consecuente con el propósito e ideas, desarrolladas en el parágrafo anterior, y la contenida en el artículo 45, en cuanto impone la obligatoriedad de tomar el personal del Banco dentro de los registros de nuestra ciudadanía (natural o legal) con la sola excepción justificada de los casos de técnicos especializados".

### Disposiciones generales y transitorias

El proyecto de ley que vuestra Comisión informa, concluye con un breve capítulo de medidas generales y transitorias de obvia explicación; se refieren ellas a la transferencia al nuevo Banco de las operaciones vigentes de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario (artículo 56) y a los créditos agrícolas de habilitación que serán absorbidos por el Instituto Agrario (artículo 57); el artículo 58 establece que serán tomados bajo inventario los bienes que utiliza el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Mercado de Frutos y los Graneros Oficiales. Todas las operaciones referidas se realizarán mediante la intervención de la Inspección General de Hacienda.

Para terminar, vuestra Comisión conceptúa conveniente consignar nuevamente su apoyo francamente favorable al Instituto que se proyecta convencida que de su acción derivarán cuantiosos y positivos beneficios en el vasto campo de las nobilísimas y fecundas actividades vinculadas al agro nacional.

Por las consideraciones expresadas en este informe, y las que pueda proporcionar en Sala en nombre de vuestra Comisión el miembro informante, os aconsejamos la pronta sanción del proyecto adjunto.

---

En la sesión realizada por esta Comisión con fecha 6 de diciembre último, en momentos en que se disponía a considerar el precedente informe, se recibió una nueva nota del Directorio del Banco de la República en la que se hacían largas consideraciones sobre la situación financiera del país, y, en especial manera sobre las perspectivas del mercado de valores. Siendo la política financiera del resorte del Poder Ejecutivo, la Comisión consideró oportuno solicitar del Ministro de Hacienda una amplia información sobre las consideraciones vertidas por el Banco de la República. El señor Ministro de Hacienda, remitió un informe que, en forma detallada, analiza las referidas observaciones despejando de manera convincente algunas dudas que las mismas sugerían. Vuestra Comisión considera conveniente agregar al presente informe el texto de la referida nota, para la debida ilustración de los señores Senadores.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 1940.

Mateo Marques Castro, (miembro informante). Alberto Mañé. — Valentín Olivera Ortuz, (con salvedades).

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

### PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Créase el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, sobre la base de los organismos que a continuación se expresan:

A) Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;
B) Sección Crédito Agrícola de Habilitación del Banco de la República Oriental del Uruguay;
C) Servicio Oficial de Distribución de Semillas del Ministerio de Ganadería y Agricultura;
D) Colonia Itapebí, hoy propiedad del Estado.

Art. 2.o Encomiéndase al Banco que se crea, la administración de la nueva Tablada nacionalizada a construirse, así como la del Mercado de Frutos y los Graneros Oficiales, que están bajo la dependencia del Banco de la República y de los que pueda construir por función propia, como asimismo los packing-house y Elevadores de Granos a construirse por leyes dictadas o a dictarse.

Art. 3.o Cométese al Banco Agrario e Industrial del Uruguay, la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes números 4301 (colonización), 7377 (colonización), 7615 (colonización), 8402 (colonización), 8461 (Mercado de Frutos y Graneros), 8745 (unificación de Deudas de Colonos), 8829 (colonización), 8939 (Crédito Agrícola de Habilitación), 9053 (colonización), decreto agosto 11 de 1933 (Servicio Oficial de Distribución de Semillas), en cuanto sean compatibles dentro de las demás atribuciones que se le confieren por la presente ley. Queda comprendido el Banco Agrario e Industrial del Uruguay entre las instituciones capacitadas para prestar en prenda rural e industrial, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes respectivas.

Art. 4.o Las finalidades principales que perseguirá el nuevo organismo, serán: fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria en las colonias de propiedad del Banco, encauzando a esta última hacia la agricultura pastoril; estimular las organizaciones cooperativas y propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que administre el Banco o se creen por su iniciativa, mediante la concesión de créditos en condiciones liberales.

Art. 5.o El Banco será considerado persona jurídica y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer sucursales y agencias permanentes o transitorias en cualquier localidad del país, y en lo que fuere posible, previo acuerdo, utilizando las que tiene establecidas o establezca el Banco de la República.

Art. 6.o El Directorio del Banco Agrario e Industrial, para los fines de los cometidos que se le confieren, podrá utilizar el asesoramiento de todas las oficinas competentes de la Administración y podrá usar gratuitamente los

servicios de estudio de la titulación, gráfico de título y escrituración de las oficinas respectivas del Banco Hipotecario del Uruguay, y utilizar —en la forma que ambos Institutos concierten— los servicios de escrituración y estudio de la titulación y las informaciones de sus archivos. También podrá utilizar, en la misma forma, cuando lo estime necesario, las sucursales y agencias del Banco de la República, como asesoras o intermediarias.

II

### Capital. Reservas y utilidades

Artículo 7.o El capital del Banco Agrario e Industrial del Uruguay, será de veintitrés millones de pesos ($ 23:000.000.00) y se integrará en la siguiente forma:

A) Siete millones quinientos mil pesos ($ 7:500.000.00) monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay;
B) Diez millones quinientos mil pesos ($ 10:500.000.00,) saldo de los dieciocho millones de pesos ($ 18:000.000) a emitirse de una Deuda Pública de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, que se denominará Deuda Banco Agrario Industrial del Uruguay, la cual sustituirá a las emisiones del Empréstito de Fomento Rural y Colonización de 1923 y 1929 y la de Bonos de Crédito Agrícola de Habilitación de 1933, cuyo canje se efectuará en época que será fijada al dictarse la reglamentación respectiva.
C) Cinco millones de pesos ($ 5:000.000.00), de la Deuda Crédito Agrícola de Habilitación creada por ley número 8939 a favor de la Sección "Crédito Agrícola de Habilitación" del Banco de la República.
D) Dispondrá además de:
Un crédito de tres millones de pesos ($ 3:000.000.00), que le acordará el Banco de la República al interés máximo de 3 o|o con caución de títulos de la Deuda Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

Art. 8.o El 50 o|o de las utilidades líquidas que resultaren una vez cubiertos los gastos de gestión, castigos y amortizaciones, se destinarán a constituir fondos de reserva que se fijarán en cada caso para las distintas clases de operaciones que se realicen.

Art. 9.o Los fondos de reserva que se constituyan, serán invertidos preferentemente en adquisiciones de tierras y construccions destinadas a favorecer las industrias agropecuarias, y cuando se creyera oportuno y conveniente a la instalación de escuelas de práctica rural.

III

### Exenciones

Artículo 10. El Banco queda exento del pago de todo impuesto o patente nacional o municipal.

Dicha exoneración comprende asimismo la contribución inmobiliaria y otros impuestos territoriales que afecten las propiedades destinadas a asiento de las administraciones de sus colonias, viveros, campos de demostración, graneros, elevadores de granos, packing-houses, etc., que éste utilicen en su obra de fomento agropecuario.

Las tierras adquiridas por el Banco pagarán un 50 o|o de la contribución inmobiliaria y demás impuestos territoriales, hasta tanto salgan de su dominio. Escrituradas, el adquirente tendrá la franquicia que establezca la ley de Contribución Inmobiliaria sobre los predios destinados a agricultura o a gricultura pastoril y que sean explotadas directamente por sus propietarios.

Art. 11. Los informes o certificados que solicite el Banco para los préstamos, ampliaciones y novaciones que acuerde para la constitución de hipotecas, por sumas que en conjunto no superen la cantidad de cinco mil pesos ($ 5.000.00), y para los "préstamos" y "compraventas" de colonización y especiales de viviendas, serán expedidos en papel común por los Registros de la propiedad inmueble, y libres de todo derecho los que procedan de Registros de Propiedad del Estado y de las demás oficinas del mismo. Dichos informes y certificados serán para uso exclusivo del Banco, el que los conservará en su archivo, salvo aquellos que hayan sido abonados por los interesados, en cuyo caso les serán entregados a éstos.

Art. 12. Las copias de las escrituras que se extiendan con motivo de las operaciones indicadas en el artículo anterior, quedan exentas del papel sellado y de los derechos de inscripción en los Registros de Propiedad del Estado.

Art. 13. Todas las escrituras por operaciones hipotecarias que realice el Banco cuyo monto no supere la cantidad de diez mil pesos ($ 10.000.00), serán autorizadas por los escribanos del Banco Hipotecario en la forma que esta institución convenga con el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, y exoneradas de todo impuesto y derechos notariales, así como de impuestos universitarios. En las que sobrepasen ese límite, no regirá la exención de papel sellado en los informes y certificados de los registros de la propiedad inmueble de pertenecencia del Estado y los aranceles que hubiere que aplicar serán reducidos en un 50 o|o.

Art. 14. El Banco estará facultado para realizar las siguientes importaciones libres de derechos de Aduana y adicionales:

A) Semillas y plantas.
B) Reproductores.
C) Máquinas y útiles agrícolas para uso directo en sus administraciones diversas.
D) Previa autorización del Poder Ejecutivo, los elementos necesarios para la recolección de cosechas y zafras, tales como bolsas e hilo sisal, hilo de envellonar, etc.
E) Bajo la misma condición del inciso anterior podrá introducir forrajes para la alimentación de reproductores, cuando en razón de malas cosechas, no hubiere suficiente existencia en el país.
F) Máquinas industriales para instalación de fábricas que elaboren nuevos productos con materias provenientes de sus colonias y para cooperativas que a juicio del Directorio del Banco, deban ser fomentadas y siempre que en ambos casos se emplee materia prima nacional en una proporción mínima de 80 o|o.

IV

### Operaciones

Artículo 15. Las operaciones del Banco serán las siguientes:

1.o Propendiendo a la racionalización de la entrada de ganado a la Tablada nacionalizada, el Banco acordará, los préstamos del caso por plazos no menores de cinco días ni mayores de veinticinco, aplicando a estos préstamos el interés que fije el Directorio, el que no podrá exceder del 5 o|o anual.
2.o Podrá recibir depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo, de los colonos que se establezcan con su intervención.
3.o La compra de tierras preferentemente, que queden en poder de los Bancos Hipotecario, de la República y de Seguros, a cualquier título por el precio y forma que convenga con los demás Bancos mencionados.
4.o La compra de tierras directamente o por expropiación, para ser vendidas en las condiciones establecidas en esta ley o para sede de instalaciones industriales, depósitos, graneros, elevadores de granos, packinghouses, etc.
5.o Préstamos hipotecarios para facilitar la adquisición de fracciones en sus colonias o propiedades particulares.
6.o Arrendamiento de tierras de su propiedad bajo explotación controlada y con promesa de venta.
7.o Intervendrá en la venta de todos los productos de los diversos institutos nacionales de carácter rural, llevándole una cuenta especial a cada uno de ellos y en su tiempo, en la explotación de los bosques nacionales y municipales.
8.o La realización de las operaciones de crédito rural comprendidas en la ley número 8939 de 25 de febrero de 1933 sobre Crédito Agrícola de Habilitación, el préstamo de semillas; administración de cosechas y zafras correspondientes a sus colonos, venta de las mismas y adelantos sobre su valor de acuerdo con las leyes vigentes.
9.o Contratar con el Banco de Seguros del Estado, los seguros contra riesgos agrícolas, incendio, accidentes, vida de reproductores y otros que pudieran establecerse relacionados con las actividades del instituto con la facultad de imponerlos obligatoriamente a sus clientes cuando así lo estimara conveniente el Directorio del Banco, en defensa de sus intereses.
10. Aplicar las leyes de prenda agraria e industrial vigentes, con las limitaciones que se establecen en esta ley, proporcionando los capitales necesarios para la instalación y funcionamiento de pequeñas industrias, que utilicen o transformen materias primas nacionales con preferencia, y extranjeras por excepción, cuando ello no redunde en perjuicio del consumidor nacional o sean un obstáculo para la colocación de nuestros productos en el exterior.
11. Conceder créditos para la construcción de viviendas rurales, alambrados y demás mejoras de carácter imprescindible, dentro de las propiedades que enajene o arriende con promesa de venta.

12. Participar en el capital inicial de la constitución de sociedades cooperativas para el fomento de la producción y de la industrialización de la misma, requiriéndose para esto, cuatro votos conformes del Directorio. Hasta tanto no sea reintegrado el capital aportado por el Banco, integrará el Directorio de las sociedades cooperativas que se compondrá de cinco titulares, un miembro del Directorio del Banco en el carácter de Presidente, debiendo ser nombrados los otros cuatro por los componentes de la cooperativa.
13. Contratación de colonos extranjeros u obreros especializados, cuando ello fuere necesario para la implantación de determinados renglones de explotación o nuevas industrias.
14. Coadyuvar en la organización de la propaganda necesaria para la colocación y venta directa en los mercados exteriores de la producción de sus clientes.
15. Estudiar y realizar todas aquellas operaciones que encuadren dentro de las finalidades que se le atribuyen a su gestión en el artículo 4.o de la presente ley.

Art. 16. Cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo, destinará tierras a la explotación colectiva en aparcería, en forma transitoria y sólo por el tiempo que aquella autoridad lo juzgue necesario.

En estos casos los ocupantes deberán desalojar el predio a los 2 meses de la recolección de la cosecha principal, lo que se les comunicará al realizarse ésta, o antes si fuera posible.

Art. 17. Las operaciones de venta de tierras destinadas a colonización cuyo precio nunca será mayor del 25 o|o del precio de adquisición, se clasificarán, en lo que a superficie se refiere, en la siguiente forma:

1.o Pequeña propiedad, de 3 a 75 hectáreas.
2.o Mediana propiedad, de 75 a 250 hectáreas.
3.o Agricultura pastoril, de 250 a 500 hectáreas.

Art. 18. Para las operaciones de mayor superficie se requerirá la conformidad unánime del Directorio y deberán ajustarse proporcionalmente a las obligaciones impuestas en el apartado 3.o del artículo 28.

Art. 19. Las ventas podrán realizarse bajo forma de escrituración inmediata con la entrega al contado de la diferencia entre el valor del inmueble y el préstamo del 65 o|o que hará en cédulas el Banco Hipotecario, en primera hipoteca; siempre que en su tasación estuviere conforme el mismo, que recibirá el Banco Agrario por su valor nominal, o bajo el régimen de arrendamiento con promesa de venta según se establece en el artículo 21.

Art 20. El régimen de arrendamiento con promesa de venta a diez años de plazo, se aplicará en los casos en que el colono carezca de suficiente capital inicial, debiendo constituir durante ese período un "Fondo de adquisición" que le permita colocarse en condiciones de escriturar al término del plazo indicado.

Art. 21. En los arrendamientos con promesa de venta, ésta equivaldrá al 5 o|o del valor del lote, porcentaje que se descompondrá en dos partes:
A) 3 o|o como interés del valor del lote.
B) 2 o|o para constituir el "Fondo de adquisición".

Art. 22. Las sumas percibidas por concepto de "Fondo de Adquisición", así como las entregas extraordinarias que deseara aportar el promitente-comprador, gozarán del interés anual del 5 o|o capitalizado semestralmente y serán invertidas por el Banco en "Cédulas Hipotecarias".

Art. 23. En el acto de la escrituración, el Banco readquirirá en su valor nominal las Cédulas Hipotecarias a que se refiere el artículo anterior a objeto de acreditar al comprador el importe íntegro de sus aportes con más los intereses capitalizados de que también trata el precedente artículo.

Art 24. La falta de cumplimiento por parte del colono, a las condiciones establecidas en el contrato de arrendamiento con promesa de venta que suscriba, que den lugar a la rescisión del mismo, implicará la pérdida total de las sumas acreditadas en el "Fondo de Adquisición".

El Banco podrá, cuando lo considere equitativo a causa de circunstancias adversas que determinen resultados inferiores a los normales de las zafras o cosechas, hacer uso del "Fondo de Adquisición" en la cantidad necesaria para cumplir el servicio de intereses.

Art. 25. Los préstamos se concederán en primera hipoteca por el Banco Hipotecario del Uruguay por el 75 o|o del saldo que resulte al escriturarse al arrendatario promitente-comprador al interés de 4 y 1|2 o|o anual a 30 años y la diferencia entre este itnerés y el de 5 1|2 o|o a que tiene derecho el Banco Hipotecario, será cubierto por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, quedando por tanto éste obligado a prestar su garantía a la operación y a atender puntualmente los servicios que efectuará por cuenta de los colonos.

Art. 26. El Banco Agrario e Industrial, concederá en segunda hipoteca un préstamo en efectivo por el 25 o|o restante y además lo necesario para cubrir la pérdida que se produzca en la venta de los títulos del Banco Hipotecario. Este préstamo se hará en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior para el Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 27. Los préstamos se concederán de acuerdo con las superficies establecidas en el artículo 17, y dentro de los siguientes precios:

Pequeña propiedad, hasta de un valor de $ 250.00 la hectárea.

Mediana propiedad, hasta de un valor de $ 150.00 la hectárea.

Agricultura pastoril, hasta de un valor de $ 125.00 la hectárea.

Para las que comprende el artículo 18 hasta de un valor de $ 80.00 la hectárea.

Art. 28. Todos los que se amparan a estas operaciones contraen las obligaciones siguientes:

Pequeña propiedad. Mantener una pequeña huerta y pequeño monte de frutales, además de árboles forestales para su abrigo y de la casa, y cuando menos una lechera y plantel de gallinas.

Mediana propiedad. Las mismas obligaciones pero en mayor proporción relacionada con la superficie del campo.

Agricultura pastoril. (Pequeña estancia). Estará obligado a hacer agricultura pastoril, en un 20 o|o por lo menos, del total adjudicado; a formar montes de abrigo utilizando especies forestales de aplicación industrial; a mejorar y perfeccionar las razas elegidas para la explotación (carne, leche, lana, etc.), mantendrá también huerta y plantel de gallinas.

En la adjudicación de los lotes, deberá darse preferencia a los nacionales mayores de edad y jefes de familia y se aceptarán extranjeros que tengan familia que pueda auxiliarlo en sus tareas; que acrediten unos y otros, capacidad para la rama a que dedicarán sus actividades, condiciones de moralidad, actividad y buena salud; estarán obligados a residir en el predio respectivo y a explotarlo personalmente, pudiendo emplear braceros pero nunca medianeros.

Art. 29. El Banco Hipotecario del Uruguay, no podrá exceder de la suma de un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) anuales, en las operaciones que realice de acuerdo con la presente ley.

Art. 30. Las operaciones vigentes efectuadas al amparo de las leyes números 4.301, 7.377, 7.615, 8.402 y 8.829, a favor del Banco Hipotecario y las de su Sección Fomento Rural y Colonización, así como las ventas con hipoteca convenidas por esta última con agricultores que exploten personalmente las propiedades, serán amparadas al régimen de forma de pago establecido en el artículo 25 y el plazo de las operaciones por el saldo que adeuden, que será el establecido en ese artículo, se contará desde el primer vencimiento posterior a la sanción de la presente ley.

Art. 31. Las deudas a cargo de los colonos, constituídas a raíz de la consolidación dispuesta en el artículo 2.o de la ley número 8.745 de agosto 12 de 1931, se beneficiarán con la extensión del plazo a 30 anualidades, manteniéndose las disposiciones vigentes, en cuanto al pago de los intereses a favor del Banco Hipotecario.

Art. 32. El Banco tendrá la facultad de proceder a la toma de posesión de la propiedad hipotecada, fijando renta al mismo propietario y procediendo al embargo y venta de los ganados implementos agrícolas, zafras o cosechas en pie o recogidas, si se produjeran las situaciones siguientes:

1.o) Atraso de más de 90 días en el pago del servicio hipotecario.
2.o) Graves deficiencias, a juicio del Banco, en la explotación de la propiedad o en el cuidado de sus plantaciones o mejoras.

Art. 33. Se considerará que un colono está en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuando pasados diez días de la fecha de su vencimiento, ellas permanecieran impagas.

El interés punitorio no podrá exceder del 6 o|o anual.

## V

### Ejecuciones de hipotecas y desalojos

Artículo 34. Los procedimientos a seguir por el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, en las ejecuciones hipotecarias y desalojos, se regirán por las disposiciones de los artículos 80 a 89 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay en cuanto fueren aplicables, dada la modalidad de sus operaciones, pudiéndose además aplicar

cuando corresponda, las disposiciones contenidas en la ley número 9.651 de 12 de mayo de 1937, a menos que se trate de tercerías excluyentes de dominio.

Art. 35. La base del primer remate a que se refiere el inciso 2.o del artículo 81 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, se integrará con las deudas sumadas de ambas instituciones.

Art. 36. La base del segundo remate, fijada de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario, no podrá ser inferior a la deuda a favor del Banco Agrario e Industrial, y en caso de fracasar la subasta por falta de mejor oferta, la adjudicación del bien se hará en favor de este último Banco, el que podrá optar por la novación o cancelación del gravamen vigente en favor del Banco Hipotecario del Uruguay.

VI

**Dirección y Administración**

Artículo 37. La Administración del Banco estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 183 de la Constitución de la República.

Art. 38. El Ministro de Ganadería y Agricultura podrá concurrir a las sesiones del Directorio, cuando lo crea conveniente y tomará parte en sus deliberaciones, pero no tendrá voto.

Art. 39. El término del mandato de los miembros del Directorio será de cuatro años, de acuerdo con las disposiciones constitucionales vigentes, pero el del primer Directorio terminará conjuntamente con el del actual Gobierno.

Art. 40. La remuneración de los miembros del Directorio, será de seiscientos pesos para el Presidente y de cuatrocientos pesos, para cada uno de los demás miembros.

Art. 41. El quórum mínimo para sesionar el Directorio, será de tres miembros, pero en este caso las resoluciones se tomarán por unanimidad. Con la concurrencia de más miembros las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos con las excepciones establecidas en los artículos 51 y 52.

Art. 42. Al Presidente, como Jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Banco y al Directorio, en sus relaciones externas, por sí o por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente o de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Banco.

Art. 43. Al Directorio, corresponde:

A) La decisión general de todas las operaciones autorizadas por esta ley;
B) Someter al Poder Ejecutivo, por intermedio del Presidente, el proyecto de Reglamento General;
C) Dictar los reglamentos, cumplirlos y hacerlos cumplir por intermedio del Presidente: aprobar los balances mensuales y anuales y considerar el proyecto de memoria anual que debe presentar el Presidente;
D) Nombrar, a propuesta del Presidente, todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Banco;
E) Proyectar las dotaciones de todo el personal y determinar sus atribuciones;
F) Suspender por más de cinco días a cualquiera de los empleados y demás personas que presten servicios al Banco; y
G) Destituir a cualquiera de ellos por cuatro votos conformes.

Art. 44. En las facultades de régimen y administración superior, que corresponden al Directorio, se tendrán por comprendidas, además de las de libre, franca y general administración, las siguientes:

A) Vender, permutar e hipotecar sus bienes inmuebles;
B) Entablar demanda, contestar las que se le promuevan, conciliar, transar, someter a árbitro las contiendas judiciales y los asuntos extrajudiciales, solicitar y acordar judicial o extrajudicialmente quitas y esperas, renunciar los recursos legales, y deducir el extraordinario de nulidad notoria;
C) Aceptar mandatos cuando ellos sean necesarios en asuntos que se le incumban;
D) Ejercer todos los derechos y contraer las obligaciones que por su condición de persona jurídica, le es permitido realizar por la ley común, excepto la de hacer cesión de bienes y absolver posiciones, comprendiéndole la prerrogativa al Presidente, de no estar obligado a dar testimonio en juicio, sino por certificado o informe; y
E) Pronunciarse en último término sobre la aceptación de los títulos de propiedad de los inmuebles ofrecidos en garantía de los préstamos, y la suficiencia de los mandatos para contratar con el Banco, en los casos en que unos u otros hayan sido objeto de observaciones por los abogados de la Institución.

Art. 45. Todo el personal del Banco deberá ser compuesto por ciudadanos naturales o legales (salvo en los casos de técnicos especializados).

Art. 46. Las facultades de los empleados del Banco serán fijadas en los respectivos reglamentos de la Institución, y particularmente, en cada caso, por resolución del Directorio.

Art. 47. Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a esta ley o a las disposiciones del Reglamento General.

Quedan dispensados de esta responsabilidad:

A) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución; y
B) Los que hubieran hecho constar en actas su disentimiento, y el fundamento principal que lo motivó. Cuando ese pedido de constancia se produzca, el Presidente del Directorio está obligado de inmediato a dar cuenta del hecho al Poder Ejecutivo.

Art. 48. Los Directores que cometan fraudes, simulación o infracción con dolo de esta ley o del Reglamento General, sufrirán las penas señaladas en los artículos 172 y 274 del Código Penal para los quebrados fraudulentos.

Art. 49. El Directorio completará el personal del Banco con todos los empleados que tengan no menos de un año de antigüedad en las distintas secciones u oficinas que pasan a constituir el Banco Agrario. Estos no podrán ocupar otros cargos en la Administración Pública o en entes autónomos del Estado.

Art. 50. Las relaciones normales del Banco con el Poder Ejecutivo, se efectuarán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio de Hacienda en todo aquello que tenga relación con sus cometidos.

Art. 51. Se exigirá mayoría de cuatro votos del Directorio en los siguientes casos:

A) Para la compra de tierras por valor superior en más de un 20 o|o del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria;
B) Para acordar préstamos de Crédito Rural o Industrial por sumas mayores de $ 5.000.
C) Para conceder préstamos a entidades cooperativas por más de $ 10.000.
D) Para disponer inversiones mayores de $ 10.000 en las obras a que hace referencia el inciso 4.o del artículo 15, así como para el arrendamiento o venta de las mismas;
E) Para aprobar el proyecto de presupuesto anual de gastos y sueldos, conceder remuneraciones extraordinarias y destituir funcionarios presupuestados.

Art. 52. Se exigirá mayoría absoluta del Directorio cuando se resuelva:

A) Ventas directas o en el mercado de valores de títulos de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del Uruguay",
B) Aprobación de balances y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio;
C) Poner en vigencia reglamentaciones internas.

VII

**Disposiciones generales**

Artículo 53. Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras y fincas que sean necesarias a juicio del Directorio del Banco para el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4.o) del artículo 15 de esta ley.

El Banco Agrario e Industrias del Uruguay queda facultado para tomar la posesión de las tierras que él designe para expropiar, sin otra formalidad que la de consignar en la Dirección de Crédito Público en títulos del Empréstito de Fomento Rural y Colonización y a la orden del Juzgado interviniente, la suma en que hubiere estimado el valor de tales tierras, calculados los títulos con cinco puntos por debajo de la cotización del día, de la Deuda Interna de Conversión 5 o|o 1937, serie B.

Art. 54. El Estado garantiza el servicio de intereses y amortización de la Deuda "Banco Agrario e Industrial del

Uruguay" y en general todas las operaciones que realice el Banco.

Art. 55. Declárase comprendido en las leyes de jubilaciones bancarias al personal del Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

VIII

**Disposiciones transitorias**

Artículo 53. Las operaciones de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, así como su activo y pasivo, quedan transferidas al nuevo Banco, debiéndose hacer la novación correspondiente de todas las deudas actualmente a cargo del patrimonio de dicha Seccion.

Art. 57. Los créditos agrícolas de habilitación en vigencia, concedidos por el Banco de la República, pasan a formar parte del activo del nuevo Banco, el cual convendrá la forma de cancelación o renovación del crédito, con garantía de Deuda Pública de la cual provienen los fondos respectivos.

Art. 58. Los bienes que utiliza el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Mercado de Frutos y Graneros Oficiales (galpones, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc.), serán tomados bajo inventario por el Banco que se crea.

Art. 59. Todas las operaciones a que puedan dar lugar las transferencias de los distintos servicios y organismos especificados en la presente ley, se realizarán con la intervención de la Inspección de Hacienda.

Art. 60. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 1940.

Mateo Marques Castro, miembro informante.
Alberto Mañé. — Valentín Olivera Ortuz, con salvedades.

---

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 4 de 1939.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda y Fomento de la Cámara de Senadores, doctor don Alberto Mañé.

Accediendo a lo solicitado por la Comisión de su digna Presidencia, me es grato proporcionar los informes requeridos sobre emisiones de deuda pública.

El Poder Ejecutivo ha prestado una atención constante al mencionado problema preocupándose especialmente de que las nuevas emisiones ajustasen su ritmo a la capacidad de absorción de la Bolsa de Comercio.

---

Aun cuando en más de una oportunidad se insistió en que, para facilitar la colocación de los títulos de Deuda Pública, era conveniente provocar la baja de las cotizaciones como factor estimulante para el ahorrista, el Poder Ejecutivo entendió que no debía perjudicar a los tenedores de títulos, llevando su cotización más abajo de lo que razonablemente deben valer esos títulos, en consecuencia con el crédito saneado de que disfruta el país.

Esto explica la política observada hasta ahora: la venta de valores se ha venido haciendo de acuerdo a los recursos del mercado, cuya situación mejoró durante el año 1938 por efecto de las medidas que se pusieron en práctica, entre las que se destacan la modificación del plan de pagos de las obras del río Negro, la aplicación de recursos en dinero efectivo para la prosecución de las obras públicas a fin de evitar nuevas emisiones y la extinción del déficit de las jubilaciones civiles y escolares.

Respecto a las inversiones para el pago de las obras hidroeléctricas del río Negro, fué posible ajustar una forma de pago más racional que la primitivamente convenida con el Consorcio de empresas constructoras.

El plan de pagos anterior establecía que durante el año 1939, se abonarían cantidades equivalentes, aproximadamente a $ 18.200.000; en el año 1940 por $ 10.100.000; en 1941 por $ 6.600.000; en 1942 por $ 850.000 y en el año 1944 por $ 1.000.000.

El nuevo régimen de pagos, en aplicación desde el 1.o de enero de 1939, establece la cantidad de $ 10.100.000 para el año 1939; $ 8.200.000 para 1940; $ 8.700.000 para 1941: $ 8.100.000 para 1942 y el saldo, aproximadamente $ 1.650.000 para 1944.

La contribución de los recursos provenientes de las diferencias de cambios, de los que se emplearon en el año 1939 $ 5.000.000 y se calcula utilizar una cantidad igual en el corriente año, dió también los resultados satisfactorios que se previeron, pues no obstante el pánico provocado por la guerra europea, todos los valores, con variantes sin mayor importancia, mantienen el nivel de cotizaciones del año 1938.

Otro factor importante en la regularización del programa de colocación de deuda pública, lo constituye —como ya fué erpresado— el saneamiento financiero de las jubilaciones Civiles y Escolares, a las sue se aportaron recursos por $ 4.000.000 que evitaron que el instituto correspondiente prosiguiera enajenando su capital, constituído por Deuda Pública, con lo que concurría a absorber las disponibilidades del mercado de valores.

Este factor de perturbación desaparecerá totalmente en 1940 pues en este año se aportará integramente el servicio de intereses y amortización de $ 20.300.000 de títulos entregados por el Estado y los recursos previstos en la ley de 28 de abril de 1939, aportes que, en el año 1939, sólo se obtuvieron a partir del mes de junio, vale decir por el término de seis meses.

Los saldos por emitir actualmente para obras públicas, incluso las obras de aprovechamiento del río Negro, provienen de autorizaciones o resoluciones adoptadas en un período de franco optimismo y de reacción económica mundial, que alentó a los Poderes Públicos a programar un amplio plan de obras.

A fines de 1936, la ley número 9.641, de 31 de diciembre de ese año, autorizó la emisión de títulos para obras y edificios públicos por $ 22.000.000.

En fecha 18 de diciembre de 1937 se amplió esa autorización en $ 3.000.000.

En el mes de marzo de 1937 se dispuso la ejecución de las obras para el aprovechamiento hidroeléctrico del río Negro, disponiéndose como recursos de la emisión autorizada por ley de 15 de febrero de 1934 por $ 48.000.000 valor nominal.

De acuerdo con la ley, el plan de obras debía comprender un período de dos años —1937 y 1938— y el plan de obras del río Negro debía ejecutarse en el período 1937 a 1942, vale decir, unos $ 20.000.000 por año.

En la época en que se trazó ese programa, se vislumbraba una era de franco auge, estimándose posible realizar esas obras en condiciones normales y en consonancia con la reacción económica que alentaba al país y, con los resultados halagadores de la conversión de la Deuda Pública Nacional, Títulos Hipotecarios y Municipales que llegaron a cotizarse a la par.

La Deuda de Obras Públicas 1937, autorizada por las leyes citadas, por un monto de $ 19.000.000 fué ampliada por ley 16 de agosto de 1939 en $ 350.000 para obras de saneamiento y aguas corrientes en la localidad balnearia de Piriápolis y por ley de 15 de setiembre de 1939 en $ 3.500.000.

Incluyendo la deuda para edificios públicos, el monto total autorizado para obras públicas fué el siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| Deuda Obras Públicas ................ | $ | 22:850.000 |
| Deuda Edificios Públicos ............. | " | 6:000.000 |
| Deuda Obras Hidroleéctricas del Río Negro | " | 48:000.000 |
| | $ | 76:850.000 |

Este monto aparece considerablemente reducido al 31 de diciembre de 1939.

De acuerdo con los estados proporcionados por la Dirección de Crédito Público, sólo quedan a emitir títulos de esas emisiones por $ 32:241.325, de los cuales $ 3:281.500 en títulos de la Deuda de Obras Públicas y $ 28:959.825 para pago de las obras hidroeléctricas del Río Negro, que como se sabe deberán emitirse en un plazo de tres años.

Ese saldo de títulos a emitir de $ 32:241.325 debe aumentarse con los títulos utilizados para operaciones de crédito que importan $ 9:775.000 incluyendo $ 3:850.000 de títulos de Obras Hidroeléctricas del Río Negro.

Además, el fondo de cambios ha absorbido títulos de esas mismas deudas por $ 7:145.900.

En resumen, los $ 76:850.000 autorizados para obras públicas — incluso los del Río Negro — se han distribuido así:

| | | |
|---|---|---|
| Emitido ........................... | $ | 34:833.675 |
| Uso de crédito ..................... | " | 9:775.000 |
| Por emitir ......................... | " | 32:241.325 |
| | $ | 76:850.000 |

Para el ejercicio corriente, el Estado tendrá obligaciones que cumplir que, de acuerdo al plan de pagos para las Obras Hidroeléctricas del Río Negro, alcanzarán aproximadamente a $ 12:000.000 valor nominal y puede estimarse que se emitirá el saldo para obras públicas de $ 3:281.000 y una parte de los títulos adquiridos con recursos de "Diferencias de Cambio", completando un monto de ocho millones de pesos para obras públicas. En total, $ 20:000.000.

Para hacer frente a esta situación, podrán computarse los siguientes recursos en efectivo:

| | | |
|---|---|---|
| Caja de Servicios Públicos ............ | $ | 9:000.000 |
| Caja de Jubilaciones Bancarias ........ | " | 1:000.000 |
| Caja de Ahorro Postal, Banco de Seguros, etc. .................... | " | 3:000.000 |
| Amortizaciones de la Deuda Pública .... | " | 2:000.000 |
| Fondo de Cambios .................. | " | 5:000.000 |
| | $ | 20:000.000 |

Cabe destacar que el Gobierno actual solo autorizó la emisión que amplió la Deuda de Obras Públicas de 1937 por $ 3:850:000 y una partida de $ 400.000 en Bonos de Pavimentación de las ciudades del interior, para solucionar el problema creado por la pavimentación de la ciudad de Melo.

En cuanto al proyecto de creación del Banco Agrario e Industrial, puede asegurarse que no será necesario realizar títulos en el Mercado de Valores por un tiempo prudencial, cuando menos hasta que se haya colocado íntegramente la deuda para las obras del Río Negro, con lo que quedará un amplio margen para la colocación de títulos.

La emisión proyectada solo tiende a crear, con el servicio de intereses, recursos suficientes para que el Banco responda a los probables quebrantos que pueda tener por la naturaleza de sus cometidos en la distribución del crédito, a fin de fomentar la explotación agraria e industrial en forma racional.

En lo que tiene referencia con el proyecto de modificación a la ley del Frigorífico Nacional, sólo se proyecta un aumento de $ 2:000.000 sobre las autorizaciones pendientes de colocación; pero el mismo proyecto de ley prevé que, en este año, para el giro comercial, sólo se podrán emitir $ 1:000.000 y en los años 1941 y 1942 dos millones por año para aplicarlos a la reducción del pasivo existente.

A esto se agrega que las obras públicas en general se atenderán sin aumento de nuevas emisiones, con los recursos aportados por las diferencias de cambio y por los títulos que quedan por realizar, que se irán habilitando en forma prudente, siguiendo la misma política que se ha seguido hasta la fecha.

---

Eliminando las deudas de emisiones paralizadas y los títulos que no se negocian en la Bolsa de Comercio (Bonos de Previsión Social), la situación correspondiente de los años 1937, 1938 y 1939 es la siguiente:

| | | 1937 | 1938 | 1939 |
|---|---|---|---|---|
| Deudas en emisión | $ | 68:775.955 | 53:275.888 | 32:241.325 |
| Títulos para uso de crédito (cauciones) ........ | " | 4:865.000 | 8:425.000 | 9:775.000 |
| | $ | 73:640.955 | 61:700.888 | 42:016.325 |

Todo esto respecto a las deudas de la Hacienda Central, Obras Públicas y recursos para las obras del Río Negro.

Como se ve, el estado de las deudas en curso de emisión, incluso las utilizadas para uso de crédito en cauciones, ha mejorado en tres años en forma sensible, disminuyendo en $ 31:624.630.

Quedan emisiones autorizadas a favor de diversos entes autónomos ANCAP, Frigorífico Nacional y UTE, pero su administración debe escapar a las consideraciones de este informe.

Cada uno de esos organismos, concurre con sus recursos al servicio de esas deudas; tienen autonomía financiera y créditos bancarios para poder regular normalmente la colocación de los títulos que integran su capital y el Banco de la República es el que está en mejores condiciones para indicar la oportunidad de emisión de esas deudas a objeto de que no interfieran la acción regular de la Hacienda Central en el manejo de la Deuda Pública.

Me permito manifestar al señor Presidente que la demora en contestar la nota de esa Comisión es debida al hecho de que se ha esperado el cierre del Ejercicio para obtener los datos correspondientes al año 1939.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.

CESAR CHARLONE.

---

Cámara de Senadores.

Comisión de Hacienda y Fomento.

INFORME (en minoría)

Al Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda y Fomento, integrada con dos miembros de la de Legislación, luego de un nuevo estudio del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo por el que se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, eleva a vuestra consideración el informe producido por la misma, con fecha 11 de marzo del corriente año.

La Comisión en minoría ratifica en todas sus partes dicho informe y proyecto sustitutivo, debiendo señalar que el miembro de la Comisión, Senador don Valentín Olivera Ortúz, que firmaba con salvedades, ha retirado su firma por causas que puso de manifiesto en Comisión.

Sala de la Comisión, a 3 de diciembre de 1940.

Mateo Marques Castro, miembro informante.— Alberto Mañé. — Alfredo S. Vigliola.

---

Secretaría del Senado.

Montevideo, diciembre 5 de 1940.

Señor Senador:

Se pone en su conocimiento, que la Comisión de Hacienda y Fomento, integrada con dos miembros de la de Legislación, luego de un nuevo estudio del proyecto por el que se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, resolvió por unanimidad, en la sesión de fecha 5 del corriente, ratificar el informe favorable a dicho proyecto de ley, producido con fecha 11 de marzo próximo pasado.

Los señores miembros de la Comisión, doctor Domingo R. Bordaberry, don Valentín Olivera Ortúz y don José G. Antuña, aprueban dicho informe con discrepancias que puntualizarán en Sala y el doctor Segundo F. Santos con salvedades, que también fundará en la discusión.

Saludan al señor Senador con su mayor consideración.

Los Secretarios.

---

"Los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado, integrada, que firman con salvedades el proyecto sobre Banco Agrario, proponen los artículos sustitutivos siguientes:

Artículo 1.o (1.o del Ejecutivo) — Créase el Instituto Agrario del Uruguay, que funcionará con carácter de ente autónomo, con sede en la Capital y jurisdicción en todo el país, el cual tendrá los cometidos que a continuación se expresan:

1.° Comprar y vender tierras destinadas a explotaciones agrarias y sus derivaciones industriales.
2.o Subdivisión de la tierra.
3.° Colonización.
4.o Racionalización de las explotaciones rurales.
5.° Distribución de semillas.
6.o Fomentar, orientar y dirigir la producción agropecuaria de las colonias controladas por el Instituto, encauzando sus actividades hacia la agricultura pastoril.
7.° Propender a la industrialización de las materias primas nacionales en las colonias o empresas agrícolas que controle o se creen por su iniciativa.
8.o Estimular las organizaciones cooperativas.
9.° Administrar los Graneros Oficiales creados por ley de 5 de setiembre de 1929, el Mercado de Frutos, el actual Servicio Oficial de Distribución de Semillas, la Colonia Itapebí, propiedad del Estado, y hacerse cargo de la liquidación de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.
10. Crear y administrar un nuevo mercado de haciendas en el Departamento de Montevideo.
11. Estudiar las condiciones de trabajo de los asalariados de la agricultura y someter a la consideración de los Poderes Públicos las medidas legislativas conducentes a su mejoramiento.
12. Colaborar con el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que la instrucción impartida en las escuelas rurales, se oriente hacia la formación de la capacidad técnica de los agrarios y sus hijos.
13. Fomentar la utilización en común de las maquinarias industriales y agrícolas, a fin de obtener el abaratamiento de los costos de producción y un mayor perfeccionamiento agrario.

Artículos 2.o y 3.o (7.o del Ejecutivo) — El capital del Instituto Agrario será de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos, moneda nacional) y constará de un fondo de reserva de $ 5.000.000.00 (cinco millones de pesos, moneda nacional), a constituirse de inmediato.

Además el Instituto formará un fondo de reserva por $ 10.000.000.00 (diez millones de pesos, moneda nacional), a constituirse con el total de sus utilidades.

La integración de sus recursos se hará por medio de la emisión de una deuda pública por $ 2.500.000.00 (dos millones quinientos mil pesos, moneda nacional), de 5 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa, que se denominará "Deuda Instituto Agrario del Uruguay" y por $ 7.500.000.00 (siete millones quinientos mil pesos,

moneda nacional), monto del capital y reservas de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay.

Podrá disponer de un crédito en el Banco de la República hasta por $ 1.000.000.00 al interés máximo del 5 o|o con caución de títulos y de los límites que para redescuentos de documentos éste le fije.

Artículo 4.o (8.o del Ejecutivo) — El total de las utilidades líquidas que resultaren, una vez cubiertos los gastos de gestión, castigos y amortización de sus rubros, se destinará a constituir el Fondo de Reserva determinado en el artículo 2.o.

Artículo 11. (15 del Ejecutivo) — Las operaciones del Instituto serán las siguientes:

1.º Conceder créditos a las cooperativas o asociaciones que se creen por su intermedio.
2.º La compra de tierras preferentemente que quedan en poder de los Bancos Hipotecario, de la República y de Seguros.
3.º La compra de tierras directamente o por expropiación para ser vendidas en las condiciones establecidas en esta ley o para sede de instalaciones industriales, depósitos, graneros, elevadores de granos, packing houses, etc.
4.º Arrendamiento de tierras de su propiedad bajo explotación controlada y con promesa de venta.
5.º Intervendrá en la venta de todos los productos de los diversos institutos nacionales de carácter rural, llevándole una cuenta especial a cada uno de ellos y en su tiempo, en la explotación de los bosques nacionales y municipales.
6.º La administración de cosechas y zafras correspondientes a sus colonos, venta de las mismas y adelantos por intermedio del Banco de la República. Estas operaciones podrán ser realizadas también con los agricultores que no estén dentro de las condiciones que anteceden.
7.º Conceder créditos para la construcción de viviendas rurales, alambrados y demás mejoras de carácter imprescindible, dentro de las propiedades que enajene o arriente con promesa de venta.
8.º Participar en el capital inicial de la constitución de sociedades cooperativas para el fomento de la producción y de la industrialización de la misma, requiriéndose para esto, cuatro votos conformes del Directorio.
9.º Redescontar en el Banco de la República los documentos y saldos a su favor.
10. Expedir certificados de depósito.
11. Coadyuvar en la organización de la propaganda necesaria para la colocación y venta directa en los mercados exteriores de la producción de sus clientes.
12. Estudiar y realizar todas aquellas operaciones que encuadran dentro de las finalidades que se le atribuyen a su gestión.

Artículo 18. (25 del Ejecutivo) — Los préstamos se concederán en primera hipoteca por el Banco Hipotecario del Uruguay por el total del precio, gastos y diferencias que se produzcan en la venta de los títulos que resulte al escriturarse el arrendatario promitente comprador, al interés de 4 1|2 o|o anual a 30 años. La diferencia entre este interés y el 5 1|2 o|o a que tiene derecho el Banco Hipotecario, será cubierta por el Instituto Agrario del Uruguay, quedando por lo tanto éste obligado a prestar su garantía a la operación y a atender puntualmente los servicios que efectuará por cuenta de los colonos.

Artículo 24. Las operaciones de crédito, fuera de las especificadas en la presente ley, deberán ser realizadas por intermedio del Banco de la República, ya sea sobre la base de certificados de depósitos, redescuento de documentos o anticipos sobre saldos a favor del Instituto, originados por las operaciones otorgadas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 11.

Artículo 26. (37 del Ejecutivo) — La administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto de cinco miembros nombrados por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 183 de la Constitución de la República. En las mismas condiciones se designarán tres miembros suplentes.

Artículo 29. (40 del Ejecutivo) — La remuneración de los miembros del Directorio será: de ochocientos pesos, para el Presidente y de quinientos pesos, para cada uno de los demás miembros.

Artículo 31. (42 del Ejecutivo) — Al Presidente, como Jefe de la Administración, corresponde:

A) Representar al Instituto y al Directorio acompañado del Secretario o del Gerente, en sus relaciones externas, por sí o por medio de apoderado en forma; y
B) Firmar, acompañado del Gerente o de la persona designada al efecto, todas las escrituras públicas en que sea parte el Instituto.

Artículo 32, inciso D) (43, inciso D) del Ejecutivo) — Nombrar todos los empleados y personas que han de prestar servicios al Instituto.

Artículo 38. (49 del Ejecutivo) — El Directorio completará el personal del Instituto con los empleados que actualmente desempeñan cargos en las distintas secciones u oficinas que pasan a él, pero éstos no podrán ocupar otros cargos en la Administración Pública o en entes autónomos del Estado.

Artículo 46. (58 del Ejecutivo) — Los bienes muebles e inmuebles que utilizan el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Mercado de Frutos, Graneros Oficiales, Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario (galpones, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, etc.) serán tomados bajo inventario por el Instituto que se crea, respetando la propiedad en caso de que correspondan a algunos de los entes autónomos del Estado.

Los artículos del proyecto del Poder Ejecutivo que llevan los números 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 59, no sufrirán modificaciones.

José G. Antuña. — Valentín Olivera Ortuz. —Segundo F. Santos. — Domingo R. Bordaberry."

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general. Tiene la palabra el Senador Santos.

SEÑOR SANTOS. — Prosigo, señor Presidente.

El Senado, últimamente, resolvió integrar la Comisión de Hacienda y Fomento con dos miembros de la de Legislación y Constitución de la Cámara.

Por diversas causas que no hay para qué enunciar, los miembros de la Comisión de Constitución, no pudimos concurrir a las reuniones de la Comisión de Hacienda y Fomento, sino últimamente, la semana pasada; de manera que teníamos del proyecto un conocimiento superficial, apenas el que derivaba de aquella lectura que pudimos darle hace mucho tiempo al proyecto del Poder Ejecutivo y al informe que hace más o menos un año había redactado un miembro de la Comisión de Hacienda.

La semana pasada, señor Presidente, nos hemos reunido, y, después de cambiar ideas nos encontramos frente a la siguiente situación: dos miembros de la Comisión, los señores Senadores Mañé y Marques Castro, mantenían el informe y el proyecto sustitutivo anterior.

SEÑOR MAÑE. — Y el señor Senador Vigliola.

SEÑOR SANTOS. — Y el señor Senador Vigliola que no estaba presente, pero que también estaba de acuerdo.

Los señores Senadores Antuña, Bordaberry y Olivera Ortúz, eran partidarios de introducir modificaciones; pero además consideraban que no era éste el momento oportuno para tratar el proyecto; y, por mi parte, aunque reconociendo que pudiera existir inoportunidad en considerarlo en este momento, sin embargo me decidía a tratarlo aunque divergiendo también en aspectos de fondo del mismo.

En este trance nos pareció que habiendo el Senado manifestado su deseo de tratar en la sesión de hoy el proyecto, procediendo con lealtad, los miembros de la mayoría que discrepábamos, deberíamos firmar el proyecto con las salvedades del caso, pero entendiendo que era ésta la única manera como podía el Senado encontrarse frente a un documento que fuera la base de la discusión, porque evidentemente, el proyecto y el informe anterior no tenían la mayoría necesaria si no se procedía de esa manera.

De modo, señor Presidente, que aunque nosotros teníamos salvedades de fondo que hubieran justificado perfectamente la redacción de otro proyecto y otro informe, por un sentimiento de consideración hacia los demás compañeros y hacia el propio señor Ministro cuya patriótica intervención somos los primeros en reconocer, nos allanamos a suscribir ese informe que en realidad no responde a nuestros puntos de vista totales respecto del problema.

Además, tuvimos en cuenta también que aunque hubiéramos querido hacer un informe y proyecto en mayoría, no hubiera habido tiempo material porque la reunión se celebró el miércoles o jueves con lo que queda dicho que era imposible tener el tiempo necesario para redactar en forma el proyecto e informe, y repartirlo.

En estas condiciones, no tuvimos otro procedimiento que el de suscribir el informe redactando además, aunque un tanto apresuradamente el proyecto de artículos sustitutivos que íbamos a proponer, y distribuirlo entre los señores Senadores.

No se si este procedimiento habrá permitido a los componentes del Cuerpo formarse una idea acabada de lo que son nuestros puntos de vista del problema. Lo dudo mucho, pero hemos hecho todo lo que en nuestras manos estaba para no defraudar los deseos del Senado de tratar el asunto, si quiere hacerlo.

Tengo la impresión, señor Presidente, de que es un problema de tal magnitud que tal vez entrará a la discusión con algunas fallas de procedimiento que harán dificultoso su estudio. No sé si no convendría más esperar a que la

Comisión en mayoría produjera también un informe a su vez, y articulara un proyecto. Eso lo dirá el Senado. Nosotros hemos cumplido con nuestro deber en todo lo que hemos podido, facilitando, por nuestra parte, la preparación de un documento que reglamentariamente puede servir como base de discusión.

Ahora, el Senado dirá si con los elementos de juicio que tiene a la vista puede considerarse suficientemente habilitado para entrar a la consideración del asunto.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Martínez.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Para encarar este asunto, estamos en presencia de un trabajo que, aparte de lo complicado, señor Presidente, está compuesto de varias piezas que deben estudiarse con desmedido afán.

Tenemos, en primer término, el mensaje del Poder Ejecutivo que somete a la consideración de la Asamblea General el proyecto de ley por el cual se crea el Banco Agrario e Industrial, con una exposición de motivos de 16 páginas, en que quiero creer, que en su redacción, deben haber intervenido peritos en la materia, en buenas semanas de dedicación. El mensaje lleva de arrastro, un texto compuesto de 60 artículos, cada uno de los cuales presumo, ha llevado un tiempo necesario para su estudio y redacción en más de 20 páginas.

A raíz de esto, un informe de la Comisión de Hacienda y Fomento, compuesto de 20 páginas remolcando un proyecto sustitutivo, también de 60 artículos con 17 páginas. Como penúltima pieza, una comunicación del Ministerio de Hacienda a la Comisión de Hacienda y Fomento con informes sobre emisiones de Deuda Pública, de 6 páginas. Por último, los miembros de la Comisión de Hacienda integrada, propone una serie de artículos sustitutivos.

Se trata, señor Presidente, de todo un texto de abundantes páginas.

Este libro —o repartido— ha llegado a mi poder para el estudio, el día sábado, es decir, hace apenas 48 horas. No sé si los demás señores Senadores, se encuentran en mi caso; quiero creerlo así, con excepción de los miembros de la Comisión que habrán dispuesto de las semanas y hasta de los meses necesarios para su estudio, como no podía ser de otra manera.

Quiero que se me diga, pues, si los Senadores que, como el que habla, no han podido compenetrarse por falta absoluta de tiempo material, de un asunto de tamaña importancia para las finanzas públicas, pueden, honestamente, pronunciarse con plena conciencia, en semejante asunto.

Estas consideraciones me inducen a plantear una cuestión previa que se traduce en una moción para que el Senado aplace la discusión de este asunto, hasta tanto los Senadores dispongan del tiempo necesario para un estudio detenido de este proyecto que afecta a instituciones y recursos vitales del país.

Es lo que quería decir.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el Senador Arrillaga Safons.

**SEÑOR ARRILLAGA SAFONS.** — Voy a acompañar las sensatas palabras del señor legislador, proponiendo que este asunto vuelva a Comisión.

Como él, no he tenido tiempo suficiente para estudiarlo. Falta, además, a mi juicio, un elemento conveniente, como sería un informe escrito que justificara el contenido de los artículos sustitutivos que fueron repartidos el día sábado.

Digo que necesitaría un informe escrito, porque las modificaciones son de tal importancia, que hacen variar notablemente la arquitectura del proyecto del Poder Ejecutivo.

Tratándose de la ley orgánica de un Instituto de esta importancia, debe venir precedido de un amplio informe, que, a mi juicio, falta completar.

Por estas razones, señor Presidente, voy a acompañar con mi voto, el pase a Comisión.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que este asunto que viene arrastrándose desde largo tiempo, conviene, de una vez por todas, que lo tratemos por lo menos en discusión general...

**SEÑOR HAEDO.** — Apoyado.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — ...que, en definitiva, no compromete nada ni a nadie, y que permitirá exponer ideas sobre el problema a todos aquellos Senadores que han tenido tiempo suficiente para estudiarlo.

Me permito llamar la atención sobre la indicación que acaba de hacer el señor Senador Martínez, de haber recibido el repartido de este proyecto de ley, recién a fines de la semana pasada —creo que el sábado— cuando, en realidad, este asunto ya fué repartido en el mes de marzo, íntegramente, tal como ha sido repartido en el momento actual, es decir, que ha habido siete u ocho meses para el estudio del informe y del proyecto. Había sido incluído en la orden del día, en aquel entonces, y en aquella oportunidad fué retirado, precisamente, por los mismos argumentos que se hacen en estos momentos, es decir, para que los señores que tenían por delante un asunto de tan alta significación y de tan gran número de páginas a estudiar, tuviesen un tiempo mayor para hacerlo.

Han transcurrido ocho meses desde entonces, y creo que el tiempo ha sido lo suficientemente amplio, e insisto, en que es conveniente la discusión general de este proyecto, que no compromete a nadie, sino que significa que cada uno vaya exponiendo sus puntos de vista y permita formar el juicio de los demás sobre el proyecto.

En ese sentido, propongo que este asunto se trate en discusión general en la sesión de hoy.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Pido la palabra.

Yo a eso, le puedo contestar, señor Senador Marques Castro, que es cierto que se repartió hace meses, pero no se repartió con el proyecto sustitutivo y a más de eso, no podría tratarse en discusión general un asunto de la importancia de éste en que se van jugando millones de pesos, señor Presidente, para el Estado. Hay que tener conciencia de las opiniones de los señores Senadores, es decir, que se necesita un estudio completo de este proyecto sustitutivo que la Comisión acaba de presentar. Además, no veo la urgencia de este asunto, y no veo la urgencia, porque se trata de afectar instituciones de la talla del Banco de la República y de la importancia del Banco Hipotecario. Unido a eso, señor Presidente, hay una cuestión que tiene que ser estudiada por gente que sepa, gente que estudie detenidamente este asunto, como lo ha estudiado la Comisión. Yo, señor Presidente, si no prosperara mi moción, me voy a retirar, porque no quiero con mi presencia autorizar así, sin dar mi opinión en conciencia, un asunto de la entidad del proyecto en cuestión.

**SEÑOR SANTOS.** — Pido la palabra.

Me permitiré observar al señor Senador Marques Castro, que la discusión en general de este proyecto, va a importar tanto como discutir dos aspectos fundamentales del mismo, que son, el que se refiere a la clase de institución que se va a crear, primer punto de discrepancia de la mayoría de los miembros de la Comisión y la forma de constitución de sus capitales, dos motivos de discrepancia que han sido transportados al proyecto sustitutivo y que considero van a ser el eje de la discusión.

Aquí vamos a discutir dos puntos concretos, porque todo el mundo está de acuerdo en que hay que proteger al agricultor. Si vamos, pues, a discutir alrededor de dos aspectos concretos sobre los cuales no se conoce el informe u opinión de los miembros de la Comisión en mayoría, considero que la situación puede ser de dificultades para los señores Senadores, porque lo presumible es que ellos hayan estudiado el proyecto desde el punto de vista que encaraba el Poder Ejecutivo hace un año, sin tener en cuenta los aspectos nuevos que presentan las enmiendas de los miembros de la Comisión en mayoría, que le dan un tono totalmente distinto al asunto. Yo no digo todo esto por motivos de orden personal, pues conozco el asunto, sino porque me pongo en el caso de los Senadores que no han estado en la Comisión, y que necesariamente tienen que disponer de tiempo para comparar las distintas fórmulas y formar criterio.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Pido la palabra.

Yo tampoco lo hago con un fin personal, pero para tratar un proyecto de éstos, que no ha sido estudiado bien a fondo, por los señores Senadores, ni Carlos Pellegrini, con su talento financiero, ni Gabriel Terra, con su luminosidad de estadista serían capaces de pronunciarse con un estudio de 24 horas.

Eso no lo concibo en mi cerebro; otro que tenga un cerebro más preparado que el mío, puede que lo considere así; pero yo, no.

No me considero con autoridad para dar mi voto ni a favor ni en contra de este proyecto, ni para tratar ciertos artículos que es necesario para ello, un estudio completo.

Es por eso; no me lleva otro fin, ni interés.

(Ocupa la Presidencia el doctor Augusto César Bado).

**SEÑOR MAÑE.** — Pido la palabra.

Yo, señor Presidente, voy a dar mi voto contrario a la moción de pase a Comisión de este proyecto.

Comprendo perfectamente las razones que aduce el señor Senador Martínez, pero creo que ésas razones se refieren solamente a algún aspecto del proyecto, al estudio de algunos artículos, cosa que podría hacerse en la discusión particular.

Pero como este proyecto es de grandes proporciones, no alcanzará la sesión de hoy ni las de una semana, para terminar su estudio en general.

De manera que el estudio de los artículos a que se refirió el señor Senador Martínez, puede hacerse en Comisión, en sesiones sucesivas, en el momento oportuno. Por eso, es que voy a negar mi voto al pase a Comisión de

este proyecto, que ha sido tan enormemente debatido y ha dado lugar a sesiones interminables de la Comisión de Hacienda y Fomento, donde se ha discutido y analizado de una manera extraordinaria, el pro y el contra, donde se han hecho verdaderas disecciones de todos sus artículos, con la presencia de representantes de todos los organismos a que se refiere este proyecto de ley, con delegaciones del Banco de la República y del Banco Hipotecario, con las más altas autoridades financieras del país con los jefes de numerosas oficinas especializadas, con los Ministros de Hacienda y Ganadería y Agricultura. Es un proyecto que bajo el punto de vista general, no tiene nada que hacer en Comisión, porque está agotado totalmente su estudio.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Apoyado.

**SEÑOR MAÑE.** — Estamos asistiendo, con motivo de esta iniciativa del señor Ministro de Ganadería y Agricultura don Esteban Elena, estamos asistiendo, digo al parto doloroso de las grandes iniciativas.

La historia de organización técnica y financiera de nuestro país, es muy corta y todos los hombres de mi generación recordamos perfectamente la oposición que se ha hecho siempre a las grandes iniciativas, de las cuales nos enorgullecemos hoy.

Recuerdo la oposición extraordinaria que provocó la construcción del puerto de Montevideo. Debates interminables, señor Presidente, en la prensa, debates interminables en el Parlamento. La opinión pública se asustaba con la masa de millones que se invertirían en esa construcción, y que según decían sus opositores iban a ser tirados al agua sin ocurrírseles analizar y apreciar las ventajas que tendría el puerto de Montevideo y al fin triunfó la buena causa y el puerto está ahí.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Los que discutieron eso, eran los primeros cerebros del país.

**SEÑOR MAÑE.** — Vino después la fundación del Banco de la República y no es para decirlo la extraordinaria oposición que se le hizo a la fundación de ese organismo.

Se fundó, como no podía ser de otra manera y durante muchísimo tiempo, los hombres de mi generación, o los un poco mayores que yo que se sientan en este Senado, recordarán perfectamente cómo el público, impresionado por aquella terrible oposición que se había hecho y continuaba haciéndose al nuevo organismo, se negaba en absoluto a recibir sus billetes ni siquiera el más mínimo crédito contra el Banco de la República y rápidamente trataba de transformarlos en valores extranjeros o en oro, tanto era el terror que se había inculcado en el público, el desastre que se preveía y se anunciaba por la fundación del Banco de la República.

Y hoy, vemos al Banco de la República, organismo alrededor del cual gira, puede decirse, el país, y no podríamos concebir al país sin la existencia, de ese instituto.

Con la ley de las 8 horas, se repitió el mismo proceso. Se nos anunció la ruina del país, la ruina de las industrias, la ruina del comercio, la ruina total de todo. Y ahí están, las 8 horas, incorporadas a la legislación de todos los Estados modernos, como una gran conquista social que a todos nos enorgullece.

Con la nacionalización del Banco Hipotecario sucedió lo mismo, señor Presidente.

La nacionalización del Banco Hipotecario dió lugar a escenas, á hechos, que todos recordarán, entre las personas que se oponían a que el Estado se hiciese cargo de ese instituto, y hoy a nadie se le ocurriría suprimirlo.

Con los tranvías eléctricos, pasó la misma cosa. La historia tiene contornos de comedia. Fué tal la oposición del Parlamento que, llegaron momentos de la discusión que provocaron carcajadas generales, como la anécdota de aquel célebre Diputado que se preguntaba qué se iba a hacerse con la alfafa que se vendía para la alimentación de los caballos, si se transformaban los tranvías! Y al final se electrificaron.

El Banco de Seguros del Estado provocó las tempestades parlamentarias más grandes que se recuerdan en este país. Se asustó al Parlamento con la intervención extranjera. Las Compañías iban a ser desalojadas, se les obligaba a vender sus carteras; la imposibilidad de la implantación de nuevas compañías en el país y la exigüidad de su capital. En fin, provocó el asunto una batalla extraordinaria, y al final la ganó la sensatez, la ganó la inteligencia de los hombres que la propiciaron, y hoy nos enorgullecemos de ese instituto modelo que es el Banco de Seguros del Estado.

No hubo intervenciones extranjeras, ni hubo barcos extranjeros en la rada amenazando con sus cañones, ni pasó nada.

Ya la misma historia se repitió, señor Presidente, con el Frigorífico Nacional, historia que aún estamos viviendo y la misma historia se repitió con el Ancap.

Y esa es la historia de todas las grandes iniciativas; es el parto doloroso de las grandes innovaciones a que me refería al principio.

Este asunto va y viene; se estudia desde hace más de un año en esa Comisión en que yo, aburrido y harto de oír los discursos en pro y en contra y oír repetir las mismas argumentaciones, y ver esas mismas argumentaciones destruídas, no puedo menos que repetir, señor Presidente, las palabras que estoy diciendo en este momento y que en momento oportuno pronuncié en el seno de la Comisión.

Esta es la historia de las grandes ideas. Por eso no me extraña que vengan nuevamente pidiendo que vuelva este proyecto a Comisión, que será para hacerle un entierro de primera clase, para que todo el mundo se olvide de él. Porque este parto doloroso a que yo me refiero, es la historia de la organización del país y no sólo en estas grandes iniciativas nacionales que acabo de citar, sino la de otras muchas más que yo no recuerdo.

Y esto mismo se vé en el terreno científico.

Acá se sienta el doctor Morelli, mi eminente colega y maestro. Con el doctor Morelli, allá por el año 1912, implantamos el neumotórax artificial por primera vez en la América del Sur. El doctor Morelli recordará que la implantación de ese nuevo método nos costó poco menos que la cárcel. Chocamos con la oposición de la Facultad, con la oposición de las sociedades científicas, de los colegas, con la oposición de la mayoría de los médicos que no comprendían ese problema extraordinario...

**SEÑOR MORELLI.** — Con los enfermos.

**SEÑOR MAÑE.** — ...con los enfermos, como dice muy bien el señor Senador Morelli, que se negaban a curarse con el neumotórax artificial, y hoy, el neumotórax triunfa y es el procedimiento más extraordinario y eficaz para curar la tuberculosis pulmonar; y la misma historia se repite, cuando se trata de las vacunas y de los sueros. En fin, es el parto de las grandes iniciativas, de los grandes descubrimientos y de los grandes acontecimientos.

Yo no sé, señor Presidente, si el Banco Agrario saldrá o no en esta legislatura, pero, tengo la seguridad, de que si no es en ésta, será en la próxima, o en la más allá, que se recogerá esta idea y se aprobará, porque es una verdadera necesidad nacional...

(Apoyados).

—...y porque el pueblo agrícola que sufre y vive miserablemente, que se muere literalmente de hambre, así lo reclama y exige.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

He terminado.

## 6

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Previamente la Mesa desea plantear una cuestión de orden interno.

Al sancionarse recientemente la ley modificando la ley de Bancos, se aprobó un texto en el que, al referirse a las leyes de la materia, dice: "Las leyes de 2 de julio de 1893", por estar así en el texto primitivamente mandado por el Poder Ejecutivo. Pero, en realidad se ha constatado que la cita es equivocada y que debe decir "2 de junio de 1893".

De manera que sería necesario autorizar a la Secretaría para hacer la enmienda en ese sentido.

(Apoyados).

—Se va a votar si se procede en la forma indicada por la Mesa.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

## 7

—Continúa la discusión general del proyecto sobre creación del Banco Agrario e Industrial del Uruguay.

Tiene la palabra el señor Senador Santos.

**SEÑOR SANTOS.** — Señor Presidente: simplemente para hacer una pequeña corrección a las palabras que ha pronunciado el señor Senador Mañé.

Yo creo, con todo el respeto que le debo a tan distinguido colega, que se ha debatido contra molinos de viento, porque no hay en este Senado, ni en ningún Cuerpo de Gobierno que tenga responsabilidad de su acción, una sola persona que sea capaz de negar su voto a iniciativas de protección agrícola, desde que todos conocemos cuál es la magnitud del drama del trabajador rural. Lo que se quiere, es una pequeña postergación, para que algunos Senadores que no tienen opinión formada, puedan hacerlo.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Apoyado.

**SEÑOR SANTOS.** — Pero si tuviera la presunción de que con esto se quiere sabotear la iniciativa, afirmo que votaré para que se trate de inmediato.

**SEÑOR MAÑE.** — Y yo le puedo asegurar al señor Senador Santos, que los Senadores que hace un año tienen

este proyecto en sus casas, si hasta ahora no lo han estudiado, no lo estudian más...

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Apoyado.

**SEÑOR MAÑE.** — ...porque siempre las grandes iniciativas a que me he referido, han contado con esas terribles batallas parlamentarias y periodísticas y siempre se ha invocado ese argumento de la oportunidad, todos dicen lo mismo; es una gran idea, pero no es oportuna, y con ese argumento pretenden detener todas las iniciativas, todas las ideas.

**SEÑOR MARTINEZ.** — ¡Con qué facilidad prejuzga el señor Senador que no lo van a estudiar! ¿Cómo va usted a saber el fuero interno de los señores Senadores? Una cosa es que se le pida al Senado unos días más; no se pide que pase a Comisión...

(Interrupciones).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se ruega a los señores Senadores que no hagan debate dialogado.

**SEÑOR MAÑE.** — Yo no me opongo a que se estudien esos artículos aditivos que han sido presentados al Senado, pero deseo que se trate en general el proyecto.

**SEÑOR MARTINEZ.** — ¿Pero cómo se va a discutir en general?

**SEÑOR MAÑE.** — Cuando lleguemos al articulado, será el momento de discutir los artículos a que se refiere el señor Senador y tendrá todo el tiempo necesario, pero vamos a empezar a discutirlo en general.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Si el señor Senador me pregunta qué dice tal artículo sustitutivo, le diría que no sé porque no lo he leído.

**SEÑOR MAÑE.** — Cuando lleguemos a ese artículo sustitutivo, estarán estudiados por la Comisión, pero haríamos bien en discutirlo en general, y nada más.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se ruega a los señores Senadores, que no hagan debate dialogado.

Habían solicitado la palabra los señores Senadores Antuña, Ponce de León y Williman.

Tiene la palabra el señor Senador Antuña.

**SEÑOR ANTUÑA.** — Estamos en presencia de dos mociones, mejor dicho de dos puntos de vista aparentemente contradictorios, uno, que ha sido sustentado por el señor Senador Martínez, y otro por el señor Senador Marques Castro.

El señor Senador Martínez mociona para que este asunto vuelva a Comisión...

**SEÑOR MARTINEZ.** — Para que los Senadores puedan tomarse unos días más.

**SEÑOR ANTUÑA.** — ...para que se postergue la consideración de este asunto por unos días más, en virtud de que dado el cúmulo de antecedentes que se han agregado a último momento, hay algunos Senadores, él entre ellos, que no han podido enterarse de todos los elementos de la cuestión y sobre todo de los que se han producido a último instante y que han dado motivo al proyecto sustitutivo de la Comisión de Hacienda y Fomento, integrada en mayoría.

Todos sabemos que desde el punto de vista reglamentario, tratar en general un proyecto, no significa, en realidad, otra cosa, que una manifestación implícita del Cuerpo de querer ocuparse del asunto. Naturalmente que, desde este punto de vista, estrictamente reglamentario, el señor Marques Castro tiene razón, en cuanto a sus deseos de que el asunto sea tratado de inmediato en discusión general. También, tiene razón el señor Senador Marques aCstro en cuanto a que este asunto ha dado motivo a un examen detenido y largo, no sólo en el seno de esta rama del Cuerpo Legislativo, sino aún mismo fuera de aquí. Ha sido objeto de publicaciones especiales; las bancadas parlamentarias lo han estudiado, y se trata, evidentemente, de un asunto que frente al debate en general, ya los señores legisladores tendrían todos los elementos de juicio indispensables; pero, he dicho aparentemente, porque el argumento que a manera de tercería ha aportado a esta discusión preliminar el Senador Santos, tiene, también, una importancia fundamental, y a él me voy a referir de inmediato.

El señor Senador Mañé se ha referido a ese drama histórico de los partos difíciles frente a las grandes iniciativas nacionales. El señor Senador Mañé, con toda elocuencia, y con la sinceridad que le es característica, ha hablado en este caso, frente a estas grandes iniciativas, de grandes partos, y lo ha hecho como médico y como legislador, doble garantía. Al pasar, ha sostenido con toda claridad mi distinguido colega, el doctor Santos, que frente a esa iniciativa del Banco Agrario, no existe en realidad, una de esas dificultades dramáticas, tales como las que se produjeron en oportunidad de las otras a que acaba de reseñar.

El Poder Ejecutivo, en efecto, presentó esta trascendente iniciativa hace aproximadamente 8 meses; iniciativa...

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — 16 meses, señor Senador; es el doble.

**SEÑOR ANTUÑA.** — ...iniciativa, señor Presidente, que ya tuvimos ocasión de discutirla en una reciente sesión anterior en que se trataran estos mismos puntos preliminares, al estudio del proyecto del Banco Agrario, uvimos ocasión de discutirlo en Sala, y la comentamos, entre otros colegas, el señor Presidente, doctor Augusto César Bado, el señor Senador Santos y yo. Se trata de una iniciativa, frente a la cual, en su aspecto sustancial, no creo que haya ningún señor legislador que la rechace, ni siquiera "in mente"; iniciativa que honra al Poder Ejecutivo, y honra, muy especialmente al señor Ministro don Esteban Elena...

(Apoyados).

...quien ha prestado con ella un servicio de verdadera trascendencia desde el punto de vista de los intereses públicos. Hemos recogido esa iniciativa en sus lineamientos fundamentales; hemos discrepado con algunos de sus aspectos, en lo que se refiere a la organización del instituto que se proyecta; pero, hemos aceptado, repito, en su sentido fundamental, esa iniciativa, que de ser traducida a la realidad del hecho parlamentario, gubernativo y económico, vendría a llenar uno de los grandes vacíos de la economía nacional.

Quiero decir, señor Presidente —y con estas palabras quiero colocar en su quicio mi punto de vista personal frente a la moción del Senador Martínez— si se tratara solamente de la observación de carácter personal, muy respetable, y que por esa misma razón personal que se relaciona, también, por una cuestión elemental de cortesía parlamentaria y de solidaridad entre los miembros de un Cuerpo frente a un proyecto cualquiera, cuando un señor Senador pide una postergación, como la que ha invocado el señor Senador Martínez...

(Apoyados).

...frente a eso no se podría discutir o negar, ya que una sensibilidad más aguda frente a este sentido de la cortesía a que me acabo de referir, y sobre todo, teniendo en cuenta que de acuerdo con disposiciones reglamentarias, ya invocadas, el Senado no quiere dar su aprobación definitiva, sino ocuparse simplemente del asunto.

Muy bien; frente a eso, se podría votar en contra de la moción del Senador doctor Martínez; pero, no encuentro, absolutamente, ninguna razón de lógica ni de buen sentido, frente al estudio, el examen, al análisis consciente frente a una iniciativa de esta envergadura, después de oir las manifestaciones del doctor Santos, miembro de la Comisión de Hacienda y Fomento, integrada.

El nos ha dicho ante la perspectiva del debate que no tenemos solamente un obstáculo fundamental, tal es el de las modificaciones evidentemente sustanciales que le ha introducido la Comisión de Hacienda y Fomento integrada, sino que no conocemos los fundamentos de esa misma Comisión en mayoría y cuando se trata de modificaciones de fonde es necesario que éstas sean fundadas en un informe detenido y concienzudo.

Además ni siquiera está en Sala, por razones de enfermedad, el miembro informante de este proyecto en mayoría.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Está equivocado, señor Senador. El miembro informante es el que está hablando en estos momentos y si me permite, para precisar voy a leer el repartido de la Comisión.

El repartido que da la Secretaría, dice lo siguiente: "Señor Senador: Se pone en su conocimiento que la Comisión de Hacienda y Fomento, integrada con dos miembros de la de Legislación, luego de un nuevo estudio del proyecto por el que se crea el Banco Agrario e Industrial del Uruguay, resolvió por unanimidad de los presentes, en la sesión de fecha 5 del corriente, ratificar el informe favorables a dicho proyecto producido con fecha 11 de marzo.

Los señores miembros de la Comisión don Domingo Bordaberry y señores Valentín Olivera Ortuz y José G. Antuña, aprueban dicho informe con discrepancias que puntualizarán en Sala, y el doctor Segundo F. Santos con salvedades, que también fundará en la discusión".

Es decir, que dos miembros de la Comisión, el señor José G. Antuña y el señor Segundo F. Santos, que firman este informe y que anuncian fundarán su voto en Sala, apoyan ahora que el asunto no se discuta y vuelva de nuevo a Comisión.

En realidad, hay un contrasentido en esa actitud; pero conviene destacar fundamentalmente lo siguiente: que hay informe en mayoría, y el miembro informante está en Sala.

**SEÑOR SANTOS.** — ¿Me permite una interrupción el señor Senador Antuña? Es muy oportuna en este momento. Por más que expresé en el comienzo del asunto cuál era el alcance de las firmas al pie del proyecto, es necesario que lo repita.

Es verdad que pusimos esas firmas al pie del documento, pero fué en el deseo de servir lealmente un propósito que

consideramos patriótico, del Ministro Elena, que traía este proyecto al Senado, y el propósito igualmente bien inspirado del Senado, de tratarlo; pero desde que teníamos salvedades importantísimas que hacer, las articulamos, porque considerábamos que era de nuestro deber hacer conocer al Senado nuestras opiniones...

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso corresponde a la discusión particular.

SEÑOR SANTOS. — Está equivocado, el señor Senador, porque en realidad, son salvedades de tal índole, que cambian la fisonomía del Instituto, hacen de él una cosa distinta; todo eso es típicamente de la discusión general. No quiero eludir el deber de entrar a ese estudio, pero me basta que un señor Senador —y tal vez haya algún otro— diga que no está en condiciones de apreciar lo que proponemos —por falta de tiempo para estudiar el asunto— para que me encuentre obligado a darle todo el que necesita, sobre todo en iniciativas de esta índole, que como decía el señor Senador Martínez está destinada a incorporar al acervo administrativo del país una institución fundamental e importantísima.

No sé si el Senado se ha dado cuenta de todo lo que está destinado a hacer este Banco; si así fuera, hay que convenir en que ocho días más de espacio en la discusión, no signifiquen nada y, en cambio, permite que el Cuerpo esté perfectamente informado. Pero repito, no tengo inconveniente personal en entrar ahora mismo a la discusión.

SEÑOR MARTINEZ. — Señor Senador Santos: son 26 millones que andan en juego.

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR MARTINEZ. — Y a las dos instituciones económicas principales del país, Banco de la República y Banco Hipotecario se les desmedra, se les saca una parte de sus actividades.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El Banco Hipotecario, lo ha pedido reiteradamente.

SEÑOR MARTINEZ. — Eso sería entrar a la discusión particular.

Yo deseaba llamar la atención del Senado que se trata de un problema de importancia y que nada se perjudica con tratarlo dentro de ocho días. En cambio, se le da a los señores Senadores un poco más de tiempo para estudiar el asunto plenamente y poder dar nuestro voto a conciencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Antuña.

SEÑOR ANTUÑA. — En realidad, el señor Senador Santos, con sus palabras, me ha ahorrado...

SEOR SANTOS. — Pido disculpas al señor Senador.

SEÑOR ANTUÑA. — Le agradezco al señor Senador.

Decía que el Senador Santos, me ha ahorrado la demostración que me proponía hacer inmediatamente después de la observación del señor Senador Marques Castro: de que no existía ninguna clase de contradicción entre la actitud asumida por nosotros en el seno de la Comisión, y la que en este momento asumimos, al votar la moción del Senador Martínez.

Evidentemente, nosotros, por un acuerdo elemental de buena voluntad, frente a la iniciativa, en el seno de la Comisión habíamos resuelto que las cosas ocurrieran tal como las ha relatado en estos momentos, el Senador Marques Castro; pero es el caso, señor Presidente, que después, en vista de las modificaciones sustanciales al proyecto, se trata de cuatro páginas nutridas de un articulado de alcances complejos, que han llegado a último momento, sin un informe que pudiera asesorar debidamente, al Senado, sobre todo a los Senadores que no han podido ocuparse con anterioridad de este proyecto, tal como el Senador Martínez y teniendo en cuenta, además, que el miembro informante de la Comisión en mayoría, el Senador que estaba designado por la mayoría actual de la Comisión para dar las razones y explicar los motivos de todas estas modificaciones, no se encuentra en Sala por hallarse enfermo, basta para probar que la contradicción no existe y que hay motivos fundamentales para desear que este debate se inicie, aún mismo en la discusión general, en otro momento. No se trataría ni remotamente, ni podría pensarlo ningún señor Senador, de una actitud obstruccionista, ni aún mismo de un propósito antojadizamente dilatorio, puesto que concederle a los Senadores, que no han tenido tiempo de tomar en cuenta y estudiar estas informaciones y estos antecedentes de último momento, eso no quiere decir, que se quiera dilatar indefinidamente la consideración de este proyecto.

(Apoyados.)

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — La había solicitado con anterioridad el señor Senador Ponce de León.

SEÑOR MAÑE. — Es para una observación al margen del discurso del Senador Antuña.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra para una moción de orden.

Pido se prorrogue la hora hasta las ocho.

(Apoyados.)

—Está a consideración la moción del Senador Haedo.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa.)

SEÑOR MAÑE. — El interés que tengo, señor Presidente, en que este asunto sea discutido en general, es el siguiente: discutido en general, este proyecto tendrá la afirmativa o la negativa del Cuerpo. Si fuera votado por la afirmativa, la Comisión de Hacienda y Fomento, estudiará todas las nuevas modificaciones propuestas por la mayoría de la Comisión; en su articulado; pero si fuera negativa la votación, no tiene por qué la Comisión enfrascarse nuevamente en el estudio de este enorme problema que ya está completamente agotado. Lo haría únicamente si el Senado por medio del voto expresara que está dispuesto a tratarlo.

De manera, que por esta consideración, que también es digna de tenerse en cuenta yo pediría que el asunto no volviera a Comisión y fuera tratado en general.

Si el asunto obtiene la afirmativa del Cuerpo, lo que quiere decir, que desea ocuparse del asunto, la Comisión estudiará las modificaciones, pero si fuera negativa, no tiene por qué la Comisión volver a estudiar nuevamente el asunto en largas e interminables sesiones.

SEÑOR WILLIMAN. — El señor Senador Mañé ha hablado dos o tres veces y otros Senadores no lo han podido hacer aún.

SEÑOR MAÑE. — He hecho uso de una interrupción que se me concedió.

SEÑOR WILLIMAN. — Pero son interrupciones muy largas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Ponce de León.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Llamo la atención de la Mesa que la moción del Senador Martínez es de orden.

El Senador Martínez pide aplazamiento del proyecto, porque no ha tenido tiempo de estudiarlo.

En este Cuerpo, siempre se ha cedido a un pedido de esta índole de un Senador. Recuerdo que el año pasado, cuando el Senador Cabrera pidió la postergación del estudio del presupuesto de Salud Pública, el Senado unánimemente accedió a ese pedido de postergación.

¿Cómo es posible que si el señor Senador Martínez solicita una semana de aplazamiento para estudiar el fondo del asunto, entremos ahora a discutirla y no se acceda a ese pedido, contrariando la práctica que el Senado ha establecido?

De manera que por estas consideraciones voy a votar con mucho gusto la moción del señor Senador Martínez.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Olivera Ortuz.

SEÑOR OLIVERA ORTUZ. — Ya no tiene objeto, señor Presidente, porque era para adherir a la moción de aplazamiento formulada por el señor Senador Martísez, y las razones que iba a dar son las que ya se han expuesto, debiendo destacarse en primer término las de la cortesía que debemos a los miembros del Senado, que siempre se les ha dispensado, cada vez que un colega ha solicitado el aplazamiento de un asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Williman.

SEÑOR WILLIMAN. — Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Primeramente quería hacer notar, porque lo creo útil, dado que nuestras palabras se hacen públicas por medio de la versión taquigráfica, que el señor Senador Mañé, en su exposición primera, se adelantó a los acontecimientos, porque habló de tempestades que todavía no se han producido y hasta de entierros, cuando todavía no ha habido difuntos...

(Hilaridad).

...y acusó, así en abstracto, porque se ha calificado de inoportuno el proyecto, aun cuando no se ha expresado todavía, a mi entender, esa inoportunidad.

SEÑOR MAÑE. — Me refería a las discusiones de la Comisión.

SEÑOR WILLIMAN. — En segundo lugar, señor Presidente, aunque reglamentariamente, como decía el señor Senador Antuña, la votación en general de un proyecto significa que el Senado quiere ocuparse del mismo, la verdad es que ese es el significado dentro de la técnica parlamentaria; pero el Senado no habla para técnicos parlamentarios: habla para el pueblo en general, y la votación afirmativa de un proyecto en general significa para el público, algo más que querer ocuparse del asunto: significa que los principios fundamentales del proyecto han sido aceptados...

(Muy bien).

...es decir, que la discusión general significa la discusión sobre lo fundamental del proyecto, y mal se pue-

de entrar a esa discusión en buenas condiciones, con toda conciencia, cuando se desconoce el proyecto mismo.

Por estas razones, soy partidario, no del pase a Comisión, sino de aplazar la discusión del proyecto por un tiempo no muy largo, que podría ser, por ejemplo, de una semana.

Para terminar y definir mi posición, adelanto que soy partidario del proyecto y sus fundamentos, sin perjuicio de hacer algunas observaciones respecto a determinados artículos

De manera, pues, que al apoyar el aplazamiento no es que quiera oponer dificultades a la aprobación del proyecto, ni mucho menos, dado que estoy muy interesado en que el Senado lo trate y deseoso de que lo apruebe.

Era lo que tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Vasquez Varela.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo, señor Presidente, no podría negarme de acuerdo con lo que es de práctica en el Senado, a que este proyecto se demorase unos días en ser considerado, es decir, acceder al pedido que formula el señor Senador Martínez.

Creo, sin embargo, que vale la pena recordar algunos antecedentes de este asunto.

Con un motivo, que no recuerdo bien en que consistió, fué tratado casi en los mismos términos en que se está haciendo hoy, con la presencia del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, hace lo menos dos meses. En ese entonces, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, llamó la atención sobre la conveniencia y la necesidad que había de abocarse al estudio de este proyecto, y hubieron Senadores que quisieron fijar fechas determinadas para que él fuera considerado. Se provocó en Sala una discusión a este respecto y se cambiaron ideas muy parecidas a las que se están vertiendo en este momento sobre su trascendencia, llegándose por último a la conclusión que lo único que podía hacerse, y que, por otra parte, correspondía, era solicitar de la Comisión el pronto despacho del asunto en razón de que habían transcurrido ya doce o catorce meses, y el Senado podía determinar perfectamente; como lo hizo, que el asunto se tratara, con o sin informe, pero que se tratara.

Hace apenas quince días, estuvo en esta Sala, nuevamente, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura, solicitando en la forma más correcta y más considerada hacia este Alto Cuerpo, que el Senado se abocara al estudio del Banco Agrario, de una buena vez. La mayoría, si no la unanimidad del Senado, reconoció que era justo acceder al pedido del señor Ministro, por lo cual estimo que ya en ese momento, el Senado reconoció que debía abocarse al estudio de este proyecto. Pero ahora, cuando han pasado los días; cuando se han cumplido las fechas fijadas en aquella oportunidad, salimos con que todavía no puede discutirse el proyecto; proyecto que, como lo expresaran muy bien varios de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, se ha debatido públicamente; se ha publicado hasta en folletos, se han publicado las impugnaciones, y todos los Senadores hemos recibido distintas comunicaciones en favor y contra.

Que se diga, pues, ahora que el Senado no puede ni siquiera iniciar la discusión general, a mi me parece extraordinario, pues no debería hacerse cuestión, en mi entender, de que el Senado se abocara por lo menos, a tratar la parte fundamental de este proyecto

No comparto las opiniones de los señores Senadores Santos y Antuña, en lo que se refiere al propio repartido que la Comisión en mayoría ha hecho. Cuando una Comisión hace un repartido articulado de un proyecto en que se modifican sólo algunos artículos, pero se mantiene la gran mayoría de los artículos del proyecto primitivo, apoyado por la otra parte de la Comisión y apoyado por el propio Poder Ejecutivo, ese proyecto ya ha sido aceptado en general por la Comisión, lo que no quiere decir que el proyecto se reconozca como bueno en todo...

SEÑOR ANTUÑA. — Evidentemente.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ...desde que la Comisión ha articulado ese proyecto, acepta en principio que se funde un Banco Agrario.

SEÑOR SANTOS. — No señor Senador; la prueba está en que el primer artículo en discrepancia, es el que justamente resulta ser el nervio del asunto.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Esa es una modificación al artículo.

SEÑOR MAÑE. — El nombre no hace a la cosa.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Entiendo que lo que hay en realidad...

SEÑOR SANTOS. — No se trata de eso.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Se trata de ese, señor Senador; se trata en realidad de que el proyecto, en general, la Comisión no lo rechaza. Si la Comisión no lo rechaza, ¿por qué se ha de oponer a que se trate en general? Me explico que se oponga a que este artículo se vote hasta que se oiga a la Comisión, pero lo que no me explico, es que se oponga a que se trate el proyecto en general.

SEÑOR SANTOS. — No me opongo; en dos palabras, le voy a demostrar al señor Senador...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Permítame, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Vásquez Varela no desea ser interrumpido.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo, señor Presidente, con un sentido tal vez práctico, un poco desconocedor de la verdadera práctica parlamentaria, a menudo me he hecho este razonamiento: sería mejor que el Senado tratara los asuntos con calma y en una discusión detenida, como se hace en una Comisión.

(¡Muy bien!).

—El Senado, señor Presidente, es un Cuerpo deliberante, relativamente pequeño. Por consiguiente, cuando una Comisión ha tratado bien un asunto, lo ha considerado en varias sesiones, lo mejor que se puede hacer, es venir al propio Senado a discutirlo...

(¡Muy bien!).

—...porque, señor Presidente; si todos los Senadores son como yo, debo confesar que muchas veces vengo al Senado a aprender y a conocer bien los asuntos. Muchas veces, me he pasado aquí, que he formado opinión después de oír los distintos razonamientos que se aducen en el debate, razón por la cual no tengo inconveniente alguno en que un punto como éste, se discuta con extensión.

Puede ser que cuando llegue el momento de votar el artículo 1.o o cualquier otro, sea yo mismo el que pida que vuelva a la Comisión para que obtengamos una fórmula definitiva.

Pero en la discusión general, sobre el fondo de un problema de esta importancia donde la creación del Banco, es la raíz del asunto, ¿por qué hemos de oponernos a que se inicie la discusión y entremos a su estudio? Por eso, me voy a oponer a que el asunto vuelva a Comisión, y si se fija una prórroga, que se establezca un plazo comprendido dentro de las sesiones ordinarias.

SEÑOR MARTINEZ. — Se explica, señor Senador, que hay que fijar un plazo prudencial que se indicará.

SEÑOR HERRERA. — Que se vote la moción, señor Presidente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Es una moción de orden y debe ser votada.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se está discutiendo la moción de orden señor Senador.

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Había solicitado la palabra el Senador Marques Castro.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se la cedo al señor Senador.

SEÑOR ANTUÑA. — En mi carácter de miembro de la Comisión, señor Presidente, y en muy breves palabras, voy a hacerme cargo de dos argumentos que se han emitido en la última parte de este debate, uno expresado por el Senador Williman y otro que acaba de exponer el señor Senador Vásquez Varela.

He tomado en cuenta, en primer término, el del señor Senador Williman, ya que este ilustrado colega tiene una forma muy personal y aguda, para exponer sus observaciones.

El dijo, refiriéndose al aspecto reglamentario a que yo me he referido, que si bien es cierto que el Reglamento, por su forma y por su sentido íntimo, cuando se refiere al debate en general, quiere darle, si no el significado de querer ocuparse el Cuerpo del asunto, él lo acepta en principio, como una disposición de carácter técnico, interna, del Cuerpo; pero agregó: esa disposición de carácter reglamentario puede no traslucir nítidamente su sentido al público que lee las versiones taquigráficas y se entera de nuestros debates, y entonces resulta lo siguiente; —siempre de acuerdo con la argumentación del señor Senador Williman— resultaría que después de haber votado el Senado el proyecto en general, se cree por ahí, que ha coparticipado sustancialmente, con el fondo de la iniciativa.

Evidentemente, es así.

SEÑOR MARTINEZ. — Apoyado.

SEÑOR ANTUÑA. — Cuando se pone en discusión un proyecto en general, los legisladores que votan por la afirmativa, es porque están de acuerdo substancialmente con la cuestión, y los que votan por la negativa, es porque rechazan, "in limine", los fundamentos de la misma iniciativa.

SEÑOR ACCINELLI. — Aquí el fundamento substancial de la cuestión, es la constitución del Banco Agrario e Industrial. De manera que lo único que se votaría en

este momento es la creación de un instituto de esa naturaleza.

Ahora, en qué forma...

**SEÑOR ANTUÑA.** — Ese es el sentido de la votación en general.

Ahora, yo recojo también el argumento que tiene alguna relación con el razonamiento del señor Senador Williman, y que acaba de aducir el señor Senador Vásquez Varela.

Dijo el señor Senador Vasquez Varela, que de acuerdo con lo actuado por la Comisión de Hacienda y Fomento integrada, todo induce a suponer que esta Comisión ha aconsejado la aprobación, en general, del proyecto y yo me permití apoyar este razonamiento, y compartir la posición por tanto, del señor Senador Vásquez Varela.

Yo considero que la Comisión de Hacienda y Fomento integrada implícitamente —así lo entendí yo,— ha dado su aprobación en general a la iniciativa del Poder Ejecutivo.

(Apoyados).

—Y creo más: creo y no conozco por lo menos a ningún otro señor Senador que esté dispuesto, a votar en contra, en general, de esta iniciativa, que ha sido, sin discrepancia, elogiada y aplaudida unánimemente en el seno de este Cuerpo.

Pero el argumento, o más bien dicho el elemento de juicio que nos aporta a último momento, o que nos sugiere el señor Senador Martínez, es de una importancia fundamental.

¿Por qué —se dirá— a pesar de que la Comisión, por unanimidad, tiene un criterio formado respecto al voto propio del proyecto en la discusión general, y por qué a pesar de que todos los miembros de este Cuerpo; —probablemente todos o casi todos— le han de dar también su voto favorable en la discusión general, no se vá de inmediato a la discusión de este proyecto para ser votado, finalmente, sólo y exclusivamente en la discusión general? Por la razón que acaba de invocar el señor Senador Martínez, señor Presidente; porque se ha agregado a los antecedentes de este problema, elementos nuevos; los elementos nuevos se refieren a esas salvedades, a esas modificaciones, algunas substanciales que le ha agregado la Comisión de Fomento y Hacienda integrada en mayoría.

Esas modificaciones, de ninguna manera tienden a rechazar el proyecto en sus fundamentos, no; tienden a una cosa más bien coadyuvante en el sentido nuestro.

Nosotros, sobre la base de la iniciativa central, hemos querido agregar algunas modificaciones, algunas modificaciones que consideramos indispensables. Esas modificaciones recién han sido repartidas en el día de ayer, y no van acompañadas por los fundamentos que requieren para que aún mismo, un señor Senador las vote en general, o tenga los elementos de juicio suficientes. No hay un informe respecto de esas modificaciones que son muchas y trascendentales, y tampoco está en Sala el legislador miembro de la Comisión que habría de informarlas. De manera que no se puede informar ni por escrito ni verbalmente en este momento.

Entonces, pues, los Senadores que como el señor Senador Martínez manifiestan: me encuentro frente a un texto nutrido de modificaciones fundamentales al proyecto; no tengo un informe respecto a las mismas ni el miembro informante está en Sala para desempeñar su cometido, entonces es necesario que la prórroga o la dilación para tratar el asunto se produzca. Por eso voy a votar la moción del Senador Martínez, después de hacer estas ligeras observaciones respecto al aspecto reglamentario a que se refirió el señor Senador Williman y respecto a la actitud de los miembros de la Comisión en mayoría, a que se ha referido el señor Senador Vásquez Varela.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Mi profesor de Derecho Civil, el doctor Duvimioso Terra, tal vez el primer jurista de este país, me enseñó en la cátedra, que siempre que tuviera que estudiar un artículo, y que ese artículo estuviera incorporado a un proyecto de ley, no sólo lo estudiara en sí, sino que consultara a los tratadistas para poder dar opinión lisa, llana y con conciencia del asunto.

**SEÑOR WILLIMAN.** Pido la palabra para un pedido de aclaración a la Mesa.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR WILLIMAN.** — ¿Qué moción existe, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — La única moción que hay, es una moción de aplazamiento "sine dies" del Senador Martínez. Se han insinuado algunas otras proposiciones, pero no concretadas en forma de moción, en el sentido de que se aplazara por una semana este asunto, en cuyo caso, previamente el Senado debería resolver realizar sesiones durante todo el mes, interrumpiendo el receso, no sólo por este asunto, sino por otros que figuran en sus carpetas.

**SEÑOR WILLIMAN.** — De manera que no hay moción de pase a Comisión, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Hay una moción de aplazamiento "sine dies" del Senador Martínez y esas otras proposiciones insinuadas pero no concretadas en forma de moción.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Había solicitado la palabra el señor Senador Marques Castro.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Se la cedo con mucho gusto.

**SEÑOR HAEDO.** — Creo que se ha debatido suficientemente este asunto. Formulo moción para que sea colocado en primer término en la orden del día de la sesión del viérnes próximo, es decir, dentro del período ordinario de sesiones. Si se deseara disponer de mayor tiempo no me opondría a que se fijara una sesión extraordinaria, para el lunes de la semana entrante, dedicando exclusivamente la orden del día al estudio de este asunto.

Aprovecho esta ocasión para manifestar que comparto las elocuentes manifestaciones del señor Senador Mañé, en el sentido de que el pase a Comisión no tiene en estos momentos mayor justificación.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Nadie lo ha pedido.

**SEÑOR HAEDO.** — Entiendo que basta el reclamo de un colega, — mucho más cuando a la condición de Senador se une la cordial simpatía que todos tenemos por el señor Senador Martínez — para que inmediatamente nos inclinemos a votar el aplazamiento del asunto.

Pero creo, sí, que a la Comisión le interesa conocer el debate y la votación en general del proyecto, porque no tendríamos el derecho de recargar a los miembros de la Comisión con un nuevo estudio que se agregaría al hecho ya en largas y laboriosas sesiones, para que al final la opinión del Senado se inclinara por no ocuparse del asunto.

Insisto en que debemos realizar una sesión el viernes próximo, colocando en primer término en la orden del día el proyecto de Banco Agrario.

(Apoyados).

**SEÑOR MARTINEZ.** — Podríamos tratarlo el lunes.

**SEÑOR HAEDO.** — No tendría inconveniente, pero tendríamos que votar sesiones extraordinarias.

**SEÑOR ACCINELLI.** — De todas maneras habrá que votarlas porque tenemos que tratar otros asuntos.

**SEÑOR HAEDO.** — No tengo ningún inconveniente en votar lo que tenga mayor ambiente en el Senado, ¿Qué día prefiere el señor Senador Martínez?

**SEÑOR MARTINEZ.** — El viernes, señor Senador, porque ya dispondríamos de cuatro o cinco días para estudiarlo.

**SEÑOR HAEDO.** — Formulo moción en el sentido de que se aplace la consideración de este asunto y se coloque en primer término en la orden del día de la sesión del viernes próximo.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — ¿Hay sesión el viernes, señor Presidente?

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habría que votarla en estos momentos, dentro del período ordinario, y bastaría la simple resolución del Senado en el día de hoy.

**SEÑOR PONCE DE LEON.** — Lo lógico sería tratarlo en la sesión del lunes próximo.

**SEÑOR ANTUÑA.** — El período ordinario termina el 15.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Todo depende de la resolución del Senado al respecto.

**SEÑOR HAEDO.** — Podría tratarse, entonces, en la sesión del lunes. Por mi parte no tendría inconveniente.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Estamos dentro del período ordinario.

**SEÑOR HAEDO.** — El lunes no estaríamos dentro del período ordinario de sesiones.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Bastaría que el Senado resolviera celebrar sesión la semana que viene o durante todo el mes y de esa manera aprovecharíamos para tratar otros asuntos de importancia.

**SEÑOR HAEDO.** — El señor Senador Echegoyen me hace la observación — que como todas las suyas la encuentro ajustada — de que no se puede desde ya fijar una sesión para después del período ordinario, porque es necesario el requisito previo de abrir el período extraordinario. Por eso mantengo mi proposición de celebrar una sesión extraordinaria el viernes próximo, colocando este asunto en primer término en la orden del día.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Que se vote, señor Presidente.

**SEÑOR PRESIDENTE.**—El señor Senador Marques Castro había solicitado la palabra, pero la había cedido a varios señores Senadores y no sé si insiste, señor Senador.

**SEÑOR MARQUES CASTRO.** — Era, señor Presidente, para aceptar, también, la moción de aplazamiento, porque en un principio había entendido que lo que se había solicitado, era la vuelta a Comisión, del proyecto. Así que voy a votar la moción que acaba de formular el señor Senador

Haedo, para celebrar una sesión extraordinaria y especialmente dedicada a este asunto, el viernes próximo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Con o sin informe de la Comisión?

SEÑOR HAEDO. — En las mismas condiciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Entiendo, señor Presidente, que hay informe de la mayoría de la Comisión. Los miembros que discrepan verán si presentan o no informe en minoría.

SEÑOR ACCINELLI. — Es indiscutible que el informe de la Comisión en mayoría existe en forma oficial. Lo que ocurre es que una parte de la Comisión ha formulado un proyecto sustitutivo respecto de una cantidad de artículos.

SEÑOR SANTOS. — ¡Lo que tendría que presentarse son los fundamentos!

SEÑOR ACCINELLI. — Por eso, señor Presidente, si me permite, es que yo no hubiera tenido inconveniente en votar que el asunto fuera tratado hoy mismo y resuelto en general; pero si me decidí a no pronunciarme en tal sentido, ha sido únicamente por deferencia al señor Senador Martínez, como procedo siempre que mis colegas piden aplazamiento en cualquier asunto en razón de no haber dispuesto de tiempo para estudiarlo. Sin embargo, desde el punto de vista positivo y real del examen y solución del que ahora nos preocupa, no habría, en rigor, porque haberse detenido, pues en definitiva la votación en general sólo habría querido establecer, sencillamente, si el Senado admite o no la creación del Banco Agrario e Industrial del Estado; eso es lo único que hubiera dicho y resuelto el Senado con la votación en general. ¿En qué forma, bajo qué condiciones?... Eso lo determinaría la discusión particular, cuando entremos a ella, lo que sería de todos modos en la sesión de hoy.

Por manera que nosotros con el voto en general no vinculamos nuestras opiniones a ninguna directiva, absolutamente a ninguna. Podríamos seguir a una parte de la Comisión o decidirnos por el dictamen de la otra o quizás tomar una orientación distinta de las dos partes en que se ha dividido la Comisión informante.

Por esa circunstancia nuestro criterio como Senadores, nuestras opiniones como tales, no quedan comprometidas en ninguna manera, en ninguna extensión, en ningún aspecto, sino en aquellos que digan pura y exclusivamente que el Senado desea ocuparse del asunto, que el Senado vota en el sentido de aceptar que se cree el Banco Agrario e Industrial del Estado. Es esto tan sólo cuanto se habrá dicho y resuelto en todo caso.

Por eso, señor Presidente, he pronunciado estas breves palabras, con el propósito de dejar sentada mi opinión en cuanto a que no habría tenido ningún inconveniente en votarlo en general, sin perjuicio de las objeciones que hubiera hecho en la discusión particular, que es, precisamente, cuando se trata la sustancia del asunto y cuando se trata en toda su amplitud y en todas sus proyecciones, en tanto que la discusión general únicamente da entrada al debate.

En cuanto a la practicabilidad del proyecto, en cuanto a las consecuencias positivas y contenido del mismo, nada establece ni estatuye la aprobación en general; en la particular es que se fijan sus puntos y sus bases, y se admite lo aconsejado o se adoptan otros temperamentos o un sistema distinto.

SEÑOR ANTUÑA. — Estamos de acuerdo. Pero aun mismo para votar en general, es necesario tener todos los antecedentes, elementos de juicio indispensables, que no tenemos todavía, puesto que no están fundadas las observaciones y modificaciones al proyecto.

SEÑOR ACCINELLI. — En este último aspecto, convengo con el señor Senador, que así debe ser.

Dije al principio, que yo respetaba los reparos hechos por el colega, que expresó categóricamente que no estaba habilitado para pronunciarse sobre el asunto; pero en cuanto a lo expresado también por el señor Senador Antuña, hace un momento, le diré que ese informe relativo a las modificaciones propuestas...

SEÑOR ANTUÑA. — Los fundamentos, efectivamente.

SEÑOR ACCINELLI. — Informe el fundamento de las razones que justificaron las modificaciones propuestas, por quien vendría a ser en la actualidad, la mayoría de la Comisión de Hacienda y Fomento, no modifica ni afecta en lo más mínimo la discusión general...

SEÑOR ANTUÑA. — Estamos de acuerdo.

SEÑOR ACCINELLI. — Entonces, quiere decir que el Senado no habría realizado nada concreto sino tener la deferencia debida con un señor Senador, quien no se hallaría en situación de votar, ni aún en la discusión general el proyecto que estamos tratando.

SEÑOR ANTUÑA. — Debe establecerse, además, en la moción del señor Senador Haedo, que para tratar este asunto en la sesión del próximo viernes, se acompañen los fundamentos verbales o escritos de la Comisión en mayoría, sobre las modificaciones que se repartieron ayer.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

La intención de la moción del señor Senador Haedo es, a mi entender, que el viernes se trate este asunto con los antecedentes que están hoy en Sala; lo que se pretende es que tengan tiempo suficiente los señores Senadores para leer estos antecedentes.

(Apoyados).

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra.

Tengo la obligación de decir que estoy en condiciones de poder informar al Senado, sobre los fundamentos que tiene la mayoría de la Comisión para proponer el proyecto sustitutivo. Quiere decir, pues, que lo mismo lo haré el viernes. Si así se resuelve.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Si me permite, señor Presidente, antes de votar, quería expresar al Senado si no sería conveniente, ya que dilatamos la consideración de esto asunto, que la Comisión de Hacienda celebrara alguna nueva reunión de estudio del mismo.

Indiscutiblemente, como se ha dicho, se trata de un problema de trascendental importancia que va a afectar fundamentalmente los más altos intereses del país.

Cuatro miembros de la Comisión de Hacienda, distinguidos componentes de la misma, han formulado un proyecto sustitutivo respecto de algunos artículos que tienen caracteres realmente importantes y sobre los cuales quizás convendría que cambiaran ideas con los demás colegas de la propia Comisión, salvo que los últimos a que me he referido ya conozcan lo necesario y suficiente de ese proyecto sustitutivo, y por consiguiente estimen que no es útil, ni les vale la pena volver sobre su contenido en Comisión.

Si así fuera, si los miembros de ésta que aconsejan la sanción del proyecto informado en marzo de 1940, hubieran ya manifestado su disconformidad, con los puntos de vista aconsejados por los miembros de la Comisión que ahora presentan el proyecto sustitutivo, no insistiría ni agregaría nada más. Pero, si así no fuese, nada obstaría a que la Comisión se volviera a reunir, mismo llamando a su seno al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, que es tan deferente con el Senado y tan propicio se muestra a concurrir a sus deliberaciones.

SEÑOR BARGO. — Insisto en que se vote, señor Presidente.

SEÑOR ACCINELLI. — Voy a terminar.

Formulo, pues, la sugerencia del caso, y no pido que de cualquier manera, se celebren nuevas reuniones de la Comisión de Hacienda. Solamente expreso que, si la Comisión de Hacienda, dividida como está respecto a la inteligencia completa del asunto, a su alcance total, estima que podría ser útil reunirse y volver a tratar el tema, sería de gran ventaja y prácticos resultados, que así lo hiciera. ¿Por qué?... Porque podría sobrevenir quizás de ello la redacción y conclusión de un proyecto con el cual todo el Senado estuviera más tarde de acuerdo; y una iniciativa de tal magnitud, bien merece procurar que la opinión de este Cuerpo se manifieste en la forma más completa y unánime posible.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Martínez, ampliada por el señor Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

## 8

—Continúa la orden del día con el proyecto que figura en tercer término que se refiere a obras de pavimentación en la villa de Nueva Helvecia.

Léase.

SEÑOR SAEZ. — Pido que se suprima la lectura.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura, de los antecedentes.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

### PROYECTO DE LEY

Atículo 1.o Amplíase en la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos v|n., la Deuda "Bonos de Pavimentación Ciudades del Interior" con interés del cinco por ciento (5 o|o) anual y dos por ciento (2 o|o) de amortización anual acumulativa.

Esa cantidad se destinará al pago de pavimento de hormigón de Nueva Helvecia (Departamento de Colonia) de conformidad con la presente ley.

Art. 2.o Los propietarios de los inmuebles sujetos al pago de las obras de pavimentación de la villa de Nueva Hel-

vecia, reintegrarán el importe de las cuotas que les corresponda en las condiciones establecidas en la ley número 9663, de 20 de junio de 1937.

Art. 3.o La Intendencia Municipal del Departamento de Colonia realizará los estudios y proyectos correspondientes y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocará a licitación pública para la ejecución de las obras.

Art. 4.o Si pasado el término de un año desde la sanción de la presente ley no se hubiera efectuado el llamado a licitación para la ejecución de las obras, quedará la presente ley sin efecto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de diciembre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Mirando, Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

La Villa de Nueva Helvecia, ha tenido una marcada y progresiva evolución en el transcurso de los últimos años. Se ha convertido en uno de los centros de turismo más importantes de la República, y es al esfuerzo individual de sus pobladores, al que se ha debido casi únicamente tan marcada evolución.

No es sólo la corriente turística acrecentada año a año lo que marca la importancia cada día mayor de la villa de Nueva Helvecia; es el propio crecimiento de su población laboriosa y llena de virtudes ciudadanas el que sindica a la villa de Nueva Helvecia como una de las poblaciones de más rápido y sostenido engrandecimiento.

Organismos representativos de la localidad, como la Comisión Pro Fomento de Nueva Helvecia, la Sociedad de Fomento de Colonia Suiza, el Centro Comercial e Industrial de Nueva Helvecia y la Comisión Pro Obras de Colonia Suiza, auspician en sus gestiones la realización de las obras de pavimentación a cuya solución tiende el presente proyecto de ley.

La ley 9663 de 20 de junio de 1937, acordó determinados beneficios a ciudades y villas, que habían realizado su pavimentación. Esta ley significa evidentemente un estímulo eficiente al deseo realizado de mejoramiento de progresistas localidades de la República. Por el presente proyecto de ley entendemos extender los beneficios de la ley 9663, a la villa de Nueva Helvecia. Concurren en el caso, las mismas circunstancias tenidas en cuenta por el Legislador al sancionar aquella disposición.

Las razones invocadas y la evidente actualidad que existe en colaborar en el afán transformador y de engrandecimiento de su población, patentizado no sólo por los organismos mencionados en parágrafo anterior, sino también por todos y cada uno de los habitantes de Nueva Helvecia, mueven a los Representantes que suscriben el presente proyecto de ley, a someterlo a consideración del Parlamento.

Montevideo, setiembre 17 de 1940.

Eofelio De Dovitiis, Rep. por Colonia. — Julio César Cerdeiras Alonso, Rep. por Montevideo".

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión general.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Pido la palabra.

En la sesión en que se resolvió que este asunto se incluyera en la orden del día de hoy, yo hice algunas manifestaciones relacionadas con el aspecto formal del asunto.

La lectura de los antecedentes no me ha permitido rectificar la primera impresión.

Quiero que conste de manera clara, que está lejos de mi espíritu oponerme a esta iniciativa. Conozco Nueva Helvecia; tengo viejas y afectuosas vinculaciones en ella, y muchos motivos para desear especialmente el progreso de esa localidad. Estas observaciones no tienen nada que ver pues, con el fondo del asunto.

Considero que el Senado tiene que ser particularmente celoso de la autonomía municipal.

He leído los antecedentes y figura en ellos, la voluntad concorde del comité de vecinos constituído por personas respetabilísimas y de gran prestigio en el Departamento Se agrega la voluntad del Intendente, expresada en una nota que acaba de llegar, de fecha 6 de diciembre, pero no consta, entre los antecedentes, — debiendo constar, — la voluntad formalmente, expresada de la Junta Departamental de Colonia, de la que yo no puedo, como Legislador, prescindir y mucha más razón tengo para decir lo que digo, cuando, en la nota del Intendente Municipal, se alude a la voluntad conforme de la Junta anterior.

Cuando se requiere la concordancia de los órganos departamentales de gobierno debe entenderse de los que están actuando, y no, como en este caso, en que se invoca la del Ejecutivo de este período y la del Cuerpo Deliberante del otro período.

Por lo tanto, por una razón de principios, que obliga mucho mi conciencia, yo no estoy en condiciones de dar mi voto afirmativo a este proyecto.

Eso no significa que no pueda dárselo una vez que se manifieste, de la manera que acabo de señalar, la voluntad de dicho órgano departamental.

(Apoyados).

El Intendente del Departamento es el órgano representativo del mismo en sus relaciones con los Poderes, pero eso no significa que, en una materia en que la Junta tiene jurisdicción, la Intendencia pueda dirigirse a los Poderes Públicos, liberada de la obligación de contar con la voluntad formal y expresa de la Junta Departamental.

(Apoyados. — ¡Muy bien!).

Por consiguiente, por razones de respeto a la Junta Departamental de Colonia, insisto en que no estoy en condiciones de dar mi voto a este proyecto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Respecto de las manifestaciones que ha hecho el señor Senador Echegoyen, me permito poner en conocimiento del señor Senador y del Senado en general, que la Mesa ha recibido una serie de telegramas, entre ellos algunos que pueden referirse concretamente a esta posición que anuncia el señor Senador.

Hay uno de los miembros de la Junta Departamental de Colonia, que dice así: "Impedida por crecida de arroyos, la asistencia otros señores ediles a sesión que debía celebrar hoy la Junta Departamental, queremos expresar a ese Alto Cuerpo Legislativo, como miembros de la Junta Departamental, nuestra aprobación personal a las obras de hormigonado de Nueva Helvecia a que refiere el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados otorgando a aquella localidad el beneficio del 50 o|o del costo de las obras. — Salúdanle con toda consideración. — Alejandro J. Risso. — Pablo B. Geymonat. — Alberto Chevalier".

Hay otro telegrama que dice: "Los suscriptos, ediles Junta Departamental Colonia imposibilidad pronunciarse oficialmente lo hacemos forma particular, adelantando opinión favorable proyecto afirmado Nueva Helvecia ya aprobado Diputados y lunes tratará ese Senado. — Salúdalo atentamente. — Anselmo J. Gauto. — Justo J. Cervetto Vachin".

Hay otro telegrama que dice: "Imposibilitado por enfermedad concurrir sesión de hoy Junta Departamental Colonia deseo dejar expresa constancia de mi voto favorable a proyecto pavimentación Nueva Helvecia. — Salúdalo David Davyt".

Hay otro de la Junta Local de Nueva Helvecia, que dice: "Junta Municipal Nueva Helvecia, virtud obra progreso fundamental significaría construcción pavimento Nueva Helvecia Encarécese respetuosamente Honorable Senado sanción proyecto de ley considerará día hoy. Salúdalo atentamente. — Federico Gilomen, Présidente Junta Local".

La Mesa conceptuó que podría ser interesante a los fines de la discusión la lectura de los telegramas que se han recibido.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — No he encontrado esos antecedentes en la carpeta, y es por eso que no había leído esos telegramas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Por error fueron enviados a mi casa particular, y yo los entregué a la Secretaría cuando vine al Senado.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Yo, señor Presidente, no hago ningún reproche.

No creo que sea iniciativa nuestra entrar a considerar si es necesario que se pavimente una *localidad;* eso no puede ser, por muy plausible que sea lo que se propone, y que yo comparto en este caso. De acuerdo con la Constitución y la ley Orgánica Municipal, es materia de la jurisdicción del Gobierno Departamental.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Si por este proyecto no se resuelve que se pavimente Nueva Helvecia; los que lo van a resolver son las autoridades municipales de Colonia.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Le pediría al señor Senador, que, para contestarle de inmediato, me permita leer el artículo 3.o del proyecto, porque frente a todos los comentarios que se hagan, ese artículo es bien expresivo al respecto y desvanece toda clase de dudas.

**SEÑOR ACCINELLI.** — A ese artículo es al que me refiero.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El artículo 3.o dice: "La Intendencia Municipal del Departamento de Colonia realizará los estudios y proyectos correspondientes y previa aprobación de los mismos por el Ministerio de Obras Públicas, convocará a licitación pública para la ejecución de las obras". Yo no puedo admitir...

**SEÑOR ÁNTUÑA.** — ¡La Junta, buena gracias!

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — ... que la ley diga que la Intendencia del Departamento de Colonia va a proceder con prescindencia de la voluntad de la Junta Departamental de Colonia, cuando ésta todavía no se ha manifestado, porque el legislador no tiene facultad para decir lo que los Gobiernos Departamentales deben hacer en materia tan típica de su exclusivo resorte.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Cuando la ley dice: "Intendencia de Colonia" se refiere a ella porque es el órgano ejecutivo; pero supone que los actos que realice el Municipio de Colonia, tienen que hacerse de acuerdo con los procedimientos que rigen el funcionamiento de la autoridad municipal. El Intendente de Colonia no podrá realizar los estudios de los proyectos correspondientes ni llamar a licitación sin darle la intervención que corresponde a la Junta de Colonia. No puedo suponer que este artículo haya querido excluir a la Junta respectiva. Ni que se quiera tampoco desviar su intervención, aunque aquí sólo alude a la Intendencia, en razón de constituir ésta el órgano ejecutivo departamental, lo mismo que ocurre cuando se trata de asuntos de carácter nacional en que se habla del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que éste en la gestión de los mismos, se ajuste siempre a los requisitos que están impuestos por las leyes constitucionales.

Vuelvo a repetir que este artículo, al igual que el 4.o tratan, como sustancia, de lo mismo y que el Intendente tendrá que proceder dentro de las reglas que rigen el mecanismo administrativo departamental; es decir, que no podría nunca por su sola cuenta ordenar que se hagan licitaciones de obras ni otros actos por el estilo, sin dar la intervención correspondiente a la Junta.

Ahora, si el señor Senador entiende que por la circunstancia expresada quedaría excluída la Junta Departamental, yo estaría de acuerdo en hacer la salvedad del caso, aunque, repito, no lo creo necesario.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Continúo, señor Presidente.

Considero que, naturalmente, el propósito que pesa en el espíritu del señor Senador, es el de corregir, con buena voluntad, las imperfecciones originales de este asunto; pero lo que corresponde no es que se sancione una ley para que, por si acaso se utiliza, se siga el procedimiento que señala el artículo 3.o. No; el legislador no tiene por qué anticiparse a la sensibilidad del Gobierno Departamental, que es el que, por razones elementales, tiene a su cargo sentir y resolver las necesidades de los Municipios.

A mí me parece absurdo que el Parlamento tenga, para resolver los problemas de Nueva Helvecia, una sensibilidad mayor que el propio Gobierno Departamental de Colonia.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No, señor Senador; creo que lo que hace el legislador, es únicamente votar fondos. Todo lo demás lo deja librado y en manos del Gobierno Departamental. Es aquella función propia del Cuerpo Legislativo y nadie la puede impedir; nadie la puede retacear. El legislador vota fondos para que se ejecuten determinadas obras departamentales, por intermedio del órgano que corresponde. Bien; según la teoría del señor Senador, el Parlamento no podría votar...

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Yo no hago teoría, señor Senador; lo que hago es defender la Constitución, y eso no es una teoría.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Estoy hablando dentro de los términos de la Constitución y no me aparto de ellos.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Voy a explicar la razón que me acompaña.

El señor Senador dice que el Intendente aplicará las disposiciones de esta ley siguiendo los procedimientos constitucionales, vale decir, requiriendo la voluntad de la Junta; pero, el caso es que el Parlamento está considerando un proyecto, y lo ha aprobado ya una de sus ramas, sin que la Junta Departamental que actúa haya expresado su voluntad conforme para que esa obra típicamente edilicia se realice; y me parece absurdo que, sin conocer esa voluntad, el Parlamento dicte normas ampliando la Deuda Pública, adoptando providencias acerca de su destino municipal e indicando cómo se ha de realizar una obra departamental.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No, señor Senador; no dice como se ha de realizar; lo único que expresa es que se votan fondos, y esa es una facultad del Parlamento. Reconozco, en la materia la alta competencia del señor Senador, pero en el caso, me permito disentir con él, desde el momento que no puede haber dudas de que el Parlamento tiene amplia competencia para votar fondos destinados a la ejecución de cualquier obra de carácter municipal o nacional.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Permítame, señor Senador.

Es para poner un poco de orden y no tener que repetir los conceptos varias veces; yo le rogaría al señor Senador que me permitiera terminar mi pensamiento.

Me parece absurdo que el Parlamento se anticipe a dictar normas que amplían la deuda pública, que fije su destino de una manera concreta y especial para la realización de una obra, en una localidad de un Departamento de campaña, y no pueda decir, todavía, si el Gobierno Departamental está conforme con la iniciativa respecto de la cual se dicta esa ley, que estamos considerando.

Me parece que un orden natural, un orden racional mínimo requiere que, antes de que el Parlamento sancione disposiciones sobre la financiación de una obra, tengamos, en las carpetas del Parlamento, el consentimiento formalmente expresado, de los únicos órganos habilitados para decir si esa obra se debe hacer o no se debe hacer.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Está en la ley la facultad que se le otorga, amplia; si la facultad no se ejercita el proyecto y la ley quedan en la nada.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El Parlamento, señor Senador, no debe dictar leyes por si acaso se utilizaran. Debe verificar previamente si se necesitan o no.

El Parlamento tiene el deber, cuando se trata de obras departamentales que los Poderes Públicos Centrales contribuyen a financiar, tiene el deber elemental, digo, de verificar previamente si el Gobierno Departamental conceptúa que esas obras deben hacerse o no.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Esa es otra cuestión.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Es la misma cuestión, y, probablemente, no me he explicado con claridad.

De lo que vengo hablando desde el principio, no es sino de esto: el Parlamento, antes de dictar la ley, tiene el deber elemental de verificar si esa obra, puramente departamental, exclusivamente edilicia, acto típico del Gobierno Departamental, interesa o no que se realice; y, para eso, es indispensable que los órganos departamentales, que son las Juntas y las Intendencias, así se lo digan formalmente al Parlamento.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Eso lo han dicho claramente de todas maneras.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — A eso le voy a contestar.

**SEÑOR ANTUÑA.** — El Parlamento no puede dictar leyes con vicios originales de esta naturaleza.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No tendría la que discutimos ningún vicio original.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se ruega a los señores Senadores no hacer debate dialogado y no interrumpir al Senador que está en el uso de la palabra.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — En consecuencia, señor Presidente, para que el Parlamento arbitre fondos para realizar una obra departamental, es indispensable, es necesario, que el Parlamento sepa si esa obra departamental debe realizarse o no. El único que puede decir eso al Parlamento es, repito, el Gobierno Departamental.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Eso está en el proyecto.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — El señor Senador dice que ahí están los telegramas...

**SEÑOR ACCINELLI.** — Y está consignado en el proyecto.

Esta obra no se realiza sin la voluntad del Gobierno municipal de Colonia. Eso es indiscutible.

Es lo único que encontraría razón al señor Senador, es si me dijera: esa voluntad del Gobierno comunal no está expresamente requerida en este proyecto de ley; este proyecto de ley únicamente se refiere a la voluntad del Intendente. Si tal resultase es en lo único que lo acompañaría.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Casi nada.

**SEÑOR ACCINELLI.** — El proyecto se podría aprobar entonces, pero modificando este artículo. En lugar de decir Intendente Municipal, decir: el Intendente Municipal y la Junta, realizarán tales y cuales cosas, y con su conformidad se ejecutarán las obras.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — La anomalía de este proyecto, señor Presidente, está a la vista, porque esos telegramas que dicen la voluntad de miembros de la Junta Departamental, personalmente manifestada, están demostrando cómo no se han seguido los cauces regulares en esta materia.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No, señor.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Permítame, señor Senador.

El señor Senador convendrá conmigo, en que la manera de manifestarse los cuerpos deliberantes, no es por la vía de los telegramas personales. El Parlamento tiene el derecho de exigir que los organismos del Estado se manifiesten de manera formal y dentro de un mínimum de requisitos.

**SEÑOR ACCINELLI.** — No me he referido a eso.

He dicho únicamente, que la observación formulada por el señor Senador, respecto a la falta de consentimiento de la Junta Departamental de Colonia, que en este proyecto se habría omitido, daría lugar en todo caso a exigírsele y reclamársele. No me he referido al acto de voluntad, por más que esa voluntad de los miembros de la Junta Departamental esté expresada en telegramas, dirigidos en carácter personal, es verdad, pero por circunstancias completamente accidentales; sin pretender por ello, ni quiera manifestar aquí, que como regla basta la opinión individual de los integrantes de un Cuerpo, para que se tome como la opinión propia del mismo, y sea la que sirva de fundamento a cualquier gestión derivada de ese antecedente.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Para finalizar, señor Presidente, me voy a permitir decir cómo entiendo yo que debió ser el recorrido de este asunto para que fuera irreprochable.

La Intendencia del Departamento de Colonia pudo perfectamente proponerle a la Junta la pavimentación de Nueva Helvecia. La Junta Departamental, con los requisitos correspondientes, pudo manifestar su voluntad, y, expresada la del Gobierno Departamental, por sus dos órganos, pudo llegar al Poder Ejecutivo y al Parlamento, por la vía de la Intendencia Departamental, la que manifestaría la necesidad de realizar esa obra, y, a la vez, requeriría de los Poderes Públicos el aporte que significa la ampliación de esta deuda para realizar la obra. Entonces, habríamos tenido una iniciativa departamental, de una obra típicamente departamental, a la que el Poder Público Central, prestaría el apoyo de los recursos que aquí se indican. Pero no considero que la vía indicada sea la iniciativa parlamentaria, anticipándose o presumiendo la voluntad departamental. Siendo el Municipio el organismo que tiene como única finalidad administrar los Departamentos, no hay interés en prescindir de esos órganos y en anticiparse a la sensibilidad municipal proyectando iniciativas que, en substancia y originariamente, deben corresponder al Gobierno aludido.

Es síntesis, señor Presidente: causándome una verdadera violencia moral, porque yo también prestaré gustoso mi voto a esa obra, porque entiendo que es obra progresista, sostengo que la opinión enunciada al principio, porque la necesidad, que yo entiendo que existe, de que esa mejora se realice, es muy imperiosa, pero más imperiosamente debe pesar en mi espíritu la necesidad de defender los fueros municipales.

(¡Muy bien!).

**SEÑOR MAÑE.** — Pido la palabra para una moción de orden.

Estando por veces la prórroga ya votada, hago moción para que se continúe la sesión hasta terminar con este asunto y el que figura en quinto término.

**SEÑOR HAEDO.** — Hasta terminar con la orden del día.

**SEÑOR MAÑE.** — Muy bien, acepto.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — A consideración la moción del Senador Mañé.

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

**(Afirmativa).**

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — En consecuencia, señor Presidente, propondría que este asunto volviera a Comisión y se requiriera del Gobierno Departamental de Colonia, su consentimento o lo que tuviera que decir respecto de este proyecto, y volviera luego a Sala. Yo lo trataría hoy mismo si tuviera esa voluntad manifestada en la forma que corresponde.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿El Senado acepta?

**SEÑOR ACCINELLI.** — ¿Me permite, señor Presidente?

No puedo dejar de manifestar mi opinión acerca del punto planteado por el señor Senador Echegoyen, con respecto a las gestiones de carácter administrativo de los gobiernos comunales, y también a lo que es atinente con las facultades del Poder Legislativo.

No desconozco, ni podría hacerlo, que el proceso que deben seguir las iniciativas que dicen la gestión municipal, tengan que ser también y principalmente en la forma esbozada por el Senador Echegoyen; pero en lo que disiento con él, es en que ese procedimiento no es excluyente, y en que ese procediminto nunca puede obstruir la iniciativa legislativa en cuanto a votar fondos para que las obras municipales puedan llevarse a cabo. Lo que el legislador debe respetar, y la Constitución manda, es que tales obras, y los trabajos que son la consecuencia o la finalidad de los fondos votados se realicen por intermedio de la autoridad comunal y de acuerdo con los trámites instituídos por las leyes a ese efecto.

De modo que en esto, disiento con el señor Senador.

La opinión del señor Senador al respecto es radical; la mía no lo es.

Ahora, en cuanto a la última parte de la exposición del señor Senador, la encuentro muy razonable.

Me parece que el punto capital de la discusión, en cuanto a este proyecto, radica en la falta de la condición, diríamos así, de la voluntad previa expresada por la autoridad municipal; radicaría en eso el obstáculo a su sanción según la opinión del señor Senador; y yo no tengo por qué oponerme a que se llene o se cumpla tal requisito, supuesto que, de todas maneras, aunque estime, como lo dije al principio, que el proyecto podría tener andamiento tal como está redactado y siempre que las licitaciones y planes y estudios vinieran prestigiados por la voluntad de ambos componentes de la Comuna coloniense, aunque yo piense así, creo que no se pierde nada y ganamos tiempo a los fines que se quieren cumplir y satisfacer, que juzgo son sin dudas, altamente beneficiosos para la localidad afectada, con llenar el trámite que el señor Senador propone, es decir, que se pida, a la autoridad municipal de Colania su asentimiento...

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Manifieste su voluntad.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Manifieste su voluntad respecto a la iniciativa de este proyecto de ley.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Y de la obra.

**SEÑOR ACCINELLI.** — Muy bien, de la obra.

**SEÑOR ECHEGOYEN.** — Para ser completamente leal, debo agregar, señor Presidente, que tengo otra observación relacionada, también, con los fueros municipales, pero que no tiene que ver con la primera parte le esta exposición.

No creo —como primera impresión— que el estudio de proyectos que se relacionan con la pavimentación de una localidad de campaña, necesiten la aprobación de ninguna Secretaría de Estado.

(Apoyados).

No creo que deban ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo dirán su voluntad respecto de la financiación de la obra, pero no tienen derecho a intervenir en la aprobación del proyecto; eso es típicamente privativo de las autoridades departamentales; la circunstancia de que se le den los fondos, no significa que se tenga el derecho de alterar el recorrido natural que ese género de iniciativas debe tener en la órbita interna municipal. Por lo menos, esto requeriría alguna aclaración.

**SEÑOR SAEZ.** — Aunque no estoy de acuerdo, en su totalidad, con los argumentos hechos por el señor Senador Echegoyen, no tengo inconveniente en que este asunto se trate en la sesión del miércoles próximo, de acuerdo con la moción formulada por el señor Senador.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del Senador Echegoyen que es previa.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

## 9

—Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley referente a retribución a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública a cuyo cargo se encuentra el servicio de los Rayos X.

Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes de la referencia son los siguientes:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Salud Pública para continuar abonando hasta la suma de $ 20.00 mensuales, a partir del 1.o de diciembre de 1939, y con cargo al Item 10.56, Rubro 1.09, inciso C) "Para retribución Encargados de Rayos X", cada uno de los funcionarios que ejerzan ese servicio, en los siguientes establecimientos: Centros Departamentales de Artigas, Canelones, Colonia, Durazno, Flores, Lavalleja, Mercedes, Paysandú, Rivera, San José, y Treinta y Tres; Centros Auxiliares de Carmelo Estación Young, Lascano, Rosario, San Carlos, Sarandí, Sarandí del Yi y Paso de los Toros; y Hospitales "Pasteur" y "Pereyra Rosell".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de setiembre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

---

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 7 de agosto de 1940.

A la Asamblea General:

En la ley de Presupuesto de la ex Asistencia Pública Nacional, de 26 de agosto de 1926 figuraba, en los rubros de gastos, una partida de $ 20.00 mensuales "Para el Encargado del Servicio de Rayos X".

Dicha partida era percibida por los funcionarios que, además de las tareas de sus cargos, tenían el manejo le los aparatos de Rayos X.

Esta medida tuvo por objeto evitar la creación de cargos destinados exclusivamente a esas funciones, con lo que se realizó una economía apreciable.

La referida ley de Presupuesto rigió hasta el mes de febrero del año 1933, fecha en la que fué promulgala una nueva ley de Gastos en cuyas planillas no figuraron discriminadas esas partidas, las que se continuaron abonando con cargó al rubro "Farmacia y Droguería" de cada establecimiento.

Esa situación se prolongó hasta el año 1934, pues en la ley que entró a regir en el año 1935, los rubros de gastos que estaban discriminados en la planilla de cada dependencia, pasaron a formar parte de un nuevo Item que se denominó entonces "Servicios de Salud Pública".

Los Encargados de Rayos X, continuaron así, cobrando esa asignación hasta el mes de noviembre de 1939.

Ahora bien: como el artículo 13 de la ley de Presupuesto de 1.o de diciembre de 1939, establece que: "El Ministerio de Salud Pública "No podrá autorizar por ningún concepto el pago de remuneraciones que pudieran significar sueldos, con cargo a asignaciones de rubros que no fueran los especificados por la presente ley para esa finalidad", la Contaduría General de la Nación opone reparos a la liquidación de esas partidas con cargo al Item 10.56, rubro 1.09, inciso C) "Para retribución Encargado de Rayos X", en los casos en que benefician a funcionarios que desempeñen cargos presupuestados.

El Poder Ejecutivo considera que el legislador ha querido evitar con esa disposición que en lo sucesivo se diera otro destino a los rubros de gastos que no fuera el especificado en la ley, como la designación de nuevos empleados con cargo a esos rubros o la asignación de partidas para gastos a los funcionarios, en carácter de compensaciones o diferencias de sueldos, pero de ninguna manera perjudicar a los funcionarios que venían desde hace muchos años cobrando asignaciones por gastos simultáneamente con su asignación presupuestal.

Tan es así que al estudiarse las distintas planillas se trató de incorporar a los sueldos de los funcionarios, las partidas de gastos que éstos percibían por distintos conceptos, no procediéndose en esa forma con los Encargados de Rayos X, por considerarse que podía no ser siempre el mismo funcionario el encargado de ese servicio.

Por estos fundamentos, el Poder Ejecutivo se permite someter a la ilustrada consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el que se contempla la situación de esos funcionarios.

Rogando a la Asamblea General quiera prestar preferente atención a este asunto, me complazco en reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — CESAR CHARLONE.

---

Camára de Senadores.
Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al senado:

Vuestra Comisión entiende que, de los antecedentes respectivos, fluye inequívocamente el propósito de la ley en cuanto a que debe ser pagada la remuneración complementaria que se ha venido abonando a los funcionarios que tienen a su cargo servicios de Rayos X. Considera que, en consecuencia, ha podido disponerse legalmente el pago; pero, habiendo surgido la observación invocada en el mensaje, por parte de la Contaduría General de la Nación, y dado que el Poder Ejecutivo ha entendido conveniente se dicte la ley que defina con precisión, la diferencia producida, vuestra Comisión juzga que la sanción de la ley que viene con aprobación de la Cámara de Representantes, es un medio práctico de resolver la cuestión planteada.

Aconseja, por consiguiente, se apruebe el referido proyecto.

Sala de la Comisión, diciembre 5 de 1940.

Martín R. Echegoyen, (miembro informante).
Juan Antonio Buero. — Segunlo F. Santos.
— José G. Antuña".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el Senador Butler.

SEÑOR BUTLER. — Señor Presidente: he leído este asunto que se relaciona con un proyecto de ley por el cual se autoriza al Ministerio de Salud Pública, para continuar pagando a los funcionarios que tienen a su cargo el servicio de Rayos X.

Del estudio del mismo, resulta que el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo es para continuar pagando a los funcionarios que tienen a su cargo aquel servicio, pero, con una mayor información, me he enterado que es para continuar pagando a funcionarios que trabajan en el interior del país, en diversos centros de salud pública.

Ese es el contenido exacto del mensaje primitivo del Poder Ejecutivo, pero ahora se ve, por el proyecto que viene de la Cámara de Representantes, agregado al final que se destina también al pago de funcionarios encargados de los servicios de Rayos X de hospitales de la Capital de la República, lo que me llama un poco la atención, porque los primeros funcionarios, los que trabajan en estos servicios en los centros departamentales, no son radiólogos, sino prácticantes, farmacéuticos, que por realizar una tarea que no es la que realmente les tiene asignada el presupuesto de Salud Pública, se les ha estado dando, de acuerdo con una disposición del año 26, hasta diciembre de 1939, una compensación a esos servicios extraordinarios, que alcanza a la suma de viente pesos.

Y bien: nunca se pensó que esos veinte pesos pudieran repartirse, también, en la Capital del país, y me llama la atención que eso suceda, pretendiéndose dar a funcionarios radiólogos de la Capital este pequeño sobresueldo, manifestando que hay encargados en el Hospital Pasteur y en el Pereira Rossell, de aparatos de Rayos X.

Tan extraño me parece esto, que considero que habla muy poco en favor de Salud Pública, que funcionarios que no son médicos, que no son radiólogos, estén al frente, en nuestra Capital, de servicios de Rayos X o de aparatos de Rayos X, porque tienen que ser aquí, necesariamente, médicos, y médicos radiólogos, dado que se trata de una tarea sumamente difícil y peligrosa.

Por estas razones, señor Presidente, desearía que el miembro informante o la Comisión que ha estudiado este asunto —no en su faz legal, que ha sido la Comisión de Legislación, cuyo miembro informante es el señor Senador Echegoyen— sino la Comisión que ha estudiado el asunto en primer término, que creo debe ser la de Presupuesto, me explique por qué se ha modificado en esa forma este proyecto de ley, y por qué en la Capital se les va a asignar viente pesos más a los encargados de los aparatos de Rayos X en los Hospitales Pasteur y Pereira Rossell.

Si no fuera posible contestar la pregunta que formulo, solicito que este proyecto pase nuevamente a Comisión para que se aclare el punto que he planteado, formulando desde ahora moción en ese sentido.

(Apoyados.)

SEÑOR SAEZ. — Solicito, igualmente, señor Presidente, que la versión taquigráfica de las palabras que acaba de pronunciar el Senador Butler, pasen a la Comisión de Presupuesto.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Butler, con la ampliación propuesta por el señor Senador Sáez, para que se pase nuevamente a Comisión este asunto remitiendo a la misma la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Senador Butler.

(Se vota: Afirmativa.)

## 10

—Continúa la orden del día con la consideración del último asunto que se relaciona con la incorporación a las planillas del Ministerio de Defensa Nacional, del personal declarado cesante por la Compañía Air France.

Se va a votar si se suprime la lectura de los antecedentes.

(Se vota: Afirmativa.)

(Los antecedentes de la referencia son los que siguen:)

"Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Créanse en el Item 3.02 (Aeronáutica Militar). Ministerio de Defensa, del Presupuesto General de Gastos, los cargos que a continuación se detallan y cuyo monto de ocho mil doscientos ochenta pesos ($ 8.280.00) anuales, será atendido con Rentas Generales.

GASTOS CLASE A

GRUPO 1.00

**Retribución de servicios personales**

Partida 1.01

**División Bases Aeronáuticas**

| ategoría | ado | tidad | Denominación presupuestal | Sueldo mensual | Sueldo anual | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 9 | 1 | Oficial 4.o (Teniente primero asimilado) ........................ | $ 160.00 | $ 1.920.00 | M |
| 3 | 8 | 1 | Oficial 8.o (Alférez asimilado) ........................ | " 140.00 | " 1.680.00 | M |
| 4 | 5 | 1 | Auxiliar 2.o (Sargento 1.o asimilado) ........................ | " 90.00 | " 1.080.00 | M |
| 4 | 3 | 1 | Auxiliar 4.o (Sargento 1.o asimilado ........................ | " 70.00 | " 840.00 | M |
| 4 | 2 | 1 | Auxiliar 5.o (Sargento asimilado) ........................ | " 60.00 | " 720.00 | M |
| | | | **División Aeronáutica** | | | |
| 4 | 2 | 1 | Auxiliar 5.o ........................ | $ 60.00 | $ 720.00 | C |
| 4 | 2 | 1 | Auxiliar 5.o ........................ | " 60.00 | " 720.00 | C |
| 4 | 1 | 1 | Auxiliar 6.o ........................ | " 50.00 | " 600.00 | C |
| | | | Total anual ........................ | | $ 8.280.00 | |

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de noviembre de 1940.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

---

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 5 de 1940.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Augusto César Bado:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo adjuntando un proyecto de ley, por el cual se incluye en las planillas presupuestales correspondientes al Departamento de Defensa Nacional, al personal declarado cesante por la Compañía Air France.

Como repercusión de los acontecimientos que se desarrollan en Europa, la Compañía de Aeronavegación Air France, ha resuelto suspender sus servicios aéreos; con lo cual ha declarado cesantes, sin goce de sueldo, al personal que atendía los servicios técnicos de dicha Compañía en nuestro país.

Tal situación ha puesto en la mayor indigencia a un núcleo de ciudadanos uruguayos; y teniendo en cuenta la estrecha y valiosa colaboración que reinaba entre la Aeronáutica Militar y la citada Compañía, ha permitido a nuestras autoridades aeronáuticas militares, aquilatar en su justo valor la capacidad y el celo de dicho personal.

Además, no escapará al elevado criterio de ese Alto Cuerpo que dada la importancia y seriedad de los servicios prestados por la Compañía Air France, se trata de personal técnico preparado especialmente al fin que era destinado.

Por estos motivos y dada la carencia de esa clase de personal técnico capacitado y de imposible improvisación, su incorporación a la aeronáutica militar en estos momentos que se atiende a su reorganización general, además de beneficiarla, evitará la pérdida de tiempo que demandaría la formación del mismo así como la erogación que se produciría al Estado por ese mismo concepto.

Actualmente hay radiotelegrafistas, pero el aumento de material y de los servicios, como consecuencia de la reorganización, hace necesario su aumento y lo natural y conveniente salta a la vista, incorporando al personal ya veterano y perfectamente idóneo.

Parte del personal que sería reincorporado, presta servicios en el aeródromo de Durazno, donde actualmente se está organizando la Base Aeronáutica número 2, y parte en el aeródromo de Pando que sirve de asiento a la Escuela Militar de Aeronáutica.

El personal administrativo que sería incorporado a la Dirección de Aeronáutica Civil alcanza a tres funcionarios y está actuando dentro del medio que conoce perfectamente.

Dada la importancia que tiene actualmente la aviación civil, es de todo punto imprescindible dotarla de personal capacitado, en condiciones de rendir trabajo eficiente automáticamente como es el de la Compañía Air France. De ahí que se afectaría a dicha Dirección el personal cesante experto en cuestiones administrativas que se relacionan, con las actividades de la aeronáutica civil.

A fin de mejor ilustrar al respecto a ese Alto Cuerpo Legislativo, en la planilla adjunta se especifican el nombre y los cargos que ocupaba dicho personal en la precitada Compañía y que de aprobarse el proyecto de ley en cuestión ocuparía los cargos creados.

En consideración a las causales anteriormente expuestas y otras que en momento oportuno se podrán aportar, es que el Poder Ejecutivo por razones de previsión social y de orden técnico, se permite propiciar el favorable andamiento del adjunto proyecto de ley, a cuyo efecto el señor Ministro de Hacienda presta su conformidad suscribiendo el presente mensaje y el respectivo proyecto de ley de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal vigente.

Reitero al señor Presidente las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — JULIO A. ROLETTI. — CESAR CHARLONE.

---

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto informa en el proyecto de ley, venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se incorpora a las planillas del Minis-

terio de Defensa Nacional, el personal declarado cesante por la Compañía "Air France".

Se trata de incorporar a la División Bases Aeronáuticas, cinco funcionarios perfectamente preparados y especializados, cuya anexión a la aeronáutica militar, en estos momentos en que se atiende a su reorganización general —como lo expresa el propio Poder Ejecutivo— dada la carencia de esa clase de personal técnico capacitado y de imposible improvisación, además de un apreciable beneficio, el evitar la pérdida de tiempo así como las erogaciones que produciría la formación de ese personal, que el Ministerio de Defensa Nacional considera necesario.

Respecto a la competencia del personal técnico de que se trata, la importancia y seriedad de los servicios prestados por la Compañía "Air France" ofrece suficiente garantía.

Por otra parte la estrecha colaboración que reinase entre la citada Compañía y la aeronáutica militar, ha permitido a ésta aquilatar perfectamente la capacidad y el celo de dicho personal.

En efecto: los tres técnicos radiotelegrafistas que encabezan el proyecto en cuestión, son profesionales especializados en la rama radio-aviación, y poseedores todos ellos del brevet de primera clase, otorgado por la Dirección General de Radiocomunicaciones del Uruguay.

El resto del personal que comprende este proyecto, parte del cual se incorpora a la aeronáutica civil, está constituído por funcionarios que, por su larga actuación en la "Air France", posee amplios conocimientos en la materia a que refieren las funciones que deberán desempeñar en los cargos para que se les destina.

Es de hacer notar, que al incorporarse a las planillas del Ministerio de Defensa Nacional, se hace con asignaciones apreciablemente inferiores a las que percibían en la Compañía y cuyo monto total sólo llega a la cantidad anual de $ 8.290.00.

Por las razones expuestas, y compartiendo con el Poder Ejecutivo la conveniencia de las incorporaciones propuestas, vuestra Comisión os aconseja prestéis aprobación al proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, diciembre 4 de 1940.

Francisco C. Betelu, miembro informante. — Eduardo Víctor Haedo. — Mario Ponce de León. — Conrado Sáez."

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión general.

**SEÑOR WILLIMAN.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador Williman.

**SEÑOR WILIMAN.** — Deseo hacer una breve consideración.

Voy a votar este proyecto, pero quiero hacer notar que mi voto no significa que yo acepte, para el futuro, el principio en el que se basa y que me parece bastante discutible, porque resultaría que siempre que un servicio público, a cargo de una empresa privada, se interrumpiera por razones nacionales o externas, el Estado tendría que hacerse cargo del personal y, desde luego, de sus sueldos, y como eso podría pasar con una empresa de transportes terrestres o marítimos, con un Banco privado, etc., etc., el principio, así aceptado sin límite, tendría graves consecuencias.

En este caso no se trata de un monto que preocupe mayormente pero podría tenerlo en otros.

Era la salvedad que quería hacer, señor Presidente.

**SEÑOR BETELU.** — Como miembro informante del asunto, podría manifestar que el argumento que formula en este momento el señor Senador Williman, no tiene todo el valor que aparentemente se le podría dar, porque aquí se trata de una compañía que ha dejado al personal cesante, con funciones técnicas

**SEÑOR WILLIMAN.** — Pero técnicos son los de un ferrocarril, de un Banco, de una compañía de navegación.

**SEÑOR BETELU.** — Técnica en el sentido apreciable a los efectos gubernativos, a los efectos de que el Poder Ejecutivo pueda incorporarlos a una rama de la administración con beneficios ponderables para el Estado, máxime cuando se trata de personal que no se puede improvisar, como se podrían improvisar esos otros servicios a que se refiere el señor Senador Williman.

**SEÑOR WILLIMAN.** — No es así, señor Senador. Tampoco se pueden improvisar los otros servicios técnicos; pero renocozco que hay un matiz especial a favor de este caso, y por eso lo votaré haciendo notar que eso no me compromete para el futuro, si aparecieran proyectos que tuvieran analogía con éste.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

—Por los fundamentos del señor Senador Williman presto mi voto a este proyecto.

**SEÑOR BUERO.** — Aunque un poco tarde, señor Presidente, deseo dejar constancia de que coincido en la opinión con el señor Senador Williman, y que no comprometo criterio, respecto de casos futuros.

**SEÑOR ANTUÑA.** — Hago la misma salvedad, y al mismo tiempo dejo constancia de que yo, por lo menos, yo comprendo en ese matiz a que se acaba de referir el señor Senador Williman, el de la defensa nacional.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Y yo, lo mismo, señor Presidente

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Así se hará constar.

**SEÑOR HAEDO.** — Pido la palabra.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Tiene la palabra el señor Senador.

**SEÑOR HAEDO.** — Ya que se han hecho constancias de votos, señor Presidente, conviene precisar bien que el criterio que tuvo la Comisión para aceptar este proyecto, fué el de reconocer la excepcionalidad que tenían las actividades técnicas de los funcionarios de la Air - France que van a incorporarse al Presupuesto Nacional, y la conveniencia que existía en utilizar sus servicios.

La excepcionalidad consiste en el carácter de la función en que son especialistas y el escaso número de técnicos similares que existen en el país. En la actualidad no dispone nuestro país de hombres con esas condiciones, no solo de capacidad profesional, sino de actividad y experiencia de vuelo obtenida en largo ejercicio controlado por las propias autoridades nacionales.

Compartimos los fundamentos de la observación hecha por el señor Senador Williman. Sólo en razón del requisito expreso del señor Ministro de Defensa Nacional, en el sentido de que consideraba a estos funcionarios, como imprescindibles para el desarrollo que se está dando actualmente a la aeronavegación, es que la Comisión aceptó torcer, podría decir así, sus conocidos puntos de vista, contrarios en general a estas incorporaciones de cargos nuevos y mucho más al principio de tener que cargar con personal de empresas privadas a título de que éstas tengan dificultades o hayan cesado de actuar.

Por estas razones es que hemos aceptado la solicitud del Poder Ejecutivo.

**SEÑOR MARTINEZ.** — Y después, señor Presidente, dentro de la excepcionalidad, mañana el Estado puede echar mano de esos elementos para utilizarlos.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — En discusión particular.

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no hay observación se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa. — 17 en 17. — Unanimidad).**

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

**SEÑOR BUERO.** — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa.)**

Queda sancionado el proyecto que pasará al Poder Ejecutivo.

---

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

---

(Son las 20 horas y 15 minutos).

---

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

# 92.ª SESION ORDINARIA

## DICIEMBRE 10 DE 1940

### PRESIDE EL DOCTOR AUGUSTO CESAR BADO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Venia al Poder Ejecutivo para destituír al cobrador de la Sección Saneamiento de Salto, don Sandalio Alvanes. — (Concedida en sesión secreta). — Se resuelve pasar a Comisión la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para destituír al Cónsul de distrito de segunda clase don Mario García Games, y aplazar la consideración de las otras venias que figuran en la orden del día.
4—El señor Senador doctor Carlos Butler comunica que la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social ha terminado el estudio de los proyectos sobre Jubilaciones Bancarias y Notarios y que puede figurar en la orden del día de alguna de las sesiones extraordinarias si el Senado resuelve celebrarlas. — También da cuenta que el proyecto de ley sobre trabajo de los mozos de cordel, que el Senado había resuelto considerarlo en la sesión próxima, no ha podido ser informado, solicitando su aplazamiento.— Así se resuelve.
5—Proyecto de ley sobre Accidentes de Trabajo. — La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social solicita sea integrada para el estudio de este proyecto de ley, con dos miembros de la Comisión de Presupuesto. — La Mesa integra dicha Comisión, a los efectos indicados, con los Senadores doctor Mario Ponce de León y don Francisco Betelu.
6—Asunto entrado. — Proyecto con exposición de motivos presentado por el señor Senador Arquitecto José Claudio Williman, declarando inamovibles, en las condiciones establecidas en el inciso 10 del artículo 158 de la Constitución de la República, a todos los empleados del Poder Ejecutivo que ocupen en efectividad cargos dentro del Presupuesto General de Gastos, con las excepciones que se establecen en el mismo. — La Mesa lo destina a la Comisión de Constitución y Legislación integrada con dos miembros de la Comisión de Presupuesto, Senadores Eduardo Víctor Haedo y Conrado Sáez.
7—El Senador doctor Segundo F. Santos, da cuenta, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, que han sido informados los proyectos de ley relativos a turismo en la ciudad de Carmelo y el convenio celebrado entre el Ministerio del Interior y la Sociedad "Establecimientos del Real de San Carlos" de Colonia. Se resuelve incluír estos asuntos en la orden del día de mañana.
8—Presupuesto de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo. — Se resuelve incluír este asunto en la orden del día de mañana, después de las preferencias votadas.

1

A las 18 horas y 20 minutos entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Accinelli, Amorim Sánchez, Antuña, Arrillaga Safons, Bado (don Ramón F.), Bargo, Betelu, Buero, Butler, Cabrera, Carbonell Debali, Costa, De Leca, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro, Morelli, Nunes Ribeiro, Olivera Ortúz, Ponce de León, Sáez, Santos y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Bordaberry, Martínez, Vásquez Varela y Vigliola.**

2

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Habiendo número para celebrar sesión se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, destina un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se dispone que dicho Poder admitirá la entrada a la República, hasta de trescientos ciudadanos españoles refugiados por causas políticas en territorios extranjeros.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se le autoriza, para contribuir con la suma de $ 100.000, a los gastos que demandará la realización de la "Exposición Nacional de Industrias".

—A la Comisión de Hacienda y Fomento.

La misma Presidencia, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se prorroga por el término de seis meses la vigencia de la ley de 5 de setiembre de 1939, por la que se faculta al Poder Ejecutivo para adoptar toda clase de medidas necesarias para evitar el aumento de precios, el acaparamiento y la ocultación de los artículos de primera necesidad.

—A la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día.

3

—El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública).

—El Senado, en sesión secreta, ha concedido la venia para destituír al cobrador de la Sección Saneamiento de Salto, dependiente de la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas, señor Sandalio Alvanes y aplazar la consideración de las otras venias, que han vuelto a Comisión.

**SEÑOR HAEDO.** — Mociono para que se prorrogue la sesión por media hora más.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar si se prorroga la hora.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

4

**SEÑOR BUTLER.** — Pido la palabra.

Deseo comunicar a la Mesa que la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, ha terminado el estudio del proyecto de ley sobre Jubilación de Bancarios, y que dicho proyecto está en condiciones de poder figurar en cualquiera de las sesiones extraordinarias que se celebren.

Además, también, el proyecto sobre Jubilación de Escribanos estaría pronto en la misma forma.

Queríamos hacer saber esto, para que la Mesa lo tenga presente para colocarlos en la orden del día de alguna sesión extraordinaria, si el Senado resuelve celebrarlas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se tendrá presente, señor Senador.

**SEÑOR BUTLER.** — Además, señor Presidente, debo manifestar, en nombre de la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, que el proyecto de ley sobre Trabajo de los mozos de cordel, que el Senado resolvió tratar en la sesión próxima, no será posible hacerlo porque la Comisión no podrá expedirse para el día de mañana. Es un proyecto que tiene algunas dificultades, que hay que resolverlo consultando a las oficinas técnicas y no habrá tiempo material para llegar al estudio completo y presentar un proyecto sustitutivo.

Por consiguiente, solicito que se aplace el tratamiento del proyecto a que hago referencia, hasta tanto la Comisión pueda expedirse.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — A consideración la moción del señor Senador Butler.

Si no se observa, se va a votar.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

5

SEÑOR BUTLER. — Continúo, señor Presidente.

La Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social, tiene a estudio un proyecto de ley sobre Accidentes de Trabajo en el cual figura un artículo que sería necesario estudiar con la Comisión de Presupuesto. Para facilitar ese estudio, pediría a la Mesa que integrara nuestra Comisión con dos miembros de la Comisión de Presupuesto, a fin de estudiar el proyecto, o más bien dicho, ese artículo del proyecto sobre Accidentes de Trabajo.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

Si no hay inconveniente, la Mesa integra la Comisión con los señores Senadores Ponce de León y Betelu, a los efectos indicados por el señor Senador Butler.

6

—Se va a dar cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

Léase.

(Se lee:)

"El señor Senador José Claudio Williman, presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se declaran inamovibles en las condiciones establecidas en el inciso 10 del artículo 158 de la Constitución de la República, a todos los empleados del Poder Ejecutivo que ocupen en efectividad cargos dentro del Presupuesto General de Gastos, con las excepciones que se establecen en el mismo".

—La Mesa lo destina a la Comisión de Constitución y Legislación, integrada con dos miembros de la Comisión de Presupuesto. A tal efecto designa a los señores Senadores Eduardo Víctor Haedo y Conrado Sáez.

(Exposición de motivos y proyecto de ley presentado:)

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

El inciso 10 del artículo 158 de la Constitución de la República, referente a las facultades del Poder Ejecutivo, establece:

"Destituír los empleados por ineptitud, omisión, delito, en todos los casos con acuerdo del Senado o, en su receso, con el de la Comisión Permanente, y en el último caso... etc." y el inciso 15 del mismo artículo agrega:

"Destituír por sí los empleados militares y policiales y los demás que la ley declare amovibles, necesitándose... etc.".

Es evidente que el primero de los incisos citados consagra un principio: la intervención del Senado o, en su receso, de la Comisión Permanente, para destituír, por ineptitud, omisión o delito, a los empleados del Poder Ejecutivo. Y es indiscutible también que el segundo inciso citado no destruye aquel principio sino que se refiere a sus excepciones, a saber: los empleados militares, los policiales y los que la ley declare amovibles por mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara.

Por otra parte, el principio se reedita en el caso de los Gobiernos Departamentales. Y así es que en el inciso 4.° del artículo 241 se dice, al establecer las facultades del Intendente:

"Nombrar los empleados de su dependencia, incluso los de las Juntas Locales, y, en caso de ineptitud, omisión o delito, destituírlos con autorización de la Junta Departamental, que deberá expedirse dentro de los cuarenta días, etc."

Pudiendo observarse que, casi únicamente, se ha sustituído la denominación de "Poder Ejecutivo" por la de "Intendente", Poder Ejecutivo Departamental este último, y la de Senado o Comisión Permanente por Junta Departamental, que es el Poder Legislativo Departamental.

Pues bien, a pesar de tales antecedentes, la realidad es la siguiente, con una aproximación suficiente para este estudio:

Empleados presupuestados para cuya destitución, según la Constitución, no se necesita venia del Senado (militares y policiales)... 17.231.

Empleados del Poder Ejecutivo para cuya destitución se pide esa venia... 17.276.

Empleados del Poder Ejecutivo, pertenecientes a los Entes Autónomos, respecto de los cuales se practica el sistema de destituírlos por simple resolución del Directorio o Consejo Directivo del Ente... 12.525.

Empleados Municipales en cuya destitución intervienen las Juntas Departamentales... 4.121.

---

Como se advierte, las excepciones constitucionales sumadas a las excepciones legales sobrepasan en mucho el número de casos que coinciden con el principio al que nos estamos refiriendo.

Y ello es consecuencia de que se consideren amovibles todos los empleados de los Entes Autónomos, habiendo admitido el legislador, unas veces explícita y otras implícitamente, que la buena administración de tales institutos exige o impone esa amovilidad, hipótesis que se excluye de los institutos del Estado, de tanta trascendencia o más que aquéllos, pero sin autonomía.

Ahora bien, del punto de vista práctico, se produce esta diferencia de situaciones:

Para destituír a un empleado de un Ente Autónomo bastan, en el caso de un Directorio o Consejo de tres miembros, los votos de dos de sus integrantes. Para destituír a un empleado del Poder Ejecutivo, que no pertenezca a un Ente Autónomo, se necesitan las intervenciones sucesivas y coincidentes de la Dirección del Instituto, del Ministerio respectivo, de la Presidencia de la República y de la mayoría del Senado.

La diferencia de situaciones no puede ser mayor, evidentemente, con el agravante de que la intervención del Senado se produce cuando han intervenido el Poder Ejecutivo y un Ministerio o el Consejo de Ministros, pero no cuando la resolución emana solamente de la mayoría de un Consejo o Directorio.

No tiene, pues, la situación de los empleados pertenecientes a los Entes Autónomos, la estabilidad por la que se inclinó el Constituyente.

A veces, ni se cumple en favor del empleado el inciso penúltimo del artículo 57 del Código Fundamental. Los empleados son despedidos en una sesión del Directorio o Consejo, sin que lleguen a saber oficialmente la causa de esa medida, contra la cual no han tenido la ocasión de "presentar sus descargos y articular su defensa".

Por otra parte, ¿puede acaso admitirse que la buena administración de los Entes Autónomos sea compatible con la inamovilidad de sus empleados?

Si la falta del empleado es leve, hay recursos administrativos para sancionarla suficientemente. Si es grave, evidentemente grave, seguramente será calificada así por el Poder Ejecutivo y por el Senado, y si la separación del empleado de su cargo es urgente e inaplazable, esa separación puede ser decidida por el gobierno del Ente, sin perjuicio del trámite posterior.

El principio constitucional, a que se refiere esta exposición, debe ser repuesto en todo su vigor. A eso tiende este proyecto de ley que presentamos a consideración del Senado.

Alguien podrá observar que no debe ser necesaria una ley para obligar al cumplimiento de la Constitución. Pero cabría replicar entonces que, en realidad, la situación que este proyecto pretende corregir no es contraria a la letra de la Constitución, sino a su espíritu.

La Constitución, como se ha recordado, en el inciso 15 de su artículo 158 autoriza la situación actual, es decir, la declaración de amovilidad de los empleados por ley, pero sin establecer límite; sólo que, como se ha señalado, esos casos, que deberían constituír excepciones de clara justificación, como el de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República, que sólo por inadvertencia del Constituyente pudo ser excluída de las excepciones, esos casos, decíamos, no son de clara justificación y alcanzan un número mucho más alto que el que debería corresponder a las excepciones.

Sólo nos resta agregar que no hemos optado por la intervención del Senado a pedido del interesado, lo cual podría considerarse teóricamente como una buena solución intermedia, porque prácticamente ese régimen nos parece ineficaz.

El empleado público exonerado, sobre todo si es de categoría funcional modesta, se decide difícilmente a emplear recursos legales contra el Poder Ejecutivo.

Los empleados de Policía, amovibles por la Constitución, también disponen de recursos contra exoneraciones injustificadas; pero la experiencia demuestra que no los aplican.

En cuanto al artículo 2.o del proyecto, tiene por único objeto evitar que la ley sea eludida con interinatos indefinidos.

José Claudio Williman.

---

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse inamovibles, en las condiciones establecidas por el inciso 10 del artículo 158 de la Constitución, con las excepciones del inciso 15 del mismo artículo, a todos los empleados del Poder Ejecutivo que ocupen, en efectividad, cargos incluídos en el Presupuesto General de Gastos.

Se exceptúan los que desempeñan cargos técnicos y docentes; pero no cuando posean diploma nacional que los habilite para ejercerlos.

Art. 2.º Ninguna designación sin carácter efectivo podrá tener una duración mayor de un año.

Art. 3.º Declóranse amovibles los empleados de la Oficina de Claves, Telégrafos y Teléfonos de la Presidencia de la República.

Art. 4.º Los empleados públicos, pertenecientes al Poder Ejecutivo, que a partir del 18 de mayo de 1934 hayan sido destituídos sin el requisito previo establecido por el inciso 4.º del artículo 57 de la Constitución, podrán exigir su cumplimiento después de publicada esta ley y dentro del plazo de seis meses.

Art. 5.º Comuníquese, publíquese, etc.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Había solicitado la palabra el señor Senador Santos.

**SEÑOR SANTOS.** — Es para dar cuenta, en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación, que han sido informados los asuntos que tenía a su estudio, uno por el que se declara zona de turismo a la ciudad de Carmelo y el otro sobre aprobación de un convenio celebrado entre el Ministerio del Interior y la Sociedad "Establecimiento del Real de San Carlos," de Colonia.

**SEÑOR HAEDO.** — Se podrían ir incluyendo esos asuntos en la orden del día de mañana a fin de ir ganando tiempo.

**SEÑOR CARBONELL DEBALI.** — Es lo que yo iba a proponer.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del Senador Haedo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

## 8

—Tiene la palabra el Senador Sáez.

**SEÑOR SAEZ.** — La Comisión de Presupuesto en sesión de esta tarde, concluyó el estudio del presupuesto del Palacio. Como él va a ser distribuído en el día de hoy, hago moción para que se incluya en la orden del día de la sesión de mañana.

(Apoyados).

**SEÑOR PRESIDENTE.** — ¿En la sesión de mañana en primer término?

**SEÑOR SAEZ.** — Después de las preferencias votadas.

**SEÑOR PRESIDENTE.** — Se va a votar la moción del Senador Sáez.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

**(Afirmativa).**

—Si no se hace uso de la palabra, se levanta la sesión.

---

(Así se hace, siendo las 19 horas y 45 minutos.

---

Juan Bove, Subdirector de Taquígrafos.

# SECCION AVISOS

## TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

### Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

| | | |
|---|---|---|
| **A)** Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras: | | |
| De 1 a 3 días ........ | $ | 0.40 |
| Por 5 días .......... | " | 0.30 |
| Por 10 días .......... | " | 0.15 |
| Por 15 días .......... | " | 0.13 |
| Por 20 días .......... | " | 0.10 |
| Por 30 días .......... | " | 0.08 |
| Por 60 días .......... | " | 0.07 |
| Por 90 días .......... | " | 0.06 |
| Por 15 días (rectificación de partidas) ....... | " | 0.10 |
| **B)** Avisos matrimoniales ... | " | 2.00 |
| **C)** Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904 por 20 días .............. | " | 5.00 |
| Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso .... | " | 1.00 |
| **D)** Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días ............. | " | 7.00 |
| Por cada centímetro de exceso ................ | " | 1.20 |
| **E)** (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932. | | |
| **F)** Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) .... | " | 0.20 |
| Por los días que excedan de 20 ............ | " | 0.10 |

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

### Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

**Retirando los ejemplares en la Administración**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre ............ | $ | 1.80 |
| Por semestre ............ | " | 3.60 |
| Por año ............... | " | 7.20 |

**Reparto a domicilio**

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la suscripción).

**Oficinas Públicas**

| | | |
|---|---|---|
| Por trimestre ............ | $ | 3.00 |
| Por semestre ............ | " | 6.00 |
| Por año ............... | " | 10.00 |

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

**Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo**

La tarifa anterior.

### Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

| | | |
|---|---|---|
| Del día .................. | $ | 0.10 |
| Atrasados ................ | " | 0.20 |
| De más de dos meses ...... | " | 0.50 |
| De más de dos años ....... | " | 1.00 |

**Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:**

**Calle FLORIDA N.o 1178**

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

### ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

**Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932**

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Hasta | $ | 20.000 | $ | 30.00 | la | página |
| De | $ | 20.001 | " | 50.000 | " | 50.00 | " | " |
| " | " | 50.001 | " | 100.000 | " | 70.00 | " | " |
| " | " | 100.001 | " | 200.000 | " | 100.00 | " | " |
| " | " | 200.001 | " | 300.000 | " | 120.00 | " | " |
| " | " | 300.001 | " | 400.000 | " | 135.00 | " | " |
| " | " | 400.001 | " | 500.000 | " | 150.00 | " | " |
| " | " | 500.001 | " | 1.000.000 | " | 175.00 | " | " |
| " | " | en adelante | | | " | 200.00 | " | " |

**Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa**

# OFICIALES

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 2**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir 25 lamparillas de 600 bujías, 4.000 lamparillas de 100 bujías, 5.000 lamparillas de 50 bujías, 500 lamparillas de 50 bujías 110 volts., para las Unidades de la Marina, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina Durante el ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.31-14028-v.en.13.

**INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA**
SECCION ADQUISICIONES
**Licitación pública número 7**
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 700 kilos de fiambres surtidos, 8.800 kilos de fruta de estación, 1.515 gallinas, 40.550 huevos, 14.150 limones, 1.280 kilos de manteca, 12.300 kilos de boniatos, con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

(Cuenta corriente) Dic.31-14029-v.en.13.

**BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO**
LICITACION N.o 88
**Obras de pintura y albañilería**

Llámase a licitación pública para las obras de pintura y albañilería en la finca sita en la calle Blanes 900, propiedad del Banco, de acuerdo con las memorias general y descriptiva que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura, avenida Agraciada y Mercedes, todos los días de 8 a 12 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia el día 10 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.27-13909-v.en.9.

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS**
LICITACION N.o 67

Llámase a licitación pública para el suministro de tubos de acero sin costura y tubos Stay, de acero, sin costura, para calderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en la Secretaría todos los días hábiles, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas en el sellado de ley serán abiertas el día 6 de Marzo de 1941 a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 5 de 1941. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) En.7-16-v.en.11.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la instalación de aparatos contramarchas y poleas en las maquinarias del Taller de Carpintería, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en el Departamento número 4, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los ofertantes que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, Ellauri número 306, el día 14 de Enero de 1941 a la hora 10 y 30 — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo

(Cuenta corriente) En.2-14064-v.en.14.

**DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES**

Llámase a licitación pública por compra, venta o permuta de maquinarias para el Taller Gráfico de los Institutos Penales, de acuerdo con los pliegos particulares y general, que podrán retirarse en la Proveeduría General calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de

los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 25 de Enero de 1941 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre de 1940. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.24-13852-v.en.13.

**DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
**Licitación pública número 11|40**
Segundo y último llamado
**Cinco chassis de camiones tipo liviano de 750 a 1.000 kilogramos de carga útil**
Llámase a licitación pública para el suministro de 5 chassis de camión tipo liviano, de acuerdo con el detalle y pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, Sarandí 472, todos los días de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Enero de 1941 a las 10 horas en el Despacho de la División Administrativa de esta Dirección General de Comunicaciones y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — La División Administrativa.
(Cuenta corriente) En.4-6-v.en.14.

**FACULTAD DE INGENIERIA**
TERCER LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN FOTOELASTICIMETRO
Llámase a licitación para la provisión de un fotoelasticímetro destinado al Laboratorio de Estática Experimental, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad, Cerrito 73, de la hora 10 a 12.
Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 21 de Enero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo Diciembre 26 de 1940. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.30-13988-v.en.21.

**FACULTAD DE INGENIERIA**
LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE UN DINAMOMETRO
Llámase a licitación para la provisión de un dinamómetro destinado al Laboratorio de Tecnología Industrial, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad Cerrito 73, de la hora 10 a 12.
Las propuestas deben ser presentadas en el sellado de ley y serán abiertas el día 4 de Febrero próximo a la hora 10 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.24-13858-v.feb.4.

**COMISION NACIONAL DE TURISMO**
PARADOR DEL "PORORO"
**Licitación para su arrendamiento**
Llámase a licitación pública para el arrendamiento de los servicios de hospedaje, restorán y bar en el Parador del Pororó, situado en el kilómetro 166-500 de la carretera Montevideo - Aiguá, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Administración General, Sarandí 659, los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — La Administración General.
(Cuenta corriente) Dic.28-13961-v.en.10.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 1477
**Tubos para enfriadores de aceite**
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 23 de Enero a las 16 horas, la licitación para proveerse de 2.000 tubos aleación "Almirantazgo" para enfriadores de aceite. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.8-71-v.en.18.

**U. T. E**
LICITACION N.o 1470
**Transformadores estáticos de potencia**
Transferencia de fecha
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 3 de Febrero próximo a las 10 y 30 horas la licitación para proveerse de 106 transformadores estáticos de distintas potencias, trifásicos, en baño de aceite y materiales repuestos. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.7-23-v.en.17.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 1467
**Venta de máquinas de minería**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 3 de Marzo de 1941, a las 9 horas, para la venta, por parte de esta Institución, de máquinas, instrumentos, herramientas y materiales de uso minero, nuevos y usados, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Octubre 15 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.8-70-v.en.24.

**U. T. E.**
LICITACION N.o 1507
**Confección de uniformes**
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 21 de Enero a las 10 horas, para la confección de 6.508 uniformes al personal de la Administración, para el invierno 1941 y verano 1941|42, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00.
Las propuestas originales deberán presentarse en foja de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25 Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0 40. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.4-9-v.en.16.

**A. N. C. A. P.**
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 793
Llámase a licitación pública para la ejecución de un terraplén para la instalación de un tanque.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Enero de 1941, a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.3-14097-v.en.9.

**BIBLIOTECA NACIONAL**
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA
SANTIAGO COGORNO, de nacionalidad italiano, empleado, domiciliado en la avenida Sayago número 955, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra de que se declara autor, titulada "El misterio de una catacumba totalitaria". — "Aquí se revela el misterio de las 32 cartas", de la cual ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Alberto Zum Felde Director.
$3.60 En.3-14080-v.en.13.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

**ACTA N.o 36102**
Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca
"BU - BU"
para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 Dic.27-13915-v.en.9.

**ACTA N.o 36214**
Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Eugenio Gabriel, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 10.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.8-53-v.en.18.

**ACTA N.o 36173**
Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha la S. A. Istituto Chimioterapico Italiano, con domicilio en la ciudad de Milán (Italia), ha solicitado el registro de la marca

CARBOYOGHURT
Dott. Angelo Vittadini

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos curativos para las vías digestivas).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 Dic.28-13938-v.en.10.

**ACTA N.o 36198**
Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha, don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"NOVALGINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.4-7-v.en.16.

**ACTA N.o 36190**
Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Julio A. Heytens, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle).
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.7-14-v.en.17.

**ACTA N.o 36175**
Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con ésta fecha la firma Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"ADROVARION"
para distinguir artículos de la clase 9.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 Dic.30-13968-v.en.11.

**ACTA N.o 36212**
Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha los señores José Muller y Miguel Bernfeld, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a.
Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$7.00 En.8-54-v.en.18.

ACTA N.o 36177

Montevideo, Diciembre de 1940. — Con esta fecha el señor Abraham Salomón, de Montevideo ha solicitado el registro de la marca

"LABORATORIO EDEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.28-13943-v.en.10.

ACTA N.o 36172

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores doctores Claveaux, Moreau y M. Rubino, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"PAKY"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.28-13942-v.en.10.

ACTA N.o 36159

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Saúl C. Rocca y Raúl Vidal Belo, con domicilio en ésta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"DERMAXIL"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso Secretario.

$7.00 Dic.28-13936-v.en.10.

ACTA N.o 36161

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la S. A. M. Corporation, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Cleveland, condado de Cuyahoga, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



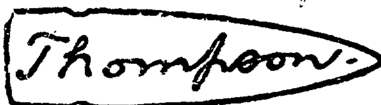

para distinguir artículos de la clase 9.a (aceites de hígado de bacalao, maltosa y dextrina).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.28-13937-v.en.10.

ACTA N.o 36174

Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Auto - Ordnance Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.28-13939-v.en.10.

ACTA N.o 36171

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Ricardo P. Pisano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"NUMEDA"

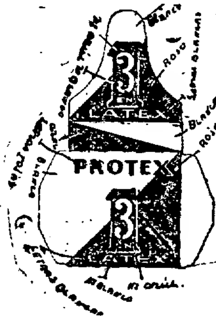
para distinguir artículos de la clase 8.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.27-13908-v.en.9.

ACTA N.o 36107

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.27-13920-v.en.9.

ACTA N.o 36103

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.27-13916-v.en.9.

ACTA N.o 36101

Montevideo, Diciembre 13 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de The Raleigh Company Limited, de Nottingham (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca




"GAZELLE"

(Etiqueta)

para distinguir artículos de la clase 24.a (bicicletas y piezas de bicicletas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario

$7.00 Dic.27-13868-v.en.9.

ACTA N.o 36104

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca.




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.27-13917-v.en.9.

ACTA N.o 36105

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.27-13918-v.en.9.

ACTA N.o 36168

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Droguería Surraco, Sociedad Limitada", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARCOLE"

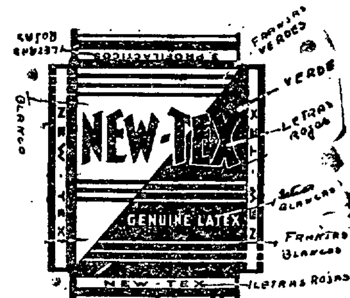
para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.27-13902-v.en.9.

ACTA N.o 36106

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



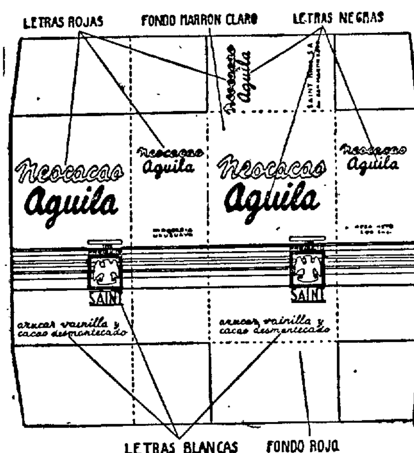

para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$7.00 Dic.27-13919-v.en9.

**ACTA N.o 36169**

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



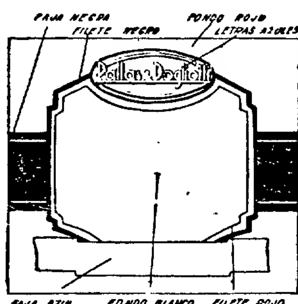

para distinguir artículos de la clase 1.a (cacao, cocoa, chocolates y bombones).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$10.60 Dic.31-14008-v.en.13.

**ACTA N.o 36146**

Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pallas y Dogliotti, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de las clases 7.a y 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.20 Dic.30-13983-v.en.11.

**ACTA N.o 36035**

Montevideo, Noviembre 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Rafael Armando Capece, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ARYL"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 Dic.31-14012-v.en.13.

**ACTA N.o 36186**

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Macedonio Ferrari, apoderado del señor Vettor Pisani, de Nápoles (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

"YODOSALINA VETTOR PISANI"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.2-14040-v.en.14.

**ACTA N.o 36191**

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Roque Albano, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MERVOS"

para distinguir artículos de la clase 18.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.3-14091-v.en.15.

**ACTA N.o 36193**

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Mason Shipley) Limited, con domicilio en Shipley, Yorkshire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"LANATEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas y paños y artículos de lana o estambre).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14118-v.en.16.

**ACTA N.o 36194**

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Gerardo Ramón y Compañía (S. R. L.), con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"HEPAZYNOL"

para ditsinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14119-v.en.16.

**ACTA N.o 36197**

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Ameglio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14121-v.en.16.

**ACTA N.o 36208**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crovara, Arrellaga y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PRIVADO"

para distinguir artículos de la clase 10.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14122-v.en.16.

**ACTA N.o 36209**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la A. Overholt y Co., Inc., una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Broad Ford, condado de Fayette (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

OLD OVERHOLT

para distinguir atículos de la clase 2.a (whisky).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14123-v.en.16.

**ACTA N.o 36156**

Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la firma Eiras, Urcola y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"SOROCABANA"

para distinguir artículos de la clase 1.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-13995-v.en.16.

**ACTA N.o 36188**

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha al Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



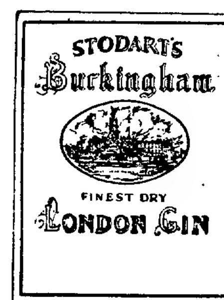

para distinguir artículos de la clase 9.a (específicos y productos veterinarios en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14090-v.en.16.

**ACTA N.o 36192**

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Wattine Bossut y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 2.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14117-v.en.16.

**ACTA N.o 36195**

Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Latex Corporation, una corporación del Estado de Delaware con domicilio en la ciudad de Dover, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Playtex

para distinguir artículos de la clase 4.a (fajas).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14120-v.en.16.

**ACTA N.o 36187**

Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca




para distinguir artículos de la clase 12.a (acumuladores y baterías en general).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.4-14116-v.en.16.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5272

Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Arocena, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda para viajes y turismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.8-55-v.en.30.

ACTA N.o 5271

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Jaime Rybakas, Benito Socolowsky y Oscar Buzón, de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de carpeta de encuadernación con varilla de presión sobre el lomo interno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.4-14126-v.en.28.

ACTA N.o 5269

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ralph Henry Fash, con domicilio en la ciudad de Fort Warth, condado de Tarrant, Estado de Texas (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método de localizar depósitos minerales de petróleo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.31-14003-v.en.24.

ACTA N.o 5270

Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de E. I. Du Pont de Nemours and Co., con domicilio en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en el teñido del pelo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.31-14004-v.en.24.

ACTA N.o 5258

Montevideo, Diciembre 3 de 1940. — Con esta fecha la señorita Elina Penco, ha solicitado patente de invención por el término de · años para "Un asiento para playa o campo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-13490-v.en.10.

ACTA N.o 5268

Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Juan Cordova, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo distribuidor, mezclador, regulador micrométrico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.27-13903-v.en.15.

ACTA N.o 5267

Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Con esta fecha la firma P. A. Rentrop Akt. Ges., de Stadthagen - Lipe (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento de unión de los extremos de los alambres interiores de refuerzo de los talones de las cubiertas de bicicletas y motocicletas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.26-13864-v.en.20.

ACTA N.o 5266

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha los señores Mauricio Pintado y Pascual Lettieri, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras de boquillas para calentadores llamados comúnmente "Primus", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13738-v.en.16.

ACTA N.o 5262

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Zacarías Porcel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en lamparillas a llama" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13539-v.en.14.

ACTA N.o 5264

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Joseph Bayon, de Angers (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tiradores, ligas u otros dispositivos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13753-v.en.16.

ACTA N.o 5263

Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Sergio Siderman, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la fabricación de parquets para pisos, zócalos y revestimientos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.19-13654-v.en.14.

ACTA N.o 5265

Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Cajs - Marie Nygren, cesionarios de Ernst Harald Wallin, residentes en Estocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en medios para propósitos deportivos o militares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.21-13754-v.en.16.

ACTA N.o 800

Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos Veirano, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de telas impermeables a base de aceites de lino y alma de tejidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.14-13428-v.en.9.

ACTA N.o 5261

Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Kemenessy, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de filtro para líquidos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.16-13516-v.en.10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 2

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de los edificios destinados a Subreceptorías y Resguardos en la frontera del Departamento de Rivera con el Brasil, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.8-73-v.en.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 1

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción proyectadas para la escuela de primer grado número 39, de Puente Centenario (Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la porpuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 2 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.7-26-v.en.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 283

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un edificio para "Escuela al Aire Libre", de Melo (Departamento de Cerro Largo) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de Cerro Largo y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 24 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.4-14131-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 282

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación a ejecutarse en el local del Servicio Meteorológico del Uruguay, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.4-14132-v.en.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 277

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación del edificio de la escuela rural número 15, de Sarandí de India Muerta, reparación y conservación de la escuela 42 de pueblo Parallé y conservación de la escuela rural número 36, de Cuchilla India Muerta, del Departamento de Rocha, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-14067-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 278

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación en el edificio escolar número 147, de segundo grado de la Capital, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también,

con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.2-14066-v.en.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 279**

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de terminación del Pabellón T. B. C. del Hospital de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11.75 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.2-14065-v.en.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 276**

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de ampliación del edificio del Establecimiento Semafórico de Punta del Este, del Departamento de Maldonado, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán solicitar copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 11 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.31-13997-v.en.10.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 281**

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones y ampliaciones de la obra Escuela del Hogar (Durazno), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.00 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 9 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.3-14084-v.en.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE ARQUITECTURA
**Licitación número 280**

Llámase a licitación pública por segunda vez para ejecutar las obras de reparación en el edificio de la escuela de primer grado número 60, de Mal Abrigo (San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.50 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 18 de Enero a las 9 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) En.3-14085-v.en.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación número 415**

Llámase a licitación pública para las obras de ampliación del atracadero para yates en la desembocadura del arroyo de Las Vacas.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.
Apertura de las propuestas: el día 18 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.24-13851-v.en.19.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
**Licitación número 414**

Llámase a licitación pública para la construcción de obras en el puerto nuevo de Colonia.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: día 14 de Enero de 1941 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.19-13665-v.en.14.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para el transporte del material de fundición para la obra de Castillos.
Las propuestas serán recibidas el día 13 de Enero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, Soriano 882.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — María V. Puech, Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) En.8-69-v.en.13.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Segundo llamado a licitación**

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos de escritorio.
Las propuestas serán recibidas el día 16 de Enero próximo a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento calle Soriano número 882.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.
Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — M. V. Puech, Oficial 1.o.
(Cuenta corriente) En.8-14062-v.en.11.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación número 1**

Se llama a licitación para las obras de ampliación de la alcantarilla sobre la cañada de Los Troncos, en el camino de Nueva Helvecia a Jackson.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 23 del corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.8-44-v.en.18.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación número 49**

Se llama a licitación para la construcción de las obras de la carretera Durazno - Paso de los Toros, trozo del tramo Villasboas - Molles, de kilómetros 22-225 a 29-375 y acceso a Estación Molles.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay 1325, durante las horas hábiles.
Apertura de propuestas: el día 17 de Enero próximo a la hora 10 y 30. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.3-14109-v.en.15.

# MUNICIPALES

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
**Licitación**

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de libros destinados a las Bibliotecas Municipales, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Carapé número 2071, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 16 de Enero próximo a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.7-32-v.en.11.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE SANEAMIENTO
**Licitación**

Convócase a licitación pública para la construcción del edificio destinado a local de sala de máquinas, cañerías externas y todas las mejoras a efectuarse en la piscina municipal de Trouville.
Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles en la Dirección de Saneamiento de Montevideo.
De acuerdo con la resolución dictada en la fecha, estableciendo una segunda prórroga en el plazo de recepción, las propuestas deberán ser presentadas el día 31 de Enero de 1941 a la hora 10 en esta Dirección, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-14023-v.en.14.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación**

Convócase a licitación pública para construir pavimento con hormigón en las calles Estrázulas entre fin de hormigón y Lugo, Piedra de Afilar entre 18 de Diciembre y Rimac, Sanguinetti entre punto indicado y Mateo Cabral, Escocia entre fin de pavimento y Mateo Cabral, Mateo Cabral entre Propios y D. López, Irlanda entre punto indicado y Mateo Cabral, Félix Laborde entre 24 de Setiembre y Azara, Agustín Sosa entre Larravide y Félix Laborde, Avellaneda entre Crocker y María S. de Munar, Virgilio entre Maipú y Rectificación Larrañaga, Lucas Píriz entre M. Fierro y E. Raña, Minuanes entre Roldós y Pons y cierre, Minuanes entre P. Pérez y Roldós y Pons, Bruselas entre fin de hormigón y avenida al Hipódromo, Honduras entre fin de hormigón y Bruselas, Francisco A. de Lemos entre E. Vega y Chimborazo, Doctor Magested entre Burgues y Ramón Márquez, Cisplatina entre borde hormigón y avenida Millán, Coraceros entre Capurro y Gil, Ameghino entre B. Riquet y M. Viaurreta, Calera de las Huérfanas entre C. M. Ramírez y punto indicado, Francisco A. de Lemos entre Guenoas y E. Vega y Dionisio López entre Justo Maeso y principio de hormigón, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados podrán consultar en la Sección Estudios y Proyectos de esta Dirección todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.
Las propuestas en los sellados correspondientes deberán ser presentadas personalmente por los interesados el día 20 de Enero próximo a las 10 horas en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Diciembre 26 de 1941. — La Dirección.
(Cuetan corriente) En.7-33-v.en.17.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**
OFICINA CENTRAL DE CEMENTERIOS

**Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN BRUNASSO en su carácter de propietario del nicho número 61 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando nuevo título, por extravío del primitivo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha. Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1940. — La Jefatura.**
$16.20 Nov.15-12121-v.mz.4.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES**
TERCER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de un chassis nuevo para camión, con carga útil para tres o cuatro toneladas, de acuerdo con las condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.
Las propuestas en sobre cerrado y lacrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día quince de Enero de mil novecientos cuarenta y uno a las diez horas, en que serán abiertas, cualquiera sea el número de ellas que se reciban, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Diciembre 28 de 1940. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.2-14060-v.en.14.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA**
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por el término de quince días, a partir de la fecha, para la provisión de veinte mil cuatrocientos metros cúbicos (20.400 m.3) de tosca para el camino de Conchillas a Ombúes de Lavalla, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones y muestras que obran en la

Subdirección de Obras Municipales de Carmelo, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas en sobre cerrado y lacrado, acompañada de los certificados correspondientes (Caja de Jubilaciones, depósito de garantía, etc.), deberán presentarse en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia hasta la hora diez del día 11 de Enero de 1941, en cuya fecha y hora serán abiertas ante los interesados que concurran. — Colonia, Diciembre 27 de 1940. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.

(Cuenta corriente) En.2-14068-v.en.11.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU**

DESVIO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 9.a SECCION JUDICIAL

De conformidad con lo resuelto por esta autoridad, con fecha 23 de Noviembre próximo pasado, y lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que la sucesión de doña TERESA SOLARI DE GALLINO se ha presentado ante esta Intendencia gestionando la respectiva autorización para proceder al desvío del camino vecinal que atraviesa el campo de su propiedad, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, y que va de una portera en el ángulo Suroeste, al Paso de la Laguna, sobre el arroyo Sauce llevando esa vía de comunicación más rectamente iniciándolo en la cuchilla de San José a 1673 metros al Sureste de la portera mencionada precedentemente y a 185 metros del alambrado Oeste de un camino vecinal al Paso de los Carros de Buricayupí.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado desvío deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado de la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 2 de 1940. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$18.20 Dic.12-13365-v.en.18.

# REGISTRO CIVIL

## DIRECCION GENERAL

### Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES**

**Montevideo, Enero 8 de 1941**

**6.a Sección**

CARLOS ALBERTO LAMAS, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 1320, y ZELMIRA GADEA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1423.

**15.a Sección**

JUAN CARLOS LAVAGNA, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Colonia 1536, y VICENTA FABRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 1276.

**18.a Sección**

ENRIQUE TOSCANO (hijo), 28 años, soltero, tipógrafo, argentino, domiciliado Jaime Zudáñez 2527 (bis), y MATILDE YOLANDA MENDOZA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2527.

DOMINGO ALCANTARA CHAO, 39 años, soltero, comercio, domiciliado Canelones 2201, y MARIA BALDOVINO GALET, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2316.

ENRIQUE ANTONIO DI NICOLA, 44 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 2210, y AURELIA TERESA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2210.

**19.a Sección**

ISMAEL IVAN BETANCOR, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Justicia 1968, y AIDA TAMBASCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1866.

BENJAMIN AVERBUJ, 22 años, soltero, comercio, ruso, domiciliado Domingo Aramburú 182, y JENY GORDON, 18 años, soltera, lituana, domiciliada Domingo Aramburú 1782.

**20.a Sección**

DARIO OLIVERA, 31 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 315, y BENJAMINA CHARLO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 317.

ALFREDO ADEMAR GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, argentino (ciudadano legal), domiciliado C. Osorio 3918, y ROSA ELENA GOÑI LOPEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada C. Osorio 3918.

EDUARDO GARCIA CAVIGLIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 1037, y MARIA GREGORIA CORBETTO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada C. de la Vega 4326.

**24.a Sección**

OSCAR MIGUEZ, 34 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Rivera 3421, e IRMA ALAYON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3317.

$2.00 P|p.-v.en.10.

**Montevideo, Enero 7 de 1941**

**7.a Sección**

PABLO REGALO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Miguelete 1430, y MARIA ELOISA MONTANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1412.

ROQUE ALCAIN, 54 años, soltero, rentista, español, domiciliado Canelones 1609, y DOLORES LORENZO, 34 años, soltera, española, domiciliada Durazno 1609.

ROBERTO FRANCISCO ECHEVARRIA, 28 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Yí 1810, y CELIA ELBA BASSO VELAZQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1530.

**11.a Sección**

ERNESTO ALBISTUR, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Peteroa 3236, y FERNANDA HERRAEZ, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Peteroa 3236.

OSCAR ZAFFARONI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Carrara 3531, y BERTA RYCKEBOER, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Besares 27.

**13.a Sección**

EDUARDO HERNANDEZ (hijo), 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Grecia 176, y LIRIA GOÑI ROQUE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 182.

FRANCISCO JOSE ACOSTA, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Chile sin número, FLOR DE LIS MOREIRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Austria 2272.

**18.a Sección**

ROGELIO MANUEL VILLARDINO CANALE, 42 años, divorciado, agrimensor, oriental, domiciliado Solano Antuña 2259 (bis), y AMALIA LUISA RUSKE BERGDHAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Núñez 2887.

**19.a Sección**

ANTONIO MILAN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2243, y OLGA MERCEDES BUSIELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Requena 2011.

JUAN FRANCISCO PABLO BOTTA, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1786, y MARIA FERRARI, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1786.

JOSE ABELENDA, 31 años, soltero, mecánico, español, domiciliado República 1831, y NILDA ISABEL OLIVERI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada República 1831.

ANGEL GORBA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 2060, y DELIA BALBI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2060.

**23.a Sección**

ELBIO GOMEZ AYCARDO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2775, y ODILA VEGA, 27 años, soltera, argentina, domiciliada 8 de Octubre 2771.

DOMINGO RAUL ARAMBARRI, 33 años, soltero, Oficial de la Armada, argentino, domiciliado Dante 2248, y RITA LUCIA REBELLO PESTANA DE LAET, 26 años, soltera, brasileña, domiciliada Dante 2248.

$2.00 P|p.-v.en.9.

# JUDICIALES

**SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita ANGELA GHUISOLFI PAGANO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.7-27-v.en.9.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR PAGALDAY DE ANCHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 En.3-14077-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARIBALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.20 Feb.3-14078-v.feb.7.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO o CARMINO PACILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.75 Dic.30-13978-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO SIFUENTES o CIFUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.75 Dic.30-13980-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA DIBERIO DE MARTINEZ o ANA DIVERIO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.15 Dic.30-13981-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE VALLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.68 Dic.30-13982-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO VICENTE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dedu-

cir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.30-13967-v.en.11.

**Rectificación de partida**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANTONIA FITTIPALDI DE DATTOLI solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Filomena Dattoli de Fittipaldi, porque donde dice "Gatto" debe decir "Dattoli". Se hace saber que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$4.80 Dic.30-13972-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA TABERA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Patricio A Pereira, Actuario.
$4.50 Dic.28-13947-v.en.10.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Hilda Mary Mc Cheyne con ALEXANDER MACKENZIE. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Alexander Mackenzie para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.26-13880-v.en.31.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en autos "Sucesión de JOSE LORENZO o JOSE LORENZO DOMINGUEZ" se cita, llama y emplaza a doña Ema Lorenzo de Mouriño y a su esposo don José Mouriño, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$10.00 Dic.18-13615-v.en.24.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Gamarra dictada en los autos "Sucesión de JOSE RATTO" se cita, llama y emplaza a los herederos del causante don José Ratto y de doña Catalina Risso así como a doña Emilia Risso personalmente o a sus herederos si también hubiese fallecido — a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y en la ejecución promovida en los mismos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo Noviembre 20 de 1940 — Patricio A. Pereira Actuario.
$12.00 Dic.3-12906-v.en.9

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PABLO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 En.8-47-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VACCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 En.8-48-v.en.18.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente caratulado "Olga Smidt contra PAUL RASE, Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Paúl Rase para que se presente a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1940. — Gustavo R. Laborde, Escribano.
$8.40 Feb.1.o-49-v.mz.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEZ VALIÑO o BALIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.20 En.4-14129-v.en.16.

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARJEM (MARIA) ESQUERQUERISKE o CHERKEVICH o CZERKIEWICZ DE SEINKER o SZENKIER o SHENKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y, en especial, nominativamente, a José Seinker o Szenkier o Shenker, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$9.60 En.4-14127-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO DOMINGO CAMEDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 En.3-14103-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA IGLESIAS DE PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 En.2-14039-v.en.14.

**Información de vida y costumbres**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace público que se presentó don JOAQUIN SECCO GARCIA solicitando rendir información de vida y costumbres para ejercer la procuración. Propone al efecto a los testigos Julián Alvarez Cortés y Andrés Shaw, domiciliado en Rincón 454 (artículos 237 y 239 del Código de Organización de los Tribunales). A los efectos legales se publica. Se habilitó el feriado al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$4.50 En.3-14102-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINO TOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 En.2-14038-v.en.14.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Lyda Butturini contra ISAAC CORDONES. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Isaac o Carlos Cordones para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, estando habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$8.40 En.2-14050-v.feb.6.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAEZ DE ESPIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de la publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Mateo Mario Figares. Actuario.
$4.50 Dic.30-13976-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA RAMONA CABRERA DE BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el feriado a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.28-13946-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE FERNANDEZ DE BALLESTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de este emplazamiento y publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$4.50 Dic.28-13921-v.en.10.

**Convocatoria de acreedores**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se convoca a los acreedores de la "SOCIEDAD ANONIMA MOLINERA Y PANIFICADORA DEL URUGUAY, en liquidación" para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, 25 de Mayo 523 (segundo piso), el día veintiséis de Febrero próximo a las diez horas, a los fines de lo preceptuado en el artículo 26 de la ley de 2 de Junio de 1893. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria, a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Mateo Mario Figares, Actuario.
(Costas) Dic.27-13922-v.en.21.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona dictada en el expediente caratulado "SATURNINA BALBIN Prescripción" se cita, llama y emplaza a Angel Salvo, Juan Maglione, Luis Odazzio María M Odazzio Francisco Ferrioli y a todos los que se crean asistidos de derechos al y en el dominio del inmueble que aquí se deslinda, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio El inmueble de referencia es la fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 16.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronada con el número 38970, con una superficie de una hectárea 5262 metros y 7792 centímetros que, según plano del agrimensor Alfredo De Munno de Octubre del corriente año, linda en su frente, al Este y Sureste, con el camino de las Tropas; al Suroeste, con Angel Salvo y al Noroeste con Francisco Ferrioli y otra, María M Odazzio, Luis Odazzio y Juan Maglione Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1940. — José F Rossi, Escribano.
$19.20 Dic.19-13644-v.en.25.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "JUAN OLIVO contra ANTONIO CICHERO y la sucesión de JUAN CICHERO. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos sucesores a cualquier título que sea, de Juan Cichero, para que dentro del término de noventa días se presenten a deducir sus derechos en estos autos,

bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.
$9 60 Dic.7-13134-v.en.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GOLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.50 En.7-35-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DELPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.20 En.4-14128-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO OLONDRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.20 En.3-14104-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CACIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.20 En.3-14105-v.en.15.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ANIBAL ARNOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.8-36-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROSSO CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.8-37-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA o LUISA RAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. —Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.4-14112-v.en.16.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELINA ROSSI DE SIRTORI y de ELENA ADELINA SIRTORI ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado próximo venidero al efecto de las publicaciones y emplazamieton. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.4-14113-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SESTO LARRAMENDI o LARRAMENDY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$7.20 En.4-14114-v.feb.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CESARINO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.4-14115-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIO AYCAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.3-14093-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LINDOLFO ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 En.3-14094-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CHIFFONE, CHIFONE CIFFONI o CHIFONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.50 Dic.31-13990-v.en.13.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PARMA JOSE. Prescripción", se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Bernardo Suárez del Rondelo, Joaquín Suárez, Bernardo Suárez Pedro Suárez, José Luis Martins o Martínez, Joaquina o María Joaquina Martins o Martínez Manuel de la Cruz Meneses, Manuel José Meneses, Manuel Lino Meneses, Ramón Ezequiel Silveira Ramón Manuel Trigo y Federico Pedro Arrosa, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en las sobras de cincuenta y una hectáreas nueve mil ochocientos cuarenta y ocho metros, dos decímetros, no tituladas, contenidas dentro del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, empadronada con el número 16 que forma parte de la estancia "La Pradera", situada en "Rincón de Suárez", sexta sección judicial del Departamento de Cerro Largo, señalada con el número 1 en el plano trazado por los agrimensores Francisco y Juan Francisco Ros el 17 de Julio de 1919, registrado en el Ministerio de Obras Públicas el 22 del mismo mes y año, compuesta de 1531 hectáreas, 3.011 metros 11 decímetros, incluídas 25 hectáreas 9.924 metros 01 decímetro de sobras, lindando: por el Sur, con el camino departamental que va al paso de Aguiar, en el río Negro por medio, con campos de Ezequiel Silveira; por el Norte, el arroyo del Sauce por medio, con José Luis Martins; por el Este, con la fracción número 2, de Dominga Arrosa de Garí, y por el Oeste, con Justo Germán Ferreira. Se hace constar que por resolución de este Juzgado se habilitó la feria mayor próxima al efecto de la publicación de este edicto y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Raúl Calcagno, Actuario.
$29.28 Dic.28-13951-v.feb.3.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO**

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CESAR MIGONE. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Gabriel Susini y Jacinto D. Durán, sus sucesores o causahabientes, y a todas las personas que se crean con derechos en las siguientes fracciones de terreno: 1.o Terreno ubicado en la 14.a sección judicial de este Departamento, padrón número 54367, designado con la letra "A" en el plano del agrimensor José A. Maranesi, en 9 de Agosto del corriente año, inscripto con el número 4279 en la Dirección General de Avalúos, compuesto de una superficie de 1719 metros 58 decímetros que se deslindan así: 20 metros 59 centímetros de frente al S. O. a la calle Uruguayana número 3230, distando 48 metros 64 centímetros de la calle Olivos; 84 metros 6 centímetros al S. E., divisoria con inmueble empadronado con el número 54368, de Juan R Baridón; 19 metros 56 centímetros al fondo, al N. E., divisoria en parte con la fracción letra "B" y en parte con calle cerrada, y 92 metros 38 centímetros al N. O., divisoria con inmueble padrón número 54366; 2.o Otro solar de terreno contiguo por el fondo al deslindado anteriormente, que no está empadronado, designado con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Maranesi, según el cual mide 75 metros 90 decímetros cuadrados y tiene 8 metros 97 centímetros al S. O., divisoria con la fracción "A", ya descripta; 8 metros 64 centímetros al S. E., divisoria con el padrón número 163.069; 8 metros 64 centímetros al N. E., divisoria con el padrón número 163.069 y 8 metros 59 al N. O., divisoria con calle cerrada. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos y a llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.
$23.60 Dic.19-13565-v.en.25.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO**

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO MANES-MARZANO, citándose a los herederos, acreedores y a todas las personas que se consideren con algún derecho a su sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de que éste último en representación del causante, otorgue la escritura de compraventa a que este último se comprometió, de acuerdo con el contradocumento suscripto por el mismo con fecha 15 de Setiembre de 1937 para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado: 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$14.40 Dic.6-13087-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAYMUNDO RAMON DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$4.90 En.3-14111-v.en.15.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor A. Osvaldo Santini, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANGEL RAFAEL YELPO y de doña MARTINA COSTANCHO o CASTANCHOU DE YELPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.
$5.25 Dic.31-13832-v.en.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de sexto turno, en tutos "TERESA MARTIGNONI DE ZAMPINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de la causante, sus hermanos Baltasar y Aníbal Martignoni, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 16 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13859-v.en.31.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE IÑIGUEZ CALZADILLA o JOSE IÑIGUEZ Y CALZADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 6 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.10-13263-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLDES RODRIGUEZ o JOSE MOLDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1940. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Dic.9-13157-v.en.15

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO**

**Solicitud de rehabilitación**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que en los autos "CEREBRIER DAVID. Quiebra", en trámite ante este Juzgado, se ha presentado el fallido don David Cerebrier solicitando su rehabilitación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.50 Dic.28-13932-v.en.10.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ORREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144. A los efectos de esta publicación se habilitó la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Eduardo Ferreria, Juez de Paz.

$4.50 Dic.30-13974-v.en.11.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Rescisión de promesa de compraventa**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, contra JUAN FRANCISCO SOSA PEREIRA. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a Juan Francisco Sosa Pereira o a quien sus derechos represente, que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 1 b, manzana 3, con frente a la calle Caldas, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto, si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación, abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1940. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$12.68 Dic.23-13797-v.en.11.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO**

**Rescisión de promesa de compraventa**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital, dictada en el expediente promovido por "Juan Carlos Osorio, por el Banco Popular del Uruguay, con don RAYMUNDO LORENZO CARRO. Por rescisión de contrato de promesa de compraventa", se hace saber a don Raymundo Lorenzo Carro o a quien sus derechos represente que el promitente vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 10 manzana C 8, con frente a la calle Puerto Rico, dará por rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no surtirá efecto si en el término de veinte días no tiene regularizada su situación abonando el importe de las cuotas en mora, en las que se encuentra notablemente atrasado, lo que se hace saber por el presente edicto. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

$ 12.67 Dic.26-13873-v.en.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de HIPOLITO BORNIA y TERESA BORNIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-39-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE REINOSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-38-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MARCOS HAURET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 26 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-61-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TURIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-40-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIX MENDIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Conelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-41-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.8-42-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANICETO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 21 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.31-14009-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO DIAZ RENDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 3 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.31-14010-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante eset Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 23 de 1940. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.31-14000-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EMETERIA HERNANDEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.31-14001-v.en.13.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 30 de 1940. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$4.50 En.8-45-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GATTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 27 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.50 En.4-14130-v.en.16.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE RAMON LUACES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado para la publicación de este edicto. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.

$3.75 En.2-14055-v.en.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 26 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.75 En.7-29-v.en.17.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE N. BAZZI, BASILIO BAZZI, AMERICO BAZZI, FRANCISCO BAZZI y BELIA BAZZI DE ZERBONI promoviendo demanda contra los que se consideren con derecho en la segunda copia de la escritura de venta que solicitan autorizada por el escribano Isidoro Vidal el 19 de Mayo de 1906 de los esposos Juan Vigneau y Juana Ituzarry a don Francisco Bazzi del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras de 25 metros de frente al Sur, a la calle Arti-

gas, por 43 metros de fondo al N., lindando con P. Colomé y R. Ituzarry; por el E., con B. Lamaison, y por el O., con J. Etcheverrito (hoy Rosaura Etcheverrito Aycaguer), manzana 58 de esta ciudad. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Setiembre 16 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$43.20 Oct.2-10263-v.en.18.

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIANO SUAREZ, PETRONA GONZALEZ DE SUAREZ, PRUDENCIO PEDRO SUAREZ y DESIDERIA FILOMENA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se cita, llama y emplaza al heredero Tomás Suárez a que en el término expresado, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Durazno, Diciembre 3 de 1940. — Raúl Ferreira, Actuario.

$14.40 Dic.14-13451-v.en.21.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOTIMO NEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha declarado habilitada la feria judicial próxima para la publicación de este edicto. — Durazno, Diciembre 27 de 1940. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.75 En.7-30-v.en.17.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTELAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayo ra los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.14 En.8-63-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS JULIAN GOÑI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 18 de 1940 — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.14 En.8-64-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RAUL RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 21 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.14 En.8-65-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SAEZ DE CLIVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 9 de 1940. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.20 En.8-66-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN GERVASINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria próxima a efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1940. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 En.2-14043-v.en.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de LAUREANA CAL DE LOPEZ y BRUNA LAUREANA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose halibitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 21 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$3.75 En.2-14052-v.en.14.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA**

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCRECIA ZABALETA DE HELGUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor a efectos de las publicaciones. — Minas, Diciembre 26 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 En.7-15-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima. — Minas, Diciembre 16 de 1940. — Julio Viana, Juez de Paz.

$3.25 En.2-14053-v.en.14.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO**

**Prescripción treintenaria**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos "JOSE VENANCIO TORT y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los sucesores de Hilario Robaina, Josefa Robaina, Gaspar Tort y Liborio Tort, en los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en la primera sección de Maldonado, empadronada con el número 263, compuesta de una superficie de 21 hectáreas 7158 metros, lindando: al Norte, Octavio Savelli y Angel Robaina; al Sur, sucesión Fortunata Robaina; al Este, arroyo Maldonado, y al Oeste, sucesión Bibiano Velázquez, camino por medio. 2.o Una fracción de campo ubicada en Los Ceibos, primera sección de Maldonado, empadronada con los números 294, 4932, 8763, 8760, 8761, 295, 8762, 4931, 4140, 274 y 4930, compuesta de una superficie de 129 hectáreas 7496 metros, libre de caminos, lindando: al Norte, Hipólita Robaina de Pereira; al Sur, arroyo de Los Ceibos; al Este, Gregorio Ruiz, Donata Pérez de Antonini y Juan G. Antonini; al Oeste, Carmelo Pérez, Ramón Cuadrado y Juan L. Lacruz, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habilitándose el feriado. — Maldonado, Diciembre 22 de 1940. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$20 64 Dic.31-13998-v.feb.5.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL MARRERO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — San Carlos, Diciembre 31 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

$5.60 En.8-46-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "MIGUEL ALFONSO SICA, ANGELA SICA, PEDRO SIXTO SICA o PEDRO SISTO SICA y ANTONIA DE SANTIS DE SICA o ANTONIA DE SANTI DE SICA o ANTONIA DESSANTI DE SICA o ANTONIA DESANTI DE SICA. Sucesiones", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al cesionario de doña Carmen Sica de Bradford, don Pedro Pons, o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la gestión de división de condominio y venta en remate público del bien sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero, a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 12 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$14.40 Dic.21-13759-v.en.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, de este Departamento, doctor don Juan Carlos Imhof, en el expediente caratulado "LEONARDO ARAMBURU. Sucesión" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera María del Carmen Aramburu - Azambuya, hija de los esposos Leonardo Aramburú y Genoveva Azambuya, para que comparezca a estar a derecho en la gestión de partición o división de condominio de los bienes dejados por el causante Leonardo Aramburú y en la que la emplazada hereda en representación de su señor padre Leonardo Aramburú Montaña, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial mayor del mes de Enero próximo venidero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 22 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.60 Dic.17-13586-v.en.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA HERMELINDA ROBUSTIANA GUIDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que fué habilitada la próxima feria judicial de Enero al efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 3 de 1940. — Juan Oholeguy, Actuario.

$ 7.20 Dic.12-13366-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU**

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA NABOKINA DE RUDENKO solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos legítimos Valentín, Pablo, Eugenio y Jorge Rudenko, por figurar en ellas el apellido paterno como Rudenco debiendo ser Rudenko. Se hace la presente publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil por el término legal, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a estos efectos. — Paysandú, Diciembre 26 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.38 En.3-14086-v.en.21.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña MARIA CARMEN LOPEZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 24 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 En.3-14096-v.en.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CANDIDO RIBEIRO o JOSE CANDIDO FERREIRA RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 26 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.68 En.3-14110-v.en.15.

**Conversión al divorcio**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Francisco Braga de Menezes con AGRIPINA DE OLIVEIRA BELO. Conversión en divorcio", se hace saber que en estos autos se ha dictado sentencia, la que copiada a la letra dice así: "Rivera, Noviembre 22 de 1940. — Vistos: para sentencia, estos autos seguidos por don Francisco Braga de Menezes contra Agripina de Oliveira Belo, por conversión al divorcio. Resultando 1.o: Que el actor se presentó a fojas 6, acompañando testimonio de la sentencia de separación personal por mutuo consentimiento dictada en Rosario (Brasil), el dieciocho de

Marzo de mil novecientos treinta y siete, confirmada por la Cámara de la Corte de Apelación de Porto Alegre el veintisiete de Abril del mismo año. Acompañó, además, el certificado de fojas 1 para probar su domicilio en el país. Fundado en el artículo 185 del Código Civil, pide la conversión en divorcio y la notificación por edictos a la demandada, habilitándose la feria mayor. 2.o Que el Juzgado dispuso que se justificara que la sentencia de separación de cuerpos había quedado ejecutoriada, agregándose por el interesado el certificado de fojas 10 a 12 vuelta que acredita que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada y se determinan, además, los datos relativos a la celebración del matrimonio. 3.o Que el señor Fiscal, se expidió solicitando que se pidieran informes sobre el domicilio, a la Jefatura de Policía, y expresando que de resultar confirmado el indicado en autos no se oponía a lo solicitado en el escrito inicial. Se agregó el certificado policial a fojas 15, por el cual se acredita que el actor se domicilia en el país desde antes de la demanda; y considerando: que la separación de cuerpos se ha justificado en forma con los documentos de fojas dos y diez, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil. Fallo: declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Francisco Braga de Menezes y doña Agripina de Oliveira Belo el treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintiséis en Rosario (Brasil). Notifíquese por edictos a la demandada de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose la feria mayor. Ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Angel de la Fuente en Rivera a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — Víctor Anza, Actuario". — Y a los efectos de la notificación de la demandada señora Agripina de Oliveira Belo, se hace la presente publicación, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Noviembre 28 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$45.60 Dic.12-13354-v.en.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LISBELA ALVEZ DE MACHADO o LISBELA ALVEZ DE MACHADO LEAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 19 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Dic.28-13963-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don NAZEAZENO o NACIANCENO o NACEANCENO DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 10 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$7.50 Dic.23-13603-v.en.29.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión y emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de UPILIANO o JUAN UPILIANO o ULPILIANO o JUAN ULPILIANO o ULPIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, y se cita, llama y emplaza especialmente por el término de noventa días para que se presente en dicha sucesión, a doña Micaela Rodríguez de Díaz y a su esposo don Dorval Díaz, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para todos los efectos legales. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 31 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.8-67-v.feb.11.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ISAAC SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 30 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 En.8-68-v.en.18.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUCIANA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.31-14014-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS o TOMAS MAURICIO IBAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 21 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.31-14015-v.en.13.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha y en el expediente caratulado "Sucesores de CARMEN GARIBALDI DE PRUDENTE Prescripción adquisitiva" se cita llama y emplaza a los sucesores a título universal o particular de Ignacio Prudente e Isabel Umara, y a cualquier persona que se considere con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en "Garzón" séptima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 627 compuesta, según plano levantado por el agrimensor Arturo López Blanquet, en Setiembre del corriente año, de una superficie de cuarenta y seis hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por el Norte, el arroyo de Rocha por medio, con Justo Pereyra y Tomás Correa; por el Sur con Gerardo Fernández, y por el Oeste, con Antonio Arearte, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos del término del emplazamiento, se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima. — Rocha, Noviembre 22 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$19.20 Dic.3-12945-v.en.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AUREO TEIXEIRA o TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace saber que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 24 de 1940. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Dic.13-14016-v.en.13.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en autos "JUAN JOSE VISPO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con derechos a un terreno situado en la manzana número 73 segunda sección judicial de esta ciudad compuesto de trescientos noventa y siete metros cuadrados setecientos trece centímetros padrón número 1266 y ahora padrón número 2715 lindando: al Norte con Joaquín y María Arreseigor; al Sur Francisco y Augusto Ciannini; al Este, Tomás Menoni; y al Oeste, frente a la calle Osimani y Llerena (antes Rincón) donde tiene el número 252 para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 13 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$15.60 Dic.21-13761-v.en.28.

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Manuel López Esponda, dictada en el expediente caratulado "Moisés Korytnicki con ADELA HEKMAN. Divorcio" se cita y emplaza a doña Adela Ekman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Diciembre 18 de 1940. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$8.40 En.4-11-v.feb.8.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesiones y emplazamiento**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZO ALONZO o ALONSO, RAMONA DURAN DE ALONZO o ALONSO y ATILIANO ALONZO o ALONSO, citándose a los acreedores y herederos y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, emplazándose especialmente a doña Petrona Alonzo de Vera, bajo apercibimiento de designársele curador que la represente. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 20 de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.60 Dic.26-13892-v.en.31.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO MAXIMILIANO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Diciembre 26 de 1940. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$4.00 En.7-25-v.en.17.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES MAURA NEGRO DE GORGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 28 de 1940. — Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.4-10-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de WEILER FERNANDEZ GENOLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.2-14036-v.en.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 19 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 Dic.28-13930-v.en.10.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o MATILDE RAMON ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 20 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$5.00 Dic.28-13956-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MAZZONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado judicial mayor a los efectos de la publicación de este edic-

to. — Dolores, Diciembre 18 de 1940. — Luis A Estefan Roca, Juez de Paz.

$4.50 Dic.28-13957-v.en.10.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 21 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En.7-18-v.en.17.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MEYER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$4.50 En,7-19-v.en.17.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Caz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Cantero Ibarra, en representación de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el sentido que a continuación se expresa: A) Partida de matrimonio de Apolinario Requel y Señoriña Cardozo: donde dice "Riquel" debe decir "Requel" y donde dice "Senoriña" o "Señorina" debe decir Señoriña; y B) Partida de nacimiento de Amabilia, Alejo León y Dominga Requel: donde dicen "Riquel" deben decir Requel y donde dicen "Senoriña" o "Señorina" deben decir Señoriña. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, a cuyo efecto ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 18 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$8.25 Dic.28-13953-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 9 de 1940. — Jaime Roca Esteves, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.26-13884-v en.31.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TACUAREMBO**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERIANA VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que para la publicación de estos edictos se ha habilitado la feria judicial próxima. — Curtina, Diciembre 5 de 1940. — Aristóbulo R. Yéregui, Juez de Paz.

$5.25 En.7-20-v.en.17.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por resolución del suscripto Juez de Paz recaída en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ANGELA NUÑEZ. Sucesión. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien rural padrón número 3381, ubicado en Sección Chacras y lindando: por el Norte, con calle Ramón Ortiz; por el Sur, con Eugenio Núñez; por el Este, con Joaquín Lapido, y por el Oeste, con calle 4 de Octubre, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Queda habilitada la feria mayor. — Treinta y Tres, Diciembre 20 de 1940. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-14099-v.feb.7.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES**

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez de Paz del pueblo Olimar, octava sección del Departamento de Treinta y Tres, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra la Sucesión IRIARTE. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Iriarte o a cualesquiera otros que tengan derecho al inmueble empadronado con el número cuatrocientos ochenta y seis, ubicado en este pueblo, lindando: al Sudeste, solares 477 y 478, de Salvador Calatrella y Luis Frascolla; Nordeste, solar 484, de Ramón Fernández Amegeiras; Nordoeste, solar 475, de Salvador Calatrella, y Sudoeste, camino nacional, para que comparezcan a estar a derecho a este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado mayor para estos efectos. — Pueblo Olimar, Diciembre 9 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.18-13633-v.en.24

# Remates Judiciales

**LUIS GUIMARAENS**

**REMATE JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SULPICIA BATISTA DE IZA y otros. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el 3 de Febrero próximo, a las 11 horas, en la puerta del Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, por intermedio del martillero Luis Guimaraens, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor los siguientes bienes: Dos fracciones de campo y mejoras situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, empadronadas con el número 640 y compuestas de una superficie, la primera fracción, de 759 hectáreas 1870 metros, señalada con la letra "B" en el plano del agrimensor Angel Luisi, de Agosto de 1918, deslindada así: al Norte, con campos de Melgarejo, José Ramírez y Adolfo Ramos; al Este, con el arroyo Corrales y Samuel Rocha; al Sur, con Campos de D. Leoncio Gigena, Flora Vico de Ramírez y sucesión de Rafael Plada, con la que también linda por el Este, y por el Oeste, con Adolfo Ramos y la fracción que se describirá; y la segunda fracción, de 108 hectáreas 46 metros, señalada con la letra "C" en el plano citado, deslindada así: al Norte, con Adolfo Ramos; al Este, con la fracción descripta; al Sur, con Braulio Ramos, y al Oeste, con Pedro Barreto y José Medero. Se previene que: A) Los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural 208 "29"); B) El comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; E) Los demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y F) Que se ha habilitado la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones del edicto. — Montevideo, 28 de Diciembre de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 17.225.95, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

En.4-24-v.feb.3.

**ALFREDO DA SILVA**

**REMATE JUDICIAL**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Alvaro Macedo, dictada en los autos caratulados "NOGUEIRA DA ROCHA GONÇALVEZ MARTIN. Sucesión" (Lo. 27, Fo. 473), se hace saber que el día 17 de Enero próximo venidero, a las 17 y 18 y 30 en adelante, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de su aforo, respectivamente, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero designado en autos, don Alfredo Da Silva, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado de los siguientes bienes con todas las mejoras que contengan: El día 17 de Enero próximo venidero a las 17 horas: A) Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la primera sección judicial de este Departamento, que, según plano de Enero de 1911, del agrimensor don Raúl Seoanes Olivera, se distingue con el número 7 y tiene una superficie de 339 metros, 63 decímetros 90 centímetros cuadrados, que se deslinda así: metros 9.03, con frente al Norte de la calle Galicia; metros 39.62, con frente al Este, a la calle Florida, en que forma esquina con la anterior; metros 8.78 al Sur, donde linda con el solar señalado con el número 6 del mismo plano; metros 37.63 al Oeste, por donde confina con el solar señalado con el número 8 del referido plano. Las puertas del edificio dan a la calle Florida y están señaladas con los números 1633, 1637, 1639, 1641, 1645, 1647 y 1649. Dicho inmueble está empadronado con el número 4.821 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 15.000.00; B) Día 17 de Enero próximo venidero a las 18 y 30 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 605, 12.a sección judicial de Montevideo, que forma parte del solar 6 del plano de 28 de Octubre de 1892, del agrimensor Antonio R. Benvenuto y que consta de una superficie de 87.41 metros cuadrados, aproximadamente y linda: en metros 5.25 de frente al Sud, a la calle San Fructuoso entre las de Marsella y Pando, donde la puerta de entrada del edificio está señalada con el número 1549; 4.92 metros de fondo al Norte, lindando con el resto del indicado solar 6, de Antonio Tomeo, y 17.21 metros de frente al Este, lindando con el inmueble de Emeterio Menéndez, y 17.03 metros al Oeste, en que linda con otro inmueble de Pablo Tomeo; está empadronado con el número 83.990 y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en $ 1.900.00. Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios de la escrituras de compromiso y venta, certificados, así como la comisión del rematador, serán a cargo del comprador; 2.o Que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento del importe de la compra; 3.o Que sobre el bien de la calle Florida existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay cuyo saldo es de $ 5.666.96; 4.o Que sobre el bien de la calle San Fructuoso se adeuda al Municipio, por vereda, un saldo de $ 152.74 y $ 198.60, respectivamente; por pavimento, $ 698.08 y por saneamiento, $ 178.24, los que son pagaderos por cuotas, y que serán de cargo del comprador; 5.o Que el título del bien de la calle Florida se encuentran depositados en el Banco Hipotecario y los restantes antecedentes a disposición de los interesados en este Juzgado; 6.o Que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto y para proceder a las ventas dispuestas; 7.o Que los antecedentes pueden consultarse en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso) y Banco Hipotecario (hipoteca urbana 50 serie "J"). — Montevideo, Diciembre 21 de 1940.

$71.28 Dic.26-13871-v.en.14.

**GOMENSORO y CASTELLS**

**JUDICIAL**

Sedan 4 puerta "Auburn". En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 14 de Enero a las 16 horas (4 p. m.), remataremos al mejor postor, por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección en autos "Pedro Bresciani y Compañía contra JUAN ALVAREZ CALVO": 1 automóvil sedan 4 puertas, en buen estado y marcha, padrón 62786 y matrícula 31813. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones y el remate.

Garantía: 20 olo. Comisión: 6 olo. La entrega al día siguiente.

$6.00 En.2-14042-v.en.14.

**R. PIÑEYRO LOPEZ**

**JUDICIAL**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor A. Osvaldo Santini, en autos "Mateo Brunet, S. A. C. con MANUEL VAZQUEZ. Cobro de pesos. Tercería T. Di Tella" rematará el día 10 de Enero a las 17 y 30 horas, en el local calle Bartolomé Mitre 1419, una conservadora de helados Inca, de 4 hoyos S. I. A. M., Sello de Oro, con compresor, número 162. Ha sido habilitada la feria.

Seña: 20 olo. Comisión: 6 olo. Informes: Rincón 696 (U. T. E. 8 - 71 - 78).

$7.08 Dic.28-13928-v.en.10.

**JUAN ALBERTO VARELA**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno**

**JUDICIAL**

Rematará el 24 de Enero de 1941, magnífica propiedad en Pocitos, calle José Martí 3217.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "David Viglietti con Juan Rossi. Embargo", se hace saber al público que el día 24 del próximo mes de Enero de 1941 a las 18 horas, por el martillero designado, señor Juan Alberto Varela, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá en su ubicación, a la venta al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, designado con el número 11 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, de 7 de Diciembre de 1923, situado en Pocitos, 18.a sección de este Departamento, empadronado con el número 101.405 y compuesto de 343 metros 50 decímetros que se deslindan así: 11 mteros 50 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle José Martí; 30 metros 15 centímetros al Sudeste, lindando con do-

ña María Tavolara de Arancibia de Olmedo; 11 metros 50 centímetros al Nordeste, confinando con el solar 1, de Alberto Boerger, y 29 metros 60 centímetros al Nordoeste, lindando con los solares 9, 7 y 6, de Ubelina Garrido de Plá, Pedro N. Roldós y Laura Garabelli, respectivamente. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifierto en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que a los efectos de esta publicación y remate y demás diligencias inherentes se ha habilitado el feriado judicial próximo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por informes y demás datos en nuestra oficina, calle Buenos Aires 498 (teléfonos 87875 y 27095).

$42.00 Dic.31-14013-v.en.18.

**EDUARDO A. RAIZ**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Augusto Sbárbaro y otros contra BELLO y REBORATI. Ejecución de hipoteca", el día siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, a la hora diecisiete, en el lugar de su ubicación, el martillero señor Eduardo A. Raiz, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, la finca ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 29078, que la forman tres solares de terreno con las mejoras que contienen, señalados con los números 34, 35 y 36, fracción letra A del plano del agrimensor Benjamín F. Conde, de Marzo de 1910 y son contiguos, deslindándose así: solar número 34, con un área de quinientos seis metros noventa decímetros, con 9 metros 70 centímetros de frente al Norte a la calle Rivera; 9 metros 66 centímetros al Sud, lindando con el solar número 37; 52 metros 20 centímetros al Este, linda con el solar número 33, y 52 metros 75 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 35, el cual tiene un área de quinientos doce metros veintidós decímetros y linda: al Norte, con la calle Rivera, 9 metros 70 centímetros; al Sur, con el solar número 37, en 9 metros 66 centímetros, al Este, con el solar número 34, en 52 metros 75 centímetros y al Oeste, en 53 metros 50 centímetros con el solar número 36, el cual tiene un área de novecientos cincuenta y seis metros treinta y cinco decímetros y linda: al Norte, con la calle Rivera, en 12 metros 12 centímetros; al Sud, con el solar número 37 en 12 metros 54 centímetros, al Este, con el solar número 35, en 53 metros 50 centímetros, y al Oeste, confina con el arroyo Pocitos. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta y en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituras, certificados impuesto universitario y demás inherentes a la misma, así como la comisión del rematador, será por cuenta del comprador; C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados por el término legal; D) Se hace constar que se ha sido habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José F. Rossi, Escribano.

$48.00 Dic.26-13850-v.en 14

**DUVIMIOSO ARRILLAGA SAFONS**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público que en los autos "Ibartucea Armando contra JUAN ANACLETO SOLARI. Ejecución de hipoteca", se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor, el día 11 de Enero próximo a las 17 horas y en su ubicación por el martillero Duvimioso Arrillaga Safons, asistido por el Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Parte de la propiedad empadronada con el número 162.164, que la constituye una fracción de terreno con el edificio y demás ... que contiene, ubicada en Malvín 10.a sección judicial de este Departamento ... con la letra "B" en el plano del agrimensor Carlos M. Furtado, de fecha 17 de Mayo de 1938, inscripto en el mismo mes y año en la Dirección General de Avalúos con el número 1679, compuesto de una superficie de 230 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 9 metros 17 centímetros de frente al Sur, a la rambla República de Chile; al Este, tiene dos rectas: una de 17 metros 74 centímetros y otra de 5 metros 4 centímetros, lindando con José Peña; al fondo tiene también dos rectas: una que corre de Este a Oeste, de 3 metros 69 centímetros y otra de 11 metros 60 centímetros, que corre de Sudeste a Nordoeste, limitando con María Z. de Rosso, y al Oeste, también dos rectas, una de 17 metros 8 centímetros y otra de 15 metros 62 centímetros, confinando con la fracción letra "A" del plano antes citado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos y comisión de remate, escrituración, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que el pago de la vereda y del pavimento contruído frente al inmueble, en caso de adeudarse, serán también de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados; 5.o Que se pidió y concedió habilitación de días y horas en feriados, a los efectos de la realización del remate. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — José T. Pereira, Actuario.

$45.00 Dic.21-13755-v.en.10.

**FRANCISCO RON**

**Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "ZELMAR & ARIGON. Quiebra", se hace saber que el día primero de Febrero del año entrante, a las 15 horas y días subsiguientes que sean necesarios, se procederá por el martillero don Francisco Ron, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, a la venta en remate público de todas las mercaderías de esta quiebra, las cuales se encuentran en el local situado en la calle General Artigas esquina Matta, de la ciudad de Melo, en cuyo lugar se llevará a cabo el remate. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. Se habilitó la feria próxima para publicar. — Melo, Diciembre 20 de 1940. — Hugo Alvez, Actuario.

$15.90 En.2-14059-v.en.20.

**JOSE J. ARTEAGA**

**Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión ANGEL AMORIM. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos", se hace saber al público que el día 23 de Enero de 1941 a la hora 10, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta por el martillero José J. Arteaga, asistido del señor Actuario Ad-hoc Escribano don Alejo Fernández Chaves, en remate público, del inmueble empadronado con el número 846, cuyos límites son los siguientes: Norte, calle Rincón; Sur, sucesión José María Anfusso y Patricio Silvera; Este, Agripina Olivar de Corbo, y Oeste, Carlos Lobato, Patricio Silvera y Sucesión Cruz Colina. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de seiscientos pesos m|n.; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escrituración se realizará dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes de esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-2-v.en.22.

**ANALIO CANOURA RISSO**

**Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra MANUELA P. DE MAIDANA. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales", se hace saber al público que el día 23 de Enero de 1941 a la hora 11, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Analio Canoura Risso, asistido del señor Actuario Ad-hoc Escribano don David Rouben Borges, del inmueble empadronado con el número 889, cuyos límites son los siguientes: Norte, Pastor Delgado; Sur, Ramón Rodríguez; Este, Modesta Silvera; Oeste, calle Francisco Ferrer. La referida propiedad está situada en la manzana 72 de esta ciudad. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (pesos 450.00) m|n. uruguaya; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que la escritura definitiva de venta deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los gastos relativos a la escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-3-v.en.22.

**ANALIO CANOURA RISSO**

**Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra LORETO FERNANDEZ. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos", se hace saber al público que el día 24 de Enero de 1941 a la hora 11, en las puertas de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso, y asistido del señor Actuario Ad-hoc Escribano Maximiliano Montañés, del inmueble empadronado con el número 5444, que consta de un área aproximada de 73 hectáreas 7881 metros y ubicado en "Caracoles" 2.a sección de este Departamento, y cuyos límites son los siguientes: Norte, Segundo Manuel Fernández; Sur, arroyo Carapé; Este, Arroyo San Carlos, y Oeste, Sierra Caracoles. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con 37|100 ($ 2.656.37 centésimos) moneda nacional uruguaya; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 4.o Que la escritura deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los certificados y gastos relativos a la escrituración; 5.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las Oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. A los efectos de estas publicaciones y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-4-v.en.22.

**ANALIO CANOURA RISSO**

**Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesiones de JUAN BAUTISTA GUTIERREZ y MANUELA M. DE GUTIERREZ. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargos y adicionales", se hace saber al público que el día 25 de Enero de 1941 a la hora 10, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero Analio Canoura Risso, asistido por el señor Actuario Ad-hoc Escribano don David Ruben Borges de los inmuebles empadronados con los números 811 y 812, de Manuela M. de Gutiérrez y Juan B. Gutiérrez, respectivamente. El inmueble número 811 consta de un área aproximada de 7 hectáreas y el inmueble número 812 consta de un área aproximada de 12 hectáreas. Los límites son los siguientes: el inmueble número 811: por el Norte y Este, arroyo San Carlos; Sur, Juan Carlos Esqueff; Oeste, sucesión Erasmo Clavijo. Los límites del inmueble número 812 son los siguientes: Norte, Juan Carlos Esqueff; Sur, Eugenio Estévez; Este, arroyo San Carlos, y Oeste, sucesión Indalecio Clavijo. Se previene: 1.o Que el remate de ambos inmuebles se realizará separadamente y en el mismo acto; 2.o Que el inmueble número 811 ha sido tasado en la suma de 350 pesos y que el inmueble número 812 ha sido tasado en la suma de 700 pesos; 3.o Que la venta de ambos inmuebles se realizará sobre la base de las dos terceras partes de sus tasaciones respectivas; 4.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 5.o Que la escritura definitiva de venta se realizará dentro de los diez días inmediatos al del remate siendo de cargo del comprador los gastos de la escrituración y certificados; 6.o Que los antecedentes relativos a esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate se habilita la feria mayor judicial. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-5-v.en.22.

**JUAN C. VICENTE FIGOLI**

**Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Fiscal Letrado de Maldonado contra Sucesión EMILIANA S. DE ARAMBILLETE. Cobro ejecutivo de contribución inmobiliaria, recargo y adicionales", se hace saber al público que el día 24 de Enero de 1941 a la hora 10, en las puertas de este Juzgado de Paz, por el martillero Juan C.

Vicente Fígoli, asistido del señor Actuario Ad-hoc Escribano don Alejo Fernández Chaves, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 531, cuyos límites son los siguientes: Norte, Alfredo Machado; Sur, Nemesio Bonilla; Este, calle Alférez; Oeste, Rosa S. de Iguini. Se previene: 1.o Que este inmueble ha sido tasado en la suma de doscientos cincuenta pesos mn.; 2.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma; 4.o Que la escrituración deberá realizarse dentro de los diez días siguientes al del remate, siendo de cuenta del comprador los gastos relativos a la escrituración y certificados; 5.o Que los antecedentes de esta ejecución se encuentran en las Oficinas del Juzgado a disposición de los interesados. A los efectos de la publicación de este edicto y del remate queda habilitada la feria judicial mayor. — San Carlos, Diciembre 30 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.4-1-v.en.22.

**RECAREDO E. UGARTE**
**Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú**
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Alvarez Traslación y Zaragoza Alvarez, por sí y como curador de su hermana LUISA ALVAREZ. Solicitan la venta en subasta pública de un bien en común y proindiviso", (libro 6.o folio 495), se hace saber al público que el día lunes veinte de Enero próximo venidero, de 11 a 11 y 30 de la mañana, en el vestíbulo de este Juzgado, con asistencia del suscripto Escribano Actuario y señor Alguacil del mismo, se pondrá a la venta en subasta pública, por el martillero Recaredo E. Ugarte, y por precio no inferior a tres mil pesos, el bien que a continuación se deslinda: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad de Paysandú, y empadronada con el número 779, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este, a la calle Convención, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo; al Oeste, linda con Basilio Martínez; al Norte, con Juan Lassus Cordivelli, y al Sur, con propiedad de don José Fraschini. Se deja constancia: 1.o Que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos y honorarios de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación. A los efectos de esta publicación y del remate se ha habilitado la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$33.00 Dic.30-13986-v.en.17.

**J. OSCAR BARRAGAN**
**Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera**
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "José, Ana Marfisa y Taurino López contra FELISBERTO LOPEZ DE MELLO. Ejecución de hipoteca" (libro 30, folio 420), se hace saber a todo el que tenga interés en ello que el día veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, a las once horas, en las puertas del Juzgado Letrado de Rivera el martillero don J. Oscar Barragán, venderá judicialmente, sin base y al mejor postor, el siguiente bien de propiedad del ejecutado: Una fracción de campo ubicada en los parajes "Areicuá" y "Zapucay" sexta sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil trescientos setenta y cuatro y señalada con el número cuatro en el plano de mensura y división levantado en Octubre de mil novecientos once por el agrimensor Rosendo Díaz, mide trescientas ochenta y ocho hectáreas, siete mil setecientos cincuenta y siete metros y doscientos sesenta y tres centímetros, la cual, según dicho plano, linda: al Norte, con la fracción dos, de Honorina López y campos de Cipriano Correa; al Sur, con campos de Alfredo Machado y la fracción cinco, de Ubaldina V. López; al Este, con las fracciones cinco, dos y tres, de Ubaldina, Honorina y Francisca López, respectivamente, y al Oeste, con campos de Cipriano Correa y Gerónimo de Mello. Se previene que el mejor postor deberá pagar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los gastos de escrituras y demás accesorios son de cargo del comprador. Que los títulos de propiedad del bien se encuentran en el Juzgado agregados a los autos, a disposición de los que intenten hacer posturas, y que el campo a rematarse, en su mayor parte, está arrendado conforme el contrato que luce de fojas 22 a fojas 23 de los autos de ejecución de hipoteca arriba expresados, y que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos del remate mencionado y de las publicaciones del presente edicto. — Rivera, Diciembre 16 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$57.40 Dic.23-13773-v.en.18.

**JOAQUIN J. MACHADO**
**Juzgado de Paz de la 8.a sección de Treinta y Tres**
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ABEL SIERRA. Por cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber al público que el día veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, en las puertas de este Juzgado, a las diez horas, se procederá por el martillero Joaquín J. Machado, acompañado del suscripto y dos testigos, en defecto de escribano, al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, cuatrocientos pesos, del siguiente inmueble: Un terreno y lo en él construído, ubicado en este pueblo, empadronado con el número cuatrocientos sesenta y siete, lindando: al Norte, Benito de P. Tarrech; al Este, camino nacional; al Oeste y Sur, Miguel Etchandy. Area: mil metros. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor para todas las diligencias que este juicio demande; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, en garantía de la misma; que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo Olimar, Diciembre 30 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

$24.00 En.7-31-v.en.22.

# Remates Extrajudiciales

**BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY**
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, de Julio 13 de 1921, número 319 serie "25", a cargo de ANTONIO SELVA, el próximo 21 de Enero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Romeo Rago, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil quinientos diez pesos ($ 1.510.00), un terreno y mejoras en el barrio "Bolívar", décima sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y seis mil doscientos treinta y cinco y parte del ochenta y seis mil doscientos treinta y seis, con una superficie de trescientos treinta y un metros veinticuatro decímetros, según plano del agrimensor Horacio Uslenghi (hijo), inscripto en la Dirección de Topografía el 8 de Setiembre de 1925, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste, a la calle Juan Cruz Varela, entre la de Juan J Quesada y el camino Propios; 30 metros 68 centímetros al Suroeste, con Carlos Rotta; 17 metros 19 centímetros al Noroeste, dando frente, en parte, a calle de 17 metros y el resto con Manuel Franchi; al Noreste, tres líneas de 23 metros, 8 metros 62 centímetros y 7 metros 85 centímetros, lindando las dos primeras con Alberto Storace y la última con Manuel Fernández. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.309.63 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El prometiente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por hormigón; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 21 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.2-14036-v.en.11.

# COMERCIALES

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he vendido al señor TOMAS HUMBERTO BRADFORD mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas y verduras gira en la avenida 18 de Julio 2019 (bis). Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — José Bono.

$5.00 Dic.28-13944-v.en.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

García Lago y Franco Sineiro, dando intervención a la oficina auxiliar del comercio "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido e I. F. López, Cerrito 685 (primer piso, escritorio 5), prometieron vender su comercio de café y bar, Uruguay 789 (Montevideo), al señor JOSE MOREIRA GONDA. Cumpliendo la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazamos a los acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos en la oficina indicada "B. R. Y. C. A.". — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — García Lago y Franco Sineiro. — José Moreira Gonda.

$5.00 En.3-14108-v.en.22.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunicamos que doña María Julia Gayoso de Cecilio prometió vender, libre de activo y pasivo comercial hasta el 31 de este mes y año, a don RODOLFO ALENA, el puesto municipal de venta de carne sito en la avenida Millán número 2423, al frente del cual estuvo en carácter de arrendatario don Abraham Idovich hasta ahora, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — María Julia Gayoso de Cecilio. — Rodolfo Alena.

$5.00 En.4-14124-v.en.23.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se comunica, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que don Secundino Lorenzo quedó comprometido en vender al señor AMERICO LORENZO la carnicería situada en Montevideo, calle Médanos número 1095, libre de activo y pasivo hasta el 31 de Diciembre corriente, pudiendo los acreedores presentar sus cuentas en dicho comercio. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Secundino Lorenzo. — Américo Lorenzo.

$5.00 En.4-14125-v.en.23.

**"CINOCA", S. A.**
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 15 de Enero de 1941 a las 17 horas en su local social, calle Martín García número 1232, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Nombramiento de cuatro suplentes del Directorio (artículo 36 de los estatutos sociales); 2.o Nombramiento de un Síndico titular y un suplente (artículo 22 de los estatutos sociales).

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte de esta asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 14 de Enero de 1941. — El Secretario.

$9.60 En.4-14133-v.en.14.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Se hace saber que, según escritura autorizada el 17 de Diciembre de 1940, por el escribano Héctor Schneckenburger, se ha constituído la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "SAQUIERES, PARADEDA Y COMPAÑIA LIMITADA", en el ramo de importaciones, representaciones, y afines, siendo sus componentes los Sres. Francisco Caraciolo Saquieres, José Paradeda, Alfredo Chapuis; Pedro Rodríguez Zenesi, Hamlet Vidal y Hugo Mier Nadal, estando a cargo de la administración los tres primeros nombrados. Capital: $ 33.000.00. Plazo: 3 años, a contar del 16 de Agosto de 1940, prorrogable por períodos de dos años: Inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado de 6.o turno, con el número 75 al folio 229 vuelto y siguientes del tomo 6.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1940.

$8.30 En.3-14089-v.en.15.

**VENTA DE COMERCIO**

Se hace saber que he prometido en venta al señor ROBERTO STINGL la casa de comercio de mi propiedad, ubicada en la calle Luis Sambucetti número 2682, de esta ciudad, en el ramo de fábrica de botones y artículos de galalit. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía del señor Alzugaray, calle Sarandí 444 (escritorio 19). Ley 26 de Setiembre de 1904. — Eloy Bernal. — Roberto Stingl.

$5.00 Dic.21-13722-v.en.9.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE GONZALEZ mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Francisco Plá 3843. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — Manuel Leira. — José González.

$5.00 Dic.21-13718-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don GÜNTER ANGRES BEUTHNER el establecimiento que en los ramos de garage, gomería y venta de nafta gira en esta ciudad, con la denominación de "Mirador" en la avenida Brasil número 2537, se emplaza, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Walter Machado Ribas, calle Sarandí número 437, dentro del plazo de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Froim Worona. — Günter Angres.

$5.00 Dic.23-13809-v.en.11.

CAFE VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contartado vender a favor de don BENJAMIN PUEBLA PORTELA el café, bar y billar sitos en la avenida General San Martín número 2628, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para series satisfechos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Tomás Fraga.

$5.00 Dic.23-13769-v.en.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Pancera, Paysandú 811, hemos resuelto constituir sociedad colectiva con el señor ELIAS LOPEZ, de nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas sita en la casa 3304 de la avenida San Martín. Notificamos a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término legal (ley de 26 de Setiembre de 1904). La nueva razón social será "Villamea y López". A los efectos que diere lugar hacemos las presentes publicaciones en Montevideo, a 16 de Diciembre de 1940. — Faustino Villamea. — Elías López

$5.00 Dic.23-13775-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Eliezer Schneider (dueño de jure) y Ernesto Schonthal (dueño de facto) hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido en venta a la señora MATHILDE WESTHEIMER DE VOGEL la tienda y mercería ubicada en la calle Acevedo Díaz número 1209. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). Estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1904. — Eliezer Schneider. — Ernetso Schonthal. — Mathilde Westheimer de Vogel.

$5.00 Dic.23-13793-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén giraba bajo la razón de "SCHOEPF y MELAZZI" y otra en el ramo de carnicería y giraba a su vez con la razón "Melazzi y Schoepf, las cuales teníamos establecidas en Colonia Larrañaga, quedando a cargo del activo y pasivo de la primera el socio Luis Carlos Schoepf y de la segunda el socio Luis Carlos Melazzi, cuyas disoluciones haremos por ante el escribano don Jesús Aguiar Melian. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Cardona, Diciembre 18 de 1940. — Luis Carlos Melazzi. — Luis Schoepf.

$5.00 Dic.23-13789-v.en.11

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de los señores MARCELINO FERNANDEZ y HERMANO el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle La Paz número 1953 esquina a la de Inca de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Ramón Camaño — Marcelino Fernández y Hermano.

$5.00 Dic.23-13788-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO SEGUNDO ANTELO el negocio de carnicería que tengo instalado en la calle Pablo Zufriategui número 987. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con los justificativos en el estudio del escribano Raúl Debezies, Rincón 430, dentro del término legal. — Ernesto Regueiro.

$5.00 Dic.23-13794-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo estatuído en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ISABELINO GALIANO la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la avenida 1.o de Agosto, barrio Antonio Arrarte, adyacencias de esta ciudad, emplazándose a los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Rocha, Diciembre 19 de 1940. — Antonio Arboleya.

$5.00 Dic.26-13882-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que he prometido vender al señor JOSE A. PAOLINO todas las existencias que me corresponden en la empresa "Cruz y Paolino", que gira en esta plaza con el nombre de "Teatro Uruguay", quedando a cargo del activo y pasivo el señor Paolino, notificando a todos los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten a hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1940. — José Cruz. — José A. Paolino.

$5.00 Dic.26-13883-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores MANUEL FERNANDEZ y JESUS GONZALEZ el comercio de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Cerro Largo número 802 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Elías Sertal. — Manuel Fernández. — Jesús González.

$5.00 Dic.26-13878-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que con esta fecha y con intervención de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención 1488, he prometido vender a los señores JUAN MALESICH y LUIS VICTOR MARTIN la casa de comercio que en el ramo de comestibles tengo establecida en la calle Martín Berinduague número 140, esquina Carlos de la Vega, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Alejandro Yacobcino. — Juan Malesich. — Luis Víctor Martín.

$5.00 Dic.27-13927-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Centro Comercial La Amistad", de los señores José M. Palumbo e Hijos, Constitución 2116, he contratado vender a favor del señor MONICO DOMINGUEZ la casa de comercio en el ramo de almacén y bar establecida en la calle Colorado 1890, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten a la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 23 de 1940. — Juan José Pérez.

$5.00 Dic.27-13907-v.en.15.

SOCIEDAD ANONIMA "BALNEARIO SALINAS"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 15 de Enero de 1941 a las 19 horas en su sede, calle Constituyente número 1698, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria anual, balance general e informe de la Comisión de Cuentas; 2.o Designar de su seno los dos miembros que con el presidente y secretario, deben suscribir el acta respectiva; 3.o Renovación del Directorio y Comisión de Cuentas.

Se previene que los señores accionistas deberán tener en cuenta lo dispuesto por los artículos 20 a 31, cumpliendo previamente lo dispuesto por el artículo 27 para poder concurrir a la asamblea. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940.

$10.70 Dic.27-13933-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 comunícase que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a los señores SANTIAGO DELMIRO y URBANO CARRERA el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Juan Benito Blanco número 956 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Segismundo Costa. — Santiago Carrera. — Delmiro Carrera. — Urbano Carrera.

$5.00 Dic.26-13877-v.en.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender el comercio de lechería sito en la calle Justicia número 2359, al señor SIEGFRIED WEISS. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 445 (estudio "Ejefa", de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1940. — Creszentia Kunz de Iehmeier. — Siegfried Weiss.

$5.00 Dic.30-13977-v.en.18.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con esta fecha constituí una sociedad comercial e industrial con el señor MOISES A. CIMERMAN para la explotación de la panadería de la calle Constitución 1910. — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Petle Cimerman.

$5.00 Dic.24-13829-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio y del público que he vendido a los señores OSCAR STERN y JOSE BADDOUH el negocio denominado "Cine Pocitos", ubicado en la calle Chucarro 1036. Los créditos pendientes deben notificarse en forma en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo, Diciembre 18 de 1940. — Demetrio S. Del Cerro.

$5.00 Dic.24-13857-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace constar, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender a don ISAJER ELIAS MAJUL mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que poseo en esta ciudad, con local en la calle Puig esquina Paysandú. — Dolores, Diciembre 17 de 1940. — Juan I. Ghezzi. — Isajer Elías Majul.

$5.00 Dic.26-13881-v.en.14.

BANCO DE CREDITO

Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con el artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, el Banco de Crédito hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación del presente aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en los solares que se detallan:

Solar 1, manzana 63. — Comprador: Pedro Etchart. Padrón 108354. Vendedor: Arturo L. Miles. Inscripto con el número 304.

Solar 25, manzana "C". — Comprador: Ceferino Ubaldo Aguerre. Padrón 29274. Vendedora: Julia T. de Ramis.

Solar 2, manzana "E". — Comprador: Celedonio Martínez. Padrón 142001. Vendedora: María J. Gómez Cibils de Pastori.

Solar 46. — Comprador: José Rodríguez de Luz. Padrón 132859. Vendedores: Sucesión Costa Bonavia. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940.

$9.75 Dic.24-13839-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta las existencias de mi casa de comercio denominada "La Casa del Neumático" de Carmen M. de Iglesias, situada en la avenida Agraciada número 1782, de esta ciudad. A los efectos que correspondan los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del plazo en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Carmen M. de Iguesias.

$5.00 Dic.24-13840-v.en.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que hubiere lugar por derecho, se pone en conocimiento del público y el comercio que el señor DEMETRIO S. DEL CERRO se ha separado de la empresa exhibidora del cine "Opera" calle Juan D. Jackson 1283, continuando al frente de la misma los señores Stern, Hertzowich y Alianak. Toda notificación pertinente conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, debe presentarse en la escribanía de Juan Luis Vidal, calle Rincón 438 (escritorio 37). — Montevideo Diciembre 18 de 1940.

$5.00 Dic.24-13856-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de La Defensa Minorista, Ciudadela número 1446, he prometido vender a la señora ASIA FUHRMANN mi negocio de provisión de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Guayaquí números 3345 al 49. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904 cito a mis acreedores. — Montevideo, Noviembre 24 de 1940. — Gabrial Lucía

$5.00 Dic.28-13945-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que Héctor Hipogrosso ha prometido vender el negocio de lechería y venta de pan que tiene establecido en la calle Colonia número 1518, de esta ciudad, y a los efectos de la ley respectiva se hace este aviso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

$5.00 Dic.31-14017-v.en.20.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Comunico al comercio y al público en general que la señora Teresa Brasca ha prometido vender a ANGELA MARIA GARRIDO y CAYETANO PELLEGRINI la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tiene establecida en la avenida Arocena número 1997, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires 591. — Teresa Brasca. — Angela María Garrido. — Cayetano Pellegrini.

$5.00 Dic.30-13969-v.en.18.

**LIQUIDACION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que, de común acuerdo, los componentes de la sociedad que gira en esta Capital bajo la razón social de "KULEROL INDUSTRIA QUIMICA URUGUAYA LIMITADA", con sede en la calle Ituzaingó número 1245 (escritorios 18 y 19), han resuelto proceder a la liquidación total de la misma. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en la calle Ituzaingó número 1485 (escritorios 18 y 19). — Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Sigismond Herzfeld, Administrador Liquidador.

$5.00 Dic.30-13975-v.en.18.

**PRORROGA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

El 15 de Diciembre de 1940 los señores FRANCISCO SABELLA y RAMON M. SABELLA resolvieron prorrogar por el plazo de un año, a contar desde la fecha, el contrato de sociedad de responsabilidad limitada concertado entre los mismos el 29 de Marzo de 1938, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 48 del folio 138 a 140 del libro número 43. La prórroga ha sido inscripta en el mismo Registro el 20 de Diciembre de 1940 con el número 222 del folio 662 al 663 del libro número 45 de "Contratos Sociales".

$6.00 Dic.28-13964-v.en.10.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido en venta a los señores HANS ISIDOR POHLY y GEORG GOSLAR el molino de mi propiedad, ubicado en la calle Guaná número 2113. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Diciembre 20 de 1940. — Daniel Oswald. — Hans Isidor Pohly. — Georg Goslar.

$5.00 Dic.24-13828-v.en.13.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Llevamos a conocimiento del comercio y público en general que a partir del 31 de Diciembre de 1940, procederemos al cierre y liquidación total de nuestra casa de comercio establecida en San Jorge, 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, que gira bajo la razón social de PEDRO y ANDRES TIERNO. Los que se consideren con algún derecho deben presentar sus recaudos en el mismo comercio dentro del plazo de ley. — Montevideo, Diciembre 27 de 1940.

$5.00 Dic.31-14031-v.en.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Hacemos saber al público que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland, con fecha veintiuno del corriente quedó totalmente disuelta la sociedad LIBRAN y GARCIA, que giraba en los ramos de almacén, ferretería, bazar, ropería, talabartería y barracas, en Salsipuedes Grande, décima sección judicial del Departamento de Río Negro habiéndose hecho cargo del pasivo de la misma el socio don Joaquín García, y por escritura autorizada con la misma fecha y ante el mismo escribano quedó constituída una nueva sociedad que girará en el mismo paraje que la anterior y bajo la razón social de Librán, García y Compañía, constituída por don Joaquín García, la viuda del señor Nicomedes Librán, llamada María Barreneche de Librán, y los tres hijos de ésta, llamados Nicomedes, Casimiro y Blanca Amelia Libran Barreneche. — Salsipuedes, Diciembre 21 de 1940. — Joaquín García. — María B. de Librán. — Nicomedes Librán. — Casimiro Librán. — Blanca A. Librán. — M. Grajales. — Atilana Librán de Grajales. — María Josefa Librán de Freire. — B. A. Freire

$8.00 Dic.31-14002-v.en.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Se comunica al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Euclides Goncalvez el 29 de Noviembre de este año, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "PEDRO CUETO y COMPAÑIA" habiendo quedado el activo y pasivo de la misma a cargo del socio señor Pedro Gregorio Cueto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Pedro Cueto. — Ramón Mesinguer.

$5.00 Dic.28-13959-v.en.16.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Participo que por intermedio de Domínguez y González he contratado vender a favor del señor NORBERTO MAGADAN la casa de comercio en el ramo de café y bar que tengo establecida en la calle San José número 1051, de esta ciudad. A los efectos que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores se presenten con sus créditos en la calle San José número 1010 (primer piso), para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Fermín Lujambio (hijo). — Norberto Magadan.

$5.00 En.8-62-v.en.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a FRANCISCO LUIS y ALBERTO MARIO ALONSO el negocio de almacén, despacho de bebidas y depósito de frutos del país sito en Paso de la Cadena, 15.a sección de este Departamento, debiendo presentarse, los que se consideren con derechos, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos. — Canelones, Diciembre 31 de 1940. — Luis J. Alonso.

$5.00 En.8-60-v.en.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

En escritura otorgada ante el escribano Gonzalo Cortinas el 26 de Diciembre de 1940 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 2, folio 15 vuelto del libro 8.o, la sociedad comercial "HIERROMAT, S. L.", que gira en esta plaza, aumentó su capital hasta la suma de trescientos mil pesos y admitió como asociada a la "Hierromat, Sociedad Anónima", con sede en Buenos Aires, con una participación de doscientos cincuenta mil pesos. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — "Hierromat, S. L.".

$5.00 En.8-56-v.en.27.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Hago saber al comercio y al público que he prometido comprar al señor Miguel Russo el puerto de frutas y verduras sito en la avenida Brasil número 2915, esquina Ellauri, lo que hago saber a los acreedores a fin de que se presenten en dicho negocio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Gerardo Pietrafesa.

$5.00 En.8-43-v.en.27.

**BANCO ITALIANO DEL URUGUAY**
**(Institución Uruguaya)**
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 22 del corriente mes a las dieciséis horas y treinta minutos, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último y presentación del informe de la Comisión de Cuentas; 3.o Elección, por los señores accionistas de la emisión del año 1921, de un titular y dos suplentes de Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el Registro de Acciones quedará cerrado el día sábado 18 a las once horas. — Montevideo, Enero 8 de 1941.

$12.68 En.8-72-v.en.22.

**"COMPAÑIA RECONSTRUCTORA DE RULEMANES, LIMITADA"**

Hacemos saber que por escritura de 28 de Noviembre de 1940, ante Roberto M. Arredondo, don Arpad Friedmann cedió a don LUIS EDUARDO PICCARDO toda su cuota social en dicha sociedad; 2) Su plazo se prorrogó en 5 años más, a contarse desde el 1.o de Enero corriente; 3.o Se modificó el contrato social en el sentido de que su dirección y administración quedaba a cargo de los socios Enrique C. Cadenas y Luis E. Piccardo, quienes tendrían el uso de la firma, ya conjunta, separada e indistintamente. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Enrique C. Cadenas. — Luis E. Piccardo.

$5.00 En.8-76-v.en.27.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos proyectado disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación de la casa de comercio que en el ramo de almacén y bar, bajo la denominación de "Bar Central" y la razón social de "H. RIAL HERMANOS", establecida en la calle Treinta y Tres número 1384, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse a los señores Hipólito, Manuel y Juan Rial, con sus respectivos comprobantes en el negocio referido dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Hipólito Rial. — Manuel Rial. — Juan Rial.

$6.00 En.7-28-v.en.27.

**VENTA DE COMERCIO**

Se hace saber que he prometido en venta al señor GERMAN T. GIL BARRIOS la farmacia de mi propiedad situada en la ciudad de Rocha. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la nombrada farmacia "Aparicio" y, en Montevideo, en el domicilio del señor Germán Gil avenida Brasil 2679 (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Germán T. Gil Barrios. — Natalia Aparicio de Cappi.

$5.00 Dic.31-14019-v.en.20.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha terminado la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de industrialización de cereales en general bajo la denominación "Molino de Cereales" y razón AROZTEGUI HERMANOS, a cuya liquidación se procederá, continuando en adelante con el activo y pasivo el señor Benito Aroztegui. — Melo, Diciembre 20 de 1940.

$5.00 En.2-14058-v.en.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

Llevo a conocimiento del comercio y del público en general que con fecha 1.o de Julio del año en curso he vendido al señor RAMON DIAZ (hijo) el establecimiento comercial que bajo mi firma giraba en esta plaza en los ramos de restaurant, bar y hospedaje, en la esquina de las calles Pando y José E. Rodó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago la presente publicación. — Canelones, Diciembre 16 de 1940. — Valentín Britos.

$5.00 En.2-14045-v en.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JAIME TORRES la sucursal de panadería denominada "Panadería Garibaldi", ubicada en la avenida General Garibaldi número 1803, de esta plaza, citándose a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días concurran al domicilio de la misma con los justificativos de sus créditos a percibir el importe de los mismos. — María Marcos de Andrade. — Isabel Marcos Martínez.

$5.00 En.2-14041-v.en.21.

**AL COMERCIO Y AL PUBLICO**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores ALCIDES CUSTODIO y PEDRO CHAHER el establecimiento industrial que en el ramo de elaboración de café tengo instalado en esta ciudad, calle Areicuá número 498, esquina Itapebí. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la misma sede del establecimiento a venderse, a fin de serles satisfechos éstos. — Rivera, Diciembre 30 de 1940. — Miguel Fernandes Custodio. — Alcides Custodio. — Pedro Chaher.

$5.00 E.7-22-v.en.27.

**BANCO DE CREDITO**
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 17 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres directores y siete suplentes de Director. Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo que establece el artículo 58 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — El Secretario.

$9.90 En.8-80-v.en.17.

**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S. I. C. O. S. A. P.**
CESION DE CUOTAS

A los efectos legales hago saber que los socios don Santos C. Martínez, don Fructuoso Parada y don Nicomedes Etcheverry Rodríguez cedieron sus cuotas en esta ciudad, cuyo contrato autoricé el ocho de Setiembre de 1938 al socio de la misma, don JOSE CLIVIO, ante mí, el 10 de Diciembre de 1940, escritura inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, con el número 80 de los folios 162 al 163, el 14 del corriente mes y año. — Minas, Diciembre 18 de 1940. — Solano Amilivia, Escribano.

$6.00 En.2-14054-v.en.14.

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de sastrería y tintorería bajo la denominación de "Madrid" y razón MIGUEL ISAAC LEIBOVICH y LEON LEVINSKI, establecida en la calle Canelones número 804, quedando en adelante con el activo y pasivo el señor León Levinski. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Miguel Isaac Leibovic. — León Levinski.

$5.00 En.7-34-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a don PEDRO VILANOVA la casa de comercio que bajo la razón social de "A. Párada y Compañía" y con el objeto de comerciar, manufacturar y elaborar artículos de las clases primera y novena del Registro de Marcas, tenemos establecida en la avenida General Flores número 2780. Los acreedores han de presentarse en la escribanía Viña y Antía, Rincón 538. — Montevideo, Diciembre 17 de 1940. — A. Parada y Compañía.

$5.00 Dic.21-13741-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto clausurar nuestra casa de comercio que bajo la razón de MALVAREZ y MALVAREZ giraba en el paraje de Cuchilla de Caraguatá, octava sección judicial de Tacuarembó. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Cuchilla de Caraguatá, Diciembre 16 de 1940. — Por Malvárez y Malvárez: Guillermo Malvárez.

$5.00 En.7-21-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por cambio de firma en el comercio de la calle Paraguay número 1384, "Casa Caraballo", comunicamos a los acreedores que deberán presentar sus créditos de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Treinta y Tres número 1264, todos los días de 10 a 12 horas. — B. Oscar Caraballo.

$5.00 Dic.23-13770-v.en.11.

"DIFUSORAS EL ESPECTADOR, LIMITADA"

Cesiones de cuotas, prórroga de sociedad y modificación

Por escritura que autorizó el escribano Raúl Sóñora el 26 de Noviembre de 1940, inscripta en el Registro Público de comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 57 al folio 157 vuelto y siguientes del tomo 6, los señores Lorenzo Balerio Sicco, Antonio Dell'Acqua y Emilio Elena cedieron a ALBERTO PABLO BROUARD y DELIA BALERIO DE ALFARO parte de sus cuotas en la sociedad "Difusoras El Espectador, Limitada". Se prorrogó el plazo de la sociedad por 10 años más, a contar del 1.o de Diciembre de 1940. Se confirmó en su cargo al administrador señor Balerio Sicco y se modificó el contrato en cuanto por nombramiento del administrador sustituto señor Alberto Pablo Brouard, se suspendió la facultad de delegar sus funciones acordada al administrador por contrato anterior. — "Difusoras el Espectador, Limitada" Administrador: Lorenzo F. Balerio Sicco.

$9.00 Dic.20-13688-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que habiéndose prometido vender a don GÜNTER ANGRES BEUTHNER la casa de comercio que con la denominación de "Mirador" gira en esta ciudad, avenida Brasil número 2537, en los ramos de garage, gomería y venta de nafta, y como al frente de dicho negocio figura como encargado don Awigdor Finfer, a quien muchas personas consideran como dueño de dicho establecimiento, se emplaza a todos los acreedores de dicho señor para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo y a los efectos que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía del señor Walter Machado Ribas, calle Sarandí número 437. — Montevideo, Diciembre 12 de 1940. — Froim Worona. — Awigdor Finfer. — Günter Angres.

$5.00 Dic.23-13810-v.en.11.

# AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de estatutos de "La Austral Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don A. Osvaldo Santini, se hace público: Que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "La Austral Sociedad Anónima" solicitando la inscripción y publicación de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Testimonio — En la ciudad de Montevideo, a primero del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta, ante el suscripto Escribano y testigos que se expresarán comparecen los señores doctor Agustín Minelli, uruguayo, casado, con doña Sarah Usher y César Luis Aguiar, uruguayo, soltero, ambos mayores de edad, y dicen que dan por constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación:

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto de la sociedad

Artículo 1.o Con el nombre de "La Austral Sociedad Anónima" se constituye una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Montevideo, la que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, dentro o fuera del territorio de la República.

Art. 2.o La sociedad se constiuye por el término de noventa y nueve años. Este plazo podrá prorrogarse por resolución de la asamblea general de conformidad a los artículos doce y trece.

Art. 3.o La sociedad tiene por objeto realizar cualquier clase de operación de lícito comercio, sin limitación alguna, ya fueren financieras, administrativas, agrícolas o industriales, dentro o fuera del país, pudiendo tener en el exterior toda clase de bienes, créditos y depósitos en moneda extranjera, conservándolos durante todo el tiempo que convenga a la sociedad. Podrá, con tales fines, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y administrar toda clase de bienes sin excepción alguna, ya fuesen raíces, muebles, semovientes, acciones, títulos públicos, créditos, sociedades o partes sociales, situados en la República o en el extranjero, por cuenta propia o ajena, sola o asociada con otras personas o entidades públicas o privadas, en participación o comisión, pudiendo, también otorgar o recibir toda clase de garantías reales o personales, sin otras limitaciones que las que fijan las leyes.

Art. 4.o Si llegara a sancionarse, en la República, un régimen legal especial para las sociedades de participación financiera, conocidas bajo el nombre de "holdings", la sociedad, podrá acogerse a dicho régimen, por simple resolución del Directorio, en cuyo caso el objeto, así como los estatutos de la sociedad, quedarán modificados de pleno derecho, en todas aquellas disposiciones que tuvieren que adaptarse al nuevo régimen legal, sin que sea necesario proceder a la modificación, publicación o inscripción de estos estatutos.

CAPITULO II

Capital, acciones y obligaciones

Artículo 5.o El capital social se establece en la suma de cien mil pesos uruguayos, y podrá ser aumentado, por simple resolución del Directorio hasta la suma de dos millones de pesos. Estará representado por veinte series de acciones de mil pesos cada una, las que podrán emitirse en títulos de una o más acciones, cuya forma, requisitos, condiciones y manera de integrarse, determinará el Directorio. Este tiene, también, amplias facultades para establecer las sanciones que creyere conveniente aplicar a los suscriptores morosos. Las acciones pagadas íntegramente serán al portador y llevarán la firma de dos directores. Podrán emitirse certificados representativos de las mismas en las condiciones que determine el Directorio.

Art. 6.o La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir en el país o en el extranjero debentures sin garantía o con ella, ya fuese especial o flotante, siempre que la ley lo permita.

CAPITULO III

Directorio

Artículo 7.o La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, elegidos por la asamblea general, los que durarán en sus funciones, el término de un año, pudiendo ser reelectos, debiendo permanecer en ejercicio de sus puestos hasta que la próxima asamblea general ordinaria los reeligiese o designara sus reemplazantes. En caso de ausencia o impedimento circunstancial o definitivo de uno o más Directores, los directores restantes podrán nombrar los sustitutos correspondientes, quienes ejercerán sus cargos con las mismas facultades y obligaciones que los titulares, mientras dure la ausencia de éstos.

Art. 8.o En su primera reunión, el Directorio designará quienes desempeñarán las funciones de Presidente y Vicepresidente. En caso de ausencia de ambos, el Directorio será presidido por el Director de mayor edad.

Art. 9.o El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos Directores, pudiendo con dicho quórum tomar todas las resoluciones que le correspondan. En caso de empate el Presidente a quien haga sus veces, tendrá doble voto.

Art. 10. Es facultad del Directorio:

A) Administrar los negocios de la sociedad, con las más amplias facultades generales y especiales que determinan las leyes y que establecen estos estatutos, sin que la especificación que se hace en este artículo pueda considerarse como limitativa. Puede, por tanto, comprar, vender, y permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, dentro o fuera de la República; constituir, aceptar, extinguir, transferir toda clase de derechos y garantías reales o personales; percibir todo lo que la sociedad tuviese que recibir por cuenta propia o ajena; dar o tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, con garantía real, personal o sin ellas; emitir, adquirir, caucionar, transferir toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de venta a plazos; tomar y negociar toda clase de concesiones, empréstitos, letras o bonos de tesorería, emitidos o a emitirse por Poderes o reparticiones públicas uruguayas o del extranjero; adquirir o negociar en cualquier forma, acciones, debentures y otros títulos de compañías o sociedades nacionales o extranjeras; dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes situados en el Uruguay o en el exterior; celebrar contratos de locación de servicios; abrir y cerrar cuentas corrientes con o sin fondos propios; hacer giros o librar cheques, contra descubierto o con provisión de fondos; emitir, endosar, avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y toda clase de papeles de comercio; operar con toda clase de Bancos de Estado, privados o mixtos, nacionales o extranjeros, situados en la República o en el exterior y con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario de dicho país, o el Banco de la Provincia de Buenos Aires; dar cartas de crédito, celebrar contratos de sociedad, de consignación, de gestión de negocios, de depósito, estipular sus condiciones y expedir los títulos y certificados que correspondan; emitir warrants; transar y comprometer en árbitros y arbitradores y amigables componedores, todas las cuestiones judiciales o extrajudiciales que tuviese; tomar y liquidar, comprar o vender en todo o en parte, toda clase de sociedades, accidentales, por cuenta propia, o de terceros; comprar y vender acciones de otras sociedades; tomar participación en otras sociedades; nombrar apoderados, aceptar toda clase de mandatos; nombrar uno o más Gerentes, empleados y obreros trasladarlos o destituírlos, determinar sus atribuciones, sueldos y gratificaciones; fijar todas las condiciones de emisión de debentures, en los casos permitidos por la ley, estableciendo su monto, forma de amortización, tipos de colocación e interés; afectar en garantía flotante, hipotecaria o prendaria, o bajo simple caución, todos o parte de los bienes de la sociedad; consentir novaciones, remisiones, quitas y transacciones de deudas y realizar cualquier otro acto de administración, disposición y percepción comprendidos dentro del objetode la sociedad.

B) Representar, judicial o extrajudicialmente a la sociedad, contrayendo, en su nombre, toda clase de derechos y obligaciones, por intermedio de dos Directores, o por uno de ellos solamente, siempre que fuese facultado por el Directorio, o por medio de uno o más apoderados expresamente designados.

C) Confeccionar los balances, inventarios, memorias y cuentas de ganancias y pérdidas.

D) Proponer la parte que se destinará a fondo de reserva, así como el dividendo de conformidad al artículo diecisiete.

E) Convocar la asamblea general ordinaria, dentro del plazo establecido en el artículo once y las extraordinarias, cuando lo considerase conveniente, o cuando así lo pidieran accionistas que representen la quinta parte del capital integrado en acciones, debiendo el Directorio, en todos los casos, preparar la orden del día.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 11. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá una vez al año, convocada por el Directorio, en la fecha y lugar que éste fijase, después de terminado el ejercicio social y antes de los ciento veinte días, para considerar y pronunciarse sobre el balance, la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas, destino a darse a las utilidades de conformidad al artículo diecisiete, nombramiento de nuevos Directores o reelección de los mismos, así como para resolver cualquier otro punto sometido a su consideración. Las asambleas extraorinarias serán todas aquellas que se convoquen para considerar y pronunciarse sobre cualquier otro asunto, por iniciativa del Directorio, o a pedido de un número de accionistas que representen, por lo menos, la quinta parte del capital integrado en acciones.

Art. 12. Las asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, deberán convocarse por avisos publicados durante tres días, en dos diarios del lugar donde deban reunirse, con diez días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión, incluyéndose en la convocatoria la respectiva orden del día.

Art. 13. Para que las asambleas puedan sesionar válidamente, en la primera convocatoria, se requiere un quórum de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas. Si no pudiese alcanzarse este quórum se hará una segunda convocatoria, en la misma forma y términos de la primera, en cuyo caso la asamblea, podrá sesionar válidamente con cualquier número de accionistas, pudiendo sus resoluciones, ser tomadas por simple mayoría de votos presentes, cualquiera que fuesen los puntos sometidos a su consideración, aún para pronunciarse sobre los supuestos establecidos en la ley de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos nueve, en cuyo caso todos los accionistas deberán acatar y someterse a lo resuelto por la asamblea. Las asambleas deberán ser presididas por el Presidente del Directorio, o por quien haga sus veces. Si hubiere empate, el Presidente de la asamblea tendrá doble voto.

Art. 14. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones, con cinco días de anticipación en la sede social o en cualquier sociedad, establecimiento o compañía que determine el Directorio, dentro o fuera del país, debiendo presentar una constancia de dicho depósito, que podrá ser telegráfica, y que deberá estar en la sede social, por lo menos tres días antes de la asamblea. En ambos casos la sociedad expedirá al accionista un certificado, especificando las acciones que representa, número de las mismas, y votos de que gozará. Dicho certificado lo habilitará para intervenir y formar parte de la asamblea.

Art. 15. Los accionistas pueden participar en la asamblea, por sí o por apoderado, bastando a tal efecto una carta poder dirigida al Directorio, con anterioridad a la fecha de la reunión.

CAPITULO V

Ejercicio, fondo de reserva y distribución de utilidades

Artículo 16. El ejercicio social empieza el primero de Julio y termina el treinta de Junio de cada año.

Art. 17. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, después de deducir las amortizaciones obligatorias y las que sancionare la asamblea a propuesta del Directorio y los gastos generales, a cuya cuenta se imputarán participaciones y gratificaciones acordadas por el Directorio, y aprobadas por la asamblea, se distribuirán en la siguiente forma: dos por ciento o más al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; alcanzado este diez por ciento, el Directorio someterá a la consideración de la asamblea si se continúa aumentándolo o si se cierra. Después de separar las reservas que la asamblea, a propuesta del Directorio, considere convenientes; se pagará a los accionistas, si alcanzara para ello, un primer dividendo de cuatro por ciento, y el saldo que quede después de repartido este primer dividendo de cuatro por ciento se destinará: dos por ciento para el Presidente, uno por ciento a cada miembro del Directorio, uno por ciento al Síndico, si la asamblea resolviere crear este puesto, y el resto podrá ser aplicado para un segundo dividendo a los accionistas, sea para reservas o para pasarlo a ejercicio nuevo, según lo resuelva la asamblea a propuesta del Directorio.

CAPITULO VI

Disolución y liquidación

Artículo 18. La asamblea general podrá resolver la disolución de la sociedad, antes del término fijado para su duración, de conformidad a los artículos doce y trece. El Directorio podrá, también disponer la disolución anticipada, si sobreviniese guerra o conmoción, que justificacen aquella medida a juicio del Directorio, el que adoptará dicha resolución en cualquier lugar donde lograse reunirse, en cuyo caso podrá asimismo, trasladar el domicilio de la sociedad a otra parte de la República o del extranjero, desde donde procederá a la liquidación de la misma.

Artículo 19. Disuelta la sociedad, el Directorio se encargará de la liquidación, la que hará en la forma y condiciones que crea más convenientes, pudiendo, a tales efectos, proceder directamente o por medio de uno o más liquidadores.

CAPITULO VII

Disposiciones transitorias

Artículo 20. Se autoriza al doctor Agustín Minelli para gestionar la obtención de la personería jurídica de la sociedad ante el Poder Ejecutivo, aceptar las modificaciones propuestas por los organismos competentes solicitar la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio, realizar las publicaciones de los mismos, solicitar la matrícula de comerciante y obtener la rúbrica judicial de los libros sociales.

Art. 21. El primer Directorio será designado por el doctor Agustín Minelli y señor César Luis Aguiar, inmediatamente de aprobados estos estatutos por el Poder Ejecutivo, labrándose un acta notarial de dicho nombramiento la que se protocolizará e inscribirá en el Registro Público de Comercio.

Y para constancia se labra la presente en siete fojas de sellado administrativo de un peso cada una, serie A. números 1118501, 1118502, 1118503, 1118504, 1118505, 1118506, y 1118507, que previa lectura y ratificación firman los comparecientes ante mí, y los testigos señores Elías Sellanes y Julio Aloia, de mi conocimiento, en la fecha y lugar arriba indicados, solicitándome que agregue esta acta a mi Registro de Protocolizaciones y les expida hasta dos testimonios de todo lo cual doy fe. — (Firmados) Agustín Minelli, César Luis Aguiar, Julio A. Aloia, Elías Sellanes y Floduardo Pereyra, Escribano.

N.o 30. — Protocolización solicitada por el doctor Agustín Minelli y otro. En Montevideo a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta, y de acuerdo con lo solicitado en el acta que antecede la agrego a mi Registro de Protocolizaciones. Esta protocolización sigue a la efectuada el dieciocho de Setiembre último bajo el membrete "N.o 29. Protocolización solicitada por el doctor Agustín Minelli y otro", del folio ciento veintiséis al ciento treinta y siete vuelto. — Firmado: Floduardo Pereyra, Escribano.

Y para la sociedad "La Austral Sociedad Anónima", expido el presente testimonio que signo y firmo en la ciudad de Montevideo a los ocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta. — Firmado: Floduardo Pereyra, Escribano.

---

COPIA. — Montevideo, 7 de Octubre de 1940. — Señor Ministro de Hacienda, doctor César Charlone. — Señor Ministro: Agustín Minelli, domiciliado en la calle Buenos Aires número 350, ante el señor Ministro, me presento y digo: Que, según resulta del artículo 20 de los estatutos de la sociedad "La Austral Sociedad Anónima", cuyo testimonio acompaño, fuí autorizado para realizar todas las gestiones pertinentes a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de dicha sociedad. Por tanto al señor Ministro pido: previas las vistas correspondientes quiera aprobar estos estatutos y reconocer la personería jurídica de la expresada sociedad, de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, disponiendo que, en su oportunidad, me sean devueltos los estatutos cuyo testimonio notarial agrego con las copias correspondientes. Sírvase el señor Ministro proveer de conformidad por ser justicia. — Agustín Minelli.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 14 de 1940. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Octubre 16|40. — A la División Sociedades Anónimas para que tome nota y vuelva. — Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Octubre 17|940. — Tomado nota, vuelve. — Juan C. Ciparelli, por División Sociedades Anónimas.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo Octubre 18|940. — Señor Ministro: Los estatutos de la sociedad "La Austral Sociedad Anónima" no contienen cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes correspondiendo por lo tanto su aceptación. En el artículo 12 que se refiere a convocatoria para asambleas, deberá entenderse que uno de los diarios en que se harán las publicaciones será el Diario Oficial. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — L. Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 22 de 1940. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno. — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 2.o turno. — Señor Ministro: Pueden aprobarse los estatutos a dictamen, de la sociedad anónima denominada "La Austral Sociedad Anónima", pues sus disposiciones no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos su objeto y fines; y en consecuencia concederse a dicha entidad, de acuerdo con los artículos 21 del Código Civil y 405 del Código de Comercio, la personería jurídica que solicita y la autorización que requiere para establecerse y funcionar, declarándose que quedará sometida a todas las normas de carácter legal o administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley del 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina, y notificarse la resolución definitiva que se dicte, a la Inspección General de Hacienda y Bancos, para que tome la intervención que le compete, y a la Dirección General de impuestos Directos y oficiarse al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, como lo dispone el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los originales presentados, dejando en su lugar copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que cumpla con lo que previene el artículo 407, inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922, como asimismo las indicadas por el artículo 12. — Montevideo, Octubre 25 de 1940. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 8 de 1940. — Vista la gestión iniciada por "La Austral Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica. Atento a que son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y que los estatutos que presenta en nada contrarían nuestra legislación vigente al respecto. Que funcionará con un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00). De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos presentados por "La Austral, Sociedad Anónima", con la aclaración aconsejada por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas de que uno de los diarios en que se harán las publicaciones (artculo 12), será el Diario Oficial, y otorgarle la personería jurídica que solicita, con la condición de someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se dispone en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.) **BALDOMIR**. — **CESAR CHARLONE**. — Es copia fiel. — Montevideo, Noviembre 15 de 1940. — (Fdo.) Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Agustín Minelli, domiciliado en la calle Buenos Aires número 350, ante el señor Juez me presento, y, de conformidad al artículo 20 de los estatutos de "La Austral Sociedad Anónima", cuyo testimonio agrego, pido: Primero: Se sirva disponer se inscriban dichos estatutos en el Registro Público de Comercio, así como su publicación por la prensa, y previa la intervención fiscal correspondiente, se otorgue a la mencionada sociedad su respectiva matrícula de comerciante, ordenándose la rúbrica de los libros de comercio que presentaré. Segundo: En su oportunidad se me devuelvan los testimonios que acompaño. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad por ser jus-

ticia. — (Fdo.) Agustín Minelli. — Presentado con un testimonio, una copia hoy veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Conste. — (Fdo.) Pereira.

16.444. — Montevideo, Noviembre 25|940. — Vista al señor Fiscal en lo Civil. — (Fdo.) Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Doy fe. — (Fdo.) J. T. Pereyra.

Fiscalía de lo Civil de segundo turno. — N.o 7.955. — Señor Juez: Corresponde acceder a lo solicitado en el petitorio en vista. — Montevideo, Noviembre 30 de 1940. — (Fdo.) Ernesto Mautone.

17.001. — Montevideo, Diciembre 3|940.— Vistos: Por lo que resulta de autos y con la conformidad fiscal, háganse las inscripciones y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presenten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — (Fdo.) Santini. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don A. Osvaldo Santini, en Montevideo, a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta, doy fe. — (Fdo. J. T. Pereyra.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 29 al folio 83 vuelto y siguientes del tomo 7.o del Registro de Contratos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1940. — José T. Pereyra, Actuario.

Nota — Por resolución de fecha 30 del corriente, dictada en los autos respectivos, se habilitó el feriado mayor al solo efecto de la publicación del presente edicto Conste. — José T. Pereyra, Actuario.

$ 360.00 — 50.

---

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA INDUSTRIAL**

LICITACION

Se llama a licitación pública para la provisión de madera, hierro, acero y plomo para uso de los talleres en el año 1941, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados y podrá ser retirado en la Sección Administración, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizarán los días 7 (maderas) y 8 (hierro, acero, etc.), del próximo mes de Febrero en presencia de las personas interesadas que deseen concurrir al acto. — La Administración.

En.9-102-v.en.21.

---

**U. T. E.**

LICITACION N.o 1508

**Hierro para fundición**

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 24 de Enero a las 10 horas, para proveerse hasta de 300.000 kilos de hierro viejo, para fundición, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7.30 a 11.30 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja, de $ 0.25 las siguientes, una foja de $ 0.25 para reposición y un timbre de Biblioteca de $ 0.25. Si se comparece por intermedio de apoderados deberá agregarse un timbre Patente de $ 0.40 — Montevideo, Enero 4 de 1941. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.9-90-v.en.20.

---

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 802

Llámase a licitación pública para el transporte de combustibles líquidos a granel a la Planta de Combustibles de Paysandú.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 22 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.9-101-v.en.14.

---

**A. N. C. A. P.**

LLAMADO A LICITACION N.o 801

Llámase a licitación pública para la compra de un elevador para automóviles y un compresor de aire.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Enero de 1941 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1941. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) En.9-93-v.en.14.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO**

**DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ACTA N.o 36199**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MELBA"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-104-v.en.20.

**ACTA N.o 36200**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 88"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-105-v.en.20.

**ACTA N.o 36201**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 77"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-106-v.en.20.

**ACTA N.o 36202**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 66"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-107-v.en.20.

**ACTA N.o 36203**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"MICROM 44"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-108-v.en.20.

**ACTA N.o 36204**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"PALOMA"

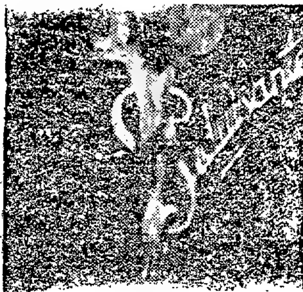
para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-109-v.en.20.

**ACTA N.o 36183**

Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Nacional de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma incluídos en la clase 9.a).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-88-v.en.20.

**ACTA N.o 36205**

Montevideo, Diciembre 30 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Nacional de Pinturas, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"LANTOL"

para distinguir artículos de la clase 7.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-110-v.en.20.

**ACTA N.o 36185**

Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la Fábrica Nacional de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (artículos de goma).

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-87-v.en.20.

**ACTA N.o 36220**

Montevideo, Enero 3 de 1941. — Con esta fecha la Sociedad Importadora, Exportadora y de Representaciones "R. I. A. T." (Comandita por Acciones), de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"PALPIE"

para distinguir artículos de la clase 9.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-79-v.en.20.

**ACTA N.o 36182**

Montevideo, Diciembre 26 de 1940. — Con esta fecha "Motores Marelli, S. A.", ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a.

Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la ley de 4 de Octubre de 1940 se ordena la presente publicación por diez días consecutivos. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$7.00 En.9-85-v.en.20.

---

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

DIRECCION DE ARQUITECTURA

**Licitación número 3**

Llámase a licitación pública por primera vez para el edificio de las escuelas números 45 y 95, del barrio "La Comercial", calle Nicaragua entre Juan Paullier y Cufré, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 14.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esta Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 29 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.9-91-v.en.17.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación número 2**

Llámase a licitación pública para la construcción de la carretera de Paso Coimán a carretera camino Mendoza - San Antonio.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 24 del corriente a la hora 10 y 30. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-111-v.en.20.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**
DIRECCION DE VIALIDAD
**Licitación número 48**

Se llama a licitación pública por segunda vez para la construcción de las obras de la carretera de acceso al Instituto Seroterápico (trozo dentro del Instituto).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 13 de Enero de 1941 a las 11 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1941. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.9-92-v.en.20.

# DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## Matrimonios de Montevideo

**Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:**

**"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."**

**(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).**

**ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES**

**Montevideo, Enero 9 de 1941**

**3.a Sección**

ANGEL PANIZZA BLANCO, 29 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Ituzaingó 1275, y CARMEN ELISA ARREDONDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1275.

OSVALDO CARLOS NORIEGA, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Reconquista 356 (apartamento 5), y MARIA CAROLINA ROUMAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 356 (apartamento 5).

HERBERT A. STARK, 44 años, soltero, contador, inglés, domiciliado Alzáibar 1279, y ANNIE WANDA VALERIE SPITZER, 27 años, soltera, inglesa, domiciliada Alzáibar 1279.

**4.a Sección**

JOSE MARIA PEREYRA GRANOTICH, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Andes 1234, y OFELIA OLGA VAZQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1110.

**5.a Sección**

EMILIO CARO GORI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2410, y CELIA NOVO COLLAZO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1109.

ABRAM DULMAN, 29 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Durazno 1177, y BERTA ABRAMSON, 22 años, soltera, letona, domiciliada Durazno 1177.

OTTO DREIER, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado avenida Brasil 2691, y ELIDA GIRIBALDO VACCHELLI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1327.

**10.a Sección**

ROBERTO RODRIGUEZ, 24 años, soltero, industrial oriental, domiciliado Mahoma 4459, e IRMA HERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4414.

HECTOR HERMINIO BO, 23 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Joanicó sin número, y ROSA FUSARIO, 31 años, soltera, argentina, domiciliada Joanicó sin número.

OSCAR LANDSMAN, 30 años, soltero, rumano, J. de Dios Peza 2339, y SABINA ZWIG, 17 años, soltera, rumana, domiciliada J. de Dios Peza 2339.

ISIDORO ENEREO MACHIN, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1683, y CELESTINA CASTRO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Resistencia 1683.

JUAN FRANCISCO FIERRO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. M. Charry 5784, y MIRTHA GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Lindoro Forteza 2718.

**12.a Sección**

VICENTE VITIRITTI, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Carabelas 3195 (bis), y LUISA NEUVILLE PANARIO, 24 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Mariano Soler 3137.

PABLO CHINA, 36 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Valentín Gómez 943, y DELIA PASTORA CAPELLA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2489.

**18.a Sección**

RONALD NOEL THOMPSON, 24 años, soltero, empleado, inglés, domiciliado Pedro F. Berro 1122, y KATHLEEN DAWSON STEERS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Solano Antuña 2990.

RENE LUSSICH, 30 años, empleado, argentino, domiciliado Brito del Pino 1182, y VIOLETA BLANCA ROLANDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2234.

**19.a Sección**

JULIO HECTOR ACOSTA, 29 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Arenal Grande 2263, y DORILA AURORA CACERES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2263.

$2.00 P|p.-v.en.11.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA NASSO DE COSTANZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.80 En.9-77-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON JUSTINIANO BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 21 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

$3.75 En.9-95-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN CASIMIRO SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Durazno, Enero 3 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario.

$5.25 En.9-97-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRUCTUOSO ARISMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Durazno, Enero 3 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario.

$4.75 En.9-99-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria para estas publicaciones. — Durazno, Enero 3 de 1941. — Gregorio U. López, Actuario.

$4.75 En.9-100-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA**
**Solicitud de rehabilitación**

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado JUAN MAUA MIGUEL solicitando su rehabilitación comercial en virtud de haber sido declarado en quiebra, la que fué calificada casual por sentencia de este Juzgado, de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Y a los efectos de lo dispuesto por los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación por el término de diez días, habiéndose habilitado el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 31 de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$6.48 En.9-78-v.en.20.

**JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO**
**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO BORRELL VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 31 de 1940. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

$4.50 En.9-96-v.en.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO**
**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIA FRODELLA DE CARBONI, FRANCISCO FRODELLA, JUAN ANTONIO CARBONI, CONCEPCION GRIEGO DE CONDINANZA y ROSA COCARO DE FRODELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de la publicación de este edicto. — Dolores, Diciembre 31 de 1940. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.

$5.70 En.9-94-v.en.20.

**JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE TREINTA Y TRES**
**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, don Isabelino Leandro Sosa, en los autos caratulados "Fiscal Letrado contra ELISEO RIDRIGUEZ MACEDO. Sucesión. Por cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a que comparezcan ante este Juzgado, a Eliseo Rodríguez Macedo (sucesión) o a cualesquiera otros que se consideren con derecho a los inmuebles ubicados en este pueblo, empadronados con los números noventa y tres y mil trescientos siete, lindando: el primero, al Norte, calle 25 de Agosto y Vilanueva Saravia; al Este, Angel Rodríguez González y Villanueva Saravia; al Sur y Oeste, calle pública; el segundo, al Norte, Felipe Pérez Nolasco y Rufino Saravia; al Sur, Baleriana Tarrech y Ambrosio González; al Este, Rosa Rivero y Pedro S. da Cunha; al Oeste, Felipe Pérez Nolasco, Ambrosio González y Odila Rodríguez. Se habilitó el feriado próximo para esta publicación. — Pueblo Olimar, Diciembre 31 de 1940. — I. Leandro Sosa, Juez de Paz.

En.9-103-v.en.25.

**ALMONEDA**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictado en los autos caratulados "MOLES BASILIO. Incapacidad" (Lo. 28. Fo. 536), se hace saber al público que los días 28 y 29 de Enero próximo venidero, de las 16 horas en adelante y a las 16 horas, respectivamente, en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en almoneda, sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones, por el pregonero designado en autos, don Eduardo M. Graña, asistido de los señores Alguacil de Feria y Actuario de este Juzgado, de los siguientes bienes: A) Día 28 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 1.021.94: Un solar de terreno de 403 metros 40 decímetros cuadrados de superficie, empadronado con el número 41.546, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 65 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 37 metros 30 al S. O., lindando con el padrón número 41.547; 41 metros 88 al N. E., lindando con el solar "B"; 6 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 47.914, y 5 metros 12 en el vértice

Oeste, lindando con la vía del F. C. C. del Uruguay; B) A continuación, sobre la base de $ 1.076.44: Un solar de 424 metros 91 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.857, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 55 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 41 metros 88 al S. O., lindando con el solar "A"; 42 metros 84 al N. E., lindando con el solar "C" y 10 metros al N. O., lindando con el padrón número 47.914; C) Inmediatamente, sobre la base de $ 1.100.10: Un solar de terreno de 434 metros 25 decímetros cuadrados, empadronado con el número 155.858, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros de frente al S. E., a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 45 metros 31 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 42 metros 84 al S. O., lindando con el solar "B"; 43 metros 80 al N. E., lindando con solar "D" y 10 metros 10 al N. O., lindando con el padrón número 47.914; D) En seguida, sobre la base de $ 1.362.63: Un solar de terreno de 537 metros 88 centímetros cuadrados, empadronado con el número 47.913, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 10 metros 31 de frente a la calle Marcelino Díaz y García, distando su punto medio 35 metros 155 de la esquina que forma dicha calle con la de Felipe Caballero; 43 metros 80 al S. O., lindando con el solar "C"; 44 metros 60 al N. E., lindando con el padrón número 41.545, y al N. O., dos rectas de 5 metros 30 y 8 metros 80, lindando con el padrón número 47.914; Día 29 de Enero próximo venidero, a las 16 horas, sobre la base de $ 353.21: Un solar de terreno de 662 metros 28 decímetros cuadrados, empadronado con el número 39.408, sito en la 20.a sección judicial de este Departamento, deslindado así: 12 metros al S. O., frente a la avenida Simón Martínez; 55 metros 18 al N. O., lindando con el padrón número 39.409; 55 metros 20 al S. E., frente a la calle Cañas, y 12 metros al N. E., con el padrón número 39.407.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma, a los efectos legales; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso); y 3.o Que se habilitó el feriado al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1941. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$84.00 En.9-112-v.en.25.

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se pone en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano Héctor A. Viana el 24 de Diciembre último, los señores José Ladislao Terra y José Francisco Azarola disolvieron totalmente la sociedad "TERRA y AZAROLA, LIMITADA", que explotaba la concesión "Ford Pocitos", con domicilio en la calle Juan Benito Blanco números 964 al 970. Estas publicaciones se hacen a los efectos dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio. — J. L. Terra. — J. F. Azarola. Domicilio: Andes número 1436.

$5.00 En.9-113-v.en.28.

## AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, hemos prometido en venta al señor CANDIDO ALVAREZ REY nuestra casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Cufré 2152. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina. — Montevideo, Enero 3 de 1941. — Artin y Sahag Keuchkelekian. — Cándido Alvarez Rey.

$5.00 En.9-89-v.en.28.

## COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO (C. U. T. E.)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 80 de los estatutos sociales, se convoca para el día 26 de Enero de 1941, a los asociados de esta Cooperativa, para la elección de Asamblea de Delegados: 113 titulares y 113 suplentes; Consejo Directivo: 5 titulares y 5 suplentes; Síndicos: 3 titulares y 3 suplentes; Arbitros: 3 titulares y 3 suplentes; Comisión Electoral: 3 titulares y 3 suplentes.

La mesa receptora de votos funcionará de la hora 8 y 30 a las 18, en el local de esta Cooperativa, calle Uruguay número 1334. — La Comisión Electoral.

$4.80 En.9-81-v.en.11.

## CAJA POPULAR DE PANDO

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a todos los accionistas de esta Caja para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 25 de Enero del corriente año a las 15 y 30 en la sede social, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general y dividendo a distribuir a los señores accionistas; 2.o Proceder a la elección de dos titulares, tres suplentes y Síndico para integrar el Directorio. — Carlos A. Praderio, Presidente. — Nicasio Iturria, Secretario.

Nota. — La asamblea general ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurra (artículo 45 de los estatutos).

$6.09 En.9-82-v.en.20.

## BALANCES DE ENTES DEL ESTADO

### Ferrocarriles y Tranvías del Estado

Balance de saldos correspondientes al mes de Junio de 1940

Débitos —

| | | |
|---|---|---|
| Línea del Este ...... | $ | 13.403.064.19 |
| Remesa coches motores | " | 1.755.939.60 |
| Línea Florida-Blanquillo ............ | " | 7.814.514.74 |
| Línea Treinta y Tres-Río Branco ...... | " | 141.469.91 |
| Línea Durazno - Trinidad .......... | " | 1.567.818.35 |
| Ferrocarril Puerto del Sauce .......... | " | 498.059.08 |
| Línea Tranvías ..... | " | 585.057.13 |
| | $ | 25.765.923.00 |
| Muebles y útiles .... | " | 21.251.62 |
| Libros e impresos y útiles de escritorio. | " | 8.037.92 |
| Caja ............ | " | 3.657 55 |
| Caja chica ......... | " | 540.00 |
| Banco de la República, "Cuenta especial" .. | " | 10.918.78 |
| Cuentas corrientes .. | " | 16.297.97 |
| Garantías hipotecarias. | " | 1.709.22 |
| Garantías .......... | " | 81.732.85 |
| Abastecedores ...... | " | 1.129.99 |
| Pasajes y fletes oficiales ........... | " | 48.841.92 |
| Ferrocarril Central del Uruguay ......... | " | 72.863.69 |
| Presupuesto General de Gastos .......... | " | 300.918.29 |
| Personal efectivo .... | " | 3.283.41 |
| Resultado ejercicio Julio-Diciembre 1933 | " | 64.064.13 |
| Resultado ejercicio 1934 ............ | " | 98.353.18 |
| Resultado ejercicio 1935 ............ | " | 99.239.88 |
| Resultado ejercicio 1936 ............ | " | 208.593.74 |
| Resultado ejercicio 1937 ............ | " | 233.213.63 |
| Resultado ejercicio 1938 ............ | " | 247.282.79 |
| Resultado ejercicio 1939 ............ | " | 341.933.86 |
| Adquisición material rodante ......... | " | 1.109.878.69 |
| Documentos a cobrar . | " | 349.22 |
| Balastera .......... | " | 3.924.85 |
| Partidas en suspenso.. | " | 1.893.64 |
| Intendencia Municipal de Canelones ..... | " | 1.377.61 |
| Repuestos coches motores "Brill" ....... | " | 13.626.35 |
| Construcción línea Sarandí del Yí al Norte | " | 31.827.91 |
| Equipo línea Treinta y Tres-Río Branco .. | " | 170.453.13 |
| Ferrocarril Midland Noroeste y Norte del Uruguay ......... | " | 6.228.22 |
| Intereses deuda coches motores "Ganz" ... | " | 375.86 |
| | $ | 28.969.722.90 |

Créditos —

| | | |
|---|---|---|
| Línea del Este ..... | $ | 362.278.15 |
| Remesa coches motores | " | 146.047.78 |
| Línea Florida - Blanquillo ........... | " | 145.163.95 |
| Línea Treinta y Tres - Río Branco ...... | " | 77.393.95 |
| Línea Durazno - Trinidad ............. | " | 30.092.32 |
| Ferrocarril Puerto del Sauce ........... | " | 28.419.14 |
| Línea Tranvías ..... | " | 18.203.01 |
| | $ | 807.598.30 |
| Pólizas de seguros ... | " | 10.478.25 |
| Banco de la República, "Cuenta común" 9\|1\|936 ......... | " | 147.812.16 |
| Banco de la República, Cuenta número 2 — 9\|1\|936 .......... | " | 421.174.52 |
| Tesoro Nacional .... | " | 802.502.28 |
| Intendencia Municipal de Montevideo .... | " | 145.500.00 |
| Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, ley 6\|2\|25 .......... | " | 323.769.49 |
| Caja de Jubilaciones de la Ind., C. y Servicios Públicos ......... | " | 1.369.39 |
| Ministerio de Salud Pública ............ | " | 3.078.74 |
| Acreedores varios ... | " | 1.667.124.96 |
| Fondo de subsidios .. | " | 3.723.03 |
| Depósitos en garantías | " | 88.192.07 |
| Sueldos impagos .... | " | 890.20 |
| Gastos de explotación autorizados ...... | " | 300.918.29 |
| Presupuesto general de sueldos .......... | " | 59.631.04 |
| Personal eventual .... | " | 28.213.83 |
| Gastos a liquidar ... | " | 4.596.27 |
| Contribución entes autónomos, ley 22\|7\|32 | " | 245.347.84 |
| Resultado ejercicio 1932 - 1933 ..... | " | 13.883.67 |
| Sociedad Comercial de Montevideo ...... | " | 103.482.03 |
| Sociedad Comercial de Montevideo - Cuenta explotación ....... | " | 464.31 |
| Fondo de previsión para coches motores "Brill" .......... | " | 12.684.86 |
| Descuentos ......... | " | 2.786.67 |
| Renovación de materiales .............. | " | 266.814.45 |
| Autorizaciones especiales .............. | " | 809.34 |
| Adquisición durmientes | " | 9.192.97 |
| Amortizaciones coches motores "Brill" .. | " | 51.024.43 |
| Repuestos utilizados en coches motores "Brill" .......... | " | 99.554.93 |
| Mantenimiento coches motores "Ganz" ... | " | 53.726.39 |
| Amortizaciones coches motores "Ganz" .. | " | 10.517.54 |
| Capital ............. | " | 23.282.860.65 |
| | $ | 28.969.722.90 |

Montevideo, 10 de Octubre de 1940.

Franco P. Vázquez, Gerente Interino. — Julio C. Butteri, Subjefe Contador.

(Cuenta corriente) — 14101.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

## COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 4254 AL 4270

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

**Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1940**

4|49234, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Art. loza y porcelana, 185.
4|54788, J. B. Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Jueg. de loza, 141.
4|50100, José Pumarega, B, Inglaterra, Loza diversa, 442.
4|54348, Otto Rabe y Cía. S. C. Lda., C, Inglaterra, Art. de loza doméstica, 784.
4|54466, Berch, Baliño y Cía., B, Inglaterra, Té suelto, 402.
4|49466, Valentín Martínez y Cía., B, Inglaterra, Té, 209.
4|50007, Rafael Melgarejo y Cía., C, Inglaterra, Especies "Morton", 362.
4|49083, Hijos de Carlos Mir, C, Inglaterra, Gelatina en polvo, 1.688.
4|50761, Prato y Gómez, C, Inglaterra, Galletitas, 145.
4|55104, Rodríguez Anido Hermanos, C, Inglaterra, Vino tónico, 193.
4|55312, Berch, Baliño y Cía., C, Inglaterra, Royal, 436.
4|48939, P. Carvalho y Cía., C, Inglaterra, Dulces conservas, etc., 109.
4|50732, P. Carvalho y Cía., B, Inglaterra, Alimento dietético, 221.
4|55198, Carrau y Cía., C, Inglaterra, Harina de avena y cebada, 201.
4|55197, Carrau y Cía., C, Inglaterra, Especies Keen, 201.
4|50537, Eugenio Danrée y Cía., C, Inglaterra, Salsas y encurtidos, 121.
4|48156, Francisco López y Cía., C, Inglaterra, Art. "Morton", 161.
4|49922, Pesquera y Cía., C, Inglaterra, Chuño, 141.
4|54264, Ruvertoni Hnos., C, Inglaterra, Galletitas, etc., 804.

CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|50020, José A. Patrón y Cía., A, Inglaterra. Loza común, 221.
4|54989, P. Carvalho y Cía., A, Inglaterra, Té, 350.
4|54982, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Levadura "Royal", 973.
4|55192, Mateo Brunet S. A. C., A, Inglaterra, Gin, 229.
4|54996, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Ginebra, 1.379.
4|48314, Germán Garrido y Cía., C, Inglaterra. Dátiles, 121.
4|49720, Henderson y Cía. (Tienda Inglesa), C, Inglaterra, Miel de caña, etc., 201.
4|48375, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Inglaterra, Bacalao con espinas, 374.
4|50910, Eugenio Danrée y Cía., B, Inglaterra, Gin, etc., 36.
4|54160, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 764.
4|48830, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 241.
4|48829, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Loza sanitaria, 201.
4|54159, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Tazas de grés, 161.
4|54158, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Azulejos y acc., 3.618.
4|48681, Francisco Massaferro, C, Inglaterra, Vidrios para construcción, 261.
4|50157, Martínez y Cía., C, Lavatorios, etc., 362.
4|54054, F. Rocco S. A., C, Inglaterra, Loza sanitaria, etc., 884.
4|54055, F. Rocco S. A., C, Inglaterra, Sifones de plomo, 201.
4|53895, Francisco Susena e Hijos, B, Inglaterra, Azulejos, etc., 2.251.
4|48110, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Juegos de loza sanitaria, 1.025.
4|48112, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Acc. de loza para embutir, 342.
4|55157, "Undeba S. A.", C, Inglaterra, Lavatorios de loza, 330.
4|55479, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza inglesa, 502.
4|54736, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Grés vidriados, 261.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|48426, Negri y Sau, C, Inglaterra, Paladiun. Sald. f. 4|40046, 281.
4|49011, Freccero y Cía., C, Inglaterra, Platino, 322.
4|55296, E. F. Arló, C, Inglaterra, Boinas de vasco, 161.
4|49710, Henderson y Cía., C, Inglaterra, Guantes, etc., 281.
4|54786, J. B. Introzzi y Cía., C, Inglaterra, Camisetas, etc., 201.
4|50523, José Siñeriz y Cía., C, Inglaterra, Sobretodos de lana, etc., 201.
4|49322, Soler Hnos., C, Inglaterra, Camisetas, etc., 241.
4|49668, Tapié y Cía., C, Inglaterra, Impermeables, 241.
4|48987, Iriart y Cía., C, Inglaterra, Sombreros y gorras. C. F. 4|41265, 221.
4|48371, Iriart y Cía., C, Inglaterra, Corbatas, etc., 149.
4|50651, Frechou Hnos. y Labat, C, Inglaterra, Cubiertos de metal, etc., 201.
4|49637, Caviglia Hermanos, C, Inglaterra, Art. metal para bazar, 201.
4|55226, Freccero y Cía., B, Inglaterra, Cubiertos, fuentes, etc., 523.
4|55130, J. Roger Balet, C, Inglaterra, Cubiertos ordinarios, 362.
4|48372, Vicente Branda, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 402.
4|48190, Brisgal y Balter, C, Inglaterra, Vidrios para fab. espejos, ?2.
4|48409, ugusto Corallo. B, nglaterra, Vidrios para construcción, 1.608.
4|50613, Crespi Hnos. S. A., B, Inglaterra, Azulejos lisos, 1.608.
4|50273, Fabio Croci y Cía., C, Inglaterra, Azulejos blancos, 1.206.
4|54156, Emilio Fontana S. C., C, Inglaterra, Piletas de cocina, 1.045.
4|49123, Arnoldo Kempinsky, C, Inglaterra, Vidrios planos, 201.
4|55011, Conrado Kurian, B. Inglaterra, Vidrios para construcción, 603.
4|48236, Miguel Krell, C, Inglaterra, Loza sanitaria, etc., 603.
4|53884, Francisco Massaferro, C, Inglaterra. Vidrios para construcción, 804.
4|49826, Alberto Oromí Baldrich, Inglaterra, Vidrio simple para ventana, 502.
4|48421, José Sanguinetti, C, Inglaterra, Vidrio triple, 241.
4|48107, Carlos J. Rossel, C, Inglaterra, Vidrios para fab. espejos, 281.
4|53894, Francisco Susena e Hijos, C, Inglaterra, Piez. acc. para azulejos blancos, 402.
4|48258, Félix Steiger, C, Inglaterra, Vidrios para fab. vitraux, etc., 523.
4|54742, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Loza sanitaria, 442.
4|54732, Francisco Vilaró, C, Inglaterra, Azulejos, 2.814.
4|48678, Vidrierías Unidas S. A., C, Inglaterra, Vidrios sencillos, etc., 2.010.
4|49520, Bazar Liverpool, Vicente E. Minetti, C, Inglaterra, Platos decorados, etc., 322.
4|54854, Ernesto Ferro, C, Inglaterra, Art. de loza, 281.
4|55065, Helios S. A., C, Inglaterra, Art. de loza, 603.
4|49711, Henderson y Cía., C, Inglaterra, Loza, 603.
4|48241, Mario Martínez Gubba, B, Inglaterra, Juegos de loza, 281.
4|54259, J. Roger Balet, C, Inglaterra, Loza ordinaria en juegos, etc., 1.005.
4|49670, Tapié y Cía., C, Inglaterra, Bols y tazas, etc., 724.
4|48971, Trabucati y Cía., C, Inglaterra, Loza doméstica, 884.

PLANILLA N.o 4297

CON CAMBIO LIBRE (DOLARES)

**Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1940**

4|55709, Travieso y Lestido Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Automóviles, 18.000.

PLANILLAS N.os 4298 AL 4300

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

**Solicitudes despachadas el día 30 de Diciembre de 1940**

4|52626, Aero Club del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Aviones, 12.581.
4|52627, Aero Club del Uruguay, C, Estados Unidos de Norte América, Avión Piper, etc., 2.375.

CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|55542, Barrére y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Automóvil "Nash", 1.500.

CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

4|54135, Bocage, Bujalance y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Descorteza de quina roja, etc., 265.
4|55372, Drog. Surraco Soc. Lda., C, Estados Unidos de Norte América, Prod. quím. medicinales, 1.375.
4|55044, Drog. Surraco Soc. Lda., C. Estados Unidos de Norte América, Prod. quím. medicinales, 1.032.
4|54300, Drog. Demarchi Musante S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 405.
4|54301, Drog Demarchi Musante S. A., C. Estados Unidos de Norte América, Productos químicos, 182.
4|54202, Drog. Demarchi Musante S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Drogas medicinales, 207.
4|53906, Drog. Demarchi Musante S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Vaselinas medicinales, 624.
4|54307, Garayalde Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Regulador Gesteira, 295.
4|54097, Garayalde Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Ioduro de potasio, 420.
4|54098, Garayalde Hnos., C, Estados

Unidos de Norte América, Pronto Alivio Radway, etc., 525.

4|54036, Laboratorios Suarry S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Acido esteárico, etc., 410.

4|54652, Palmer y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida, 894.

4|54351, Ramón S. Silveira, C. Estados Unidos de Norte América, Aceite de hígado de bacalao, 526.

4|55485, Ernesto Schauricht, C, Estados Unidos de Norte América, Clorhidrato de Efedrina, etc., 467.

4|55159, José J. Vallarino Soc. Com., B, Estados Unidos de Norte América Remedio de "Himrod" para asma, 390.

4|54119, Cía. Industrial Farmacéutica Lda., A, Estados Unidos de Norte América, Parches porosos, 804.

4|54808, A. M. Whitaker, A, Estados Unidos de Norte América, Leche irradiada, 1.415.

4|54878, Atlantic Barrére S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida medicinal, 500.

4|54883, Bianchetti y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Vaselina líquida medicinal, 500.

4|55387, Carlos Ferrés (hijo), C, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 500.

4|54177, Eduardo Marques Castro y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 8.000.

4|55139, Shell Mex Uruguay Ltd., C, Estados Unidos de Norte América, Vaselinas líquidas medicinales, 700.

4|55504, Ernesto Schauricht, C, Estados Unidos de Norte América, Productos medicinales, 3.000.

PLANILLAS N.os 4301 AL 4333

## CON CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

### Solicitudes despachadas el día 31 de Diciembre de 1940

4|55143, Vicente Sica, C, Inglaterra, Entretelas de lanas, etc., 241.

4|55492, Angel B. Siri, C, Inglaterra, Géneros de algodón, etc., 281.

4|49318, Soler Hnos., C, Inglaterra, Puntillas de algodón, etc., 161.

4|54400, Enrique Siri, C, Inglaterra, Género de algodón, etc., 523.

4|49323, Soler Hnos., C, Inglaterra, Tules y encajes de algodón, etc., 281.

4|49314, Soler Hnos., C, Inglaterra, Tejido de lana, etc., 603.

4|49667, Tapié y Cía., C, Inglaterra, Hule, pelouche, etc., 1.206.

4|49860, José Faroppa, C, Inglaterra, Máq. para formar, cortar, etc., caramelos, 2.010.

4|48931, Abraham D. Yacoel, C, Inglaterra, Cretona, 121.

4|54579, Bocage, Bujalance y Cía., C, Inglaterra, Inst. "Kestner", 2.412.

4|52925, Cía. Swift de Montevideo S. A., A, Inglaterra, Carbón, 19.879.

4|54388, H. y A. Deambrosi, A, Inglaterra, Carbón mineral, 12.060.

4|55283, Soc. Comercial de Montevideo, A, Inglaterra, Carbón mineral, 20.100.

4|55013, A. N. C. A. P., A, Inglaterra, Carbón para la U. T. E., 32.160.

4|55428, E. y A. Lansac, B, Inglaterra, Linoleum para piso, 402.

4|49924, Ponsetí Hnos., C, Inglaterra, Alfombras de lana cortada, 523.

4|49313, Soler Hnos., C, Inglaterra, Camineros de yute cortado, 201.

4|49671, Tapié y Cía., C, Inglaterra, Alfombras de lana, etc., 241.

4|50244, S. Alvarez Fernández, C, Inglaterra, Papel secante, 402.

4|50245, S. Alvarez Fernández, C, Inglaterra, Papel cellofán, 402.

4|50191, Botella y Cía., C, Inglaterra, Papel mimeógrafo, 402.

4|50396, Botella y Cía., C, Inglaterra, Papel secante, 201.

4|49804, Botella y Cía., C, Inglaterra, Papel manteca, 342.

4|49736, Botella y Cía., C, Inglaterra, Hojas para dorado, 181.

4|49983, Agustín Bonomi, C, Inglaterra, Tela para encuadernar, 201.

4|50512, Canabal Hnos. y Carluccio, C, Inglaterra, Perforadores, etc., 643.

4|50515, Canabal Hnos. y Carluccio, Papel secante "Asoka", 402.

4|48947, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., C, Inglaterra, papel cromo, 338.

4|50076, La Candelaria Ltd., C, Inglaterra, Papel para envolver manteca, 804.

4|55413, Herald y Castro, A, Inglaterra, Papel espec. y acc. mimeógrafos, 716.

4|49358, Francisco Hermann, C, Inglaterra, Papel cellofán en hojas, 603.

4|49754, Impresora Uruguaya S. A., B, Inglaterra, Papel para litografía, 2.010.

4|55420, Impresora Uruguaya S. A., C, Inglaterra Papeles, etc., 1.608.

4|48095, Intendencia Minicipal de Montevideo, C, Inglaterra, Papel para valores, 2.010

4|48736, Ignacio Isasi, C, Inglaterra, Cartulinas, etc., 121.

4|54539, Francisco López y Cía., C, Inglaterra, Tintas para escribir, etc., 402.

4|48542, Lorenzo Lluch, C, Inglaterra, Papel transparente, 1.889.

4|54713, Noguera y Cía., C, Inglaterra, Papel para forrar paredes, 864.

4|55098, Rodolfo Picardo, C, Inglaterra, Tela planos, 281.

4|55099, Rodolfo Picardo, C, Inglaterra, Cajas de plumas, 121.

4|49043, Rodolfo Picardo, C, Inglaterra, Tela para encuadernación, 241.

4|49627, Wilson, Sons y Co. Limited, C, Inglaterra, Lápices y lapiceras, 402.

## CON CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

4|50564, Luis Patrón, C, Inglaterra, Semillas de hortalizas, 201.

4|48870, Garayalde Hnos., C, Inglaterra, Acido arsenioso, etc., 281.

4|54677, Conatel Ltda., C, Inglaterra, Cordón flexible para teléfonos, 281.

4|54137, Carrau y Cía., B, Inglaterra, Jabones Sunlight, 201.

4|48560, Morlán y Greco, C, Inglaterra, Matrices, etc., 281.

4|55770, David T. Herald, A, Inglaterra, Stencils y tinta, 804.

4|55522, Wilson, Sons y Co. Ltda., A, Inglaterra, Papel de lija, 563.

4|52522, Jorge Jureidini, A, Inglaterra, Art. para sastrería, 281.

## CON CAMBIO DIRIGIDO (30 %) Y LIBRE (70 %) (U$S)

4|55269, "La Platense" Brussoni y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Colores concentrados, etc., 1.200.

4|53843, Enrique Lavorerio, C, Estados Unidos de Norte América, Resinas sintéticas, 1.000.

4|54896, Oscar Legnazzi y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro lisas galvanizadas, 500.

4|54819, Lostorto y Cía. Ltda., C, C. Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado, 1.800.

4|53849, Lorenzo Lluch, C, Estados Unidos de Norte América, Papel encuadernación, etc., 955.

4|54544, Julio Mailhos Soc. Colectiva, C. Estados Unidos de Norte América, Papel para imprimir, 3.200.

4|54864, D. Mantero y Cía., B, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado liso, 2.486.

4|54863, D. Mantero y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fabricación puntas París, 5.230.

4|54898, Mañé y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Esportines para fábrica aceites, 400.

4|55107, Methol, Tarrés y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Flejes acero para fab. resortes, 1.500.

4|53941, Julio E. Morassi Guardia, C, Estados Unidos de Norte América, Chapas y alambre acero inoxidable, 60.

4|53871, Mosca Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Papel para cuadernos, 2.150.

4|54827, Olivera y Sellera, C, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero, 380.

4|55459, Otis Elevator Company, A. Estados Unidos de Norte América, Hierro en barra sin trabajar, 670.

4|54556, "Pamer" Papelera Mercedes S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Caolín (mat. prima para fab. papel), 1.580.

4|55466, Pizzorno, Castro y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Líquido solvente para vulc. cuellos, 503.

4|53996, Pozzoli y Cordano, C, Estados Unidos de Norte América, Alambre para fabricación clavos, 3.862.

4|54344, Ernesto Quincke S. A., C, Estados Unidos de Norte América, Cobre en barras, 1[illegible]0.

4|53991, Herbert Roosen, C, Estados Unidos de Norte América, Pasta para filtros, 200.

4|53992, Herbert Roosen, C, Estados Unidos de Norte América, Pasta papel para filtros, 200.

4|54660, Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 175.

4|538[illegible], Sala, Iriarte, Bofill S. A., B, Estados Unidos de Norte América, Hierro en planchas, 2.777.

4|54871, Luis Salvitano, C, Estados Unidos de Norte América, Aluminio en polvo, 160.

4|53948, Alberto J. Sánz, C, Estados Unidos de Norte América, Flejes de Hierro para metalúrgica, 1.700.

4|53949, Alberto J. Sánz, C, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro negro, 3.500.

4|54919, Serra Hnos., C, Estados Unidos de Norte América, Papel para imprenta, 7.000.

4|55286, Sociedad Comercial de Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Hierros, 2.080.

4|54965, Soc. Tubos Mannesmann Ltda. Suc. Montevideo, C, Estados Unidos de Norte América, Tubos hierro negro para calderas, 1.000.

4|54920, Julio H. Sóñora, C, Estados Unidos de Norte América, Flejes de hojalata, 600.

4|54449, Strauch y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Chapa emplomada, 2.200.

4|55167, Julio B. y Ricardo A. Vidovich, C, Estados Unidos de Norte América, Flejes, 600.

4|54737, Francisco Vilaró, C, Estados Unidos de Norte América, Hierro en chapa negra, 600.

## CON CAMBIO LIBRE (U$S)

4|55128, Valentín Martínez y Cía., C, Estados Unidos de Norte América, Ciruelas, 400.

4|54076, A. N. C. A. P., B, Estados Unidos de Norte América, Combustibles, 20.

4|54074, A. N. C. A. P., C, Estados Unidos de Norte América, Medidor para surtidor nafta, etc., 145.

4|54071, Domingo Aliverti, C, Estados Unidos de Norte América, Reloj y ficheros para control pers., 225.

4|55191, Juan C. R. Bormann, C, Estados Unidos de Norte América, Láminas para hacer cuadros, 13.